ACOGIMIENTO FAMILIAR ESPECIALIZADO

Un modelo para la reparación del trauma y daño grave para los chicos y chicas con necesidades especiales

Octubre 2024

REDES AFE Acogimiento Familiar Especializado

SIIS Servicio de Información e Investigación Social
Gizarte Informazio eta Ikerketa Zerbitzua
Fundación Eguía-Careaga Fundazioa

REDES AFE

Acogimiento Familiar Especializado

Financiado por la Unión Europea
NextGenerationEU

MINISTERIO DE DERECHOS SOCIALES, CONSUMO Y AGENDA 2030

Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia

Proyecto desarrollado por:

FICE_Spain
Federación_Internacional_de_Comunidades_Educativas

Agintzari
Gizarte Ekimeneko Kooperatiba
Cooperativa de Iniciativa Social

Fundació R3silis

Elaborado por:

SIIS
Servicio de Información e Investigación Social
Gizarte Informazio eta Ikerketa Zerbitzua
Fundación Eguía-Careaga Fundazioa

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Presentación	**5**
Capítulo 1. Objetivos y metodología	**6**
Capítulo 2. Contexto	**8**
2.1. Tendencias en el acogimiento	8
2.2. El acogimiento de los niños, niñas y adolescentes con necesidades especiales	13
Capítulo 3. Marco conceptual del acogimiento familiar especializado	**15**
3.1. Normativa de referencia	15
3.2. Principios rectores de los sistemas y programas de acogimiento	16
3.3. Modalidades de acogimiento familiar	17
3.4. Hacia una taxonomía del acogimiento familiar especializado	18
3.4.1. Acogimiento familiar especializado de especial disponibilidad	20
3.4.2. Acogimiento familiar especializado de especial dedicación	20
3.4.3. Acogimiento familiar especializado de especial preparación	22
Capítulo 4. El acogimiento familiar de personas menores de edad con necesidades especiales en nuestro entorno	**26**
Capítulo 5. Elementos clave de las alternativas de acogimiento familiar para los casos de necesidades especiales	**34**
5.1. Requisitos de acceso a la función de acogida	34
5.2. Derechos y deberes de las familias de acogida	37
5.3. Compromisos y funciones de las familias de acogida	42
5.4. Régimen de actividad y formalización	46
5.5. Componentes económicos del acogimiento familiar	49
5.5.1. Remuneración económica de la función de acogida	49
5.5.2. Retribuciones económicas de compensación de gastos	55
5.5.3. Tratamiento fiscal	59
5.6. Acceso a otros derechos asociados a la actividad de acogida	61
5.6.1. Jornada laboral	61
5.6.2. Días de descanso y periodos vacacionales	62
5.6.3. Derecho a la prestación por desempleo	64
5.7. La captación de las familias de acogida	65

5.8. Procesos de selección, valoración y formación inicial de las personas acogedoras 69

5.8.1. La selección 69

5.8.2. Presentación del ofrecimiento o la solicitud como familia de acogida 70

5.8.3. La valoración de las familias acogedoras 70

5.8.4. La formación inicial de las personas acogedoras 72

5.9. La formación específica y continua 77

5.10. Apoyo técnico e intervención 81

5.10.1. La importancia del apoyo técnico 81

5.10.2. Claves del apoyo técnico 85

Capítulo 6. Consideraciones finales 96

Bibliografía 106

Anexos

Anexo I: Modelo de declaración responsable de Redes AFE

Anexo II: Modelo de acuerdo de acogimiento del Reino Unido (Inglaterra y Escocia)

Anexo III: Modelo de contrato de aplicación en Irlanda

Anexo IV: Modelo de contrato administrativo del acogimiento familiar especializado de la Diputación Foral de Gipuzkoa que recoge en su Anexo 6 las funciones técnicas a desarrollar por las familias de acogida

Anexo V: Acuerdo de acogimiento familiar de Australia, en concreto, del estado de Australia meridional

Anexo VI: Modelo de contrato mercantil TRADE de Redes AFE

Anexo VII: Plan Individualizado de Protección para AFE elaborado por Agintzari

Anexo VIII: Ejemplo de Plan de Intervención Individualizado del Programa PAFE de Agintzari

PRESENTACIÓN

La Plataforma estatal de entidades sociales FICE, Agintzari Sociedad Cooperativa de Iniciativa Social y la Fundació Resilis gestionan el Programa Piloto de Implementación del Acogimiento Familiar Especializado que está financiado con los Fondos Europeos Next Generation EU y que ha sido aprobado por el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030. El objetivo de este proyecto es la implantación del acogimiento familiar especializado en cuatro Comunidades Autónomas (Madrid, Cataluña, Navarra y Araba), entre 2022 y 2024, con el fin de que se establezca un **modelo homogéneo** que pueda ser replicable en el resto de las Comunidades Autónomas a partir de 2025.

El presente documento se enmarca en dicho programa. Tomando como referencia el modelo que la **Diputación Foral de Gipuzkoa** promueve desde 2007 y que desde 2019 es gestionado por la entidad Agintzari,[1] la presente revisión encargada por FICE se centra en el análisis de los principales elementos que conforman el acogimiento familiar especializado, fundamentalmente en el ámbito internacional, pero teniendo como referencia las experiencias que se están desarrollando en el entorno estatal. El documento resultante deriva del trabajo colaborativo entre Agintzari y el SIIS – Servicio de Información e Investigación Social, que ha permitido combinar esta doble perspectiva (estatal e internacional) para ofrecer una panorámica de la situación actual en materia de acogimiento familiar especializado.

Queremos terminar esta presentación haciendo un reconocimiento al empeño mostrado durante estos años por responsables políticos y profesionales de los servicios sociales y de protección infantil de la Diputación Foral de Gipuzkoa en la defensa de un modelo de acogimiento familiar que trata de aunar el cumplimiento de las directrices legales y técnicas derivadas de la normativa e investigación internacional, estatal y autonómica en ese ámbito con el encaje en la normativa laboral de la labor profesional desempeñada por acogedores y acogedoras especializadas, lo que no siempre ha resultado fácil, hasta el punto de haber estado en riesgo la continuidad de este programa. Sin ese empeño, este documento no habría sido posible.

[1] Servicio de acogimiento familiar especializado, desarrollado por personas que se dedican de forma remunerada y con dedicación plena a acoger a personas menores de edad que presentan necesidades especiales. Más información: página web del Departamento de Políticas Sociales de la Diputación Foral de Gipuzkoa (enlace)

Financiado por la Unión Europea NextGenerationEU
Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia

CAPÍTULO 1. OBJETIVOS Y METODOLOGÍA

La presente revisión encargada por FICE responde a los siguientes **objetivos**:

- Identificar cómo se atienden, en otros países, los casos de personas menores de edad (PME) con necesidades especiales.

- Describir la naturaleza de la función de acogida (voluntaria, especializada o mixta), así como su materialización.

- Ofrecer una propuesta de elementos clave para la planificación u organización de un sistema de acogimiento familiar de niños, niñas y adolescentes con necesidades especiales.

En línea con estos objetivos, el presente documento se centra en analizar cómo se atienden, desde el acogimiento familiar, a los niños, niñas y adolescentes con necesidades o dificultades más graves. Además, interesa, para dar respuesta a los objetivos planteados, conocer cómo se organizan la función de acogida con relación a su naturaleza (voluntaria, especializada o mixta), así como los elementos básicos de las diferentes modalidades de acogimiento.

La **metodología** seguida para la realización de este trabajo se ha basado en los siguientes pasos:

- En primer lugar, se ha realizado una búsqueda bibliográfica exhaustiva sobre la materia. La identificación de documentos parte de una consulta a la base de datos de literatura especializada en política social y, en particular, en infancia, del SIIS (http://www.siis.net) y se ha completado con consultas a otras bases de datos académicas, fundamentalmente *Web of Science* y *Google Académico*.

 La lista de los documentos en los que se apoya la presente revisión se detalla en la bibliografía recogida al final del informe.

- Para complementar la bibliografía, el siguiente paso ha sido identificar las fuentes primarias en las que localizar información relativa al funcionamiento de los diferentes sistemas de acogimiento, fundamentalmente, legislación y los portales de información de las principales entidades implicadas en el acogimiento familiar, a nivel autonómico e internacional.
 Además de identificar las fuentes primarias, en esta fase de la revisión se ha contactado con numerosos agentes (personas expertas y entidades) que pudieran aportar información o contrastar la ya disponible.

- Por último, las acciones anteriores se han complementado con la asistencia a reuniones de grupo del modelo de acogimiento especializado instaurado en Gipuzkoa, así como con

la consulta y contraste de materiales de trabajo del citado programa[2] gestionado por Agintzari, con quien se ha colaborado de forma muy estrecha durante la elaboración y redacción del documento. De este modo, la autoría de la presente revisión recae en ambas entidades.

El nivel de análisis de los dispositivos vigentes en los distintos países se ve muy condicionado por la disponibilidad de documentación: los sistemas muy regulados, como el francés, por ejemplo, permiten un conocimiento detallado del dispositivo en vigor. Otros dispositivos, aunque menos estructurados en términos jurídicos, se enmarcan en sistemas con gran tradición de investigación y resultan muy accesibles por la vía de la literatura especializada, como es el caso del británico. En otros, por el contrario, la documentación disponible es, además de menos abundante, menos detallada.

En cuanto al **ámbito geográfico**, tal y como se ha señalado, el presente documento se propone ofrecer una panorámica estatal e internacional del acogimiento familiar a personas menores con necesidades especiales. En concreto, del ámbito internacional se analizan los sistemas y/o las experiencias de Bélgica, Francia, Reino Unido, Irlanda, Australia, Estados Unidos y Canadá.

Con relación al **ámbito material**, en el marco del presente informe, se considera como acogimiento familiar las fórmulas de atención en las que el niño, niña o adolescente acogido se integra en una familia real y en su domicilio familiar, y en donde no interviene personal educador o cuidador contratado[3]. Más concretamente, el presente informe se centra, por petición expresa de la entidad solicitante, en el acogimiento en familia ajena, en su modalidad de especializado, es decir, poniendo el foco en cómo se cubren, en los diferentes territorios analizados, los casos de niños, niñas y adolescentes con necesidades especiales.

A lo largo de los apartados que componen el informe, se analizan diferentes temas que se consideran de interés con relación al acogimiento familiar de las personas menores de edad con necesidades o dificultades más graves, para finalizar con una serie de **propuestas o elementos clave para el diseño de modelos de este tipo de acogimiento familiar.**

[2] Gran parte de este material consultado para la elaboración del presente informe, al no ser público, no se ha referenciado en el apartado de bibliografía.
[3] En base a este criterio, se han excluido de la revisión alternativas de atención fronterizas entre el acogimiento familiar y el residencial como, por ejemplo, el modelo *Opholdssteder* danés.

CAPÍTULO 2. CONTEXTO

2.1. Tendencias en el acogimiento

La revisión realizada para el presente estudio nos ofrece la oportunidad de avanzar en el conocimiento de la realidad que viven otros países en cuanto a sus diferentes modelos de acogimiento familiar.

Como punto de partida común a todos ellos cabe subrayar la consideración del acogimiento familiar como alternativa preferente sobre el acogimiento residencial en los casos en los que, una vez decidida la salida del domicilio familiar, se estima que se puede responder adecuadamente a las necesidades específicas del niño, niña o adolescente, tanto con alternativas de acogimiento familiar como con alternativas de acogimiento residencial (Skivenes, M., Benbenishty, R., 2022)[4].

Este estatus preferente del acogimiento familiar ha generado un fuerte incremento en la adopción de este tipo de medidas y, por lo tanto, en la demanda de familias de acogida, así como en la disminución de las plazas disponibles en la red de acogimiento residencial (del Valle., 2013).

[4] Esta tendencia es la observada en los países objeto de análisis, pero cabe señalar que en países como Alemania o Rusia –que no han sido objeto del presente análisis– la medida de protección prioritaria suele ser la residencial frente a la familiar (del Valle, J. et al., 2013).

Tabla 1: Número total y tasa (por cada 100.000) de personas menores de edad (PME) tuteladas y tipo de acogimiento. En Europa, Estados Unidos y Australia[5]

	Nº de PME tuteladas	Tasa de PME tuteladas (por cada 100.000)	Nº de PME en acogimiento familiar[6]	Tasa de PME en acogimiento familiar (por cada 100.000)	% de PME en acogimiento familiar sobre el total de menores tutelados	Nº de PME en acogimiento residencial	Tasa de PME en acogimiento residencial (por cada 100.000)	% de PME en acogimiento residencial sobre el total de menores tutelados	Nº de PME en otras formas de acogimiento (corta estancia, de urgencia…)
Australia	46.200	800	42.042	728	91%	4.158	72	9%	
Estados Unidos	573.259	804	407.493	572	71%	165.766	232	29%	
Europa									
Alemania	147.700	1.080	69.716	510	47,2%	77.984	570	52,8%	
Bélgica	19.964	863	11.552	500	57,9%	8.412	364	42,1%	
Bulgaria	10.067	828	6.496	534	64,5%	3.571	294	35,5%	
Chipre	608	250	210	86	34,5%	398	164	65,5%	
Croacia	3.620	505	2.241	313	74,6%	921	128	25,4%	458
Dinamarca	11.399	982	7.540	650	67,6%	3.698	319	32,4%	161
Eslovaquia	14.123	1.318	8.695	811	61,6%	5.428	507	38,4%	
Eslovenia	1.167	324	684	188	58,2%	483	135	41,8%	
España	40.828	500	19.545	239	47,9%	21.283	261	52,1%	
Estonia	1.740	680	1.448	567	89,2%	188	73	10,8%	104
Finlandia	12.119	1.141	6.298	593	53%	5.690	536	47%	131
Francia	158.124	1.123	84.944	604	67,4%	51.524	366	32,6%	21.656
Grecia	1.989	114	309	18	15,5%	1.680	96	84,5%	
Hungría	20.463	1.212	14.312	848	69,9%	6.151	364	30,1%	
Irlanda	5.983	492	5.458	448	91,2%	525	43	8,8%	
Italia	27.111	274	14.219	144	52,4%	12.892	130	47,6%	

[5] Los datos relativos a Europa y Australia son de 2021, mientras que para Estados Unidos los últimos datos que se han obtenido corresponden a 2020.
[6] Las cifras de acogimiento familiar incluyen los casos de acogimiento familiar en familia ajena, así como los casos de acogimiento familiar en familia extensa y en familia del entorno social cercano que hayan sido formalizados (no incluye los acogimientos informales o de hecho).

Financiado por la Unión Europea NextGenerationEU · Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia · FICE_Spain · Agintzari · R3Silis Fundazioa

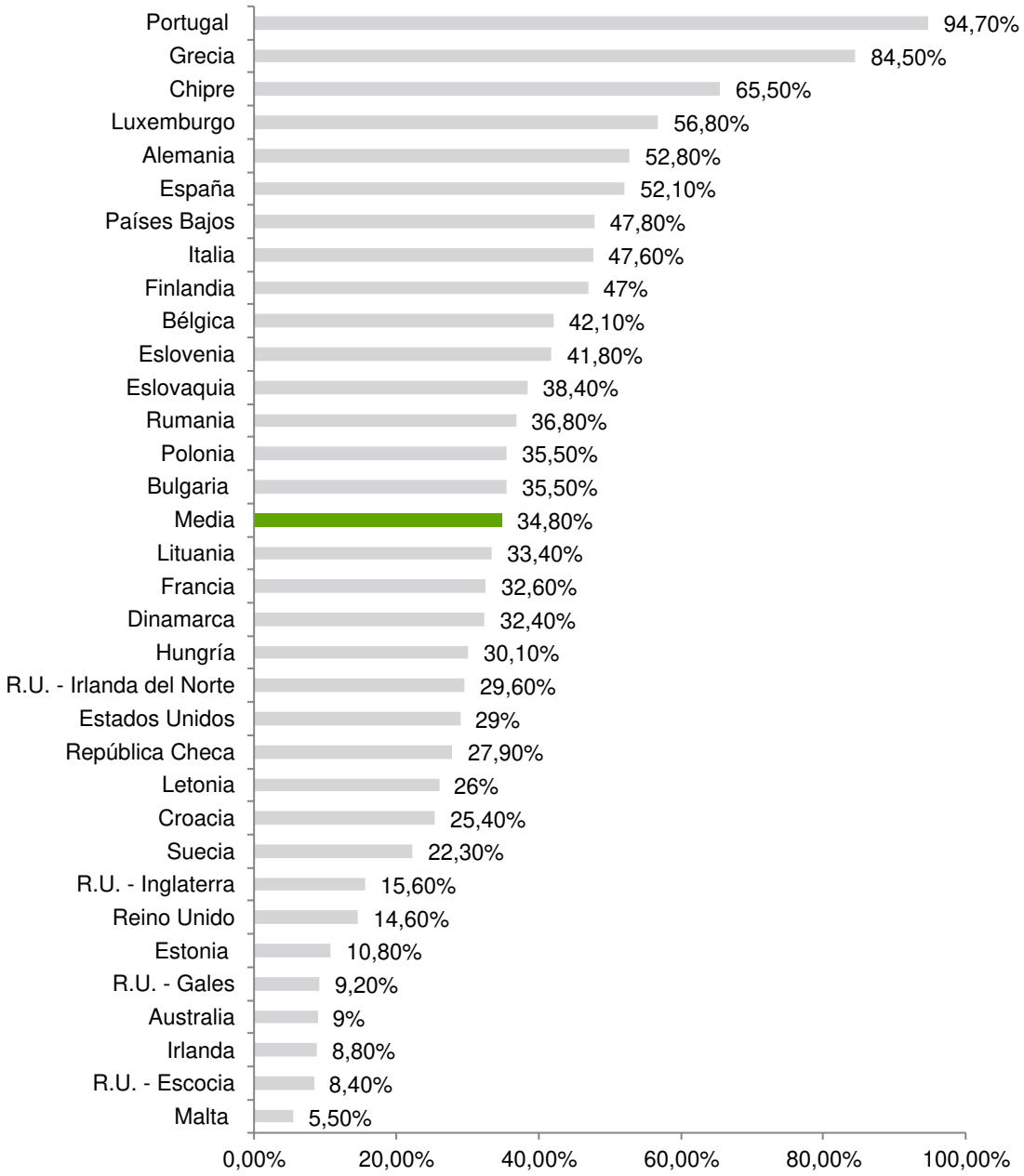
	Nº de PME tuteladas	Tasa de PME tuteladas (por cada 100.000)	Nº de PME en acogimiento familiar[6]	Tasa de PME en acogimiento familiar (por cada 100.000)	% de PME en acogimiento familiar sobre el total de menores tutelados	Nº de PME en acogimiento residencial	Tasa de PME en acogimiento residencial (por cada 100.000)	% de PME en acogimiento residencial sobre el total de menores tutelados	Nº de PME en otras formas de acogimiento (corta estancia, de urgencia…)
Letonia	7.606	2.119	5.631	1.569	74%	1.975	550	26%	5.631
Lituania	10.308	2.091	4.835	981	66,6%	3.438	697	33,4%	2.035
Luxemburgo	1.286	1.099	555	474	43,2%	731	625	56,8%	
Malta	697	847	659	800	94,5%	38	46	5,5%	
Países Bajos	29.365	880	15.330	459	52,2%	14.035	421	47,8%	
Polonia	121.225	1.788	70.753	1.044	64,5%	43.077	635	35,5%	7.395
Portugal	5.952	356	144	9	5,3%	5.638	337	94,7%	170
R.U. - Escocia	18.021	1.755	12.948	1.261	91,6%	1.510	147	8,4%	3.563
R.U. - Gales	7.175	1.139	5.235	831	90,8%	660	105	9,2%	1.280
R.U. - Inglaterra	75.400	623	57.380	474	84,4%	11.800	98	15,6%	6.220
R.U. - Irlanda del Norte	4.621	1.048	2.904	658	70,4%	1.370	311	29,6%	347
Reino Unido	105.217	741	78.467	553	85,4%	15.340	108	14,6%	11.410
República Checa	28.413	1.429	20.480	1.030	72,1%	7.933	399	27,9%	
Rumania	57.147	1.583	35.715	990	63,2%	21.037	583	36,8%	395
Suecia	19.014	872	14.041	644	77,7%	4.249	195	22,3%	724

Fuente: Elaboración propia a partir de los siguientes recursos:

- *DataCare project*,
- *TheAFCARSReport*
- *Children's Bureau*
- *Child protection Australia 2020–21*

La falta de una metodología común en la recogida de datos dificulta la comparativa entre países (UNICEF y Eurochild, 2021). Sin embargo, sí se observa una tendencia clara: la apuesta por el acogimiento familiar frente al residencial. Tal y como se muestra en el siguiente gráfico a partir de los datos de la tabla 1, el porcentaje del acogimiento residencial en prácticamente la mayoría de los países de Europa, así como en Estados Unidos y Australia, representa menos de la mitad de las medidas adoptadas sobre el total de la población sujeta a medidas de separación familiar.

Gráfico 1: Porcentaje de personas menores de edad en acogimiento residencial sobre el total de la población sujeta a medidas de separación familiar (2021)



Fuente: elaboración propia a partir de los datos de la tabla 1.

Esta preferencia por el acogimiento familiar frente al residencial se alinea con los principios de la Resolución de 2019 sobre los Derechos del Niño de la ONU (ONU, 2019) y cuenta con un enorme consenso legal, científico y profesional a nivel internacional, independientemente de cuál sea la orientación en la que se enmarcan las políticas de protección a la infancia del país[7].

En este sentido, cuatro iniciativas políticas de la UE han renovado, en 2021, el impulso para el cumplimiento de los compromisos de desinstitucionalización de los/as niños/as, adolescentes o jóvenes, fomentando su cuidado en entornos familiares y comunitarios en los próximos años. A saber:

- El Plan de Acción de la UE sobre el Pilar Europeo de Derechos Sociales,
- la Estrategia de la UE sobre los Derechos de la Infancia,
- la Garantía Infantil Europea,
- y la Estrategia Europea para los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Estos marcos políticos europeos responden a la crisis sanitaria del 2020 y son consecuencia del impacto desproporcionado que la pandemia de la COVID-19 ha tenido en los miembros más vulnerables de la sociedad. Hacen hincapié en la necesidad de abordar las disparidades y desigualdades como la única vía para una recuperación económica resistente y sostenible, mediante un estímulo económico sin precedentes en la UE para el apoyo de las inversiones socialmente inclusivas y orientadas al bienestar de los/as niños/as, jóvenes y adolescentes (UNICEF, Eurochild, 2021).

La legislación española también prioriza el acogimiento familiar sobre el residencial, si bien los datos más recientes disponibles evidencian que queda un largo camino por recorrer con relación al acogimiento de personas menores de edad para llegar al claro predominio del acogimiento familiar. En este sentido, los últimos datos estadísticos del Observatorio de la Infancia[8] relativos a las medidas de protección a la infancia señalan que, en España, a 31 de diciembre de 2022, había 35.238 personas menores de edad en acogimiento, de los que el 52% estaban en acogimiento familiar y el 48% en acogimiento residencial, es decir, hay un muy leve predominio del acogimiento familiar frente al residencial.

Siguiendo con esta misma fuente y en lo referente al perfil de las personas menores de edad en acogida, se observa que, tanto en la modalidad residencial como familiar, el peso de la variable de discapacidad sobre el total de los chicos y chicas sigue siendo reducido (un 6% y un 5% respectivamente). Las diferencias por sexo más notables se dan en el acogimiento residencial, con un predominio de personas menores de edad de sexo masculino en todos los grupos etarios (10.971 frente a 6.090 de sexo femenino). En el caso de los acogimientos familiares, apenas existen diferencias relevantes entre el número de niñas y de niños.

Con relación al desglose por grupos de edad de las personas menores de edad, se observa que, en el acogimiento residencial, la distribución por grupos de edad es claramente más elevada según aumenta la edad de las niñas, niños y adolescentes; a mayor edad, mayor es el número en acogimiento residencial, constituyendo el tramo 15-17 el 58% del total. En el acogimiento familiar, por el contrario, el tramo de edad de 11-14 años es mayoritario en ambos sexos, seguido del tramo

[7] Tal y como señalan Novo, A. et al. (2018), se observan dos grandes orientaciones en las políticas de protección a la infancia a nivel mundial, si bien, todas tienen como principal objetivo el bienestar del/la menor. Por un lado, países como Francia, Bélgica o Suecia, priorizan el apoyo a las familias con el fin de mantener al/la menor en el hogar familiar. Por otro lado, países como Australia, Canadá, Reino Unido o Italia se orientan más hacia la protección del/la menor en un entorno familiar, sea cual sea su naturaleza, facilitando el regreso a su hogar familiar únicamente si es su deseo.

[8] Boletín de datos edtadísticos de medidas de protección a la infancia y la adolescencia. Boletín número 25, Datos 2022: https://www.mdsocialesa2030.gob.es/derechos-sociales/infancia-y-adolescencia/PDF/Estadisticaboletineslegislacion/Boletin_Proteccion_25_PROVISIONAL.pdf

7-10 y del tramo 15-17, sin que las diferencias sean tan notables como en la modalidad residencial. Asimismo, se debe destacar que un 32 % de los niños y niñas en acogimiento familiar tienen entre 0 y 6 años frente al 6 % de estos datos en el acogimiento residencial.

Tabla 2: Perfil de las personas menores de edad en acogimiento residencial y familiar (datos 2022)

		Sexo			Edad					Nacionalidad	
	Total	Con discapacidad	Femenino	Masculino	0-3	4-6	7-10	11-14	15-17	Española	Extranjera
Acogimiento residencial	17.061	6%	36%	64%	3%	3%	11%	25%	58%	56%	44%
Acogimiento familiar	18.177	5%	49%	51%	18%	14%	23%	25%	20%	88%	12%

Fuente: elaboración propia a partir de los datos del Boletín de datos estadísticos de medidas de protección a la infancia y la adolescencia, datos 2022

En este contexto, el acogimiento especializado **no tiene como objetivo suplir las carencias de las medidas de protección a la infancia y la adolescencia implantadas en el Estado**, sino que responde a la necesidad de **buscar soluciones para determinados perfiles** en acogida como, por ejemplo, los niños, niñas y adolescentes con trastornos de conducta y adaptación y/o discapacidad

2.2. El acogimiento de los niños, niñas y adolescentes con necesidades especiales

De forma genérica, la literatura señala que el acogimiento especializado está destinado a personas menores de edad que presentan necesidades o circunstancias especiales (problemas de salud, problemas conductuales, grupos de hermanos, etc.) que requieren una atención individualizada. En efecto, en muchos casos, los/as niños, niñas y adolescentes portan historias de desamparo o de violencia que pueden haber generado situaciones traumáticas, abandono o carencias materiales severas. Esas circunstancias pueden dar lugar a que presenten dificultades en las relaciones interpersonales, bajo rendimiento educativo o conductas disruptivas. Algunos/ as también presentan discapacidades o enfermedades, que requieren seguimiento médico o rehabilitación (Romera, R. et al., 2022).

Si bien la literatura especializada señala que, al tratarse de un programa individualizado, el acogimiento especializado es lo suficientemente flexible como para adaptarse a diferentes perfiles de personas menores de edad con una amplia gama de necesidades o dificultades. A nivel estatal, en las normativas autonómicas se han especificado diferentes grupos de chicos y chicas que

podrían definirse como niños, niñas y adolescentes con circunstancias y/o necesidades especiales. De cara a delimitar estos perfiles, en el presente trabajo se parte del señalamiento general recogido en el artículo 6 del Decreto 179/2018, de 11 de diciembre, por el que se regula el acogimiento familiar en la Comunidad Autónoma del País Vasco y que sirve de referencia al Programa de Acogimiento Familiar Especializado de Gipuzkoa:

a) Grupos de hermanos o de hermanas o en reagrupamiento familiar.

b) Niñas o niños de edad igual o superior a siete años.

c) Personas menores de edad con discapacidad reconocida.

d) Personas menores de edad con problemas de salud especiales o de riesgo.

e) Personas menores de edad con problemas de conducta o adaptación que dificulten su plena integración familiar y social.

f) Personas extranjeras menores de edad no acompañadas o sin referentes familiares.

g) Personas menores de edad con otras necesidades especiales. Este último perfil más inespecífico permite incluir nuevas realidades o casuísticas no previstas inicialmente.

Algunas consideraciones finales de este capítulo:

- Existe una tendencia generalizada hacia la preferencia por el acogimiento familiar frente al residencial.
- El acogimiento especializado no tiene como objetivo suplir las carencias del acogimiento residencial, sino que se configura como una modalidad de acogimiento que atiende a perfiles diferentes de personas menores de edad: los niños, niñas y adolescentes con necesidades especiales.
- Frente a la inespecificidad del concepto “necesidades especiales” cabe definir los perfiles concretos a los que se destina el acogimiento familiar especializado.

CAPÍTULO 3.

MARCO CONCEPTUAL DEL ACOGIMIENTO FAMILIAR ESPECIALIZADO

3.1. Normativa de referencia

El 20 de noviembre de 1959, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Declaración de los Derechos del Niño que se constituye en la pieza fundamental de la moderna concepción de la protección de la infancia, estableciendo un catálogo de derechos que progresivamente se ha ido incorporando a la legislación de los diferentes estados miembro. Con posterioridad, la citada Asamblea aprobaba el 20 de noviembre de 1989 la Convención de los Derechos del Niño, recogiendo y completando la declaración de 1959, en la que destaca la consideración a los niños/as como sujetos de derechos y establece el interés superior del niño/a como principio que se habrá de tener en cuenta en todas las medidas que adopten las instituciones.

A nivel estatal, la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, constituye el texto normativo de referencia con relación a la protección a la infancia y a la adolescencia. Esta ley regula el marco jurídico de protección que vincula a todos los poderes públicos, a las instituciones específicamente relacionadas con las personas menores de edad, a los padres/madres y familiares y a los ciudadanos en general. Este texto normativo se sustenta en el interés superior de la persona menor de edad, como derecho que debe ser valorado y considerado como primordial en todas las acciones y decisiones que le conciernen, tanto en el ámbito público como privado.

La Ley 8/2015 de 22 de julio y la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia que modifica en su artículo segundo el Código Civil, recoge en el artículo 172 la prioridad del acogimiento familiar respecto al residencial.

Y la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, dictada al amparo del artículo 149.1 de la Constitución Española, tiene por objeto garantizar los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes a su integridad física, psíquica, psicológica y moral frente a cualquier forma de violencia, asegurando el libre desarrollo de su personalidad y estableciendo medidas de protección integral, que incluyen la sensibilización, la prevención, la detección precoz, la protección y la reparación del daño en todos los ámbitos en los que se desarrolla su vida. A los efectos de esta ley, se entiende por violencia toda acción, omisión o trato negligente, que priva a las personas menores de edad de sus derechos y bienestar, que amenaza o interfiere su ordenado desarrollo físico, psíquico o social, con independencia de su forma y medio de omisión, incluida la realizada a través de las tecnologías de la información y la comunicación, especialmente la violencia digital.

Con relación al acogimiento familiar especializado, el marco normativo estatal vigente establece dos requisitos para su consideración:

- Que éste vaya dirigido a niños, niñas y adolescentes con necesidades o circunstancias especiales.

- Que una de las personas de la familia de acogida disponga de cualificación, experiencia y formación específica.

En este marco estatal que únicamente establece los requisitos generales del acogimiento especializado, algunas comunidades han avanzado en la concreción y definición de determinados aspectos, como es el caso de Euskadi y Navarra. En Euskadi el citado Decreto 179/2018, de 11 de diciembre, establece los perfiles de las personas menores de edad atendidas o los requisitos de las personas o familias acogedoras.

3.2. Principios rectores de los sistemas y programas de acogimiento

La legislación estatal sienta las bases sobre las que deben asentarse los Sistemas de Protección de las personas menores de edad en todo el Estado y, por tanto, las que deben regir en los sistemas y programas de acogimiento en general y el acogimiento familiar en particular:

- Principios rectores del sistema de protección a la infancia y adolescencia en general:
 - Supremacía del interés de la persona menor de edad. Principio del beneficio del o de la menor de edad.
 - Confidencialidad, reserva y transparencia de la información.
 - Derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen.
 - El respeto de la libertad y dignidad de las personas menores de edad, así como de sus señas de identidad y características individuales y colectivas.
 - Integración familiar y social. Fomentar la integración del o de la menor de edad en el entorno social y la asistencia a los sistemas educativos, sanitarios y laborales.
 - La objetividad, imparcialidad y seguridad jurídica en la actuación protectora garantizando el carácter colegiado e interdisciplinar en la adopción de medidas.

- Principios rectores del acogimiento, de la intervención:
 - Se prioriza la acción preventiva y la atención de la persona menor de edad en su propia familia siempre que sea posible.
 - Prevención de todas aquellas situaciones que puedan perjudicar su desarrollo personal.
 - Prioridad del acogimiento familiar sobre la medida de protección de alojamiento del o de la menor en centros institucionalizados.
 - Atención prioritaria y apoyo especial a las personas menores de edad con necesidades especiales.
 - Evitar, en lo posible, la separación de hermanos/as y procurar su acogimiento por una misma persona o familia.
 - Favorecer la permanencia del o de la menor de edad en su propio ambiente, procurando que el acogimiento se produzca en su familia extensa, salvo que no resultase aconsejable en orden al interés primordial del o de la menor de edad.
 - La persona menor de edad en caso de que vaya acorde con su propio interés tiene derecho a mantener vínculos afectivos.

- Se procura recuperar la convivencia como objetivo primero de toda acción protectora temporal.
- Fomentar las relaciones entre el/la menor de edad y su familia de origen para posibilitar su reintegración a la misma y, cuando no es posible, que las visitas contribuyan a responder a las necesidades emocionales de cada chico o chica.
- Se procura la participación de las personas menores de edad y su familia biológica o responsables legales, tanto en la toma de decisiones como en el proceso de intervención.
- Promoción de la formación de las familias acogedoras.
- Coordinación con las Administraciones Públicas que intervengan.

3.3. Modalidades de acogimiento familiar

Las comunidades autónomas recogen, todas ellas, las tipologías de acogimiento familiar que especifica la legislación estatal, aunque con criterios no siempre similares. Tras una revisión de la normativa autonómica vigente reguladora del acogimiento residencial, familiar y especializado se han identificado los siguientes criterios a la hora de establecer tipologías[9]:

- En función de la relación con la familia acogedora, el acogimiento puede ser:

 - En familia extensa: el acogimiento familiar tiene lugar dentro de la propia familia del niño, niña o adolescente, teniendo como responsable a alguno/s de los miembros de su familia de origen (que no sean aquellos sobre los cuales se ha practicado la suspensión de dicha tutela debido a situaciones de desprotección).

 - En familia ajena: tiene lugar en una familia ajena, con la que el niño, niña o adolescente no tenga ningún lazo familiar. Dicha modalidad se promueve cuando no es posible el acogimiento en la familia extensa del niño o la niña, bien por inexistencia de parientes interesados en la asunción de su guarda o por falta de idoneidad de estos para el acogimiento familiar.

- Respecto a la duración del acogimiento familiar, existirían las siguientes modalidades:

 - Temporal. El acogimiento familiar será temporal cuando, de la situación del niño, niña y adolescente se prevea la reintegración de éste/a en su familia de origen o biológica; o bien en tanto se adopte una medida de protección que revista un carácter más estable, como el acogimiento familiar permanente o la adopción. Este acogimiento tendrá una duración máxima de dos años, salvo que el interés superior del niño o niña aconseje la prórroga de la medida.

 - Permanente. El acogimiento familiar permanente se podrá constituir al finalizar el plazo de dos años de acogimiento temporal por no ser posible la reintegración familiar; en casos de niños, niñas y adolescentes con necesidades especiales; o cuando las circunstancias del niño o niña y su familia así lo aconsejen.

 - De urgencia. El acogimiento familiar de urgencia está principalmente dirigido a niños y niñas menores de 6 años, y tiene una duración no superior a seis meses, en tanto se decide la medida de protección familiar que corresponda.

[9] Se puede consultar la revisión de la normativa autonómica vigente reguladora del acogimiento residencial, familiar y especializado en el siguiente enlace: https://www.siis.net/documentos/Cloud/Revision_autonomica_normativa_acogimiento.pdf

Dentro de esta clasificación, en algunos de los sistemas revisados se hace referencia a los acogimientos en fines de semana o periodos vacacionales, en los que la familia acoge a la persona menor de edad que vive en acogimiento residencial durante los fines de semana o en periodo vacacional. Si bien en nuestro entorno existen iniciativas de este tipo –como el proyecto Izeba, implantado en Gipuzkoa desde 2009; el proyecto "Crecer con Futuro" de Andalucía o los programas de mentoría impulsados en Navarra y Castilla la Mancha–, la legislación vigente no las recoge como una modalidad de acogimiento familiar, por lo que no tienen esta consideración.

- En función de la dedicación y formación de las familias, la ley estatal 1/1996 establece las siguientes modalidades en su artículo 20, punto 1:

 - El acogimiento familiar podrá ser especializado, entendiendo por tal el que se desarrolla en una familia en la que alguna o algunas de las personas que integran la unidad familiar dispone de cualificación, experiencia o formación específica para desempeñar esta función respecto de personas menores de edad con necesidades o circunstancias especiales, pudiendo percibir por ello una compensación.

 - El acogimiento especializado podrá ser de dedicación exclusiva cuando así se determine por la Entidad Pública por razón de las necesidades y circunstancias especiales del menor en situación de ser acogido, percibiendo en tal caso la persona o personas designadas como acogedoras una compensación en atención a dicha dedicación.

3.4. Hacia una taxonomía del acogimiento familiar especializado

El acogimiento especializado no queda claramente definido ni en la literatura de referencia ni en los documentos programáticos que establecen las tipologías de acogimiento familiar en los diferentes países. Pese a la falta de unanimidad en la literatura científica sobre el concepto y terminología de acogimiento familiar especializado, Macdonald, G. y Turner, W. (2010) describen esta modalidad de acogimiento a partir de los siguientes elementos definitorios:

- La meta o principal objetivo de esta tipología de acogimiento consiste en atender a niños, niñas y adolescentes con necesidades o dificultades graves derivadas de trastornos emocionales, discapacidades del desarrollo, problemas de comportamiento o necesidades médicas especiales.

- El acogimiento familiar especializado se basa en la construcción de vínculos comunitarios y en el diseño de planes de atención individualizados.

- Las personas acogedoras son seleccionadas y formadas para proporcionar atención específica a niños, niñas y adolescentes con necesidades o dificultades graves derivadas de trastornos emocionales, discapacidades del desarrollo, problemas de comportamiento o necesidades médicas especiales.

- Las personas acogedoras reciben apoyo y supervisión de profesionales que llevan un número reducido de casos, y disponen de servicios de intervención en caso de crisis las 24 horas del día.

- Las personas acogedoras pueden percibir una remuneración superior a la prevista para los acogimientos regulares.

- La atención se presta en un entorno familiar, en un hogar propiedad de las personas acogedoras, que son responsables de la aplicación del plan de atención del niño, niña o adolescente.

- El número de niños, niñas y adolescentes en acogida se limita a un máximo de dos.

- Las personas acogedoras son consideradas miembros profesionales del servicio y tratadas como tales.

En España, existe una importante variabilidad en la delimitación del acogimiento familiar especializado (requisitos de las familias de cualificación y experiencia, las prestaciones económicas, las funciones a desarrollar por éstas, etc). Esto se considera un factor de riesgo tanto para su desarrollo de manera homogénea como por la vulnerabilidad a nivel organizativo, laboral y de respaldo administrativo y legal.

Se considera necesario plantear una clasificación de acogimientos familiares especializados que integre la mayor parte de las experiencias que se llevan a cabo en algunas Comunidades Autónomas. Con este objetivo, Agintzari elabora en 2019 una taxonomía que recoge en la misma algunas de los siguientes aspectos clave:

- Perfilar los niños, niñas y/o adolescentes que puedan participar en cada modalidad.
- Delimitar los requisitos en materia de formación, experiencia profesional y formación específica señalados de manera genérica en la ley.
- Señalar las especificidades en los procesos de información, selección, formación y valoración psicosocial que cada uno pueda requerir.
- Describir las funciones técnicas.
- Y, por último, señalar algunas claves de la regulación formal, laboral y/o mercantil de la actividad de las familias de acogida especializadas.

Esta taxonomía se apoya en la regulación normativa del acogimiento familiar especializado de Castilla y León recogida en el Decreto 37/2006 de 25 de mayo en la que diferencia los acogimientos de especial disponibilidad, de especial dedicación y de especial preparación:

> *El Art 9.4 establece los diferentes tipos de acogimiento familiar considerando el contenido de la atención que se dispense u ofrezca, podrán ser:*
>
> *a) Ordinarios, en los supuestos en los que el menor, por sus condiciones, circunstancias o necesidades, no demande una atención específica.*
> *b) Especializados, cuando el menor presente condiciones, circunstancias o necesidades que precisen una atención específica, ya sea ésta de especial dedicación, para supuestos en que aquél esté afectado por graves problemas de salud o discapacidad, ya sea de especial preparación, cuando hayan de dispensársele cuidados terapéuticos o rehabilitadores por presentar graves trastornos psiquiátricos, emocionales o de conducta, toxicomanías u otros problemas de similar naturaleza, o se encuentre cumpliendo medidas acordadas en aplicación de la legislación reguladora de la responsabilidad penal de los menores.*
> *Se considerarán igualmente acogimientos especializados aquéllos que presupongan una disponibilidad permanente para la atención de casos de urgencia o emergencia.*

Se describen a continuación cada una de estas modalidades de acogimiento familiar especializado desarrollado por Agintzari.

3.4.1. Acogimiento familiar especializado de especial disponibilidad

La siguiente tabla resume las principales características de esta modalidad de acogimiento familiar especializado:

Acogimiento familiar especializado de especial disponibilidad	
Perfil de personas menores de edad (PME) a atender	• Niños y niñas de 0 a 6 años en acogimiento de urgencia con graves dificultades físicas, de salud y/o sanitarias.
Objetivos de intervención:	• Valoración diagnóstica de las necesidades y evolución del niño o la niña • Valoración de la toma de conciencia y competencias parentales de las familias de origen
Modalidades de acogimiento	• Acogimientos de Urgencia
Carácter de la intervención de la familia especializada	• Intensidad Alta - Intervención psicosocial (Acog. urgencia)
Tipo acogedor/a especializado/a	• Acogedores/as con una formación más abierta que puedan seguir un modelo de evaluación del niño o la niña diseñado previamente. • Se podría considerar la necesidad de establecer como requisitos algún tipo de diplomatura y/o Licenciatura en casos de urgencia que presenten de entrada daños de gravedad.
Clave de la remuneración[10] de estos casos	• Disponibilidad para la incorporación inmediata de NN • Perfil de NN abierto y sin restricciones por género, etnia… • La exclusividad por parte de una persona adulta

La consideración para que un acogimiento familiar de urgencia sea considerado especializado es que el niño o la niña se valore que presenta necesidades especiales (daños físicos y/o de salud de gravedad en el momento de su retirada) y que la familia de acogida cumpla con los requisitos en materia de formación y experiencia que se definan. No todos los acogimientos de urgencia pueden requerir cualificación especializada y experiencia técnica.

En la práctica, casi la totalidad de los niños y niñas menores de 6 años en acogimiento de urgencia son atendidos adecuadamente en un acogimiento familiar ordinario o voluntario, considerando el marco adecuado independientemente que sea necesario revisar el tipo de apoyos técnicos y/o económicos para un mayor reconocimiento de su función.

3.4.2. Acogimiento familiar especializado de especial dedicación

En cuanto al acogimiento familiar especializado de especial dedicación, esta modalidad se caracteriza por:

Acogimiento familiar especializado de especial dedicación	
Perfil de personas menores de edad (PME) a atender	• Grupos de hermanos • Niños y niñas mayores de 7 años sin problemas de conducta destacables • Procesos de reunificación

[10] Se excluye del concepto de remuneración las compensaciones de gastos de manutención de los chicos y chicas o de cobertura de gastos extraordinarios puntuales o periódicos que necesita la persona acogida.

Financiado por la Unión Europea NextGenerationEU · Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia · FICE_Spain · Agintzari · R3silis Fundazioa

Acogimiento familiar especializado de especial dedicación	
	• Niños y niñas con problemas de salud física • Adolescentes con hijos/as a su cargo
Objetivos de intervención:	• Mantenimiento de la medida • Reunificación en los casos que así se establezca
Modalidades de acogimiento	• Temporales y/o permanentes.
Carácter de la intervención del acogedor/a especializado/a	• Intensidad media • Educativa y de acompañamiento
Tipo acogedor/a especializado/a	• Acogedores/as con perfil formativo no específico o abierto • Acogedores/as con perfil formativo específico y experiencia profesional. • Familias que han participado previamente como familias de acogida voluntarias u ordinarias de otros chicos o chicas
Clave de la remuneración[11] de estos casos	• Perfil de niño o niña a atender • Dedicación intensiva • Funciones técnicas concretas y limitadas

En este grupo se integran principalmente cinco tipos de chicos y chicas, cuya característica principal es no presentar problemas de conducta destacables ni trastornos psicopatológicos. En concreto, estos tipos de chicos y chicas los constituyen:

1. Grupos de hermanos, en los que es importante mantener la vinculación y la convivencia.

2. Niños y niñas mayores de 7 años, para los/as que es adecuado el acogimiento familiar pero no hay disponibilidad de familias en el programa de acogimiento ordinario y poca o ninguna posibilidad de retorno a su familia.

3. Personas menores de edad en proceso de reunificación o acogimientos secuenciales, en el que el objetivo es colaborar para que se pueda completar el proceso de vuelta con su familia de origen.

4. Niños y niñas con problemas de salud, físicos, genéticos y/o discapacidad física y/o intelectual reconocida.

5. Y madres adolescentes con hijos/as a su cargo, cuyo objetivo será evaluar a la adolescente su desempeño, ofrecerle herramientas y recursos que ayuden a valorar una vida autónoma, evaluar la evolución y necesidades del menor a su cargo para orientar posibles medidas de protección.

La intervención desde las familias especializadas será de intensidad media y tendrá un carácter educativo y de acompañamiento que podría implicar lo siguiente:

- Utilización de la pedagogía de la vida cotidiana,

- el acompañamiento emocional y educativo para una autonomización mayor y prepararles para su futuro dentro o fuera de su familia de origen,

- garantizar un seguimiento y coordinación con los recursos especializados intervinientes de atención temprana, etc. y coordinarse y acompañar a los tratamientos que se pauten.

[11] Se excluye del concepto de remuneración las compensaciones de gastos de manutención de los chicos y chicas o de cobertura de gastos extraordinarios puntuales o periódicos que necesita la persona acogida.

Se considera que estos perfiles de chicos y chicas, al no presentar dificultades conductuales, el seguimiento puede asimilarse al de un acogimiento familiar ordinario con la necesidad de desarrollar funciones técnicas concretas y limitadas y una alta dedicación. De ahí que este perfil de casos pueda ser atendido por una variedad mayor de familias: con perfil formativo específico, sin perfil formativo específico o familias con experiencia previa como familia de acogida.

Son casos que no requieren de una alta cualificación técnica ni de herramientas de alta complejidad para el afrontamiento de las necesidades o dificultades del día a día.

3.4.3. Acogimiento familiar especializado de especial preparación

Por último, la tercera modalidad de acogimiento especializado la constituye la de especial preparación:

Acogimiento familiar especializado de especial preparación	
Perfil de personas menores de edad (PME) a atender	• PME con discapacidad asociada a problemas de salud mental y/o discapacidad intelectual. • PME con problemas de conducta, adaptación y/o psicopatología • Con problemas de salud especiales o de riesgo • Chicos y chicas con sintomatología de alta desregulación tanto externalizante como internalizante, traumas no elaborados, síntomas positivos a nivel psicótico y funcionamiento disociativo.
Objetivos de intervención:	• Modificación de conducta y mejora de su adaptación • Disminución de riesgos • Reducción de síntomas asociados al trauma, la disociación y la desregulación. • Vida cotidiana terapéutica y centrada en objetivos concretos y progresivos seleccionados por la familia, el equipo técnico y la administración responsable del caso
Modalidades de acogimiento	• Temporales y/o permanentes.
Carácter de la intervención del acogedor especializado	• Intensidad muy alta • Educativa – terapéutica
Tipo acogedor/a especializado/a	• Acogedores/as con formación específica acreditada y homologada por el Ministerio de Educación en titulaciones relacionadas con el ámbito sanitario, socio–comunitario o socio–educativo • Acogedores/as con experiencia laboral acreditada de un mínimo de dos años en el desempeño de funciones en el ámbito sanitario, socio–comunitario o socio–educativo relacionadas con la atención, cuidado, educación o protección de personas menores de edad
Clave de la remuneración[12] de estos casos	• Pago por las funciones técnicas específicas y concretas que desarrollan.

En este grupo se integran principalmente chicos y chicas, cuya característica principal es la existencia de importantes necesidades y dificultades a nivel de salud o por la existencia de problemas de conducta y/o psicopatología, a saber:

1. Personas menores de edad con discapacidad o problemas de salud especiales, en los que es necesaria una alta disponibilidad y continuidad de la atención para prevenir riesgos y generar avances significativos (requieren una evaluación del daño del niño/a o adolescente, una

[12] Se excluye del concepto de remuneración las compensaciones de gastos de manutención de los chicos y chicas o de cobertura de gastos extraordinarios puntuales o periódicos que necesita la persona acogida.

observación sistematizada, una intervención específica a nivel técnico y la elaboración, desarrollo y revisión de un plan de intervención específico, base de la intervención en estos casos).

2. Personas menores de edad con problemas de conducta y/o psicopatología asociada al trauma, la desregulación, la disociación y las consecuencias de sus experiencias tempranas adversas tanto a nivel internalizante como externalizante. El objetivo es generar cambios pequeños y de conductas concretas que favorezcan una normalización de su situación y una disminución del daño psicológico grave que presentan.

Estos acogimientos responden a necesidades a largo plazo, considerando que son casos todos ellos de muy alta intensidad de intervención, con situaciones de crisis periódicas, un elevado riesgo de ruptura de la medida y una previsión de una alta participación e intervención desde recursos de salud mental, educativos o sociales complementarios y especializados.

El enfoque de la intervención de estas familias especializadas es educativo-terapéutico, con una alta supervisión técnica:

- Es educativa, en la medida que el diseño de la intervención y de los cambios se va a generar desde la pedagogía de la vida cotidiana y siguiendo un plan de intervención estructurado en torno a pocos objetivos,

- y es terapéutica en la medida que se persigue claramente la disminución del daño psicológico que presentan, la reducción de los síntomas asociados a la desregulación y las vivencias traumáticas, el cambio de conductas a corto y medio plazo. Requieren una formación y experiencia profesional previas para su implementación al tiempo que una formación continuada intensiva para la adquisición de nuevas competencias técnicas, nuevas herramientas, etc.

El perfil de familia especializada corresponderá en todos los casos a (requisitos):

- Acogedores/as con formación específica acreditada y homologada por el Ministerio de Educación en titulaciones relacionadas con el ámbito sanitario, socio–comunitario o socio–educativo.

- Acogedores/as con experiencia laboral acreditada de un mínimo de dos años en el desempeño de funciones en el ámbito sanitario, socio–comunitario o socio–educativo relacionadas con la atención, cuidado, educación o protección de personas menores de edad.

Esta formación y experiencia son un requisito imprescindible para llevar a cabo una intervención técnica específica y enfocada en el cambio, dan garantías para que posteriormente y de manera autónoma puedan desarrollar un plan de intervención intensiva y multidimensional con una amplia variedad de herramientas y recursos técnicos y competencias profesionales. Requiere una evaluación de las competencias técnicas de la persona que cumple los requisitos en materia de formación y experiencia.

A modo de ejemplo, la Diputación Foral de Gipuzkoa cuenta solo con una modalidad de acogimiento familiar especializado, estableciendo como criterio clave para la atención tanto de los perfiles de casos de Especial Dedicación como de Especial Preparación, la necesidad de que lleven a cabo su función cumpliendo las funciones técnicas establecidas para los casos de chicos y chicas con necesidades especiales.

Con el objetivo de identificar las principales características definitorias de cada una de las modalidades, la siguiente tabla-resumen recoge la descripción de todas ellas:

	Acogimiento familiar especializado de especial disponibilidad	Acogimiento familiar especializado de especial dedicación	Acogimiento familiar especializado de especial preparación
Perfil de personas menores de edad (PME) a atender	• Niños y niñas de 0 a 6 años en acogimiento de urgencia con graves dificultades físcas, de salud y/o sanitarias.	• Grupos de hermanos • Niños y niñas mayores de 7 años sin problemas de conducta destacables • Procesos de reunificación • Niños y niñas con problemas de salud física • Adolescentes con hijos/as a su cargo	• PME con discapacidad asociada a problemas de salud mental o discapacidad intelectual. • PME con problemas de conducta, adaptación y/o psicopatología. • Con problemas de salud especiales o de riesgo • Chicos y chicas con sintomatología de alta desregulación tanto externalizante como internalizante, traumas no elaborados, síntomas positivos a nivel psicótico y funcionamiento disociativo.
Objetivos de intervención:	• Valoración diagnóstica de las necesidades y evolución del niño o la niña • Valoración de la toma de conciencia y competencias parentales de las familias de origen	• Mantenimiento de la medida • Reunificación en los casos que así se establezca	• Modificación de conducta y mejora de su adaptación • Disminución de riesgos • Reducción de síntomas asociados al trauma, la disociación y la desregulación. • Vida cotidiana terapéutica y centrada en objetivos concretos y progresivos seleccionados por la familia, el equipo técnico y la administración responsable del caso
Modalidades de acogimiento	• Acogimientos de Urgencia	• Temporales y/o permanentes.	• Temporales y/o permanentes.
Carácter de la intervención de la familia especializada	• Intensidad Alta - Intervención psicosocial (Acog. urgencia)	• Intensidad media • Educativa y de acompañamiento	• Intensidad muy alta • Educativa – terapéutica
Tipo acogedor/a especializado/a	• Acogedores/as con una formación más abierta que puedan seguir un modelo de evaluación del niño o la niña diseñado previamente. • Se podría considerar la necesidad de establecer como requisitos algún tipo de diplomatura y/o Licenciatura en casos de urgencia que presenten de entrada daños de gravedad.	• Acogedores/as con perfil formativo no específico o abierto • Acogedores/as con perfil formativo específico y experiencia profesional. • Familias que han participado previamente como familias de acogida voluntarias u ordinarias de otros niños, niñas y adolescentes	• Acogedores/as con formación específica acreditada y homologada por el Ministerio de Educación en titulaciones relacionadas con el ámbito sanitario, socio–comunitario o socio–educativo • Acogedores/as con experiencia laboral acreditada de un mínimo de dos años en el desempeño de funciones en el ámbito sanitario, socio–comunitario o socio–educativo relacionadas con la atención, cuidado, educación o protección de personas menores de edad
Clave de la remuneración de estos casos	• Disponibilidad para la incorporación inmediata del niño o niña • Perfil de chico o chica abierto y sin restricciones por género, etnia… • La exclusividad por parte de una persona adulta	• Perfil de PME a atender • Dedicación intensiva • Funciones técnicas concretas y limitadas	• Pago por las funciones técnicas específicas amplias y concretas que desarrollan.

Algunas consideraciones finales de este capítulo:

La ordenación del acogimiento especializado no resulta del todo clara ni en la literatura especializada ni en los documentos programáticos que establecen las tipologías de acogimiento familiar en los dispositivos de acogimiento familiar aplicados en unos y otros países.

Existen experiencias y una taxonomía que ha sido asumida por el Ministerio (2023) en donde se recogen de manera clara dos modalidades descritas como son el acogimiento familiar especializado de Especial Preparación y el de Especial Dedicación que permiten recoger la mayor parte de experiencias existentes a nivel estatal y contribuye a establecer, principalmente, en las características de los/as niños y niñas atendidos/as y no en aspectos como la dedicación que requieren.

Financiado por la Unión Europea NextGenerationEU
Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia
FICE_Spain
Agintzari
R3Silis Fundación

CAPÍTULO 4.

EL ACOGIMIENTO FAMILIAR DE PERSONAS MENORES DE EDAD CON NECESIDADES ESPECIALES EN NUESTRO ENTORNO

El acogimiento familiar puede describirse como diverso en muchos aspectos diferentes. A continuación, se presentan, de forma sintética, los modelos objeto del presente análisis, a saber, Gipuzkoa, Bélgica, Francia, Irlanda, Reino Unido, Australia, Canadá y Estados Unidos.

Gipuzkoa

Marco competencial	Tal y como se ha señalado anteriormente, la atención a la infancia en materia de protección se desarrolla desde las comunidades autónomas.
Tipos de acogimiento familiar	En Gipuzkoa, el dispositivo de acogimiento familiar está compuesto por dos modalidades: - Acogimiento familiar voluntario, que puede ser de urgencia, temporal o permanente tanto en familia ajena como en extensa: o Esta modalidad no da respuesta a niños, niñas y adolescentes con necesidades especiales. o La dedicación a la función de acogida se ejerce de forma voluntaria, sin retribución económica. o La persona acogedora accede a la prestación de compensación de gastos. - Acogimiento familiar especializado, que puede ser de urgencia, temporal o permanente en familia ajena: o Da respuesta a niños, niñas y adolescentes con necesidades especiales. o Además de la compensación económica mensual, las familias perciben una remuneración que cubre los costes derivados de las funciones que asume. o Una de las dos personas acogedoras debe tener una cualificación académica homologada previa en el ámbito sanitario, socio-comunitario o socioeducativo, y debe contar con

Gipuzkoa	
	experiencia laboral acreditada, así como con formación complementaria. ○ Una de las personas acogedoras desempeñará la función de acogida con plena disponibilidad y percibiendo por ello la correspondiente remuneración económica. El desarrollo del acogimiento familiar especializado es compatible con el ejercicio, por parte de la/s persona/s acogedora/s, de cualquier actividad laboral, incluso en régimen de jornada completa de trabajo. ○ Desarrollar un plan de intervención individualizado estructurado, dirigido a la modificación de conducta y la reparación del daño en todas las áreas de la vida del chico o la chica. ○ Como máximo, se pueden acoger 2 niños, niñas o adolescentes de forma simultánea, si bien se prioriza la acogida de un solo chico/a ante las dificultades de elevada gravedad que todos ellos presentan.

Bélgica	
Marco competencial	En Bélgica, la normativa marco en el ámbito de la protección a la infancia y la adolescencia se establece a nivel federal. Las competencias de desarrollo normativo y las competencias ejecutivas, en cambio, recaen en cada una de las dos grandes comunidades: Flandes y Valonia. Ambas cuentan con normativas específicas en materia de protección a la infancia y la adolescencia.
Tipos de acogimiento familiar	En Bélgica, si bien los dispositivos de acogimiento familiar varían entre las Comunidades Regionales, puede decirse que básicamente, en todo el territorio, coexisten las siguientes fórmulas de acogimiento familiar: - Acogimiento familiar ordinario (*accueil familial*), tanto en familia ajena como en familia extensa o del entorno social cercano. - Acogimiento familiar terapéutico (*accueil familial thérapeutique*), dirigido a niños, niñas y adolescentes con graves trastornos de conducta y emocionales, asociados a trauma infantil, con pocas probabilidades de reunificación familiar. Aunque existe, es una modalidad poco desarrollada en Bélgica.

Francia	
Marco competencial	La competencia normativa en materia de acogimiento familiar recae en el nivel nacional. Por otro lado, la competencia ejecutiva del acogimiento familiar, que incluye la organización de los servicios y su provisión, se encuentra descentralizada y es de ámbito provincial, por lo que recae sobre los Departamentos.

Francia

En la mayoría de los casos, son los Departamentos los que gestionan el servicio de manera directa, aunque existen también entidades privadas concertadas por estos para la prestación del servicio.

Tipos de acogimiento familiar

El Código de la Acción Social y de las Familias (artículo L-421-2) prevé tres tipos de acogimiento familiar en base a los ámbitos de actuación en los que estos se desarrollan:

- El acogimiento familiar ordinario (*famille d'accueil*), desarrollado en el ámbito de la protección a la infancia y la adolescencia, a través de los Departamentos o de las entidades privadas concertadas por estos para prestar servicios de acogimiento familiar (por lo general, entidades del tercer sector).

- El acogimiento familiar especializado (*accueil familial spécialisé*), desarrollado en el ámbito de la Atención a Personas con Discapacidad a través de los servicios médico-sociales. Está previsto para casos de niños, niñas, adolescentes y jóvenes adultos con trastornos de conducta, discapacidad intelectual, trastornos del espectro autista o discapacidad mixta, cuando su entorno familiar presenta importantes dificultades para su atención.

- El acogimiento familiar terapéutico (*accueil familial thérapeutique*), en el ámbito de la Salud Mental, a través de los Servicios de Psiquiatría Infanto-Juvenil. Este tipo de acogimiento no queda sujeto a la misma normativa que el acogimiento aplicado en el ámbito de la Protección o de la Atención a Personas con Discapacidad, sino que se enmarca en una normativa específica.

Tanto las modalidades ordinarias como las especializadas o terapéuticas tienen carácter profesionalizado. A su vez, y atendiendo a un criterio temporal, el Código de la Acción Social y de las Familias distingue entre:

- Acogimiento continuado: concebido para estancias superiores a 15 días consecutivos, o superiores a un mes en aquellos casos en los que no hay estancia de fin de semana

- Acogimiento intermitente o secuencial: en aquellos casos en los que la acogida es inferior a 15 días consecutivos, o cuando se da fuera de la familia de acogida principal. Dentro del acogimiento intermitente, cada Departamento establece diferentes tipologías en función del tipo de contrato y la remuneración percibida. Generalmente se contempla como un acogimiento a corto plazo para situaciones de ausencia de la persona acogedora principal (por enfermedad, vacaciones, o necesidad de respiro).

Algunos Departamentos también ofrecen la posibilidad de especializarse en la acogida de urgencia, una modalidad en la que la persona acogedora se compromete a una acogida inmediata de los niños o niñas que necesiten el servicio a corto plazo. Esta modalidad conlleva una remuneración específica para compensar los periodos sin actividad, y, en algunos casos, un acompañamiento profesional reforzado.

Financiado por la Unión Europea NextGenerationEU
Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia
FICE_Spain
Agintzari
R3silis Fundación

Irlanda

Marco competencial

Tusla, la Agencia de la Infancia y la Familia, es el organismo público responsable de garantizar el bienestar y la protección de los y las personas menores de edad en Irlanda. La agencia está estructurada de manera que ofrece sus servicios en 17 áreas, localizadas en seis regiones.

Tusla gestiona directamente gran parte de las familias de acogida, si bien operan también en el panorama del acogimiento familiar agencias de gestión privada[13].

Tipos de acogimiento familiar

La prestación del acogimiento familiar en el contexto irlandés contempla tres modalidades:

- Acogimiento familiar general (*general foster care*): esta modalidad se desarrolla en una familia de acogida autorizada y gestionada por Tusla, la Agencia de la Infancia y la Familia, en quien recae la competencia en materia de bienestar y protección de la infancia y la juventud en Irlanda.

- Acogimiento familiar en familia extensa o en familia del entorno (*relative foster care*): en este tipo de acogimiento, el/la menor es acogido/a por sus familiares o una persona del entorno social.
 También incluye a las personas del entorno a las que se les pide que cuiden de un/a menor, normalmente en una situación de urgencia, y que aceptan someterse a una valoración de idoneidad.

- Acogimiento familiar privado (*private foster care*): se denomina así al acogimiento que se desarrolla a través de entidades privadas –con o sin ánimo de lucro–, acorde a lo estipulado en The Child Care (Placement of Children in Foster Care) Regulations 1995.

En base a la temporalidad y al tipo de apoyo proporcionado, la Asociación Irlandesa de Familias de Acogida, señala la existencia de las siguientes modalidades de acogimiento:

- Acogimiento familiar de corta duración.
- Acogimiento familiar de larga duración.
- Acogimiento familiar de respiro.
- Acogimiento familiar de día.
- Acogimiento familiar de PME y padres.
- Acogimiento familiar especial.

La persona acogedora accede a la retribución de compensación de gastos (*Foster Care Allowance*) que varía en función de la edad de la persona menor de edad en acogida. El importe de esta retribución se puede ver incrementado en el caso de acoger personas menores de edad con discapacidad u otras necesidades especiales.

[13] Según los datos relativos a 2021 recogidos en el Plan Estratégico para los Servicios de Acogimiento Familiar para la infancia y juventud 2022-2025, el 61,3% de las personas menores de edad en acogimiento familiar lo estaban en familias gestionadas directamente por Tusla, el 28,8% estaban en familia extensa y el 9,3% restante en familias de acogimiento gestionadas por entidades privadas.

Reino Unido

Marco competencial	El acogimiento familiar en familia ajena, *foster care*, es un elemento descentralizado en el Reino Unido y, por tanto, la competencia reguladora recae sobre cada uno de los territorios que lo integran. La competencia ejecutiva del acogimiento familiar en familia ajena se encuentra descentralizada y se desarrolla en el ámbito municipal. Las Autoridades Locales gestionan el servicio de acogimiento, tanto de manera directa como mediante la concertación o contratación de servicios con entidades privadas o del tercer sector especializado.
Tipos de acogimiento familiar	En el Reino Unido coexisten dos modalidades de acogimiento familiar: - Acogimiento familiar ordinario, tanto en familia ajena, como en familia del entorno social cercano. - Acogimiento familiar especializado y terapéutico. En términos de retribución económica de la función de acogida no existe ninguna obligación legal que la establezca. La situación varía mucho entre los 4 grandes territorios autónomos e incluso dentro de cada uno de ellos. Básicamente puede decirse que: - En la modalidad de acogimiento familiar especializado o terapéutico, la función de acogida se retribuye económicamente en todo el territorio británico. - En el caso de las modalidades ordinarias de acogimiento familiar, en cambio, la retribución de la función de acogida es una práctica bastante extendida en Inglaterra, pero menos habitual en Escocia, Gales e Irlanda del Norte. Cuando existe, esta retribución económica suele configurarse como una retribución diferenciada de la ayuda de compensación de gastos ("*Foster care fee*" o "*Fee payment*"). Esta cuantía varía de un municipio a otro.

Australia

Marco competencial	En Australia, la competencia normativa y ejecutiva en materia de acogimiento familiar, así como en protección a la infancia y la adolescencia, está descentralizada, recayendo en los estados y territorios federados. Debido a esta falta de marco común en el territorio australiano, se están llevando a cabo iniciativas como el Marco Nacional para la Protección de la Infancia Australiana 2021-2031, con el fin de impulsar un marco común de actuación en materia de protección a la infancia.

Financiado por la Unión Europea NextGenerationEU
Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia
FICE_Spain
Agintzari
R3silis Fundazioa

Australia	
Tipos de acogimiento familiar	En Australia, todos los estados y territorios autónomos, que son los competentes en Protección a la Infancia y la Adolescencia, cuentan con dos tipos de acogimiento familiar. Si bien sus denominaciones y características varían, básicamente responden a los siguientes rasgos: - Acogimiento familiar ordinario, tanto en familia ajena como en familia extensa o del entorno social cercano: o Esta modalidad no da respuesta a niños, niñas y adolescentes con necesidades especiales. o La dedicación a la función de acogida se ejerce de forma voluntaria, sin retribución económica. o La persona acogedora accede también a la ayuda de compensación de gastos. - Acogimiento familiar intensivo o reforzado, que incluye variantes especializadas y terapéuticas, basadas en el modelo *Treatment Foster Oregon*: o Perfil de la población atendida: niños, niñas y adolescentes con necesidades especiales asociadas a discapacidad o a graves enfermedades, principalmente, o con trastornos de conducta, asociados a antecedentes de trauma infantil. o Las personas acogedoras acceden a una retribución específica por su dedicación a la función de acogida, claramente diferenciada de la ayuda a la compensación de gastos. o Esta variante terapéutica, exige dedicación exclusiva por parte de la persona acogedora.

Canadá	
Marco competencial	En Canadá, tanto la regulación como la implementación de los servicios de acogimiento familiar recaen en las competencias de las provincias y los territorios canadienses, de modo que existe una gran variedad de dispositivos.
Tipos de acogimiento familiar	En la presente revisión, se han tomado como referencia los modelos aplicados en las provincias de Alberta y de Ontario: - Tanto en uno como en otro, coexisten dos variantes de acogimiento familiar: ○ Acogimiento familiar ordinario, en familia ajena como en familia del entorno social cercano. ○ Acogimiento familiar intensivo, que incluye variantes especializadas y terapéuticas. - Las personas acogedoras no tienen un estatus profesional sino voluntario.

Canadá	
	- A pesar de lo anterior, la función de acogida se retribuye, de forma indirecta, aplicando un complemento a la ayuda de compensación de gastos. Es un complemento diferenciado, que se vincula a la competencia y la formación ("*skill fee*" o "*care payment*").

Estados Unidos	
Marco competencial	Si bien la competencia normativa en materia de Protección recae en los 50 estados federados, el Gobierno Federal tiene la facultad de establecer un marco normativo básico al amparo del cual arbitra fondos de financiación a la que los estados sólo pueden acceder si se acogen a las previsiones contenidas en la normativa marco.
Tipos de acogimiento familiar	En Estados Unidos, coexisten dos grandes modalidades de acogimiento familiar: - Acogimiento familiar ordinario, tanto en familia ajena, como en familia del entorno social cercano. - Acogimiento familiar terapéutico o de tratamiento (*Therapeutic/Treatment Foster Care*). En ambas modalidades las personas acogedoras son consideradas voluntarias. Las personas acogedoras no acceden a una retribución específica por su dedicación a la función de acogida, claramente diferenciada de la retribución para la compensación de gastos. Su función es retribuida de forma indirecta, materializándose en un incremento, poco diferenciado, de la retribución de compensación de gastos. No se exige ninguna cualificación académica previa. En algunos programas terapéuticos se exige dedicación exclusiva. En los programas especializados y terapéuticos pueden acogerse un máximo de dos niños, niñas o adolescentes, pero en general se considera más adecuado que sólo sea uno.

Algunas consideraciones finales de este capítulo:

Los territorios analizados presentan diferentes modelos y programas a la hora de articular tanto el acogimiento familiar como la atención de los chicos y chicas con necesidades especiales dentro de esta modalidad.

Ningún modelo puede decirse que sea mejor que otro, simplemente cabe tener en cuenta que los territorios responden a la necesidad de atender a chicos y chicas con dificultades más graves, dentro del marco legal y la organización del sistema de protección a la infancia y los servicios sociales en los que se encuadran.

Financiado por la Unión Europea NextGenerationEU
Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia
FICE_Spain
Agintzari
R3Silis Fundación

CAPÍTULO 5.

ELEMENTOS CLAVE DE LAS ALTERNATIVAS DE ACOGIMIENTO FAMILIAR PARA LOS CASOS DE NECESIDADES ESPECIALES

5.1. Requisitos de acceso a la función de acogida

Los sistemas analizados se muestran muy abiertos en relación con aspectos como la forma de vida (personas solas, parejas unidas o no por vínculo conyugal), la orientación sexual, la orientación religiosa o la procedencia étnica, y ello tanto con el fin de garantizar el mejor ajuste posible a las necesidades como para captar al mayor número posible de personas con disposición a acoger.

Los dispositivos de acogimiento familiar vigentes suelen distinguir entre requisitos previos necesarios para desempeñar las funciones de acogimiento y entre aspectos o criterios a valorar en las familias de acogida. Entre los primeros, se hallan los requisitos relativos a la formación, titulación y experiencia profesional, mientras que en los segundos se observan cuestiones relacionadas con la actitud de los demás miembros de la unidad familiar respecto del acogimiento o con los aspectos materiales del domicilio de acogida.

Gipuzkoa

El Programa de Familias de Acogida de la Diputación Foral de Gipuzkoa señala que no existe un perfil predefinido para las personas o familias que pueden ser acogedoras especializadas. Así, puede tratarse de personas solas o que vivan en pareja, con hijos propios o sin ellos e incluso con algún niño, niña o adolescente acogido.

Aun así, este modelo determina los siguientes requisitos que deben cumplir las familias de acogida:

a) Formación homologada: contar con una Diplomatura, Licenciatura o Grado homologado en Educación Social, Magisterio, Enfermería, Medicina, Pedagogía, Psicopedagogía, Psicología, Sociología, Trabajo Social, Antropología Social y Cultural, o, en su defecto, otros grados formativos no universitarios o titulaciones relacionadas con el ámbito sanitario, socio–comunitario o socio–educativo.

b) Experiencia profesional acreditada: disponer de una experiencia práctica mínima de dos años en el desempeño de funciones en el ámbito sanitario, sociocomunitario o socioeducativo relacionadas con la atención, cuidado, educación o protección de personas menores de edad.

c) Formación complementaria: disponer de una formación específica complementaria que resulte adecuada y les capacite para desempeñar las responsabilidades que implica el acogimiento familiar respecto de personas menores de edad con necesidades o circunstancias especiales, de forma que permita a las personas acogedoras proporcionarles el apoyo y la atención específica (rehabilitadora, terapéutica o de otro tipo) que resulte necesaria en atención al interés superior de la niña, del niño o adolescente.

d) Obtener la adecuación o idoneidad: mediante una herramienta de evaluación, las personas candidatas a ser acogedoras especializadas se someten a una valoración tanto de la estabilidad como de las competencias técnicas.

Asimismo:

- La familia de acogida especializada debe completar en familia el proceso de valoración y formación para acogimiento familiar especializado, valorando como necesaria, entre otras:
 - Disponer de una vivienda adecuada a las necesidades de las personas menores de edad que pudiera acoger.
 - Los miembros de su familia que convivan conjuntamente, deben estar de acuerdo con la iniciativa de acogimiento y las características del acogimiento especializado.
 - Deben aceptar al niño, niña o adolescente con su historia, su familia biológica y su forma de ser y comprender que deberán afrontar problemas, no siempre sencillos, pero sí superables.
 - Debe respetar a su familia biológica y comprender la importancia que para estos chicos y chicas tiene su familia de origen y las visitas. Para ello deberán facilitar los contactos de la persona menor de edad con ellos, siempre que se haya valorado como beneficioso para el niño, niña o adolescente y mantener una comunicación periódica para informarle de la evolución de su hijo/a.
 - Deben comprender la importancia de la colaboración con las profesionales que participan en el seguimiento, siguiendo las directrices establecidas en el Plan Individualizado de protección o plan de caso, en donde se establecen las orientaciones y el pronóstico del caso.
 - Debe tener plena disponibilidad para garantizar la atención del chico o chica acogida.
 - Deben ser capaces de trabajar en equipo con otros profesionales y recibir formación y asesoramiento profesional durante todo el proceso, con el fin de ir superando las dificultades que se puedan presentar en distintos momentos.
 - Deben participar en las reuniones del equipo semanales de acogedoras especializadas.
 - Deben aceptar las condiciones de remuneración.

- La persona adulta que cumple los requisitos establecidos, a su vez:
 - Debe tener plena disponibilidad para garantizar la atención del chico o chica acogida.
 - Deben ser capaces de trabajar en equipo con otros profesionales y recibir formación y asesoramiento profesional durante todo el proceso, con el fin de ir superando las dificultades que se puedan presentar en distintos momentos.
 - Participará en las reuniones del equipo semanales de acogedoras especializadas.

Los requisitos quedan recogidos en el Decreto 179/2018, de 11 de diciembre, por el que se regula el acogimiento familiar en la Comunidad Autónoma del País Vasco, así como en el pliego de condiciones técnicas del Programa de Acogimiento Familiar Especializado.

Se incluye como Anexo IV el Modelo de contrato administrativo del acogimiento familiar especializado de la Diputación Foral de Gipuzkoa que recoge en su Anexo 6 las funciones técnicas a desarrollar por las familias de acogida.

Francia

En Francia, en donde el acogimiento familiar profesional es la única modalidad admitida, no se exige ninguna cualificación académica previa.

Con todo, en la fase de contratación, pueden aplicarse criterios complementarios de selección, susceptibles de ayudar a una mejor selección entre las personas acreditadas y a una mejor adecuación a las necesidades de los niños, niñas y adolescentes. Entre estos filtros suplementarios, cuando la contratación se enmarca en un acogimiento familiar especializado o terapéutico, se otorga carácter preferente a las y los candidatos que cuentan con una titulación superior, en particular, en psicología, educación social, pedagogía o trabajo social.

En el caso del acogimiento familiar especializado, la formación de las y los acogedores familiares queda sujeta a la misma normativa que en el ámbito de la Protección, aunque es habitual que se establezcan itinerarios de formación continua especializada y se promueva la obtención del título oficial de asistente familiar.

La persona acogedora forma parte de un equipo multidisciplinar compuesto por personal educativo, médico y paramédico. Puede participar en reuniones, en el seguimiento y la evaluación del caso, aunque tanto la forma que toma la participación como su intensidad la determina la entidad contratante.

Algunas consideraciones finales de este apartado:

En general, existe una amplia variedad y diversidad en los criterios o requisitos para que las familias puedan colaborar en el acogimiento familiar en los diferentes países, todo ello posiblemente con el objetivo de garantizar el mejor ajuste posible a las necesidades como para captar al mayor número posible de personas con disposición a acoger.

En el caso concreto del acogimiento familiar especializado, se observa que en determinadas ocasiones se incluye entre los requisitos generales de acreditación o autorización para ser persona acogedora la exigencia de una cualificación académica y/o de experiencia práctica previa, si bien su exigencia no es sistemática.

La valoración de las competencias técnicas de las familias de acogida constituye un elemento diferenciador del modelo de Gipuzkoa, que se ha difundido en Madrid, Cataluña, Navarra y Araba a través del programa Redes AFE.

5.2. Derechos y deberes de las familias de acogida

En el ámbito estatal, los derechos y deberes de las familias de acogida quedan recogidos en la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia (en su artículo 20 bis.). A su vez, la normativa de cada Comunidad recoge estas cuestiones en los textos de referencia vigentes relativos al acogimiento familiar.

Euskadi (Gipuzkoa)

Tal y como recoge el artículo 11 del Decreto 179/2018, las personas o familias acogedoras tienen los siguientes derechos:

a) A recibir información adecuada, clara, comprensible y lo más completa posible sobre la naturaleza y efectos jurídicos del acogimiento familiar, en los términos previstos en el presente Decreto, así como preparación previa, seguimiento y apoyo o atención técnica especializada, durante la vigencia de la medida de acogimiento familiar que se hubiera adoptado y al término de la misma.

b) A ser informadas del plan individualizado de protección, de las medidas de protección relacionadas con el acogimiento familiar que se adopten respecto a la persona menor de edad acogida, así como de las revisiones periódicas.

c) A obtener información del expediente de protección de la persona menor de edad que les resulte necesaria para el ejercicio de sus funciones, incluyendo tanto la

relativa a la niña, al niño o adolescente como la relacionada con su entorno familiar o social, y a excepción de aquellas cuestiones relacionadas con el derecho a la intimidad de terceros y a la protección de datos de carácter personal.

d) A que se les notifiquen las resoluciones de formalización de la constitución, modificación, suspensión y cese de la medida de acogimiento familiar adoptada.

e) A recibir acompañamiento, asesoramiento, orientación y apoyo o atención específica adaptada a las circunstancias de la persona menor de edad acogida, para el caso de que tenga reconocida una discapacidad o requiera de necesidades especiales, así como la formación específica en habilidades y competencias que resulte necesaria.

f) A ser oídas por la Diputación Foral antes de que esta adopte cualquier resolución que afecte a la persona menor de edad acogida, especialmente antes de modificar o suspender temporalmente el régimen de visitas o de relación o comunicación con la familia de origen.

g) A ser parte en todos los procesos de oposición a las medidas de protección y a la declaración de la situación de desamparo de la persona menor de edad acogida, y en todos los procesos de oposición relacionados con la medida de acogimiento familiar permanente con funciones de tutela que tenga formalizada.

h) A formular formalmente, ante la Diputación Foral, quejas o sugerencias, que deberán ser tramitadas en un plazo inferior a los treinta días, y, en caso de solicitar audiencia, ser escuchado con anterioridad a dicho plazo.

i) A cooperar con la Diputación Foral en los planes de actuación y seguimiento establecidos para el acogimiento.

j) A ejercer todos los derechos inherentes a la guarda.

k) A disponer de la documentación identificativa, sanitaria y educativa de la persona menor de edad acogida.

l) A ser respetadas por la persona menor de edad acogida.

m) A recabar el auxilio de la Diputación Foral en el ejercicio de sus funciones.

n) A realizar viajes con la persona menor de edad acogida, siempre que se informe a la Diputación Foral y no exista oposición de esta.

o) A relacionarse con la persona menor de edad acogida al cesar la medida de acogimiento familiar adoptada, siempre y cuando la Diputación Foral entienda que conviene al interés superior de la niña, del niño o adolescente y lo consintiera la familia de origen o, en su caso, la familia adoptiva o de acogimiento permanente, y la persona menor de edad si tuviere suficiente madurez y, en todo caso, si fuera mayor de doce años.

p) A la protección de sus datos personales respecto de la familia de origen, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

q) A percibir las compensaciones o retribuciones económicas para las personas o familias acogedoras establecidas por la Diputación Foral o, en su caso, a cualquier otro tipo de ayuda que se hubiera estipulado.

r) A solicitar el cese de la medida de acogimiento familiar adoptada.

Financiado por la Unión Europea NextGenerationEU
Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia
FICE_Spain
Agintzari
Fundación R3silis

s) En todo caso, a los mismos derechos que la administración pública reconoce al resto de uni-dades familiares.

Por otra parte, el artículo 12 del mismo decreto establece los siguientes deberes de las familias acogedoras:

a) Velar por el bienestar e interés superior de la persona menor de edad acogida, tenerla en su compañía, alimentarla, educarla, proporcionarle atención socio-sanitaria y procurarle una forma-ción integral en un entorno afectivo.

b) Garantizar y respetar la integridad física y psicológica de la persona menor de edad acogida.

c) Asegurar la plena participación de la persona menor de edad acogida en la vida de familia.

d) Prestar la atención o los apoyos especializados que estuviera recibiendo la persona menor de edad acogida, en el caso de que tuviese reconocida una discapacidad o requiera de necesidades especiales, o, en su caso, y atendiendo al interés superior de la niña, del niño o adolescente, adoptar otros que resulten más adecuados a sus necesidades.

e) Oír siempre a la persona menor de edad acogida, antes de tomar cualquier decisión que le afecte, si tuviere suficiente madurez y, en todo caso, si fuera mayor de doce años, y sin exclusión alguna por el hecho de que tenga una discapacidad reconocida o requiera de atención especializada.

f) Transmitir a la Diputación Foral las peticiones que la persona menor de edad acogida pueda realizar dentro de su madurez.

g) Informar a la Diputación Foral de cualquier hecho de trascendencia en relación con la per-sona menor de edad.

h) Aceptar, facilitar y respetar las relaciones de la persona menor de edad acogida con la familia de origen, otros parientes y personas allegadas, y, en especial, entre hermanos o hermanas, en la medida de las posibilidades de las personas o familias acogedoras, en el marco del régimen de visitas establecido a favor de aquella y la reintegración familiar, en su caso.

i) Colaborar activamente con la Diputación Foral en el desarrollo de la intervención individualizada con la persona menor de edad y en la evaluación de la situación de la persona menor de edad y el seguimiento de la medida de acogimiento familiar adoptada, observando las indicaciones y orientaciones de la misma.

j) Colaborar en el tránsito de la medida de acogimiento familiar que se hubiese constituido a la reintegración de la persona menor de edad acogida a su entorno de origen, o, en su caso, a la adopción o a otra modalidad de acogimiento que se considere más adecuada al interés superior de la niña, del niño o adolescente, así como al entorno que se establezca tras la adopción de una medida de protección más estable o definitiva.

k) Informar sobre el desarrollo de la medida de acogimiento familiar y aportar, dentro de los plazos establecidos al efecto, la documentación requerida por el personal técnico de la Diputación Foral.

l) Comunicar a la Diputación Foral, desde el mismo momento en que se produzca, cualquier cambio significativo en la situación familiar relativo a los datos y

Financiado por la Unión Europea NextGenerationEU
Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia
FICE_Spain
Agintzari
R3Silis Fundazioa

circunstancias que se tomaron en consideración como base para la constitución del acogimiento.

m) Respetar la confidencialidad de los datos relativos a los antecedentes personales, familia-res y sociales de la persona menor de edad acogida a los que hayan tenido acceso, o de los que tengan conocimiento.

n) Garantizar el derecho a la intimidad y a la identidad de la persona menor de edad acogida y el respeto a su propia imagen, así como velar por el cumplimiento de sus derechos y libertades fundamentales.

o) Participar en las acciones formativas que sean propuestas, y, en particular, en aquellas que se propongan en el marco de la formación continua.

p) En todo caso, las mismas obligaciones respecto de la persona menor de edad acogida que aquellas que establece, para los titulares de la patria potestad, el Código Civil o la legislación que resulte de pertinente aplicación.

A nivel internacional, se observa que estas cuestiones, en algunos, casos están recogidas en su normativa (como es el caso de Irlanda, Bélgica y Francia) y en otros –como en el caso del Reino Unido– se establecen en documentos internos o en los contratos de acogimiento familiar.

Reino Unido

El Acuerdo de Acogimiento (*Foster Care Agreement*), que formaliza la relación de la persona acogedora con la entidad pública o privada a la que presta sus servicios, señala que las familias de acogida tienen los siguientes deberes[14]:

- La persona acogedora está en la obligación de notificar cualquier cambio significativo en su situación con respecto al momento de la firma del acuerdo. Esto incluye:
 - Cambio de dirección.
 - Cualquier cambio con relación a las personas que viven en el hogar de acogida.
 - Condenas penales o amonestaciones.
 - Solicitudes de acogimiento o adopción de niños/as.
 - Cambios en la relación de pareja (separación, inicio de relación, fallecimientos, etc.).
- La persona acogedora informará al servicio de acogida de cualquier acontecimiento significativo que afecte al niño, niña o adolescente en acogida, y proporcionará información actualizada sobre su evolución.
- Confidencialidad. La persona acogedora debe mantener la confidencialidad de toda la información sobre el niño, niña o adolescente en acogida, a menos que el servicio de acogida esté de acuerdo en compartirla.

[14] *Practice Information Notes*, The Fostering Network.

Se incluye como Anexo II el modelo de acuerdo de acogimiento familiar de Inglaterra (*Foster Care Agreement*)

Irlanda

Por su parte, en Irlanda, el texto normativo *Child Care (Placement of Children in Foster Care) Regulations, 1995* estipula, en su artículo 16, los siguientes deberes de las familias acogedoras:

- Permitir a cualquier persona autorizada por el equipo profesional responsable del/la menor ver al niño, niña o adolescente y visitar el hogar de acogida de vez en cuando, según se estime necesario.
- Cooperar con el equipo profesional implicado en el plan de atención del/la menor y proporcionarle la información que pueda requerir.
- Garantizar la confidencialidad de toda la información relativa a la persona menor en acogida, así como de su familia biológica.
- Buscar la ayuda médica adecuada para la persona menor en acogida, en caso de que sufra alguna enfermedad o lesión.
- Informar a Tusla, la Agencia de Infancia y Familia, tan pronto como sea posible, de cualquier acontecimiento importante que afecte al niño, niña o adolescente.
- Informar a Tusla, la Agencia de Infancia y Familia, tan pronto como sea posible, de cualquier cambio en sus circunstancias que pueda afectar a su capacidad para cuidar de la persona menor en acogida.
- Cooperar con Tusla, la Agencia de Infancia y Familia, en facilitar a los padres biológicos o cualquier otra persona del entorno autorizada el acceso al niño, niña o adolescente.
- Notificar a Tusla, la Agencia de Infancia y Familia, con un mínimo de veintiocho días de antelación, cualquier cambio de su residencia habitual.
- Tomar medidas adecuadas para el cuidado del niño, niña o adolescente en caso de ausencia del/la menor o de la familia de acogida del hogar de acogida.
- Notificar con antelación a Tusla, la Agencia de Infancia y Familia, sobre cualquier ausencia superior a las setenta y dos horas.

Estos deberes quedan recogidos en el contrato que materializa la incorporación de un/a menor en una familia de acogida (*Foster care contract*) y que se incluye en el Anexo III.

Bélgica

En lo que respecta a Bélgica, este país ha dado un paso en la sistematización de los derechos y deberes de las personas implicadas en el acogimiento familiar mediante la aprobación de la ley de 19 de marzo de 2017 (*Loi modifiant la législation en vue de l'instauration d'un statut pour les accueillants familiaux*), en la que se establece el estatuto de la persona acogedora y fija sus derechos y deberes. Este texto normativo pone el foco, sobre todo, en los derechos de las familias de acogida y las biológicas en relación con la responsabilidad parental, un ámbito que hasta entonces no estaba claramente definido. En concreto, la presente ley establece lo siguiente:

- La familia biológica conserva el derecho a participar en los procesos de toma de decisiones "importantes" sobre la vida del/la menor. Sin embargo, en situaciones de urgencia (por ejemplo, ante una intervención médica de urgencia), la familia de acogida está autorizada a tomar decisiones, si bien tiene la obligación de informar inmediatamente a la familia biológica y, en caso de que ésta no estuviera localizable, al órgano competente en materia de acogimiento familiar.

- La familia biológica y la de acogida pueden acordar una delegación, total o parcial, del ejercicio de la responsabilidad parental para la toma de decisiones importantes relativas al niño, niña o adolescente en acogida.

- La familia biológica y la de acogida pueden acordar cómo organizar y llevar a cabo los encuentros entre la familia biológica y el/la menor en acogida, con el fin de garantizar el contacto entre ambos.

5.3. Compromisos y funciones de las familias de acogida

Asimismo, más allá de los requisitos, derechos y deberes, de las personas acogedoras se esperan una serie de compromisos y funciones que, por lo general, pivotan en torno a dos ejes:

- garantizar el bienestar de la persona menor en acogida (velar por su seguridad, su salud, desarrollo, relaciones con su entorno familiar y social…), todas ellas funciones asociadas a la guarda o cuidado de los chicos y chicas,

- y, el compromiso de la persona acogedora con relación a la entidad de acogida para la que presta sus servicios y el resto de profesionales implicados en el plan de atención del niño, niña o adolescente. Esto puede estar referenciado al compromiso de desarrollo de funciones técnicas o a otros compromisos recogidos formalmente bien con una administración pública o una entidad privada.

Como sucede con los derechos y deberes del apartado anterior, estas cuestiones, en algunos casos, están recogidas en su normativa (como es el caso de Irlanda, Bélgica y Francia) y en otros –como en el caso del Reino Unido– se establecen en documentos internos o en los contratos de acogimiento familiar.

Reino Unido

El Acuerdo de Acogimiento (*Foster Care Agreement*) establece que las familias acogedoras proveerán de atención y cuidados al/la menor[15]:

- La persona acogedora cuidará del/la menor en acogida como si fuera de su propia familia.
- La persona acogedora velará por la salud, desarrollo y bienestar del/la menor en acogida, teniendo en cuenta lo establecido en su plan de intervención.
- La persona acogedora apoyará y mantendrá las relaciones entre el/la menor y su familia biológica.
- La persona acogedora ni castigará ni privará de libertad a la persona menor en acogida.

Ver Anexo II.

Francia

Con relación a las funciones de las familias de acogida, el modelo francés contempla la participación activa de las personas acogedoras y su integración en los equipos profesionales de los Servicios de Atención a la Infancia y la Adolescencia que intervienen en la articulación del acogimiento familiar, en su supervisión y en su seguimiento. En Francia, la integración de las personas acogedoras familiares en los equipos profesionales de los Servicios de Protección a la Infancia y la Adolescencia constituye un elemento esencial de la profesionalización por la que apuesta la Ley de 2005. Así, la Orden de 14 de marzo de 2006 relativa al Título Oficial de Acogedora Familiar explicita que:

> "El trabajo de acogedor/a familiar se inscribe en un proyecto educativo global que requiere un conjunto de intervenciones psico-socio-educativas específicas a cada niño/a o adolescente. En consecuencia, la o el acogedor familiar forma parte del equipo pluridisciplinar de acogimiento familiar permanente y en su calidad de tal toma parte en las reuniones de evaluación y/o de síntesis acerca de la situación de la persona acogida".

Por su parte, la Inspección General de Asuntos Sociales abunda en este sentido al indicar que: "la persona acogedora familiar debe considerarse como un miembro más del equipo del Servicio de Ayuda Social a la Infancia, que es lo coherente dado el desarrollo deseado y organizado de su profesionalización". Y añade que "la integración efectiva de las y los acogedores familiares en las reflexiones y en las intervenciones de los Servicios de Ayuda Social a la Infancia es tan susceptible de contribuir a la pertinencia de su atención cotidiana a los niños (niñas, adolescentes o jóvenes adultos acogidos) como la asistencia a la formación: debe por lo tanto situarse en el mismo plano".

Esta participación directa en el equipo de caso obedece a la necesidad de evitar el aislamiento en el que, tradicionalmente, las personas acogedoras han desarrollado sus funciones, con el fin de garantizar mejores prácticas profesionales e intervenciones mejor

[15] *Practice Information Notes*, The Fostering Network.

adaptadas al proyecto individual de la persona acogida. En la práctica, no obstante, el nivel de integración y de participación activa de las personas acogedoras en los equipos de acogimiento familiar es muy variable entre los departamentos. Así, según destaca el Informe de Evaluación de Aplicación de la Ley de 2005[16], las asociaciones profesionales de acogedoras y acogedores familiares y los sindicatos lamentan que estas y estos profesionales no sean sistemáticamente convocados a las reuniones de seguimiento previas a la revisión judicial que tiene lugar con carácter anual y el hecho de que con frecuencia se adopten decisiones de salida del domicilio de acogida sin previa concertación con la persona acogedora familiar.

Gipuzkoa

Las familias de acogida del programa de acogimiento familiar especializado de Gipuzkoa, además de desarrollar las funciones y tareas propias de la guarda como cualquier otro acogimiento familiar, debe cumplir las siguientes funciones técnicas específicas:

- Conocer y seguir los procedimientos que rigen la atención a las personas menores de edad acogidas en Gipuzkoa.
- Conocer y seguir los documentos internos del Programa de Acogimiento Familiar Especializado, asumiendo y poniendo en práctica los criterios de funcionamiento allí reflejados.
- Los acogedores especializados y sus parejas participarán en el seguimiento del acogimiento.
- Mantener un proceso continuo de trasvase de información y comunicación con el seguimiento técnico que se desarrolla desde el programa de apoyo técnico, siguiendo las orientaciones establecidas.
- Participar en el desarrollo y evaluación continuada de un plan educativo individualizado con la persona menor de edad acogida. Este plan estará sujeto a las orientaciones establecidas en el Plan de Individualizado de Protección y por parte de las profesionales que llevan a cabo el seguimiento global del caso.
- Planificar de manera compartida con las profesionales que realizan el seguimiento, los objetivos sobre la intervención con los niños, niñas y/o adolescentes; garantizando que la intervención se ajuste a la planificación realizada y promoviendo los cambios pertinentes.
- Promover la participación de la persona menor de edad acogida (y en caso de ser posible, también de su familia) en el proceso de planificación y evaluación, en la medida de sus posibilidades, facilitándole modelos de referencia que posibiliten una correcta identificación en su proceso evolutivo.
- Elaborar el informe de valoración de la evolución del caso con los tiempos establecidos en cada caso; siguiendo la metodología y las herramientas planteadas desde el programa.
- Mantener una comunicación estructurada y periódica con la familia de origen del chico o chica que se establecerá desde el programa que permita que cuenten

[16] Ministère des Affaires Sociales et de la Santé. *Rapport : Évaluation de la mise en oeuvre de la Loi du 27 juin 2005 relative aux assistants maternels et aux assistants familiaux*. Août 2012.

éstos con la información sobre la evolución o los contenidos básicos sobre la situación de sus hijos e hijas.

- Relacionarse y coordinarse con los recursos que intervengan con la persona menor de edad, trasladando la información al Programa de apoyo técnico.

- Participar en las reuniones semanales de acompañamiento técnico y/o formación, así como a las reuniones de revisión de plan de caso o de coordinación con otros y otras profesionales que intervienen con la persona menor de edad y otros miembros de su familia.

 Toda la familia de acogida podrá participar en talleres, espacios de encuentros grupales a estructurar desde el programa.

Se incluye como Anexo IV el Modelo de contrato administrativo del acogimiento familiar especializado de la Diputación Foral de Gipuzkoa. El contenido viene recogido en su correspondiente Anexo 6.

Tal y como se desprende de la revisión realizada, en los diferentes modelos descritos no existe una clasificación clara de los derechos, deberes y funciones de las familias de acogida. En cualquier caso, las tareas y funciones dependen del tipo de acogimiento y, con el objetivo de delimitarlas de forma más clara, en el apartado final del informe se recoge una propuesta para el acogimiento familiar ordinario de chicos y chicas con necesidades especiales y de cada tipo de acogimiento familiar especializado.

Se recogen al final del documento diferentes modelos de acuerdos, compromisos y funciones utilizados tanto en Inglaterra, Escocia, Australia, Irlanda, Gipuzkoa y Redes AFE.

Algunas consideraciones finales de este apartado:

De las personas acogedoras se esperan una serie de compromisos y funciones que, por lo general, pivotan en torno a dos ejes:

- garantizar el bienestar de la persona menor en acogida (velar por su seguridad, su salud, desarrollo, relaciones con su entorno familiar y social…) y,

- el compromiso de la persona acogedora con relación a la entidad de acogida para la que presta sus servicios y el resto de profesionales implicados en el plan de atención del niño, niña o adolescente.

En los casos que se establecen funciones técnicas específicas como compromiso y/o deber de la familia de acogida especializada, los aspectos remunerativos, organizativos y técnicos deben ser coherentes con el marco de intervención establecido. Se presenta en el Capítulo 6 de Consideraciones Finales.

5.4. Régimen de actividad y formalización

El régimen de actividad en el que se enmarca la función de acogida está íntimamente ligado a cómo se formaliza la relación entre cada una de las personas acogedoras acreditadas o autorizadas como tales en el domicilio familiar y la entidad pública o privada que enmarca su actuación y en función de las tareas y funciones establecidas en cada caso. En los países analizados, se distinguen tres modalidades de régimen de actividad:

- régimen de trabajo por cuenta ajena,
- régimen de actividad por cuenta propia, y
- régimen de voluntariado.

De los países analizados, únicamente **Francia** aplica el régimen de **trabajo por cuenta ajena**. En el territorio galo, cuando son contratadas por el Departamento, las personas acogedoras adquieren el estatus de "agentes no titulares del departamento", es decir, personal contratado de la administración pública. Este estatus conlleva la aplicación combinada de algunas disposiciones propias de la función pública con otras propias del Código del Trabajo.

Cuando la contratación se realiza mediante una entidad privada con la que se ha concertado el servicio, los y las asistentes familiares quedan sujetas al convenio colectivo aplicable a la entidad de la que se trate. Esta fórmula es generalmente la que se aplica en el caso del acogimiento familiar especializado, que se desarrolla en su mayor parte a través de entidades del tercer sector del ámbito médico-social.

Tanto cuando la persona es contratada por la entidad pública departamental como cuando es contratada por una entidad privada concertada con aquélla, la relación entre la persona contratada y la entidad contratante se formaliza en un contrato de trabajo, previa obtención de la acreditación de la persona acogedora. En todos los casos, debe tratarse de un contrato escrito[17]. Los principales aspectos que en él se definen son:

- La modalidad de acogimiento para el que se contrata a la persona.
- Las obligaciones que adquiere.
- La retribución económica.
- Los derechos asociados (vacaciones, indemnizaciones).
- El acompañamiento profesional.

En su caso, el contrato debe prever si la persona acogedora puede combinar su actividad de acogimiento con otra actividad profesional. A partir de la fecha de formalización del contrato, se inicia un periodo de prueba de 3 meses, no prorrogable.

Al contrato de trabajo se suma, como anexo, un "contrato de acogida" (*contrat d'accueil annexé*) por cada uno de los niños, niñas y adolescentes acogidos. La formalización de este contrato y su contenido vienen regulados en el artículo L421.16 del Código de Acción Social y de las Familias. Los contenidos son los siguientes:

- El papel de la familia de acogida y de la entidad contratante en relación con la persona acogida y con su familia de origen.

[17] Para consultar un modelo de contrato de asistente familiar de duración indefinida véase: *NEXEM. 2020. Les relations de travail en placement familial (p.34)*

- Aspectos relacionados con la llegada del niño, niña o adolescente al domicilio de la familia de acogida.

- El apoyo educativo al que accederá.

- En su caso, determinadas especificidades de la situación del niño, niña o adolescente, en particular su estado de salud y psicológico, y el impacto de dichas circunstancias en la atención diaria.

- Las vías por las que la persona acogedora participa en la puesta en marcha y en el seguimiento del proyecto individual del niño, niña o adolescente.

- Las modalidades de sustitución (relevo) en casos en los que la o el acogedor familiar deben ausentarse: para ausencias breves, suele designarse a la pareja u otro familiar de la persona acogedora a seguir siendo atendida en el mismo domicilio. Para ausencias más largas (vacaciones, por ejemplo), se designa a una persona acogedora familiar de relevo para cada niño, niña o adolescente acogido.
 Será siempre quien le atienda en tales supuestos de ausencia de la o del acogedor familiar habitual, lo que facilita la creación de un vínculo entre la persona acogida y la persona acogedora de relevo, evitando así situaciones de inestabilidad.

- El carácter continuo o intermitente del acogimiento.

Se informa del contenido del contrato de acogida a todos los miembros de la familia de acogida.

Con relación a la segunda modalidad, el **régimen de actividad por cuenta propia**, ésta se materializa mediante el alta de las personas acogedoras en el régimen de autónomos, como es el caso, por ejemplo, de **Australia, Reino Unido e Irlanda**. Esta vía, sin embargo, no se ajusta estrictamente a lo que normalmente se entiende por un régimen de trabajo autónomo propiamente dicho, puesto que no conlleva el reconocimiento de la actividad y el estatus profesional, ni se formaliza la relación con la entidad contratante en el marco de alguna modalidad de contrato de prestación de servicios. El régimen de actividad por cuenta propia responde, más bien, a una necesidad práctica en relación con las exenciones fiscales que la actividad acogedora conlleva.

En estos países analizados, la relación entre la persona acogedora y la entidad competente para prestar el servicio de acogimiento familiar —ya sea la propia entidad pública responsable de la provisión del servicio, ya sea una entidad privada concertada por aquéllos para la prestación del mismo— no se formaliza mediante un contrato de prestación de servicios o de concertación de servicios propiamente dicho, sino mediante figuras diversas que responden a denominaciones un tanto indeterminadas en términos jurídicos: contrato de acogida, acuerdo o convenio de acogida, u otras similares. En otros casos en cambio, la relación se formaliza en un contrato de prestación o de concertación de servicios, aunque a veces se acompañe de otros instrumentos, como, por ejemplo, un contrato de acogida formalizado para cada niño, niña o adolescente acogida, en el que se detallan las condiciones y características específicas de ese acogimiento[18].

Cabe señalar, con relación a esta cuestión, la reciente sentencia del Tribunal de Recursos Contractuales galés por el que se dictaminó que unos padres de acogida eran empleados del ayuntamiento y, por tanto, titulares de derechos laborales[19]. Esta sentencia se enmarca en el contexto de implantación de un programa basado en el modelo *Oregon Treatment Foster Care* en Glasgow, en el que los acogedores familiares estaban dados de alta en régimen de autónomos. Las dos personas cuidadoras llevaron al ayuntamiento de Glasgow ante un tribunal laboral y consiguieron que se les reconocieran sus derechos laborales.

[18] Ver los anexos II, III, IV y V en los que se recogen los modelos empleados en el Reino Unido (Inglaterra y Escocia), Irlanda, Australia y Gipuzkoa.
[19] Mr J Johnstone and Mrs C Johnstone v Team Foster Care Glasgow City Council: 4103972/2016 & 4103973/2016

Dentro de esta modalidad, el programa de acogimiento familiar especializado de Gipuzkoa y de Redes AFE optan por regular la actividad de las familias acogedoras mediante un contrato TRADE (Trabajador Autónomo Económicamente Dependiente), contrato mercantil que garantiza la atención continuada y debe garantizar unas condiciones de autonomía en el desarrollo de su actividad. Las familias acogedoras especializadas que forman parte del programa cuentan con una formación específica, y desarrollan determinadas funciones técnicas a lo largo del acogimiento, respecto de personas menores de edad con circunstancias especiales, percibiendo por ello una contraprestación económica. Para canalizar la prestación de estos servicios, suscriben con la entidad social correspondiente un contrato TRADE (se incluye como anexo V el modelo de contrato mercantil TRADE de Redes AFE).

El factor diferenciador del acogimiento familiar especializado radica en las especiales circunstancias y necesidades de la persona menor de edad y de la específica cualificación, formación o experiencia que son requeridas a una de las personas de la familia de acogida especializada, quien desempeñará determinadas funciones técnicas, en el marco de una intervención educativa-terapéutica, percibiendo por ello una contraprestación económica.

Las familias de acogida especializadas sujetas a esta modalidad de contrato deberán asumir las siguientes responsabilidades:

- Darse de alta en Autónomos/as.
- Darse de alta en el Impuesto de Actividades Económicas.
- Registrar los contratos TRADE en el SEPE en el tiempo establecido por este organismo.
- Cumplir fiscalmente mediante las declaraciones de IRPF e IVA correspondientes a su actividad.
- Cumplir con los pagos correspondientes a todos ellos.

El objeto del contrato de prestación de servicios lo constituyen las funciones técnicas que el acogedor especializado debe desempeñar a lo largo del acogimiento, y que se desarrollan de forma continua, sin que sea posible establecer tiempos u horarios concretos para su realización en la medida en que éstas se llevan a cabo conjuntamente con las labores propias de la guarda, que se ejerce ininterrumpidamente y de forma continua a lo largo de todo el acogimiento. En este marco, el contrato TRADE permite flexibilizar las condiciones laborales recogidas en el Estatuto de los/as trabajadores/as (vacaciones, descanso diario, semanal, incapacidades laborales temporales…).

Por otro lado, en atención al marco normativo español vigente en la actualidad, el modelo basado en el contrato TRADE, se considera la opción más adecuada de formalizar la relación que las familias de acogida mantienen con la entidad gestora del proceso de acogimiento, relación que a su vez está sujeta al contrato administrativo del acogimiento establecido con la Institución Pública correspondiente.

Por último, en algunos países, las personas acogedoras tienen estatus de voluntarias, de manera que la formalización de su relación con la entidad que encuadra su función suele hacerse mediante un acuerdo de acogimiento enmarcado en la **actividad voluntaria**. Éste es el caso de **Bélgica** en su modalidad ordinaria de acogimiento.

Algunas consideraciones finales de este apartado:

- En los países analizados, se distinguen tres modalidades de régimen de actividad:
 - régimen de trabajo por cuenta ajena,
 - régimen de actividad por cuenta propia, y
 - régimen de voluntariado.
- Dentro de la segunda categoría, el de régimen de actividad por cuenta propia, el modelo de Gipuzkoa y de Redes AFE ha optado por formalizar el acogimiento mediante un contrato TRADE, un tipo específico de contrato de trabajo por cuenta propia.
- En todo momento, es necesario definir de forma clara el régimen de actividad en el que se enmarca la función de acogida, partiendo el marco legislativo del país o territorio en el que se desarrolla.

5.5. Componentes económicos del acogimiento familiar

En los sistemas de acogimiento de nuestro entorno, se observan dos modelos de remuneración de la función de acogimiento familiar:

- Por un lado, mediante una retribución económica de las funciones definidas en el acogimiento, y
- Por otro, a través de una retribución destinada a la compensación de gastos (alojamiento, alimentación, vestido, dinero de bolsillo, participación en actividades extraescolares, en actividades de ocio, etc.).

Tal y como se verá, hay dispositivos, como el británico, que combinan ambas modalidades.

5.5.1. Remuneración económica de la función de acogida

El análisis realizado ha permitido distinguir dos grandes grupos de países en relación con el carácter remunerado o no remunerado del acogimiento familiar: el primer grupo, incluye modelos en los que la función de acogida es siempre una función retribuida (aunque esta retribución se articule de forma indirecta); en el segundo, se integran modelos en los que el acogimiento familiar retribuido coexiste con el acogimiento familiar no retribuido.

Entre los modelos íntegramente basados en fórmulas de acogimiento familiar retribuido, el ejemplo paradigmático es Francia. Dado que el acogimiento familiar se configura como una actividad por cuenta ajena en el territorio galo, es siempre una actividad remunerada, tanto cuando se trata de modalidades ordinarias, como cuando se trata de modalidades especializadas o terapéuticas.

El segundo grupo está integrado por países que optan por un modelo mixto, en el que coexisten fórmulas de acogimiento familiar retribuidas con fórmulas no retribuidas, como es el caso de

muchas administraciones locales del Reino Unido o de Australia, donde los ya mencionados programas terapéuticos-especializados desarrollados por la entidad Ozchild son retribuidos.

Cuando la retribución económica se instrumenta como una retribución directa de la función de acogida, su naturaleza depende del régimen de actividad en el que se desarrolla dicha función:

- Cuando el régimen de actividad es una contratación por cuenta ajena, la retribución adopta la forma de un salario. Es el caso en Francia, en donde es aplicable a todas las modalidades de acogimiento familiar.

- Cuando el régimen de actividad es por cuenta propia, la retribución adopta la forma de honorarios definidos en base a tarifas ("*foster care fee*"); la cuantía de estos honorarios no es establecida por la persona que ofrece el servicio sino por la entidad pública o privada que gestiona el servicio de acogimiento familiar. Es el caso observado en el Reino Unido y de Redes AFE.

En los países que sí prevén una retribución económica de la función de acogida —ya sea directa o indirecta—, dicha retribución puede dirigirse a remunerar el ejercicio de esa función, a reconocer las competencias y/o, en su caso, a compensar por la pérdida de ingresos derivada de una reducción total o parcial de la actividad laboral en el exterior. En este sentido, Baginsky, M., et al. (2017) señalan que, si bien la obtención de una retribución económica no suele ser un elemento decisivo en la decisión de convertirse en persona de acogida, sí parece demostrado, por el contrario, que las actividades alternativas al acogimiento que ofrecen una mayor retribución sí tienen un efecto disuasorio sobre las potenciales familias de acogida. Esto se asocia sobre todo a factores sociofamiliares, en particular, a la incorporación de la mujer al mercado laboral y a la dificultad que tienen las familias para vivir con los ingresos procedentes de un único salario, haciendo prácticamente inviable que uno de sus miembros se dedique de lleno a una actividad de acogida no retribuida. Estos factores no sólo generan dificultades para la captación de familias sino también para la retención de las familias ya captadas.

Dentro de este grupo se debe ubicar el modelo de Redes AFE y de la Diputación Foral de Gipuzkoa, donde, aparte de la compensación de gastos de manutención en el acogimiento, las familias reciben una remuneración económica que va dirigida a pagar las funciones técnicas que llevan a cabo de manera continuada. El pago se hace en base a unas tarifas por día que se ajustan a la fase del acogimiento en que se encuentra (acoplamiento, convivencia o suspensión del acogimiento), añadiéndose exclusivamente en el caso de Gipuzkoa que este pago es diferente en función del perfil formativo de las personas que acreditan la formación y experiencia.

La cuantía de la retribución económica de la función de acogida puede variar en función de uno o varios de los siguientes criterios básicos:

- la cualificación de la persona acogedora, en términos de formación o de experiencia profesional;

- las necesidades del niño, niña o adolescente;

- el tiempo de dedicación requerido (muy asociado al criterio anterior);

- la edad de las personas acogidas;

- el número de personas acogidas simultáneamente;

- la fase del acogimiento en que se encuentran;

- las funciones técnicas que deben llevar a cabo de manera explícita y continuada;

- la combinación de o dos o más de los criterios anteriores.

El criterio más habitualmente aplicado es el de las necesidades del niño, niña o adolescente, porque la mayoría de los dispositivos consideran que es el mejor indicador de la intensidad de la atención requerida y por lo tanto de la dedicación exigida a la persona acogedora. La utilización de este criterio, no obstante, por lo menos cuando es el único aplicado, ha sido muy criticada por no integrar la valoración de la cualificación de las personas acogedoras. Algunos países han optado, en consecuencia, por sistemas que visibilizan claramente la relación entre la cualificación de la persona acogedora y el tipo de necesidades de los niños, niñas y adolescentes a las que puede responder. En ellos, la cuantía de la retribución se basa principalmente en la cualificación de la familia acogedora, cualificación que a su vez se asocia a distintos niveles de autorización o acreditación susceptibles de atender diferentes tipos de necesidades y de ofrecer distintas intensidades de atención (SIIS, 2016).

A continuación, se describen las cuantías de la retribución económica de la función de acogida en Francia y Gipuzkoa –que responden a un modelo retribuido–, y en el Reino Unido –que opta por un modelo mixto–.

Francia, modelo remunerado

Remuneración de base

Dado que, en Francia, el acogimiento familiar se configura como una actividad por cuenta ajena, es siempre una actividad remunerada, tanto cuando se trata de modalidades ordinarias, como cuanto se trata de modalidades especializadas o terapéuticas.

La reciente reforma de la remuneración de base contenida en la Ley de Protección a la Infancia de 2022 –que aún debe concretarse mediante decreto– ha mejorado los mínimos salariales establecidos en el Código de la Acción Social y las Familias, al dictar que la remuneración de los o las asistentes familiares no puede ser en ningún caso inferior al Salario Mínimo Interprofesional.

Hasta el momento, las previsiones del Código de la Acción Social y de la Familia en relación con la retribución de las y los acogedores familiares constituían umbrales mínimos que las entidades contratantes, ya fueran públicas o privadas, podían mejorar, lo cual era habitual. La remuneración variaba en función de si el acogimiento era continuado o intermitente y en función del número de personas acogidas. Se articulaba en torno a una retribución de base compuesta por una parte fija correspondiente a la función global de acogida y otra parte compuesta por una cantidad variable en base al número de niños o niñas acogidos. En el acogimiento de un solo niño, niña o adolescente, la retribución base se situaba alrededor de los 1.250 euros brutos mensuales. Tal y como recoge el Estudio de Impacto sobre la Ley de Protección a la Infancia de 2022[20], este modelo no garantizaba un ingreso digno para personas acogedoras de un solo niño o niña, y, además, puesto que cada departamento o entidad podía mejorar los umbrales mínimos, el sistema daba a pie a grandes disparidades territoriales.

Con el objeto de revalorizar y armonizar la retribución de las personas acogedoras, y en base a las reivindicaciones de estas, la reforma legislativa establece que las personas acogedoras dispongan de un sueldo equivalente al SMI mensual a contar desde el primer acogimiento. Las cantidades percibidas, que pueden ser mejoradas por los departamentos o entidades privadas, fluctuarán en base al número de acogimientos y a si estos son permanentes o continuados, pero en ningún caso podrán ser inferiores al

[20]15 de junio de 2021. *Étude d'impact. Project de Loi relatif a la protection des enfants*. NOR: SSAA2115600L/Bleue-1

SMI, 1.603,12 euros brutos mensuales en 2022. El incremento por el segundo o tercer niño, niña o adolescente no ha sido aún definido.

La remuneración de base se ve complementada o mejorada en los casos en los que el niño, niña, o adolescente acogido presenta una discapacidad, una enfermedad o problemas de inadaptación. Para acceder a este complemento, es necesario que las necesidades especiales de la persona acogida condicionen claramente, es decir, conlleven limitaciones reales, para la vida de la persona acogedora. La cuantía de este complemento es de 15,5 veces el salario/hora mínimo interprofesional en el acogimiento continuo (unos 170 brutos al mes, por cada persona acogida que se encuentre en tal situación) y la mitad del salario/hora mínimo interprofesional por día en el intermitente (algo menos de 5,5 euros brutos diarios).

Compensación de gastos

La retribución económica de compensación de gastos tiene por finalidad cubrir los gastos de mantenimiento del niño, niña, adolescente o joven adulto: gastos de alimentación, alojamiento, higiene corporal, actividades de ocio familiar y desplazamientos inherentes a la vida cotidiana de la persona acogida.

El importe de estas prestaciones, que puede modularse en función de la edad de la persona acogida, no puede ser inferior a 3,5 veces la cuantía/hora del Mínimo Garantizado[21] por cada día de atención, alrededor de 13 euros diarios por niño, niña o adolescente en acogida en 2022. Asimismo, la prestación da cobertura a gastos específicos no diarios que se suman a la cuantía antes indicada: gastos de ropa, dinero de bolsillo, actividades culturales o deportivas específicas, material escolar, entre otras.

Retribución por Reserva de Plaza

En Francia se prevén dos tipos de retribución en relación con los periodos intermedios:

- Indemnización de espera: con el objeto de retener a personas acogedoras y mejorar sus condiciones laborales, la reforma legislativa de 2022 introduce una retribución mínima del 80% del salario acordado a modo de indemnización (1.282,5 euros brutos en 2022) para todos los casos de acogimientos no realizados por falta de la entidad contratante, sustituyendo de esta manera la indemnización por espera vigente hasta el momento (de 880,32 euros brutos por niño o niña acogida en 2021).

- Indemnización de disponibilidad: pueden acceder a esta prestación las personas que se comprometen a acoger, en urgencia, en cualquier momento y de forma inmediata, a uno o varios niños, niñas y adolescentes. Durante los periodos sin actividad, estas personas tienen derecho a una indemnización que no puede ser inferior, por día, a 2,25 veces el importe del SMI. El cobro de esta retribución no está sujeto a ningún límite de tiempo.

[21] El Mínimo Garantizado es un indicador que se utiliza para evaluar los gastos profesionales, las prestaciones en especie como las comidas, el alojamiento o la asistencia social. Se determina en función de la evolución del índice nacional de precios al consumidor. En 2022 era de 3,73 euros.

Modelo de Redes AFE implantado en Madrid, Cataluña, Navarra y Araba

Remuneración específica asociada a la naturaleza del acogimiento familiar especializado

Apoyándose en el modelo de la Diputación Foral de Gipuzkoa, establece un pago por las funciones que realizan las familias especializadas en función de la fase del acogimiento que se encuentra y el número de niños o niñas a acoger, estableciendo una cuantía de 121,81 €/día. No se ha implementado en este caso las diferencias en función del perfil formativo. Esta cuantía es la mitad en el proceso de acoplamiento e implica un incremento de la tarifa un 20% en caso de acoger a un segundo/a chico/a.

Compensación de gastos

Esta compensación depende de las compensaciones económicas establecidas en cada una de las Comunidades Autónomas, recogiendo una variedad importante en las mismas. En la mayor parte de estas Comunidades, estas compensaciones de gastos de manutención son las establecidas para todos los acogimientos familiares, pudiendo aparte de éstas las familias acceder a otras ayudas extraordinarias para el pago de gafas, tratamientos y material específico o necesario para el chico o chica acogida.

Gipuzkoa, modelo remunerado

Remuneración específica asociada a la naturaleza del acogimiento familiar especializado: pago por funciones técnicas

Siguiendo lo establecido en el Decreto autonómico 179/2018, de 11 de noviembre, sobre acogimiento familiar se establece un pago por las funciones que realizan las familias especializadas en función del perfil formativo de las familias, la fase del acogimiento que se encuentra y el número de niños o niñas a acoger, estableciendo una cuantía de 131,51 €/día para las familias cuya formación se asimila como de técnicos medios en base a la clasificación de perfiles profesionales del Convenio de la Intervención Social de Gipuzkoa y de 120,27 €/día para las familias con grados formativos medios o superiores.

Esta cuantía se ajusta también en los procesos de suspensión temporal del acogimiento familiar, así como en el proceso de preparación y acoplamiento, siendo la cuantía la mitad de lo señalado y para las situaciones donde la familia se ofrece para un segundo acogimiento en el que a la cuantía señalada se incrementa un 20%.

Compensación de gastos

Esta compensación va dirigida a cubrir todos los gastos de manutención y de todos los recursos de apoyo complementarios que pueda necesitar el niño o la niña.

Esta cuantía asciende a 1.286 € en Gipuzkoa.

Reino Unido, modelo mixto (retribuido/no retribuido)

Dentro del Reino Unido, se describe el territorio de Escocia.

Compensación de gastos

La actividad acogedora en familia ajena en Escocia lleva aparejada una retribución económica en concepto de compensación de gastos, o "*allowance*" para cubrir las necesidades de los niños, niñas y adolescentes y que proporcionan las Autoridades Locales o las entidades del sector privado.

Las directrices legales que acompañan al *Reglamento sobre los niños y niñas bajo la tutela del Estado de 2009* recogen esta retribución económica, así como su función de garantizar cuidados de alta calidad, pero no establecen cuantías mínimas o máximas, lo que ha resultado en un escenario nacional heterogéneo y diverso. Es por ello que en 2018 se procedió a realizar una Revisión Nacional sobre las Ayudas al Acogimiento Familiar que abordase la posibilidad de introducir un enfoque nacional a la compensación de gastos. El informe recoge la necesidad de introducir la *Scottish Recommended Allowance,* pero esta recomendación no ha sido aún adoptada oficialmente y, de momento, las cuantías siguen a discreción de las Autoridades Locales y las entidades concertadas, y están sujetas a una gran disparidad. Generalmente, las cuantías ofrecidas por las Autoridades Locales suelen ser inferiores a las del sector privado especializado.

Las prestaciones por compensación de gastos están pensadas para cubrir los gastos del día a día como comida, ropa, material higiénico o desplazamientos. Se configuran como prestaciones económicas abonadas por adelantado y por niño, niña o adolescente acogido, con variaciones en función de la edad. La mayoría de Autoridades Locales también incluyen ayudas adicionales para cubrir gastos extraordinarios como celebraciones de cumpleaños y festividades, excursiones escolares, o acceso a internet de banda ancha. Generalmente, se otorgan a modo de cuatro semanas adicionales en concepto de gastos extraordinario al año.

Según indica la asociación *The Fostering Network*, en base a datos de encuesta entre las 32 Autoridades Locales presentes en el territorio, durante 2020-2021, las retribuciones de compensación de gastos por niño o niña semanales oscilaban de la siguiente manera:

- De 0 a 4 años: de 77,96 libras a 200 libras
- De 5 a 10 años: de 96,40 libras a 200 libras
- De 11 a 15 años: de 120 libras a 240,40 libras
- Mayores de 16 años: de 125,86 libras a 266,75 libras.

The Fostering Network destaca que, de las 32 Autoridades Locales encuestadas, 12 de ellas proporcionaban cuantías inferiores a la Cuantía Mínima Nacional (de compensación de gastos) establecida en Inglaterra para, al menos, una franja de edad.

Honorarios

Además de las retribuciones por compensación de gastos, existe la práctica de remunerar la actividad acogedora mediante un honorario, o *fee*, a modo de retribución económica por la actividad de acogida. Esta se contempla como un reconocimiento a la labor profesional de la persona acogedora y, pese a que no está recogida en el marco normativo, el Gobierno Escocés recomienda su aplicación a las agencias de acogimiento. Generalmente, este honorario ha sido más común (y más generoso) en la actividad de acogimiento especializada o terapéutica, especialmente entre las agencias del sector privado especializado, pero las Autoridades Locales también la pueden incluir en su paquete de ayudas en el acogimiento ordinario.

A modo de ejemplo, el honorario semanal proporcionado por el Ayuntamiento de la Ciudad de Edimburgo para el año 2021 era de:

- De 0 a 11 años: 169,13 libras
- Mayores de 12 años: 231,32 libras
- Niños, niñas y adolescentes con discapacidad y acogimiento especializado: 422,86 libras

Retribución por Reserva de Plaza (Retainer fee)

Aunque no es una práctica sistemática, algunas Autoridades Locales y agencias del sector privado especializado aplican una retribución por reserva de plaza para cubrir periodos sin actividad acogedora entre las personas acogedoras registradas a tiempo completo. Estas retribuciones tienden a ser mayores y más comunes en los acogimientos especializados, y tienen una duración anual limitada a unas semanas. En el caso del Ayuntamiento de Edimburgo, por ejemplo, la retribución por reserva de plaza para un acogimiento ordinario es de 4 semanas, mientras que la de un acogimiento especializado es de 12 semanas. De la misma manera, las personas registradas en la modalidad de acogimiento de emergencia reciben una retribución anual en reconocimiento de su disponibilidad inmediata. En ocasiones, la retribución lleva aparejada la participación en tareas de apoyo a otras familias acogedoras, como servicios de acogida de respiro de fin de semana.

5.5.2. Retribuciones económicas de compensación de gastos

En todos los países, las personas acogedoras acceden a las retribuciones económicas de compensación de gastos independientemente de la modalidad de acogimiento familiar en la que ejerce su función, tal y como ya se ha adelantado para Francia, el Reino Unido –en el caso concreto de Escocia– y el caso de Redes AFE y de la Diputación Foral de Gipuzkoa.

Las retribuciones destinadas a compensar los gastos directamente asociados al acogimiento familiar cubren por lo general conceptos correspondientes a dos tipos de gasto:

- Gastos ordinarios o habituales:
 - alimentación;
 - alojamiento: vivienda, luz, agua, gas, etc.;
 - ropa;
 - enseres personales de aseo;
 - participación en actividades extraescolares;
 - transporte;
 - teléfono móvil;
 - dinero de bolsillo.
- Gastos extraordinarios:
 - vacaciones;
 - material escolar;
 - regalo de cumpleaños;
 - seguros;
 - etc.

Con relación a la cuantía, es habitual que las cuantías de las prestaciones para la compensación de gastos varíen en función de la edad del niño, niña o adolescente atendido y en función del número de personas acogidas simultáneamente por la misma familia. Asimismo, también puede variar en función de si el niño, niña o adolescente presenta necesidades especiales y es atendido en el marco de un acogimiento familiar especializado o terapéutico.

Los dispositivos de ayudas son difícilmente comparables, porque no todos incluyen los mismos conceptos y porque, en algunos casos, las familias acogedoras pueden acceder a prestaciones complementarias, no integradas en las retribuciones para la compensación de gastos. Por ejemplo, en algunos países, las personas acogedoras pueden acceder, además de a la ayuda de compensación de gastos, a las prestaciones familiares por hija/o a cargo; en otros, en cambio, la cuantía correspondiente a la prestación por hija/o a cargo, ya está incluida en la cuantía de la ayuda de compensación de gastos.

A continuación, se describen los dispositivos de Australia, Bélgica e Irlanda.

Australia – Estado de Australia del Sur

En el estado de Australia del Sur, la cuantía de la prestación para la compensación de gastos se abona en forma de reembolso, con una periodicidad quincenal. Esta cuantía varía en función de la edad y de la complejidad de las necesidades del niño, niña o adolescente en acogida:

	0-4 años	5-12 años	13-15 años	16-17 años	+18 años
Importe base por quincena	$417,20	$457,20	$635,80	$792,20	$792,20

A esta cuantía de base, se le suma un porcentaje en base a porcentaje suplementario de necesidades del/la menor. Esta valoración del porcentaje suplementario de necesidades que determina la cuantía de la compensación recae en los Servicios de Atención y Protección a la Infancia y la Adolescencia:

	0-4 años	5-12 años	13-15 años	16-17 años	+18 años
25% suplementario de necesidades	$484.60	$535.20	$730.20	$907.60	N/A
50% suplementario de necesidades	$551.90	$613.10	$824.60	$1,022.90	N/A
75% suplementario de necesidades	$619.30	$691.10	$919.00	$1,138.30	N/A
100% suplementario de necesidades	$686.60	$769.00	$1,013.40	$1,253.60	N/A
125% suplementario de necesidades	$753.95	$846.95	$1,107.80	$1,368.95	N/A
150% suplementario de necesidades	$821.30	$924.90	$1,202.20	$1,484.30	N/A
175% suplementario de necesidades	$888.70	$1,002.90	$1,296.60	$1,599.70	N/A

200% suplementario de necesidades	$956.00	$1,080.80	$1,391.00	$1,715.00	N/A
225% suplementario de necesidades	$1,023.40	$1,158.80	$1,485.40	$1,830.40	N/A
250% suplementario de necesidades	$1,090.70	$1,236.70	$1,579.80	$1,945.70	N/A
275% suplementario de necesidades	$1,158.10	$1,314.70	$1,674.20	$2,061.10	N/A
300% suplementario de necesidades	$1,225.40	$1,392.60	$1,768.60	$2,176.40	N/A

A estas cuantías, se suman otras prestaciones:

- Una ayuda abonable en una sola vez, para la cobertura de gastos iniciales asociados al acogimiento (*Placement Start-Up Payment*): arreglar la habitación, comprar muebles, etc.
- Una retribución para gastos educativos, destinada a la compra de material escolar u otros gastos escolares (*Education Grant*).
- Una ayuda para actividades, para gastos de matrículas escolares, actividades extraescolares, consultas médicas, gastos de salud dental, etc. (*Activity Grant).*

	0-4 años	5-12 años	13-15 años	16-17 años	+18 años
Retribución para los gastos de acogimiento	$109.00	$142.00	$169.00	$214.00	N/A
Retribución para los gastos educativos	$74.00	$202.00	$261.00	$261.00	$261.00
Retribución para actividades 2022	$101.00	$101.00	$101.00	$101.00	N/A

Australia: programa piloto de acogimiento terapéutico-especializado

Tal y como se ha señalado, diversos estados de Australia –en concreto, Australia Meridional, Nueva Gales del Sur, Victoria y Queensland– están implementado el programa de formación *Treatment Foster Care Oregon,* en el marco de proyectos piloto de acogimiento terapéutico-especializado, desarrollados por la entidad privada Ozchild e impulsados por los Gobiernos de los diferentes estados implicados.

Para participar como familiar de acogida en este programa, es requisito imprescindible no estar trabajando, puesto que consiste en una modalidad retribuida con las siguientes cuantías:

- En el estado de Victoria: $75,000 al año (prorrata).
- En el estado de Queensland: $65,000 al año (prorrata).
- En el estado de Nueva Gales del Sur: $75,000 al año (prorrata).
- En el estado de Australia Meridional: $65,000 al año (prorrata).

Bélgica

Bélgica cuenta con una indemnización compensatoria que varía en función de la edad del/la menor en acogida:

- De 0 a 5 años: 14,78 euros/día.
- De 0 a 6 años: 15,47 euros/día.
- A partir de 12 años: 16,97 euros/día.

Asimismo, las familias de acogida pueden recibir la cuantía correspondiente a las prestaciones familiares por hijo a cargo (excepto si el menor es huérfano, en cuyo caso, las prestaciones las sigue recibiendo el/la progenitor biológico). La cuantía de la prestación que recibe el/la menor en régimen de acogida se determina en función de:

- su rango en la familia de acogida,
- la edad del niño, niña o adolescente,
- su grado de discapacidad (en caso de que la tuviera),
- la situación socioeconómica de la persona de acogida beneficiaria.

Una vez percibida la prestación, el importe de ésta se deduce del importe mensual de la indemnización compensatoria por acogimiento familiar.

Por otro lado, estas retribuciones pueden complementarse con:

- Un reembolso de gastos suplementarios, como pueden ser los gastos médicos o los derivados de una operación.

- En la región de Flandes, las familias de acogida pueden solicitar una ayuda suplementaria para los estudios.

- En la región de Valonia-Bruselas Capital, se asigna una cantidad destinada a dinero de bolsillo para el/la menor:

 - De 6 a 8 años: 4,96 euros/mes.
 - De 8 a 12 años: 9,61 euros/mes.
 - De 12 a 14 años: 18,91 euros/mes.
 - De 14 a 16 años: 28,52 euros/mes.
 - A partir de 16 años: 37,20 euros/mes.

Por último, no se trata de una compensación económica, sin embargo, cabe señalar las familias de acogida en Bélgica tienen prioridad a la hora de inscribirse en los centros de educación infantil.

Irlanda

En Irlanda, la compensación de gastos del acogimiento familiar (*Foster Care Allowance*) contempla dos cuantías diferentes en función de la edad del niño, niña o adolescente acogido:

- De 0 a 12 años: 325 euros/semanales.
- De más de 12 años: 352 euros/semanales.

Esta prestación está destinada a cubrir los gastos derivados del acogimiento familiar del/la menor, como, por ejemplo:

- Alimentos.
- Ropa.
- Transporte.
- Facturas del hogar.
- Educación.
- Campamentos de verano.
- Ocasiones especiales, como Navidad.

Este importe se puede ver incrementado en el caso de niños, niñas o adolescentes con discapacidad u otras necesidades especiales. Para ello, es necesario contactar con Tusla, la Agencia de la Infancia y la Familia, y tras una valoración, determinará la cuantía semanal a percibir por la persona acogedora.

Las familias de acogida pueden, asimismo, recibir la cuantía correspondiente a las prestaciones familiares por hijo a cargo.

Por último, Tusla ha incorporado una retribución para apoyar a los jóvenes en su salida del acogimiento familiar. Esta prestación, denominada *Standardised National Aftercare Allowance,* está destinada a los y las jóvenes que hayan estado en situación de acogida durante los 12 meses anteriores al cumplimiento de los 16 años, o durante doce meses consecutivos antes de cumplir los 18 años. Esta ayuda semanal de 300 euros pretende reforzar la preparación y formación de los jóvenes que van a dejar el acogimiento.

5.5.3. Tratamiento fiscal

Independientemente de la modalidad mediante la que se remunere la función de acogimiento familiar –retribución económica o compensación de gastos–, países como Francia, Reino Unido o Irlanda establecen una exención fiscal para la totalidad o parte de los ingresos.

Francia

El Código General de Impuestos prevé un tratamiento específico para la actividad de acogimiento familiar. En su marco, en el caso de las personas acogedoras que realizan su actividad de forma permanente, los ingresos brutos imponibles son equivalentes a la diferencia entre:

- El total de las cuantías percibidas, tanto en términos de retribución de la función de acogida como en términos de indemnización de compensación de gastos.

- Una cuantía equivalente a 4 veces el importe horario del Salario Mínimo Interprofesional por día de actividad y por cada uno de los niños, niñas y adolescentes acogidos. Esta cuantía se incrementa a 5 veces dicho importe, en el caso de niños, niñas o adolescentes con discapacidad u otras necesidades especiales.

Reino Unido

En el Reino Unido, tanto las ayudas por compensación de gastos como la retribución económica por la actividad de acogida están sujetas a un tratamiento fiscal diferenciado, a través del *Qualifying Care Relief*.

Este sistema establece, por un lado, una exención fiscal hasta las primeras 10.000 libras anuales derivadas de la actividad de acogida (tanto de las ayudas por compensación de gastos como de los honorarios). A esta cuantía inicial se le suma una desgravación fiscal por cada semana en el que el menor o la menor está en acogida. Esta desgravación asciende a 200 libras.

Puesto que la actividad se desarrolla en un marco de régimen de trabajo por cuenta propia, la persona acogedora tiene la obligación de presentar anualmente la declaración de impuestos sobre la renta.

Irlanda

La ley *Finance Act* de diciembre 2020 establece la exención fiscal para las ayudas por compensación de gastos del acogimiento familiar. Esta medida se aplica con carácter retroactivo y afecta también a los ingresos percibidos con anterioridad al 1 de enero de 2021.

En España las compensaciones económicas por gastos de manutención están exentas de tributación. En el caso de los acogimientos familiares especializados con contrato TRADE, deben aportar el 10 % del IVA, así como la retención fiscal correspondiente.

Algunas consideraciones finales de este apartado:

- Se observan dos modelos de remuneración de la función de acogimiento familiar: por un lado, mediante una retribución económica de la función de acogida, y por otro, a través de una retribución económica destinada a la compensación de gastos. Algunos sistemas, como el británico y el de Redes AFE, incluye los dos componentes.

- Independientemente de la modalidad mediante la que se remunere la función de acogimiento familiar –retribución económica o compensación de gastos–, países como Francia, Reino Unido o Irlanda establecen una exención fiscal para la totalidad o parte de los ingresos.

- En el acogimiento familiar especializado de Redes AFE y/o de Gipuzkoa, si bien los gastos de manutención están exentos de tributación, no sucede lo mismo con las retribuciones económicas y el pago de las funciones técnicas, que requieren declarar el IRPF correspondiente y el IVA.

5.6. Acceso a otros derechos asociados a la actividad de acogida

5.6.1. Jornada laboral

La limitación de la jornada laboral, prevista entre los derechos de las y los trabajadores por cuenta ajena en la normativa laboral, es uno de los principales obstáculos a los que se enfrentan los sistemas para articular la función de acogida como actividad asalariada. De ahí que, en los diferentes dispositivos analizados, ésta sea la opción minoritaria, únicamente aplicada en Francia.

Francia

El modelo francés exime del cumplimiento de las disposiciones normativas referidas a la limitación de la jornada laboral en el caso de la actividad de acogida, al establecer que en el marco de los contratos de personas acogedoras profesionales no son aplicables las disposiciones generales reguladoras de la jornada laboral definida en el Código del Trabajo.

Tal y como se ha señalado previamente, dentro de la modalidad de régimen de actividad por cuenta propia, el contrato TRADE aplicado en el modelo de Gipuzkoa favorece la flexibilización de aspectos laborales como la jornada laboral, el descanso semanal y las vacaciones.

Acogimiento familiar especializado de especial preparación (Redes AFE)

En el programa de acogimiento familiar especializado de especial preparación impulsado por Redes AFE, la jornada laboral de las familias de acogida es de lunes a domingos, continuada, entendiendo que la guarda de un menor es continua y no admite interrupciones. La persona bajo esta modalidad TRADE podrá organizar su jornada laboral en función de las necesidades del menor atendido y disponer de un descanso laboral adecuado a dichas circunstancias.

Con relación a la dedicación exclusiva o compatibilización con otra actividad profesional, a nivel internacional, excepto los programas terapéuticos-especializados de Australia, y Francia, en ningún dispositivo se exige que la persona acogedora tenga una dedicación exclusiva a la función de acogida. En cualquier caso, se evidencia la complejidad de definir la dedicación parcial, plena o exclusiva de las familias de acogida.

5.6.2. Días de descanso y periodos vacacionales

La conveniencia de que las familias de acogida accedan regularmente a periodos de descanso, con una función de respiro, viene avalada por los resultados alcanzados en numerosos estudios de evaluación que confirman que contribuye a prevenir el fracaso del acogimiento familiar principal. En la opción de actividad por cuenta ajena, las previsiones de días de descanso y vacacionales son amplias, aunque presentan ciertas limitaciones con respecto a las disposiciones generales aplicables en el régimen laboral.

Francia

Según la normativa, las personas acogedoras tienen derecho a un día de descanso semanal. En caso de que la persona no pueda disfrutar de dicho descanso, el Código de la Acción Social y de las Familias prevé una indemnización compensatoria. A su vez, la Ley de Protección a la Infancia de 2022 introduce la posibilidad de establecer un fin de semana de descanso mensual. En tal caso, este debe ser estipulado en el contrato entre la persona acogedora y la entidad contratante.

Las personas acogedoras acceden también a las disposiciones generales del Código del Trabajo en relación con los días festivos y las vacaciones anuales.

Con todo, y dada la peculiar naturaleza de la función de acogimiento, el Código de la Acción Social y de las Familias establece reglas específicas en relación con el disfrute de estos derechos. Así, las y los acogedores familiares no pueden interrumpir su función de acogida durante los referidos periodos sin contar previamente con la autorización expresa de la entidad pública o privada que la contrata. La decisión de esta última se basa en la situación de cada persona acogida, en función principalmente de sus necesidades psicológicas y afectivas, de las posibilidades reales de que permanezca durante esos periodos con su familia de origen o de las posibilidades de organizar un acogimiento de relevo.

En todo caso, y siempre que no menoscabe el interés superior de cada niño, niña o adolescente, la entidad contratante debe autorizar a la persona acogedora que así lo haya solicitado por escrito a separarse simultáneamente de todos los niños, niñas y adolescentes que tenga acogidos durante un mínimo de 21 días anuales, de los que por lo menos 12 deben ser consecutivos. A tales efectos, es necesario que la persona

acogedora familiar haya presentado su solicitud con una antelación mínima de 3 meses con respecto a la fecha para la que solicita las vacaciones.

En la práctica, lo más habitual es que las y los acogedores familiares opten por seguir acogiendo a los niños, niñas y adolescentes durante sus festivos y sus vacaciones. En tal supuesto, tienen dos opciones: renunciar a los periodos de festivos y vacaciones y seguir cobrando durante tales periodos tanto la parte de su salario correspondiente a la acogida como la indemnización vacacional, o acumular los festivos y vacaciones de los que no disfrutan y posponer su disfrute.

En el resto de modelos –régimen de actividad por cuenta propia y régimen de voluntariado– también se observa la incorporación de este derecho.

Bélgica

A partir del 01/01/2019, todas las personas empleadas –por cuenta propia o ajena– que ejerzan como acogedores familiares tienen derecho a 6 semanas de permiso por menor acogido durante, como mínimo, 6 meses.

A partir del 01/04/2019, el personal funcionario de Flandes también puede acogerse a este derecho.

El periodo de descanso de seis semanas por persona acogedora puede duplicarse si el/la menor en acogida tiene una discapacidad física o mental de al menos el 66 % o un trastorno reconocido.

Reino Unido

A pesar de no constituir un elemento contemplado en el marco normativo, algunas Autoridades Locales o agencias del sector privado proporcionan periodos vacacionales remunerados para la persona acogedora, aunque inciden en la expectativa de que el niño o niña acogido y la persona acogedora disfruten de vacaciones conjuntamente siempre que sea posible.

Los periodos vacacionales retribuidos, concebidos como periodos de respiro, son habitualmente de entre 2 y 4 semanas al año, y, durante este periodo, el pago por compensación de gastos se detiene, mientras que se mantiene la cuantía en concepto de honorarios. Es habitual ejercer este derecho a través de algún miembro familiar o amistad de la persona acogedora (previa autorización por parte del trabajador o trabajadora social de supervisión), pero, en su defecto, la agencia de acogimiento facilitará el servicio de respiro.

Acogimiento familiar especializado de especial preparación (Redes AFE)

El contrato TRADE aplicado al programa de acogimiento familiar especializado de especial preparación impulsado por Redes AFE establece la necesidad de un descanso anual de 18 días que se pueden ajustar entre las partes, mediante la organización de actividades de ocio a través del propio programa.

5.6.3. Derecho a la prestación por desempleo

En la opción de régimen de trabajo por cuenta ajena, se aplican las previsiones contenidas en materia de desempleo en el régimen general.

Francia

Según el Código de Acción Social, las personas acogedoras familiares acceden a los derechos generales previstos en materia de desempleo en el Código del Trabajo, de modo que las y los trabajadores que, involuntariamente, pierden su empleo, acceden a una prestación económica por desempleo. La cuantía de esta prestación varía en función de la antigüedad en la actividad profesional y del periodo de cotización.

Por otra parte, en Francia, las personas acogedoras pueden acceder a una indemnización compensatoria en los casos en los que se produce la suspensión de la acreditación. Si bien hasta el momento esta indemnización se situaba en torno a los 524 euros, las reformas introducidas por la Ley de 2022 establecen que esta debe ser equivalente a la remuneración mensual pactada (excluyendo la compensación de gastos). De esta manera, en caso de suspensión de la acreditación, y con una duración máxima de 4 meses, las personas acogedoras mantienen la parte correspondiente a la remuneración de base íntegra (que como mínimo, por lo tanto, se corresponde con el SMI).

En el resto de modelos que optan por el régimen de actividad por cuenta propia, las retribuciones económicas derivadas de la actividad de acogida no se computan como ingresos a efectos de las prestaciones condicionadas al nivel de recursos, como la prestación por desempleo (condicionada) o la prestación habitacional. Constituye una excepción el modelo de Gipuzkoa en el que, al formalizar la prestación de servicios mediante un contrato TRADE, las personas acogedoras tienen derecho al paro[22].

[22] Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo

Algunas consideraciones finales de este apartado:

- La limitación de la jornada laboral sólo se observa en Francia, a ser el único país en el que se aplica el régimen de trabajo por cuenta ajena.
- La conveniencia de que las familias de acogida accedan regularmente a periodos de descanso, con una función de respiro, viene avalada por los resultados alcanzados en numerosos estudios de evaluación.
- Francia, Bélgica y el Reino Unido prevén días de descanso y periodos vacacionales para las personas cuidadoras.

5.7. La captación de las familias de acogida

Según el informe de 2021 de la Autoridad en Competencia y Mercado británico (CMA)[23], la captación y la retención de las familias acogedoras es el principal obstáculo para poder ampliar la oferta de cuidados en acogimiento familiar necesarios para que el emparejamiento de personas menores de edad con las familias de acogida sea satisfactorio y cubra todas las necesidades de la población menor, en el lugar y momento adecuados.

Las acciones de sensibilización y captación contemplan las actividades dirigidas a sensibilizar sobre la importancia y necesidad de la acogida, así como a captar a personas y/o familias interesadas en el acogimiento. Entres las estrategias de los planes de captación destacan:

- Contar con el respaldo y visibilidad institucional a través de un plan institucional.
- Contar con un plan de publicidad estática de manera puntual y con publicidad dinámica en redes sociales y sitios web.
- Disponer de un plan de comunicación que se difundirá a través de los medios de comunicación.
- Contar con un plan comunitario en el que se implique a los diferentes agentes de la comunidad: colegios profesionales, recursos sociosanitarios, recursos educativos, etc.

La evidencia destaca la ineficiencia de las campañas dirigidas al público general, y la importancia de realizar actividades de comunicación especializadas. En este sentido, se considera necesario, no solo captar la atención de gran número de posibles personas acogedoras, sino específicamente atraer a aquellas que resulten adecuadas en función de las necesidades existentes. Sin embargo, las potenciales personas acogedoras, por un lado, y las necesidades de acogimiento existentes, por otro, no constituyen un grupo homogéneo, por lo que las estrategias, canales y mensajes de captación deben ser igualmente variados: días de información en los territorios con escasez de personas acogedoras, información entre redes asociativas de personas potencialmente interesadas como asociaciones de padres/madres y maestros/maestras, distribución de folletos a las personas acogedoras para repartir entre personas de su entorno y el boca a boca en general (Oui, A., 2015; SIIS, 2021).

[23] *Research and análisis Interim report*. CMA Competition & Markets Authority, 2021

En el caso concreto de la captación de familias de acogida de personas menores de edad con discapacidad, Welch, V., et al. (2015) señalan que las motivaciones de las familias para acoger a un menor con discapacidad son variadas y están influidas tanto por la biografía como por los valores personales. Así, entre estas motivaciones se encuentran la experiencia personal de haber crecido en una familia que ejercía como familia de acogida, las creencias religiosas o el sentido de responsabilidad social.

Con relación a las personas acogedoras de personas menores de edad con discapacidad, la literatura distingue entre dos perfiles:

- los "especialistas", que tienen conocimientos o experiencia en materia de discapacidad (personal o profesional) y buscan específicamente la acogida de un/a menor con discapacidad, y

- los "generalistas", que no buscan este tipo de acogimiento, pero pueden llegar a planteárselo.

Los datos sugieren que, si bien la experiencia personal o profesional en materia de discapacidad puede constituir un elemento cualitativo en la provisión de la atención, no debería constituir un requisito previo puesto que ambos perfiles –especialista o generalista– pueden proporcionar un acogimiento exitoso.

Ambos perfiles presentan diferentes desafíos en términos de reclutamiento. En el caso de las personas denominadas “especialistas”, la actividad de captación tiene que desarrollarse en espacios concretos, en los que puede resultar más fácil localizarlos (centros educativos especiales, etc.) o a través de la prensa especializada. En el caso de las personas con un perfil “generalista”, puede resultar más difícil llegar a ellas y es probable que tengan opiniones estereotipadas de la población menor con discapacidad, por lo que cualquier estrategia de reclutamiento tendría que estar orientada a incidir en los conceptos erróneos y estereotipados.

Asimismo, otro elemento al que apunta la literatura especializada es la importancia de incidir en el reconocimiento de la labor de acogimiento, y destacar el acompañamiento y apoyo brindado a las personas acogedoras como un punto clave de la captación. En este sentido, a continuación se describe la campaña de captación realizada por el Departamento de Pas-de-Calais que, bajo el lema “Un verdadero trabajo” (*Un vrai métier*), está centrada en revalorizar el acogimiento familiar. En ella se hace especial hincapié en el carácter profesionalizado de la actividad y en los recursos de apoyo y acompañamiento que ofrece el Departamento. Mediante cuatro episodios de vídeo-testimonios, se presentaba el trabajo de las personas cuidadoras y sus diversos aspectos.

Campaña *Un vrai métier*

Episodio 1: Asistente Familiar, un verdadero trabajo

En este primer episodio, a través de los testimonios de 3 mujeres asistentes familiares se introducen los principales aspectos de la labor del acogimiento:

- El acogimiento y el cuidado diario.
- El niño, niña o adolescente y las relaciones con la familia de origen.
- La vida en familia.
- Tiempo para una misma.
- Cuestionarse a uno mismo.
- El acompañamiento de la persona acogedora.

Episodio 2. Asistente Familiar, un trabajo en casa. Testimonios

En este segundo episodio, se presenta la visión sobre la experiencia del acogimiento a través del testimonio de una familia acogedora al completo, compuesta por un hombre acogedor, su mujer y su hijo adolescente. En él se abordan cuestiones como la decisión de convertirse en familia de acogida, el pacto intrafamiliar antes de tomar la decisión, los miedos y las dificultades que pueden surgir en este contexto y la importancia de contar con momentos de respiro.

Episodio 3. Asistente Familiar de Apoyo. Una verdadera misión

El programa de acogimiento desarrollado por el Departamento de Pas-de-Calais cuenta con un recurso específico de acompañamiento: la figura de los y las Asistentes Familiares de Apoyo (*Assistant Familial Ressource*). Este tercer episodio presenta este recurso a través de un testimonio de una Asistente Familiar de Apoyo, en el que se explica el papel de esta figura y las modalidades de apoyo que ofrece a personas acogedoras durante sus primeras etapas, así como algunos consejos esenciales para desarrollar el trabajo de manera satisfactoria. Se vuelve a incidir en la importancia de contar con momentos de respiro y de espacio para uno mismo.

Episodio 4. Asistente Familiar. Acogimiento de adolescentes

En el último episodio de esta campaña se presentan las particularidades del acogimiento de adolescentes, mediante el testimonio de una cuidadora con tres adolescentes en acogida, de 15, 18 y 19 años. Se hace hincapié en el equipo multidisciplinar, compuesto por personal educativo, la persona referente de las personas cuidadoras, la persona responsable del servicio a nivel local y los grupos de intercambio, que forman parte del programa de acompañamiento del Departamento.

El testimonio concluye con un recorrido por los altibajos del trabajo y la gratificación personal de la labor de acogimiento.

Como ejemplo de campaña de captación de familias para el acogimiento familiar especializado, cabe destacar *Armaduras Emocionales* y el corto *24 siete*, ambas realizadas por Redes AFE:

Financiado por la Unión Europea NextGenerationEU
Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia

Armaduras emocionales



La campaña 'Armaduras emocionales' pretende visibilizar la realidad de decenas de niños, niñas y adolescentes que se encuentran en situaciones difíciles con circunstancias especiales, y necesitan de una familia de acogida especializada.

Bajo el eslogan "Nadie debería crecer con una armadura", la campaña da visibilidad a estos chicos y chicas, con el objetivo de llamar la atención de profesionales del ámbito sanitario, socio–comunitario o socio–educativo, y con experiencia práctica en el desempeño de estas funciones, capaces de llevar a cabo un proyecto reparador.

Ver campaña

24 siete



24 siete es un cortometraje de Santiago Requejo, con la finalidad de hacer visible el acogimiento familiar especializado de especial preparación.

Ver corto
Ver documental

Algunas consideraciones finales de este apartado:

- La literatura destaca la ineficiencia de las campañas dirigidas al público general, y la importancia de realizar actividades de comunicación especializadas.
- Las campañas de acogimiento familiar en general contribuyen a reforzar la cultura del acogimiento familiar entre la población general.
- El acogimiento de chicos y chicas con necesidades especiales requiere acciones que, apoyándose en campañas más generales de sensibilización, se complementen con acciones dirigidas a colectivos específicos, garantizando como indicador de eficacia la continuidad de acciones y el respaldo institucional a todas las actuaciones que se lleven a cabo.

5.8. Procesos de selección, valoración y formación inicial de las personas acogedoras

5.8.1. La selección

Este paso inicial implica que previo a avanzar en la presentación de su ofrecimiento, se haga un proceso de comprobación inicial de que la familia cumple con los requisitos establecidos para las familias participantes, y que se han señalado previamente. Esto implica solicitar documentación específica que acredite dicho cumplimiento.

En el caso de Francia, los requisitos exigidos a las personas cuidadoras se evalúan en el procedimiento de acreditación (*agrément*), condición indispensable para ejercer como persona acogedora que, sin embargo, no garantiza la contratación. La acreditación recae en la Dirección de la Protección Materno-Infantil del Departamento. El proceso se inicia con una solicitud[24] por parte de la persona potencialmente acogedora mediante el formulario que proporciona cada Departamento o entidad privada, y en el que se especifica:

- El estado civil y todos los datos necesarios para obtener el certificado de antecedentes penales.
- La situación familiar y la composición de la familia (número y edad de los hijos, así como de los adultos presentes en el hogar: abuelos, etc.),
- Las condiciones materiales de acogida (tipo de vivienda, número de habitaciones, etc.)
- La motivación para ejercer esta profesión
- La formación, experiencia y situación profesional

[24] *Demande d'agrément d'assistant(e) familial(e)*

- La experiencia con niños y niñas
- El número de niños y niñas solicitados

El formulario se acompaña de un certificado médico.

5.8.2. Presentación del ofrecimiento o la solicitud como familia de acogida

Tal y como se ha señalado, en el caso concreto del acogimiento familiar especializado, se observa que en determinadas ocasiones se incluye entre los requisitos generales de acreditación o autorización para ser persona acogedora la exigencia de una formación homologada y una experiencia profesional práctica previas, como es el caso del modelo de Redes AFE y de Gipuzkoa.

Para ello, en la fase del ofrecimiento o de solicitud para el programa Redes AFE desarrollado en Madrid, Cataluña, Navarra y Araba, la familia de acogida debe presentar la siguiente documentación específica además de la documentación exigida a cualquier familia de acogida ordinaria:

- Certificado de vida laboral y/o Curriculum Vitae actualizado (para acreditar la experiencia laboral práctica).
- La/s titulación/es que acrediten la formación homologada.
- Una declaración responsable de la dedicación actual y prevista de las actividades laborales y no laborales regulares (voluntariado, formación propia...) una vez se inicie el acogimiento familiar especializado (ver anexo I).
- Una declaración de que se aceptan las funciones técnicas, la metodología del programa y las condiciones económicas señaladas.

Asimismo, en Gipuzkoa deben presentar un certificado de haber asistido a las sesiones de información y formación previa que son obligatorias.

5.8.3. La valoración de las familias acogedoras

La valoración de las familias de acogida es un elemento crítico, dada la clara asociación entre los emparejamientos exitosos y las características de las personas de acogida. Por ello, el proceso de selección debería basarse en criterios transparentes que consideraran la motivación, estabilidad familiar, conducta e historia familiar, disposición para colaborar con profesionales y la familia biológica de la persona menor en acogida, así como flexibilidad y tolerancia antes diferentes tipos de conductas de la persona acogedora (Comisión Europea, 2021). Por su parte, la Asociación Británica de Acogimiento y Adopción (CoramBAAF) determinó una serie de habilidades que la persona acogedora debía disponer de cara a garantizar el éxito del acogimiento[25]. A saber:

- Proporcionar calor, empatía y motivación.
- Establecer una estructura y unos límites con equidad y empatía.
- Mostrar estabilidad, resiliencia y compromiso.

En Alemania y Suecia se otorga gran protagonismo a los/as hijos/as biológicos/as de las familias de acogida candidatas en el proceso de selección y posterior formación. En algunas regiones, las personas responsables de la selección se entrevistan con los/as hijos/as biológicos/as durante las

[25] *Prospective Foster Carer Report (Form F) England*, CoramBAAF

visitas domiciliarias o incluso promueven experiencias conjuntas como retiros de fin de semana, en los que se organizan, por ejemplo, mesas redondas para debatir sobre lo que supondrá la llegada de un/a menor en acogida al domicilio (Comisión Europea, 2021).

En Francia, el periodo de evaluación es de 4 meses, y se realizan una o varias entrevistas con la persona acogedora y su familia, preferiblemente en el domicilio de esta, para evaluar el cumplimiento de las condiciones necesarias para el acogimiento. En caso favorable, la acreditación establece el número de personas menores de edad que el o la asistente familiar puede acoger simultáneamente, con un máximo establecido de 3 niñas o niños. La acreditación se otorga por un periodo de 5 años, tras el cual puede renovarse a través del mismo procedimiento que la solicitud inicial y siempre que se haya asistido a las 240 horas de formación obligatoria establecidas. Las personas en posesión de la titulación oficial de asistente familiar están exentas de este procedimiento y la renovación de su acreditación se realiza de manera automática.

En el modelo de acogimiento especializado de Redes AFE, este proceso incluye, además de la valoración psicosocial y de las aptitudes de la familia de acogida, la realización de una entrevista de valoración de las competencias técnicas de la persona que acredita la formación y experiencia profesional. Esta entrevista es clave en la evaluación de:

- Los conocimientos y aptitudes técnicas con que cuenta dicha persona profesional (competencias en la elaboración de un plan de intervención estructure este proceso, el conocimiento de modelos de intervención en temáticas como la intervención familiar, el trauma, la desregulación, el acogimiento familiar y/o las personas menores de edad que presentan daño emocional).

- Las habilidades y flexibilidad para asumir un modelo de intervención técnico y de seguimiento estructurado y con una metodología definido.

- Las posibles necesidades de formación continua y/o básica que pueda tener para ajustarse al modelo de intervención y si esta formación puede ser subsanada bien por la propia profesional o desde la formación continua y el seguimiento grupal establecido en cada equipo de seguimiento.

Diversos trabajos inciden en la importancia de este proceso de valoración y definición del perfil de las personas cuidadoras a la hora de llevar a cabo emparejamientos exitosos (Comisión Europea 2021; Welch, V., et al, 2015). En este sentido, la revisión realizada por Martin Narey y Mark Owers del sistema de acogimiento inglés en 2018 apunta que, realmente, no existe una escasez de familias de acogida como tal en el territorio inglés[26]. Los autores sostienen que el problema radica, más que en el número de familias, en que el emparejamiento acogedor/a – acogido/a no se realiza de manera satisfactoria, lo que provoca que, tras un breve periodo de tiempo, el/la menor tenga que ser reubicado/a. En este sentido, Narey y Owens recomiendan mejorar los mecanismos de valoración y contar con herramientas que faciliten la obtención de información actualizada sobre la experiencia, aptitudes y disponibilidad de las personas acogedoras, como podría ser, por ejemplo, la creación de un registro nacional de familias de acogida.

En este sentido, en el modelo de acogimiento especializado de especial preparación, impulsado por Redes AFE siguiendo el modelo de Gipuzkoa, la valoración de las familias se realiza mediante la herramienta de evaluación de las competencias técnicas de la persona candidata al acogimiento familiar especializado (ECT-AFE), que permite evaluar los siguientes aspectos:

- Competencias para el desarrollo del plan de intervención:

 - Conocimiento de modelos teóricos.
 - Diagnóstico, análisis y justificación técnica del caso.

[26] Según los datos de la agencia gubernamental Ofsted, en 2020, 14.100 hogares de acogida tenían plazas vacantes, lo que representa un número mayor que el de las personas menores de edad en espera de ser acogidos/as [*National statistics. Fostering in England 2019 to 2020: main findings*]

- Planificación y diseño de la intervención.
- Acciones y estrategias de intervención.

- Competencias transversales:

 - Establecimiento del vínculo.
 - Resolución de conflictos.
 - Tolerancia a la presión y a la frustración.
 - Flexibilidad y adaptación.
 - Autoconcepto y autoeficacia.
 - Comunicación.

- Valoración del grado de competencias técnicas:

 - Competencias del desarrollo del plan de intervención.
 - Competencias transversales.

5.8.4. La formación inicial de las personas acogedoras

Si bien en los países analizados no se aplica ningún requisito de cualificación académica previa para la acreditación de la persona acogedora, sí existe, en todos, el requisito de asistir a una formación preparatoria para su obtención. Son las agencias de acogimiento, tanto públicas como privadas, las que proporcionan la acción formativa en cada caso.

Algunos países tienen regulado el número mínimo de horas de formación (que pueden variar entre 24 horas en Suecia y 300 horas en Francia), así como el currículo formativo que se tiene que llevar a cabo. Otros, sin embargo, no parten de un programa educativo claramente formulado, sino que, cada organismo competente (autoridad local, departamento, región, etc.) articula su propio programa. En definitiva, los programas de formación aplicados son muy diversos, si bien, la literatura especializada señala que todas las formaciones –ya sean individuales o grupales– deberían incluir los siguientes elementos (Comisión Europea, 2021):

- Conocimiento: sistema, normativa, contexto de las personas menores de edad (PME) , familias de origen, familias de origen…

- Autoexploración: motivación, estructuras familiares, limitaciones, recursos familiares, etc.

- Preparación de un buen emparejamiento: qué tipo de menor encajaría o no en la familia.

- Creación de una relación de confianza entre las personas acogedoras y el equipo de profesionales encargado de la supervisión, estableciendo las funciones y expectativas de ambas partes.

En términos de contenido, y en función de la fase formativa, se observan las siguientes tendencias en los programas de formación:

- Algunos sistemas se decantan por la aplicación de programas de formación estandarizados, optando por los programas PRIDE, adoptado por muchos estados de Estados Unidos, diversas provincias canadienses y países europeos como Finlandia, Hungría, Noruega o Suecia. Este programa se da con carácter previo al acogimiento efectivo del niño, niña o adolescente, suele tener un contenido psicoeducativo y no suele estar enmarcado (o no muy claramente), en un determinado enfoque teórico.

- Otros optan por métodos formativos propios, diseñados y articulados como programas oficiales de formación –con soporte normativo propio, como es el caso de Francia o el Reino Unido–, y otras veces diseñados por entidades representativas del sector —por ejemplo, el

programa británico *Skills to Foster*, diseñado por *The Fostering Network* y aplicable a la formación inicial–.

- Por último, otros no parten de un currículo formativo claramente formulado, sino de programas articulados, a nivel regional o local, por los propios servicios de atención y protección a la infancia o por las entidades privadas contratadas al efecto. Sus contenidos suelen ser el resultado de un cúmulo de elementos tomados de diversos métodos y a los que se suman elementos propios del dispositivo local de acogimiento familiar.

A título ilustrativo, a continuación, se describe la situación formativa de Francia y el Reino Unido, que cuenta con métodos propios, articulados como programas oficiales.

Francia, programa formativo oficial

En Francia, existe un recorrido formativo obligatorio, repartido en dos etapas, una inicial y otra avanzada. La formación inicial es una fase preparatoria de 60 horas que se desarrolla a lo largo de los dos meses posteriores a la firma del contrato. Debe impartirse a personas acogedoras familiares ya acreditadas tan pronto como son contratadas y con carácter previo al primer acogimiento. La formación corre a cargo de cada entidad empleadora, ya sea pública o privada, y es esta la que determina el contenido de la acción formativa.

La finalidad de esta formación es que la persona acogedora conozca a las y los profesionales con los que tendrá que relacionarse en el marco del acogimiento y conozca también el contexto institucional de su intervención: presentación de los servicios del Consejo Departamental, de las y los profesionales integrados en los equipos de seguimiento de los niños, niñas y adolescentes, de los servicios judiciales, etc. Tiene principalmente por misión favorecer la integración en la institución y ayudar a comprender sus especificidades.

Generalmente, la impartición de la formación se organiza en grupos de entre 5 y 10 personas, grupos que ofrecen también la ocasión a las y los acogedores familiares de conocerse y así poder mantener el contacto con posterioridad a la formación, paliando así en alguna medida el aislamiento propio de la práctica de esta profesión. Contribuye también al reconocimiento profesional mutuo, en la medida en que conlleva la implicación del conjunto de los servicios, y ofrece el contexto adecuado para que los equipos técnicos reconozcan las competencias profesionales de personas acogedoras familiares.

Complementariamente, esta formación incluye también un breve periodo de prácticas de uno o dos días en el domicilio de una persona acogedora familiar que ya ejerce. Algunos departamentos han articulado incluso fórmulas de apadrinamiento o tutelaje con personas acogedoras experimentadas. El contenido, generalmente, se compone de:

- El dispositivo de protección a la infancia.
- La organización del servicio de acogimiento.
- El estatuto de las personas acogedoras.
- Las responsabilidades que el trabajo conlleva.
- Un testimonio de una persona acogedora.
- Visitas a los lugares de acogida.
- Un recorrido por el desarrollo psicológico del niño o niña.
- Iniciación en primeros auxilios.
- Contacto con el servicio de urgencia.

La segunda etapa la constituye la formación avanzada. Durante los tres años posteriores al primer contrato de trabajo, debe realizarse una formación de 240 horas de duración. Se articula en tres módulos que pueden impartirse a lo largo de un periodo de entre 18 y 24 meses. Los ámbitos que deben tratarse en su marco son:

- Acogida e integración del niño, niña o adolescente en la familia de acogida. De 140 horas de duración, en este módulo se abordan las siguientes cuestiones:

 a) Higiene – Seguridad – Alimentación – Nutrición:

 - Higiene y seguridad domésticas.
 - Formación básica de primeros auxilios. Práctica de los gestos de auxilio y especificidades en el caso de niños y niñas pequeños.
 - Ritmo biológico del niño, niña, o adolescente.
 - Consideración de la dimensión cultural en relación con el ritmo del niño, niña o adolescente.
 - Higiene alimentaria diaria y trastornos de la alimentación.
 - Intimidad física y psíquica en función de la edad y de la historia del niño, niña o adolescente.

 b) Ciencias psicosociales: El desarrollo del niño, niña o adolescente, y sus trastornos:

 - Las etapas del desarrollo (enfoque físico, psíquico y relacional, afectivo y sexual…).
 - Cuestiones de salud relativas a la infancia y la adolescencia.
 - Detección de indicios de malestar físico y psíquico. Respuestas adaptadas para tales casos.
 - Sensibilización a los métodos de observación y de escucha. Proceso de apego, separación e individuación. Trastornos del lazo afectivo.

 c) La situación específica del niño, niña o adolescente en acogida:

 - Complejidad e interrelación de los factores —sociales, médicos, psicológicos, psicopatológicos…— que llevan a la separación del niño, niña o adolescente de su familia. Los resultados que se persiguen con esta separación y sus consecuencias.
 - Dinámica del acogimiento familiar.
 - Acompañamiento del niño, niña o adolescente acogido. Problemáticas ligadas a su evolución psíquica y a las relaciones que mantiene con sus padres (sufrimiento, lealtad, pertenencia e identificación).
 - Papel de los diferentes miembros de la familia de acogida en relación con la persona acogida y efectos del papel asumido.
 - El mantenimiento del lugar real y/o simbólico de los padres: referirse a los padres y/o compartir con ellos aspectos de la vida cotidiana.

- Acompañamiento educativo. De 60 horas de duración, en este módulo se abordan las siguientes temáticas:

 - Proceso de autonomía y acompañamiento del niño, niña o adolescente a distintos niveles: fisiológico, somático, sensorial, psicomotor, afectivo, social, cognitivo.
 - Papel de los padres y lugar que ocupan otros adultos en la estructuración de la identidad del niño, niña o adolescente acogido.
 - Aspecto relacional y afectivo de la atención que debe prestarse al niño, niña, o adolescente acogido.
 - Estabilidad de las personas referentes y de los rituales cotidianos.
 - Interculturalidad: la dimensión religiosa y los ritos de determinadas culturas; conocimiento sobre las costumbres propias de otras culturas y la imagen del niño o de la niña en las mismas.
 - Conductas de riesgo y conductas ilegales.
 - Soportes que favorecen el despertar del niño o niña: juegos, cuentos, literatura infantil, etc.

- Cultura y ocio en el desarrollo del niño, niña, adolescente o joven adulto: compartir el tiempo de ocio y adoptar ritmos adecuados.
- Papel del aprendizaje en el desarrollo del niño, niña o adolescente, el acompañamiento y los bloqueos en este ámbito.
- Sistema educativo: acompañamiento escolar.

- Comunicación profesional, de una duración de 40 horas.

Una vez finalizada la formación avanzada, las personas acogedoras tienen la oportunidad de asistir, durante toda su vida profesional como acogedoras familiares, a cursos complementarios de formación sobre temas específicos relacionados con el ejercicio de la función de acogida, con necesidades especiales de los niños, niñas o adolescentes acogidos, con la relación entre estos últimos y la familia de origen, etc.

En Francia, la formación descrita puede desembocar en la obtención del Título Oficial de Acogedor/a Familiar (*Diplôme d'Etat d'Assistant Familial*[27]). Este título ha sido regulado mediante Decreto de 30 de diciembre de 2005, a su vez desarrollado mediante Orden de 14 de marzo de 2006. Se trata de un título de nivel V, nivel educativo en el que también se sitúan otros títulos del ámbito de la acción social como el de Auxiliar de Enfermería, el de Monitor, o el de Asistente Personal.

El acceso a la titulación puede hacerse por dos vías:

- Asistencia y aprobación de la formación específicamente prevista.

- Convalidación de la experiencia profesional (*Validation de l'Expérience Acquise*). Esta vía se introdujo en la normativa con el fin de ofrecer la posibilidad de acceder a la titulación a las personas acogedoras familiares que llevan muchos años desarrollando esta función, pero no cuentan con ninguna formación: Para ello es necesario acreditar un periodo mínimo de 3 años (no consecutivos) de actividad profesional relacionada con la atención a niños, niñas y adolescentes, asalariada, por cuenta propia o voluntaria. La actividad acreditada debe guardar una relación directa con los contenidos de la titulación

Es importante señalar que, si bien tomar parte en la formación es una actividad obligatoria para las personas que acceden al dispositivo de acogimiento familiar, la obtención del título no es un requisito necesario para ejercer la función de acogida. Aun así, la obtención del título presenta ventajas: además de su interés evidente en términos de profesionalización y de reconocimiento mutuo, garantiza una renovación automática de la acreditación, que deja de quedar sujeta al límite general de duración de 5 años.

El Reino Unido, por su parte, cuenta con una serie de estándares que articulan la formación que deben seguir las familias de acogida[28]. De las cuatro naciones que componen el Reino Unido, Escocia es la que tiene un mayor porcentaje de acogimiento familiar –91,6%, tal y como queda reflejado en la tabla 1–, de ahí, que se haya elegido describir el marco formativo de este territorio.

[27] *Diplôme d'Etat d'Assistant Familial*, Direction Générale de la Cohésion Sociale, 16 p.
[28] *Training, support and development (TSD) standards for foster care*

Escocia, una formación basada en estándares nacionales

En base a las recomendaciones establecidas por la Evaluación Nacional del Acogimiento Familiar de 2013, el Gobierno de Escocia introdujo, en 2017, el Estándar para el Acogimiento Familiar. En este documento se establece el marco de las áreas de aprendizaje que las personas acogedoras deben abordar en los programas de formación, con el fin de estandarizar la acción formativa en el país y de garantizar la calidad de esta.

Aunque este tipo de formación no da acceso a una titulación académica específica, el Estándar está vinculado a formación profesional reglada en el ámbito de los Servicios Sociales y, en algunos casos, los conocimientos adquiridos pueden ser convalidados dentro de los programas de estudio de nivel 7 del *Scottish Credit and Qualifications Framework* (SCQF).

El marco formativo se divide en tres etapas:

- Etapa de pre-acreditación o preparatoria:
 Se trata de una formación a la que las personas acogedoras deben asistir como requisito para la obtención de la acreditación. En esta primera etapa la persona potencialmente acogedora debe conocer y comprender las diferentes áreas de aprendizaje y sus componentes que el Estándar establece y ser capaz de relacionarlas con su futura actividad acogedora.

- Etapa de post-acreditación:
 Se realiza una vez se ha acreditado a la persona acogedora y en los momentos previos o iniciales de la actividad acogedora. En esta segunda etapa, además de conocer y entender las diferentes áreas de aprendizaje, las personas acogedoras deben ser capaces de aplicarlas adecuadamente en su actividad acogedora.

- Desarrollo profesional continuo:
 Se realiza tras haber completado las dos etapas previas y a lo largo del período de acogida. Los requisitos en esta etapa son los de mantenerse al día en las áreas de aprendizaje y demostrar que continúan trabajando activamente para potenciar sus conocimientos, las de las personas a su alrededor y para adquirir conocimientos en áreas especializadas.

El contenido del Estándar para el Acogimiento Familiar se estructura a través de 19 estándares correspondientes a áreas de aprendizaje, donde cada una de estas áreas se desarrolla mediante lo que el documento denomina “descriptores”. Estos “descriptores” actúan como conceptos clave que deben ser abordados en la acción formativa progresivamente, incrementándose a cada etapa de formación.

Las 19 áreas de aprendizaje son las siguientes:

1 Derechos de la infancia y la adolescencia;
2 Ética, valores y principios;
3 Ley, políticas y directrices;
4 Etapas y áreas de desarrollo emocional, social, cognitivo y físico;
5 Velar por la seguridad de los niños, niñas, adolescentes y otras personas;
6 Construcción de relaciones positivas;
7 Promoción de bienestar y la resiliencia;
8 Comunicación efectiva;
9 Evaluación y planificación;
10 Apoyo a los niños, niñas y adolescentes con el contacto;
11 Salud y bienestar;

Financiado por la Unión Europea NextGenerationEU

12 Educación y rendimiento;
13 Recreación, ocio y juego;
14 Uso seguro de las redes sociales y las nuevas tecnologías;
15 Promoción de comportamientos positivos y gestión de conductas difíciles;
16 Gestión de conflictos y situaciones de crisis;
17 Desarrollo de la persona de acogida;
18 Liderazgo y trabajo en equipo;
19 Gestión y documentación de la información.

El Estándar para el Acogimiento familiar se ha formulado como un modelo de referencia base y como guía para los programas formativos desarrollados por cada agencia de acogimiento competente. El propio documento establece que los estándares que en él se recogen deben entenderse a modo de mínimos, y que las propias entidades de acogimiento deberían establecer objetivos de aprendizaje más ambiciosos.

De esta manera, y al margen de la formación ofrecida por las Autoridades Locales, algunas entidades del sector privado ofrecen formación reglada y/o especializada como parte del paquete de servicios ofrecidos para atraer a familias acogedoras. La agencia Swiis, por ejemplo, desarrolla su programa formativo a través de un curso de Servicios Sociales (Infancia y Adolescencia) del sistema escocés de Formación Profesional de nivel 3 (SVQ).

Algunas consideraciones finales de este apartado:

Diversos autores sugieren que, por muy bien que se prepare y forme a las familias de acogida, es imprescindible contar con unos servicios de supervisión de alta calidad. La supervisión y acompañamiento de las familias de acogida son necesarias a lo largo de todo el proceso de acogimiento, desde la entrada hasta la salida, pasando por todas las situaciones que puedan darse, como las de crisis.

En el caso de las familias de acogida especializadas que realizan funciones técnicas se ha constatado la necesidad de dos elementos clave: un apoyo técnico especializado y con alta disponibilidad y espacios grupales que aporten conocimientos, recursos técnicos y herramientas que puedan ayudar a afrontar las necesidades de los chicos y chicas y al tiempo contribuya a un mayor crecimiento y capacitación profesional de manera continuada.

5.9. La formación específica y continua

Tal y como se ha indicado al comienzo del informe, uno de los principales retos a los que se enfrenta las familias de acogida es la creciente complejidad de las necesidades de los niños, niñas y adolescentes atendidos, complejidad con frecuencia asociada a la presencia de graves trastornos de conducta con antecedentes de trauma infantil. Los trastornos de conducta —en particular, los

de carácter externalizante— son el principal factor de predicción de inestabilidad en el acogimiento familiar y de cambios de familia de acogida. A su vez, estos cambios incrementan el riesgo de problemas de conducta, generándose así un círculo vicioso de refuerzo mutuo: cuantos más o mayores problemas de conducta externalizante presente un niño, niña o adolescente, mayor riesgo existe de que el acogimiento fracase y deba cambiar de familia de acogida, y ese cambio de familia, a su vez, incrementa sus problemas de conducta, que, otra vez, conducen a un nuevo cambio de familia de acogida, y así sucesivamente.

Tal constatación ha llevado a considerar la necesidad de proporcionar a las personas acogedoras una formación específica que les dote de conocimientos y habilidades susceptibles de ayudarles a ejercer sus funciones de acogida de forma adecuada y, en particular, que les capaciten para entender y manejar los problemas de conducta de los niños, niñas y adolescentes acogidos y para ayudarles a superar sus problemas emocionales.

Esta necesidad de formación específica avanzada resulta evidente en el caso de los acogimientos familiares especializados y terapéuticos, independientemente de que se articulen o no como modelos profesionalizados, pero también se detecta en las variantes de acogimiento familiar ordinario; en efecto, la complejidad del perfil de la población acogida ha aumentado de forma general y si bien las modalidades intensivas, especializadas, pero sobre terapéuticas, se reservan a los casos de mayor dificultad, en muchos países los niños, niñas y adolescentes atendidos en el marco de modalidades ordinarias presentan necesidades que requieren una atención que va más allá de las funciones parentales habituales.

Proyectos piloto de programas terapéuticos-especializados en Australia

En la actualidad, diversos estados de Australia –en concreto, Australia Meridional, Nueva Gales del Sur, Victoria y Queensland– están implementado el programa de formación *Treatment Foster Care Oregon,* en el marco de proyectos piloto de acogimiento terapéutico-especializado, desarrollados por la entidad privada Ozchild e impulsados por los Gobiernos de los diferentes estados implicados[29].

Treatment Foster Care Oregon (TFCO) constituye el programa de acogimiento familiar terapéutico más extendido, cuya efectividad ha sido demostrada en numerosos estudios, tanto en su contexto de origen —Estados Unidos—, como en otros países —Canadá, Dinamarca, Países Bajos, Noruega o Suecia—. Enmarcado en la teoría del aprendizaje social, es efectivo en la atención de niños, niñas y adolescentes con graves problemas de conducta, y los expertos afirman que este modelo de acogimiento familiar terapéutico es, para ese perfil de necesidad, una alternativa a la atención en centros (SIIS, 2016).

Además de la formación inicial, todas las familias de acogida de los programas basados en el modelo TFCO deben completar una formación suplementaria de, al menos, veinticuatro horas anuales. Esta formación está destinada al desarrollo de habilidades, así como a la adquisición de conocimientos, y puede incluir una variedad de formatos, procedimientos, lugares o medios (por ejemplo, reuniones mensuales, formación a través de Internet, películas o vídeos, libros, etc.)

[29] https://www.ozchild.org.au/service/treatment-foster-care-oregon-tfco/

Estado de Alberta (Canadá)

Además de la formación inicial, en el Estado de Alberta se proporciona una formación continuada a las familias acogedoras, que se estructura en dos niveles[30]:

Nivel 1:

- Esta formación está formada por 31 módulos de 3 horas cada uno.
- Sus contenidos son:
 - Marco normativo y procedimientos
 - Gestión de las fases de transición
 - Identificación de los elementos que impactan en el desarrollo infantil
 - Manejo de la conducta del niño, niña o adolescente
 - Control y gestión del entorno de niños, niñas y adolescentes con necesidades complejas
 - Conservación y promoción de la identidad cultural del niño, niña o adolescente
 - Trabajo con la familia biológica del niño, niña o adolescente
 - Adaptación a la experiencia de acoger
- Todas las personas acogedoras recién autorizadas a ejercer se sitúan en el nivel 1. Este nivel sólo les permite ejercer la función de acogida en modalidades ordinarias.

Cada año, las personas acogedoras que están en este nivel deben seguir cumpliendo los requisitos básicos exigidos para la autorización y deben, además de haber pasado la formación inicial de orientación, asistir a 9 horas suplementarias de formación específica (3 módulos anuales).

Nivel 2:

- La formación de nivel 2 es la que da acceso a ejercer la función de acogida en el marco de modalidades especializadas y terapéuticas, es decir, las más profesionalizadas.
- La formación exigida para poder ascender al nivel 2 consiste en una formación específica adaptada a las necesidades individuales del niño, niña o adolescente que van a acoger.
- En este nivel, las y los acogedores familiares deben participar, además, cada año, en 12 horas de formación de formación suplementaria.

Para que sean autorizados en este nivel, es necesario que el trabajador social de referencia acredite que tienen capacidad y habilidades para asumir este tipo de atención especializada o terapéutica.

[30] The Foster Care Handbook. A guide for caregivers. Alberta Government, 2017, 80 p.

Gipuzkoa

El modelo de Gipuzkoa proporciona una formación específica o complementaria destinada a garantizar que las familias especializadas cuenten con herramientas clave para el abordaje e intervención en función de las necesidades de cada caso. Sus principales características son los siguientes:

- Es una formación obligatoria cuya realización permite garantizar la cobertura del tercer requisito establecido en la ley 1/1996 para el acogimiento especializado (formación específica).
- Implica tres sesiones de 2 - 3 horas (en función del caso) cada una a realizar con una frecuencia semanal.
- Se lleva a cabo de manera individualizada. En momentos de elevada actividad en esta prestación, se podrá organizar de manera grupal.
- Esta formación tiene un carácter dinámico y participativo, fomentando la realización de tareas en casa previas y posterior a cada sesión…
- Se considera imprescindible que en la primera sesión participe una referente técnico del chico o chica en acogimiento residencial, aportando ejemplos concretos de las dificultades de manera que puedan ser abordadas técnicamente y planificada la respuesta en caso de darse durante el acoplamiento o la convivencia.
- Los contenidos de las primeras dos sesiones se adaptarán a las necesidades y dificultades de cada chico o chica. La tercera sesión implica una presentación de las herramientas de gestión laboral, técnico y de organización interna de las familias especializadas (modelos de informes, recursos técnicos, árbol de documentación accesible…).

Asimismo, esta formación se lleva a cabo de manera continuada y con asistencia voluntaria por parte de las familias especializadas una vez al mes siguiendo un plan de formación acordado entre el colectivo de familias participantes. Desde 2024 se ha puesto en marcha un proceso para ofrecer espacios de formación más individualizada a cada familia del programa, ofreciendo lecturas, contraste de contenidos técnicos y material de lectura, visionado de películas, etc., guiado técnicamente desde el propio equipo técnico y que responde a las necesidades formativas detectadas en cada caso y a los intereses sugeridos por la propia familia.

Algunas consideraciones finales de este apartado:

- En todos los sistemas es requisito obligatorio asistir a una formación preparatoria para obtener la acreditación de persona acogedora.
- Las modalidades especializadas requieren de una formación avanzada.
- La formación continuada centrada en el desarrollo de competencias técnicas es un elemento fundamental del acogimiento familiar especializado de especial preparación.

Financiado por la Unión Europea NextGenerationEU
Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia
FICE_Spain
Agintzari
R3silis Fundazioa

5.10. Apoyo técnico e intervención

5.10.1. La importancia del apoyo técnico

La literatura especializada es clara al respecto: el apoyo técnico a lo largo de toda la acogida es un elemento crucial. Su impacto en el buen desarrollo de un acogimiento familiar está demostrado y su relevancia es algo que las propias familias acogedoras confirman y reivindican desde su propia percepción (Act Government, 2022; MacAlister, J., 2022; Ottaway, H., Selwyn, J., 2016).

La disponibilidad, accesibilidad, capacidad y agilidad de respuesta de los servicios de soporte ante las necesidades que surgen tienen un impacto directo en la retención de las familias acogedoras. Por otro lado, la perspectiva de poder contar con servicios de este tipo incide en la captación d nuevas familias acogedoras.

Diferentes trabajos recomiendan que las familias de acogida deberían estar implicadas, desde las etapas iniciales, en el diseño de los servicios de soporte. Debería dárseles la oportunidad de compartir su experiencia para contribuir, de esta manera, dar forma a servicios que responden a sus necesidades (Comisión Europea, 2021).

Las funciones básicas de soporte y supervisión corresponden al equipo de gestión de caso y descansan, principalmente, en las y los profesionales que actúan como profesionales de referencia.

En los países en los que la prestación de servicios de acogimiento familiar puede concertarse con entidades privadas, las funciones de apoyo y supervisión a la familia de acogida suelen constituirse en parte esencial de dicha concertación de servicios. No siempre es así, en cambio, en el caso de la persona profesional referente del niño, niña o adolescente; en efecto, se observa que, en algunos países, esa función no se puede concertar –por ejemplo, en Francia–, mientras que en otros sí puede concertarse –por ejemplo, en el Reino Unido, al mismo título que se conciertan las funciones de soporte y supervisión a la familia de acogida–.

Esta persona de referencia es el nexo se relación entre la familia de acogida y el servicio de acogimiento familiar (público o privado) en el que se enmarca su función de acogida. Sus funciones, al igual que la denominación a la que responden, varían entre los sistemas –e incluso dentro de cada sistema, entre municipios o regiones–, pero, por lo general, sus funciones consisten en:

- En el caso de la persona profesional de referencia para el niño, niña o adolescente, su función es esencialmente de protección: verifica que la atención ofrecida se ajusta bien a los estándares idóneos, gestiona los aspectos legales y/o judiciales y se encarga de la aplicación o, en su caso, de la supervisión, del régimen de contactos con la familia de acogida.

- En el caso de la persona profesional de referencia para la familia acogedora, su función es principalmente de soporte y supervisión. A veces también combina estas funciones con otras de captación y selección de las familias de acogida, y de emparejamiento o acoplamiento entre las familias seleccionadas y los niños, niñas o adolescentes en espera de acogimiento, pero en otros casos, estas otras funciones recaen en un equipo diferenciado, especialmente dedicado a estas tareas.

La literatura especializada señala que, para que las personas profesionales de referencia puedan desempeñar adecuadamente sus funciones, es necesario que cuenten con los apoyos y programas formativos necesarios.

Por otro lado, la literatura especializada indica que los dispositivos de acogimiento familiar en los que las personas profesionales de referencia y las personas acogedoras familiares forman parte del equipo profesional de caso comparten unos objetivos comunes y encuadran su actuación en un enfoque teórico bien definido, tienen un impacto positivo tanto en el ejercicio de la función de acogida como en el desarrollo y el bienestar de los niños, niñas y adolescentes acogidos.

En un contexto de creciente profesionalización de la función de acogida, muchos expertos consideran que la participación activa, cuando no la integración de las personas acogedoras en los equipos de caso, es totalmente coherente: las y los acogedores familiares son quienes conviven con el niño, niña o adolescente, quienes le atienden y responden a sus necesidades, quienes asisten día tras día a su desarrollo. Ninguna otra figura dentro del sistema de protección tiene una relación tan cercana con el niño, niña o adolescente acogido, ni asiste tan de cerca a su evolución y a su adaptación. Lógicamente, esto plantea la cuestión fundamental del rol de la persona acogedora y de la percepción que del mismo tienen las y los profesionales de los servicios de protección a la infancia y la adolescencia. A este respecto, Baginsky, M. et al. (2017) señalan que, independientemente del estatus de la persona acogedora, ésta debe ser tratada, en todo momento, con profesionalidad. A modo de ejemplo, se describe el sistema francés que, al estar tan regulado, permite un conocimiento detallado de la organización de los servicios de apoyo.

Francia

Servicios de apoyo e integración en el equipo

La normativa estatal no define la estructura y la organización a la que deben ajustarse los Servicios de Protección a la Infancia y la Adolescencia a nivel departamental pero sí establece algunas pautas en relación con los servicios de acogida desarrollados por el Consejo Departamental, en tanto autoridad competente: este debe organizar territorialmente los medios necesarios para la acogida de los niños, niñas o adolescentes tutelados, y elaborar un proyecto de Servicio de Protección a la Infancia y la Adolescencia donde se dispongan las medidas de acogida de emergencia, los métodos de contratación por parte del Departamento de los y las asistentes familiares, así como la organización y el funcionamiento de los equipos que trabajan con estos, considerados miembros del equipo de pleno derecho.

A pesar de que existe cierta diversidad interterritorial, según indica la Evaluación de la Aplicación de la Ley de 27 de junio de 2005[31], la mayoría de los departamentos han optado por crear en el seno de sus Servicios de Protección a la Infancia y la Adolescencia, equipos específicamente dedicados al acogimiento familiar, ubicados en las oficinas centrales del Servicio de Protección a la Infancia y la Adolescencia. Este Servicio cuenta además con oficinas locales, distribuidas por todo el territorio departamental, en las que se ubican los equipos de zona; en estos equipos de zona se integran las personas profesionales referentes de los niños, niñas y adolescentes.

Se observan, en la organización, diferencias marcadas. En algunos departamentos, los equipos se estructuran en torno a la atención de los niños, niñas y adolescentes acogidos. Si bien incluye entre sus funciones el apoyo y el seguimiento de las y los acogedores familiares, no se articula un servicio específico de soporte y encuadre. En otros, adquiere mucho protagonismo el apoyo a la práctica profesional de las y los acogedores familiares. En estos departamentos es frecuente que la función de soporte recaiga en un servicio específico de apoyo y acompañamiento de las personas acogedoras, diferenciado del servicio que se encarga de la articulación de los acogimientos y del seguimiento de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes acogidos. Sus finalidades son: centralizar todas las funciones relacionadas con la contratación (selección, contratación, formación); dar soporte y supervisar el ejercicio de la función de acogida, asesorar; y romper el aislamiento en el que tradicionalmente han desarrollado sus funciones.

[31] *Rapport d'évaluation de la loi 2005 relative aux assistants maternels et aux assistants familiaux*, Direction Générale de la Cohésion Sociale, 2015, 220 p.

En cualquier caso, las recomendaciones hechas por el ONPE en 2015 (Observatoire National de l'Enfance en Danger, 2015) relativas a la importancia de integrar a las personas acogedoras en los equipos profesionales para terminar con su tradicional aislamiento, han sido recogidas por la Ley de Protección a la Infancia de 2022. Con el fin de revalorizar la profesión y retener a las personas acogedoras, la reforma legislativa hace mención explícitamente a la necesidad de garantizar el acompañamiento y apoyo profesional a la persona acogedora por parte de la entidad contratante, así como de integrarla en el equipo profesional de trabajo compuesto por personal del ámbito social, educativo, psicológico y médico. Establece, a su vez, que la persona acogedora participará en los procedimientos de seguimiento y evaluación del niño, niña o adolescente.

Composición del Equipo profesional de apoyo:

- Profesional de apoyo y seguimiento de la persona acogedora familiar.

 Cada acogedor/a familiar tiene asignada una persona profesional referente desde el momento de su contratación, al dar comienzo su formación inicial, hasta la finalización de su formación. Al margen de este acompañamiento específicamente orientado a la formación, una vez que la persona empieza a ejercer la función de acogida se le asigna una persona profesional referente de soporte y supervisión. Aquí los departamentos también adoptan distintas fórmulas, entre las que se distinguen básicamente dos orientaciones:

 - Los departamentos en los que la persona referente del niño, niña o adolescente es también la referente de la o del acogedor familiar. En estos casos el referente suele ser un o una profesional del equipo de zona de la Protección a la Infancia y la Adolescencia, por lo general un/a educador/a social o un/a trabajador/a social.

 - Los departamentos que optan por asignar dos profesionales distintos encargados respectivamente de actuar como referente de la persona acogida y como referente de la persona acogedora familiar. Esta es la opción mayoritaria, y tiende a darse en departamentos en los que también la organización ha otorgado un gran protagonismo al encuadre y a la supervisión de la práctica profesional. En estos casos, la persona profesional referente de la persona acogedora familiar suele formar parte de los servicios centrales de la Protección a la Infancia y la Adolescencia del Departamento, mientras que el de la persona acogida, como se ha indicado antes, forma parte por lo general del equipo de zona.

- Profesional referente del niño, niña o adolescente.

 A cada niño, niña o adolescente atendido en el marco del Servicio de Protección a la Infancia y la Adolescencia —ya sea atendido en el marco de una medida de acogimiento familiar, ya se encuentre en acogimiento residencial— se le asigna una persona profesional referente que habitualmente suele ser un/a educador/a social, pero también puede ser, aunque es menos frecuente, un/a trabajador/a social. La designación de referente para el niño, niña o adolescente se hace también en los supuestos en los que la Dirección competente en materia del Servicio de Protección a la Infancia y la Adolescencia delega el acogimiento del niño, niño o adolescente en una asociación gestora de un servicio de acogimiento familiar especializado en el marco de una concertación de servicios; en este supuesto, la persona profesional referente del Servicio de Protección a la Infancia y la Adolescencia actúa como referente de la persona acogida, mientras que el/la educadora social o el/la trabajador/a social de la asociación actúa como referente de la persona acogedora familiar.

Servicio de Apoyo y acompañamiento de la persona acogedora del Departamento de Pas-de Calais

El servicio de acompañamiento y apoyo a las personas acogedoras del Departamento de Pas-de-Calais se proporciona a través del equipo local de acogida familiar, compuesto por un responsable local especializado en el apoyo profesional y varias personas Asistentes Familiares de Apoyo (*Assistant Familiar Ressource*). Los Asistentes Familiares de Apoyo son personas con experiencia en el acogimiento que proporcionan un acompañamiento a modo de mentoría a otras personas acogedoras.

El apoyo profesional se presta tanto de manera colectiva como individual.

- Apoyo colectivo: incluye grupos de discusión y reuniones de servicio trimestrales.

 - Los grupos de discusión ayudan a los asistentes familiares que deciden participar a romper su aislamiento, a compartir sus experiencias en completa confidencialidad, a superar ciertas dificultades o a reflexionar sobre su propia práctica. Estos grupos están dirigidos por el equipo local de acogida, mediante una sesión mensual.

 - Las reuniones de servicio trimestrales son obligatorias y están dirigidas por Asistentes Familiares de Apoyo. En ellas se tratan asuntos relacionados con el funcionamiento del servicio,

- Apoyo individualizado, compuesto por diversos elementos:

 - Asistencia durante el primer año de acogimiento.
 - Apoyo en situaciones profesionales difíciles o traumáticas.
 - Acompañamiento judicial cuando los asistentes son llamados a declarar como testigos.
 - Apoyo en situaciones personales o familiares difíciles.
 - Atención telefónica regular:

 - De lunes a viernes: las personas acogedoras pueden contactar telefónicamente con un o una Asistente Familiar de Apoyo, en franjas horarias regulares de 2 horas a la mañana o tarde, con un total de 8 a 12 horas de asistencia telefónica por semana. El objetivo de este sistema es permitir que las personas acogedoras puedan hablar con alguien que ejerce la misma actividad sobre sus dificultades ocasionales sin riesgo de ser juzgadas y sin riesgo de consecuencias negativas para su trabajo. Los y las Asistentes Familiares de Apoyo proporcionan principalmente escucha y apoyo. También pueden responder ciertas preguntas administrativas, u orientar a la persona acogedora hacia el servicio profesional más indicado.

De fin de semana y festivos: durante fines de semana y festivos, se habilita una línea de atención para atender situaciones de emergencia o de especial complejidad a las que pueden enfrentarse las personas acogedoras fuera del horario de atención. Este servicio funciona de 18:00 a 21:00 horas los viernes y vísperas de festivos, y de 9:00 a 21:00 horas los sábados, domingos y festivos. La persona acogedora que llama al número de

	atención telefónica tiene un Asistente Familiar de Apoyo como interlocutor que, si es necesario, lo pone en contacto con otra persona del servicio de acogida familiar. En caso de tratarse de un problema mayor o una decisión a tomar, se contacta a su vez con la persona responsable del servicio de Infancia.

Más allá del papel activo de las familias acogedoras, la literatura especializada señala la importancia de implicar a las familias biológicas en el modelo de intervención de los chicos y chicas con necesidades especiales en acogida (Brown, L., 2020). Como ejemplo de esta implicación de la familia biológica, a continuación, se describen los procesos de intervención del modelo de la Diputación Foral de Gipuzkoa que a su vez se está implementando por Redes AFE, así como el del programa *Treatment Foster Care Oregon*, desarrollado en Estados Unidos y que, en la actualidad, se aplica en el Reino Unido, Dinamarca, Suecia, Países Bajos, Australia y Canadá.

5.10.2. Claves del apoyo técnico

Teniendo en cuenta que el objetivo del acogimiento familiar especializado es la atención de necesidades especiales en los chicos y chicas y/o la reparación del daño se hace necesario delimitar para un seguimiento adecuado de los casos los siguientes aspectos clave:

a) El modelo teórico a la base de la intervención de seguimiento e intervención de las figuras de responsable de caso y de las familias de acogida especializadas.

b) Los principios de la intervención a nivel técnico.

c) Las prestaciones prioritarias.

d) Y, por último, la organización laboral, técnica y administrativa del programa.

a) Modelo teórico de la intervención y el seguimiento

La actuación a desarrollar desde el seguimiento técnico y por parte de las familias especializadas se apoyará en unos modelos teóricos generales (que pueden ser compartidos en cualquier acogimiento familiar) y unos modelos específicos (ligados a las dificultades compartidas de muchos chicos y chicas ligadas al trauma, la desregulación, la disociación y el daño vincular grave).

Los modelos teóricos generales son:

- La teoría sistémica (Minuchin y Haley). Aporta la necesidad de implicar a la familia biológica en el acogimiento, fomentar que las PME sientan el permiso emocional de sus dos familias para prevenir el conflicto de lealtades. Un ejemplo es el ritual de la presentación entre ambas familias y que sea la de origen la que presente la persona menor de edad a los acogedores.

- La teoría del apego (Bowlby, Ainsworth). Es clave en la comprensión y traducción de las conductas de las PME, de sus dificultades de regulación emocional, especialmente en los que presentan problemas de conducta y/o patologías. Guiará las claves de la organización de la vida en las casas de las familias de acogida especializadas fomentando un funcionamiento previsible, sensible, con disponibilidad por parte de la persona especializada; de aceptación incondicional y generando actitudes de cooperación y participación de las personas menores de edad (PME), claves que aportan seguridad y regulación emocional.

- La teoría de la elaboración del duelo de Kübler-Ross explica las fases a nivel emocional necesarias para la elaboración de su historia y de su condición como personas acogidas y del

dolor y el sufrimiento asociado (negación, enfado, ambivalencia, tristeza y resolución), etapas que van a desarrollarse a lo largo del ciclo vital y en especial en la adolescencia. En esta elaboración es vital la calidad del acompañamiento que puedan hacer las familias de acogida y del apoyo técnico respetando sus ritmos y necesidades y del contenido transversal a lo largo del acogimiento de elaboración de su historia y construcción del libro de vida.

- El modelo teórico de evolución de PME acogidas en tres fases de Nienstedt y Westermann (adaptación, repetición de conflictos y regresión). Explica, entre otros, el significado de conductas regresivas considerándolo un encuadre validado de por qué se producen ciertas conductas en el entorno de acogida y el sentido de las dificultades cuando las personas menores de edad se empiezan a encontrar más vinculados a su familia de acogida.

- La resiliencia (Cyrulnik, Vanistendael) explica los factores que ayudan a reparar los daños del pasado de estos chicos y chicas (aceptación incondicional, dar significado a sus dificultades personales, la necesidad de generar espacios de autoeficacia y resolución como forma de mejorar la autoestima), orientaciones que deben ser trabajadas tanto con las familias de acogida como con las biológicas.

- El modelo de “Los buenos tratos a la infancia” (Dantagnan y Barudy, 2005), ayuda a comprender que las experiencias de buen trato, independientemente de la situación final del acogimiento, se internalizan y que por tanto los efectos positivos del acogimiento no deben ser medidos exclusivamente en base a si se mantiene la continuidad del acogimiento familiar. Este modelo es especialmente relevante en el abordaje de los procesos de tránsito de las personas menores de edad acogidas en esta modalidad bien a un centro de acogida, a otra familia de acogida o con su familia de origen, incorporando a su futuro, los aprendizajes adquiridos.

Los modelos teóricos específicos se presentan en la siguiente imagen y se explican más en profundidad en el siguiente enlace https://www.youtube.com/watch?v=OJP44B-P8zA (min 22). Entre ellos podemos destacar dos modelos:

- El modelo neurosecuencial de Bruce Perry clave en la recuperación de los daños en todas las áreas vitales de los chicos y chicas,

- y la aplicación del modelo AMAR de Felipe Lecannelier que permite trabajar el impacto emocional en las propias familias especializadas como indicador clave para detectar y diagnosticar el sufrimiento a la base de la conducta de los chicos y chicas acogidas.

Todos ellos son claves para la intervención sobre los problemas de conducta, y la sintomatología asociada al trauma, la desregulación, la disociación y el tipo de vinculación insegura que presentan estos chicos y chicas. Además, todos ellos forman parte de los contenidos de formación continuada a desarrollar en las familias de acogida especializadas una vez se pone en marcha el acogimiento familiar especializado.



Fuente: Alberto Rodríguez, Agintzari, 2023

b) Los principios de la intervención a nivel técnico

El principal principio que debe asociarse a un acogimiento familiar especializado (AFE) es el de la doble pertenencia. Un AFE debe favorecer el mantenimiento de la vinculación con la familia de origen y el refuerzo del sentimiento de pertenencia con éstos al tiempo que favorezca una integración estable y la construcción de un vínculo suficientemente seguro con la familia de acogida.

Desde este punto de vista la implicación de la familia biológica es clave en la reparación del daño en la medida que muchas de las necesidades específicas (reconocimiento del daño generado en los hijos/as, el mantenimiento del sentimiento de pertenencia a través de las visitas, la disminución del conflicto de lealtades favoreciendo un permiso emocional para vincularse a la familia de acogida y la explicación de los motivos del acogimiento y de la historia de vida) dependen de la presencia, participación e implicación de la familia biológica.

Otros principios clave que contribuyen en la construcción de la intervención son los siguientes:

- El interés superior del/la menor como principio clave, que viene delimitado por las leyes 8/2015 y 26/2015 debiendo tener en cuenta dichos criterios en la intervención.

- Visión estratégica: toda conducta comunica algo y traducirla bien puede ayudar en la gestión eficaz de las dificultades emocionales que presentan. El seguimiento técnico va dirigido a ayudar a conectar con las preocupaciones, miedos y vivencias subyacentes a los problemas de conducta y que los chicos/as se sientan conectados y comprendidos por sus familias de acogida y biológica.

- Integralidad de la intervención: lo que implica que en el diseño de la intervención se cuente con todos los protagonistas implicando a la familia de origen y se fomente una intervención coordinada con otros recursos.

- Pedagogía de la vida cotidiana: la experiencia muestra cómo la gestión e intervención en áreas de intervención cotidianas como rutinas, hábitos, organización del estudio y la gestión de su ocio y tiempo libre… incrementa la autonomía de las personas menores de edad y contribuyen a una mejora de la regulación emocional.

- Pragmatismo y visión estratégica de los objetivos de la intervención, señalando la necesidad de establecer objetivos mínimos, cuantificables y adaptados a la edad de cada menor o la realidad de cada familia, considerando que a menudo los cambios esperables requieren de mucho tiempo. La gradación estratégica de los mismos puede ayudar a generar cambio en la medida que se ajustan al desarrollo neurosecuencial necesario.

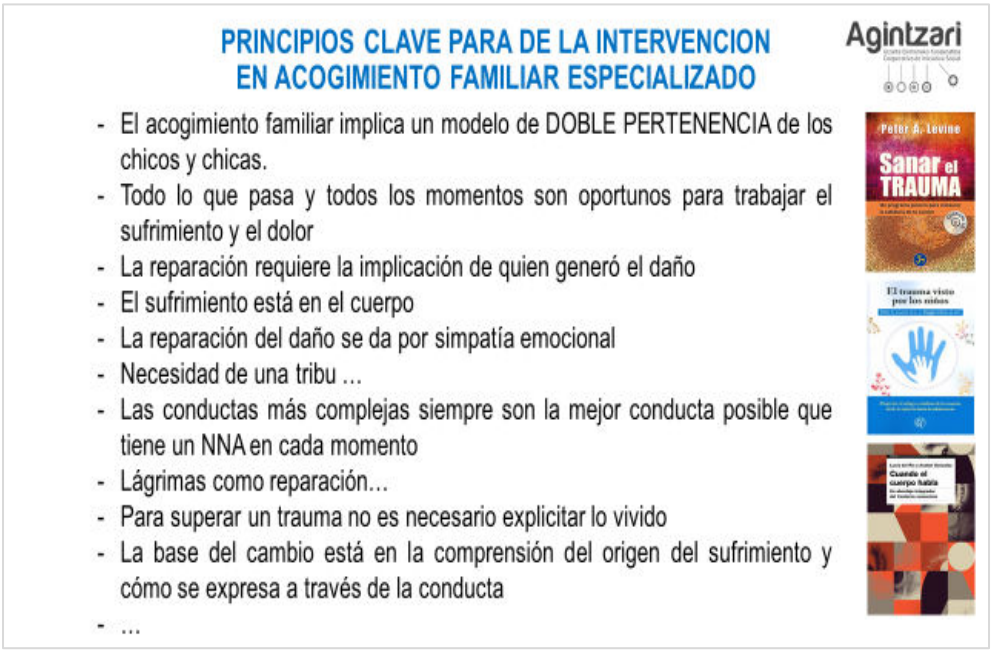
- Implicación y participación de la familia de origen – biológica, a través de facilitarles una información continuada de la situación de sus hijos/as en el acogimiento familiar especializado (AFE), en el abordaje de la historia de vida, en el apoyo ante crisis o dificultades de conducta del menor en el entorno de acogida y el asesoramiento y trabajo de competencias parentales en los espacios de visitas supervisadas o con presencia técnica.

- Del control externo al autocontrol. Muchos presentan dificultades para la regulación y control de sus emociones, de manera que van a requerir diferentes estrategias para fomentar su autocontrol (contención física, establecimiento de límites, tiempo fuera, hábitos reguladores, etc.)

- Fomento del máximo control sobre las conductas problema, con las aportaciones del equipo de apoyo, las personas acogedoras y la familia de origen, y de los espacios grupales como estrategia favorecedora de control y contenedora de conductas de riesgo y de minimización del riesgo de ruptura de un AFE.

- Participación en la búsqueda de soluciones de las personas menores de edad, fomentando la escucha activa y el abordaje de preocupaciones o de situaciones de conflictos específicos que puedan surgir tanto con la familia de acogida, la biológica como con las propias personas menores de edad acogidas.

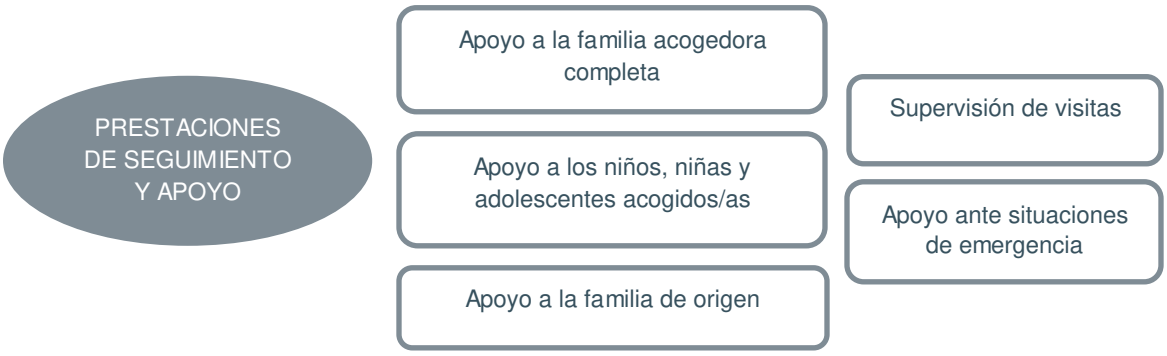
La siguiente imagen presenta otros principios técnicos que ayudan tanto a comprender lo que está pasando en el acogimiento como a fomentar intervenciones dirigidas al cambio. Son específicos del modelo de AFE de Gipuzkoa.



Fuente: Alberto Rodríguez, Agintzari, 2023

c) Las prestaciones técnicas prioritarias

En la intervención en cualquier acogimiento familiar, las personas acogedoras, las familias de origen y las personas menores de edad presentan necesidades diferentes y pueden requerir apoyos técnicos específicos, apoyos que se describen gráficamente a continuación. Todos ellos se pueden materializar a través de prestaciones de carácter individual, familiar y/o grupal.



Todas ellas se llevan a cabo desde la preparación de los protagonistas para un AFE, durante la fase de acoplamiento, la convivencia y hasta el proceso de finalización de la medida.

A modo de resumen, Agintzari señala los elementos clave de las prestaciones técnicas que comparte el AFE con todos los acogimientos familiares y las claves específicas y diferenciales por ejemplo de los AFE de Especial preparación (que requieren un seguimiento técnico más intensivo y con mayor cualificación técnicas y/o profesional).

Lo que comparte el AFE con el acogimiento familiar ordinario o voluntario es:

- El modelo de doble parentalidad.
- Los modelos teóricos de interpretación de lo que pasa y de intervención señalados.
- La implicación de la familia biológica y los contenidos de intervención con ésta.
- Intervención integral y planificada de seguimiento con todos los protagonistas y, si puede ser, por parte del mismo equipo técnico.
- La planificación escrita del caso.
- La importancia de las visitas como factor de estabilidad de un acogimiento y espacio clave para trabajar contenidos que minimicen el conflicto de lealtades y el daño que presentan los chicos y chicas.
- El modelo de preparación y/o acoplamiento que fomenta la presentación entre familias previa al inicio de los contactos entre el chico, chica o adolescente y su familia de acogida. Asimismo, plantea la posibilidad que sea la familia biológica la que presente a su hijo/a a la familia de acogida, metodología estructurada y planificada con más de 25 años de recorrido técnico desde Agintzari.
- La relación continuada entre la familia de acogida y biológica con la necesaria intermediación profesional.

- Prioridad de la intervención familiar en el seguimiento.
- La gestión de las rupturas de convivencia.

Lo que diferencia al AFE de Especial Preparación del acogimiento familiar ordinario o voluntario es:

- Perfil, dificultades y necesidades de los chicos y chicas.
- La valoración de las familias de acogida: requisitos que deben cumplir, proceso de valoración con inclusión de una Entrevista de Competencias Técnicas que permita evaluar sus conocimientos, recursos y forma de planificar la intervención.
- Las funciones técnicas específicas a desarrollar por la familia especializada destacando entre otras la implementación del plan de intervención, la elaboración de informes sobre la evolución del niño/ o adolescente, el mantenimiento de una relación y contacto periódico con las familias de origen, la asistencia a reuniones, la elaboración de registros de observació, diarios y construcción de herramientas para la intervención con el chico/a, entre otras.
- La necesidad de que los casos estén orientados técnicamente garantizando una diferenciación clara de los casos atendidos en un acogimiento familiar ordinario y/o especializado.
- La formación complementaria que la familia de acogida especializada recibe para la atención del chico o chica previa al inicio del AFE.
- El mantenimiento de la relación con el centro de acogida previo y durante el AFE.
- Acceso al expediente del chico, chica o adolescente por parte de FAE.
- La contratación de servicios que se gestiona con cada familia especializada.
- Seguimiento intensivo con alto contenido técnico y especializado con una frecuencia media cada quince días.
- El papel de la familia biológica en la reparación del trauma.
- El mantenimiento de las figuras técnicas de referencia de manera continuada (estabilidad de la plantilla).
- La formación continuada de las familias especializadas.

Todas ellas son claves que deben garantizarse en la intervención en los casos de cara a que el AFE cumpla una función diferencial respecto al acogimiento familiar ordinario o voluntario. Por tanto, el diseño de los procedimientos técnicos, la distribución de funciones entre responsables del caso y equipos que llevan a cabo la intervención, deben garantizar estos mínimos, considerando que un aspecto diferenciador respecto a la mayor parte de los seguimientos en otras medidas de protección es que se trata de un seguimiento con el foco en un modelo de evaluación-intervención dirigido al cambio de conductas a través de la vida cotidiana.

d) La organización laboral, técnica y administrativa del programa

Se presentan a continuación una propuesta de requisitos para las modalidades de Acogimiento especializado de especial preparación y especial dedicación:

	Especial preparación	Especial dedicación
CUALIFICACION - FORMACION	Contar con una Diplomatura, Licenciatura o Grado en Educación Social, Magisterio, Enfermería, Medicina, Pedagogía, Psicopedagogía, Psicología, Sociología, Trabajo Social, Antropología Social y Cultural, o, en su defecto, otros grados formativos no universitarios o titulaciones relacionadas con el ámbito sanitario, socio–comunitario o socio–educativo. Se requiere formación homologada y título oficial.	Contar con una formación técnica definida por la administración y entidad promotora, siendo necesaria una formación mínima de grado medio superior o bachillerato… Esta formación se establece en función de perfil del niño/a o adolescente en espera. Se apuesta no sólo por otros grados formativos no universitarios o titulaciones relacionadas con el ámbito sanitario, socio–comunitario o socio–educativo sino abierto a otros ámbitos relacionados con el cuidado de las personas preferentemente. Se requiere formación acreditada.
EXPERIENCIA PROFESIONAL O PRACTICA	Disponer de una experiencia práctica mínima de dos años en el desempeño de funciones en el ámbito sanitario, socio–comunitario o socio–educativo relacionadas con la atención, cuidado, educación o protección de personas menores de edad Esta se debe acreditar mediante Certificado de Vida Laboral y toma en consideración exclusivamente la experiencia profesional.	Se propone de entrada que la familia pueda contar bien con una experiencia laboral acreditada, pero dejando abierta lo aportado por la Generalitat Valenciana: c.1) Si el trabajo se ha desempeñado mediante relación laboral deberá acreditarse al menos UN año de experiencia. c.2) Si el trabajo se ha desempeñado con carácter voluntario deberá acreditarse como mínimo 400 horas de dedicación. c.3) También será considerada experiencia el tiempo de acogimiento en curso y/o acogimientos llevados a cabo con anterioridad con personas menores de edad de similar perfil, siempre que su duración sea igual o superior a dos años y se cuente con informes favorables acerca de su intervención como familia acogedora.
FORMACION ESPECIFICA	Disponer de una formación específica complementaria que resulte adecuada y les capacite para desempeñar las responsabilidades que implica el acogimiento familiar respecto de personas menores de edad con necesidades o circunstancias especiales, de forma que permita a las personas acogedoras proporcionarles el apoyo y la atención específica (rehabilitadora, terapéutica o de otro tipo) que resulte necesaria en atención al interés superior de la niña, del niño o adolescente. Dicha formación específica podrá ser proporcionada, de forma directa, por la propia institución de protección, o, de forma indirecta, mediante profesionales expertos o entidades colaboradoras, en el marco de lo dispuesto en la legislación de contratación del sector público.	Disponer de una formación específica complementaria que resulte adecuada y les capacite para desempeñar las responsabilidades que implica el acogimiento familiar respecto de personas menores de edad con necesidades o circunstancias especiales, de forma que permita a las personas acogedoras proporcionarles el apoyo y la atención específica que resulte necesaria en atención al interés superior de la niña, del niño o adolescente. Se tendrán en cuenta para esto: Certificados que acrediten haber recibido formación específica pertinente con las necesidades o/y circunstancias especiales de las niñas, niños o adolescentes en protección y en concreto, formación específica relativa a desarrollo infantil y juvenil, trauma y apego. En caso de que se considere necesaria su realización previa al inicio del acogimiento familiar se plantea, por lo general, llevarse a cabo desde el equipo o

	Especial preparación	Especial dedicación
	Esta formación se plantea por lo general llevarse a cabo desde el equipo que hace el seguimiento y una vez la familia ha aceptado la propuesta de chico o chica a acoger. Tiene un carácter de formación individualizada y de acompañamiento previo al proceso de acoplamiento. No se tendrán en cuenta para esto: Certificados que acrediten haber recibido formación específica pertinente con las necesidades o/y circunstancias especiales de las niñas, niños o adolescentes a cuyo acogimiento se ofrecen o que presenta la persona menor de edad acogida en caso de acogimientos en curso, y que les permita proporcionar el apoyo y la atención rehabilitadora, terapéutica, educativa o de otro tipo que sea necesaria y en concreto, formación específica relativa a desarrollo infantil y juvenil, trauma y apego.	institución que hace el seguimiento y es responsable del caso, una vez la familia ha aceptado la propuesta de chico o chica a acoger. Tiene un carácter de formación individualizada y de acompañamiento previo al proceso de acoplamiento pudiendo llevarse a cabo también en grupo
CRITERIO DE FLEXIBILIDAD	Las familias con estos requisitos, que se ajustan a un ACOGIMIENTO ESPECIALIZADO DE ESPECIAL PREPARACION, pueden participar en el acogimiento de ESPECIAL DEDICACION de cualquier caso, no viceversa.	Este perfil puede utilizarse para los casos de ACOGIMIENTO ESPECIALIZADO DE ESPECIAL DISPONIBILIDAD
CONTRATACION	Requiere una contratación de servicios a través de un contrato TRADE de autónomos y sujeto a la realización entre otras de unas funciones técnicas. Esta contratación se lleva a cabo normalmente a través de una entidad colaboradora; la Institución sigue siendo la responsable del plan de caso y de la intervención, así como de la aportación de las ayudas y apoyos que cada caso necesite. La familia especializada recibe una retribución económica diferenciada de los gastos de manutención que cubren la realización de funciones técnicas. Esta ayuda se establece un coste diario en función de la fase en que se encuentre el caso: acoplamiento o convivencia.	Podría llevarse a través de diferentes sistemas: - A través de un contrato TRADE o de otras modalidades contractuales establecidas en la Seguridad Social y compatible con una atención continuada 24 horas al día. - A través del Convenio Especial con la Seguridad Social para los casos de Dedicación Exclusiva. - A través de compensaciones económicas específicas.

	Especial preparación	Especial dedicación
	La familia especializada asume la responsabilidad de garantizar estar al día en sus obligaciones laborales y fiscales.	
CARACTERISTICAS DEL APOYO TECNICO	Requieren un apoyo técnico intensivo con alta disponibilidad, servicios de atención de urgencias continuados y una intervención con todos los protagonistas, pudiendo asumir la mayor parte de las prestaciones como las supervisiones de visitas, como parte del tratamiento integral. El perfil de profesionales requiere la presencia de un equipo en el que se garanticen figuras psicológicas que puedan ayudar en el diseño del plan de intervención focalizado en la intervención sobre el trauma, la desregulación, la disociación y las manifestaciones de gravedad de inseguridad emocional y que orienten las reuniones de contraste de caso con las familias de acogidas especializadas. Es necesario que estas figuras cuenten con una formación intensiva y específica sobre el modelo de intervención y las especificidades de la valoración de familias y sel seguimiento compartido con las familias de acogida a través del Plan de Intervención Individualizado. En el caso del programa de Gipuzkoa la ratio por profesional se sitúa en 7 casos por figura psicológica, contando con figuras que intervienen especialmente en la supervisión de visitas con una ratio de 12 casos por profesional.	Requieren un apoyo técnico de seguimiento como en el acogimiento familiar ordinario, con una presencia periódica en visitas domiciliarias. La valoración de servicios de urgencias dependerá de los diferentes casos atendidos. No requiere una intervención integral e integrada en el mismo equipo con todos los protagonistas y todas las prestaciones (visitas supervisadas), si bien se aconseja. El perfil de profesionales requiere la presencia de un equipo con conocimientos propios de protección a la infancia y adolescencia pudiendo ser figuras con funciones polivalentes en el seguimiento. Las ratios de apoyo a estos casos deben ser similares al acogimiento familiar ordinario en cada territorio orientando a que dichos profesionales garanticen una frecuencia mayor de visitas domiciliarias que en el ordinario. Se sugiere en torno a una ratio por profesional encargada del seguimiento de 14 - 16 casos.

Financiado por la Unión Europea NextGenerationEU
Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia
FICE_Spain
Agintzari
R3Silis Fundazioa

Treatment Foster Care Oregon (TFCO)

El programa Treatment Foster Care Oregon (TFCO), anteriormente conocido como Multidimensional Treatment Foster Care, es una alternativa al acogimiento residencial, el internamiento y/u hospitalización de niños/as y adolescentes con conducta antisocial crónica, trastornos emocionales y/o antecedentes delictivos. Se divide en tres versiones en función de las edades de las personas menores de edad (PME): Pre-escolar (TFCO-P), Niños y Niñas (TFCO-C) y Adolescentes (TFCO-A). Las tres versiones de los programas comparten los mismos elementos y objetivos diferenciándose únicamente en la adaptación de ciertos materiales al nivel de desarrollo correspondiente.

El Programa pretende crear oportunidades para que las PME puedan vivir en un ambiente familiar (familia de acogida) en vez de en contextos residenciales a la vez que prepara a la familia de origen (o familia asignada a largo plazo) con técnicas efectivas de parentalidad. El programa incluye entrenamiento en el manejo de la conducta y apoyo a los padres de acogida, terapia familiar para la familia biológica y entrenamiento en habilidades y terapia de conducta y apoyo académico a las PME.

Procedimiento de intervención

La intervención global tiene una duración de entre 6 a 9 meses.
El equipo recomendado para llevar hasta 10 familias (1 menor por familia de acogida) es:

- 1 supervisor del programa.
- 1 terapeuta para Terapia Familiar e Individual.
- 1 captador/Formador de Familias y encargado de los Contactos Diarios con Padres/Madres.
- 1 entrenador en Habilidades- Líder de grupo.

En cuanto al tipo de intervención, éstas pueden ser individuales y grupales:

- Familias de Acogida: siete contactos telefónicos a la semana, una sesión grupal de 2 horas semanales y contactos telefónicos adicionales en función de la cantidad de apoyo necesario.

- PME en tratamiento: 2 contactos a la semana, uno para una sesión de dos horas de grupo terapéutico y otro para una sesión de dos horas de entrenamiento de habilidades.

- Familia biológica o Recurso a largo plazo: una sesión de una hora a la semana de entrenamiento de habilidades.

Los componentes esenciales de todas las versiones del TFCO incluyen:

- Cuatro mecanismos claves:

1. Enfoque proactivo para reducir problemas de comportamientos.
2. Creación y mantenimiento de un ambiente constante, predecible y de refuerzo para las PME.
3. Clara división de funciones de los profesionales. Se trabaja desde un enfoque de equipo centrado en apoyar a los padres de acogida y en el trabajo con las PME.
4. Ayudar a las personas menores de edad (PME) a evitar que participen en grupos de iguales con conductas disruptivas apoyando y dando asistencia a los chicos y chicas para establecer relaciones prosociales con nuevos grupos de iguales.

- Otros componentes:

- Las familias de acogidas son entrenadas en el programa TFCO antes de recibir a un menor.
- Un niño, niña o adolescente por familia, pudiendo ubicarse juntos a los hermanos en función de los síntomas. Las familias de acogidas son miembros del equipo.
- El hogar de acogida es visto como el espacio clínico primario.
- Los síntomas de las PME son tratados como déficits en habilidades.
- El alto nivel de refuerzo es equilibrado con un sistema justo y constante de límites.
- Las PME son supervisados de cerca.
- Se enseña a los adultos a responder ante las señales de las PME.
- Se administra el Reporte Diario de Padres de lunes a viernes a través de llamadas de 10 minutos.
- Las familias de acogida tienen acceso al Consultor FP y al Supervisor del programa las 24 horas del día, los 7 días a la semana.

Algunas consideraciones finales de este apartado:

- La literatura especializada es clara al respecto: los servicios de soporte, asesoramiento y supervisión son elementos cruciales de apoyo a las familias acogedoras y al niño, niña o adolescente acogido. Las familias de acogida deberían estar implicadas, desde las etapas iniciales, en el diseño de los servicios de soporte

- La implicación de las familias biológicas en el modelo de intervención de los chicos y chicas con necesidades especiales en acogida familiar constituye una estrategia clave cuyo objetivo debe ser la reparación del daño generado por éstos.

CAPÍTULO 6. CONSIDERACIONES FINALES

El acogimiento familiar ordinario o voluntario en nuestro entorno atiende alrededor de 17.500 chicos y chicas y se lleva a cabo con la implicación de un número importante de familias de acogida que aportan su tiempo, dedicación y recursos. A pesar de este esfuerzo social, sigue habiendo muchos chicos y chicas que no pueden ser atendidos en familias de acogida porque presentan dificultades de todo tipo.

Muchos de ellos se incluyen en los supuestos que los definen como niños, niñas y adolescentes con necesidades especiales. Este colectivo de necesidades especiales no representa un colectivo homogéneo sino al contrario, es un colectivo con importantes diferencias, necesidades y dificultades. Es por ello que el sistema debe avanzar en el planteamiento no solo del acogimiento familiar especializado, sino en delimitar las modalidades de atención en familia de acogida para estos chicos y chicas que presentan problemas de salud, físicos, de conducta, de salud mental.

Teniendo en cuenta la experiencia técnica y la falta de una normativa homogénea a nivel estatal, se considera que la atención de los chicos y chicas con necesidades especiales a través de un acogimiento familiar puede ser atendida a través de tres situaciones administrativas y de organización de las medidas de protección. Una de estas situaciones se encuadra dentro de los acogimientos ordinarios y dos de ellas como modalidades diferenciadas de AFE, por lo tanto, deben cumplir lo establecido a nivel de normativa estatal para estas acogidas. Estas son:

a) Un acogimiento familiar voluntario u ordinario de Necesidades Especiales.

b) Un acogimiento familiar especializado de Especial Dedicación.

c) Un acogimiento familiar especializado de Especial Preparación.

Se señalan de manera diferenciada, estableciendo los elementos mínimos que requieren cada una de ellas.

a) El acogimiento familiar voluntario u ordinario de necesidades especiales

Los chicos y chicas atendidas de esta manera serán atendidos a través de un acogimiento familiar ordinario, por tanto, son llevados a cabo por familias de acogida a las que no se les requiere una formación o experiencia laboral previa y que no deben llevar a cabo ningún tipo de funciones técnicas.

Su tarea está asociada a garantizar las obligaciones de la guarda; la administración debe garantizar que se cumplan los derechos y obligaciones establecidas en la Ley 1/1996 para las familias de acogida. Cuentan para ello con:

- Una compensación económica de gastos de manutención superior en la cuantía mensual que los acogimientos ordinarios que no presentan estas necesidades especiales.

- Asimismo, la administración debe garantizar la asistencia y el tratamiento que requieran por sus características especiales.

- Cuentan con el mismo seguimiento técnico que las familias de acogida voluntarias.

- En muchos casos se puede contemplar la asignación a estas familias de funciones tuitivas que faciliten la atención especialmente a nivel sanitario.

- Debe garantizarse que en las resoluciones se especifique las características especiales del caso.

No se establecen perfiles y/o características de los niños, niñas y adolescentes que puedan ser atendidos a través de esta fórmula de manera prioritaria, considerando que su encuadre en este grupo puede estar asociado a las siguientes situaciones:

- No se considera técnicamente que el caso del chico o chica presente necesidades especiales mayores.

- La familia de acogida no cuenta con los requisitos en materia de formación y/o experiencia señalados.

- Si bien la familia de acogida sí cuenta con los requisitos en materia de formación y experiencia, no se plantean llevarlo a cabo a través de un AFE.

b) Un acogimiento familiar especializado de especial dedicación:

Criterios para esta modalidad:

- La persona menor de edad a acoger debe estar considerado como una persona menor de edad con necesidades o circunstancias especiales.

- La familia de acogida debe cumplir los requisitos en materia de formación y experiencia que se establezcan en cada caso.

Perfiles de chicos o chicas con orientación preferente a esta modalidad de AFE:

- Grupos de hermanos, en los que es importante mantener la vinculación y la convivencia.

- Niños y niñas mayores de 7 años, para los/as que es adecuado el acogimiento familiar pero no hay disponibilidad de familias en el programa de acogimiento ordinario y poca o ninguna posibilidad de retorno a su familia.

- PME en proceso de reunificación, en el que el objetivo es colaborar para que se pueda completar el proceso de vuelta con su familia de origen.

- Niños y niñas con problemas de salud, físicos, genéticos y/o discapacidad física y/o intelectual reconocida.

- Adolescentes con hijos/as a cargo.

Requisitos de formación y experiencia: Si bien la ley 1/1996 señala la necesidad que estas familias cuenten con titulación y experiencia, se señala como requisitos:

- Acogedores/as con perfil formativo específico y experiencia profesional acreditada.

- Acogedores/as con perfil formativo no específico o abierto a formaciones no de lo social, lo sanitario ni lo educativo.

- Experiencia laboral mínima de un año, de voluntariado u otras situaciones.

- Se tendrá en cuenta para estas situaciones la experiencia de familias que han participado previamente como familias de acogida voluntarias u ordinarias de otros chicos/as.

Las funciones a llevar a cabo por la familia especializada y en especial por la persona que acredita los requisitos establecidos de formación al menos serían las siguientes:

- Funciones comunes a todos los acogimientos familiares:

 - Ejercer la guarda de la persona menor de edad acogida atendiendo a su bienestar y siguiendo las directrices establecidas por la Institución responsable de las medidas de protección a la infancia y adolescencia correspondientes.
 - Velar por la adecuada cobertura de sus necesidades básicas siendo éstas de carácter sanitario, emocional, educativas y/o de ocio y tiempo libre.
 - Cumplir los derechos establecidos para los chicos y chicas en acogimiento familiar (escucha, participación, …)
 - Colaborar en la elaboración del plan de caso de la persona menor de edad acogida planteando las orientaciones y propuestas correspondientes y en todas las decisiones establecidas por parte de la entidad pública responsable del caso.
 - Facilitar a la persona menor de edad los contactos con su familia de origen, promoviendo la interacción entre ambas partes, siempre que ésta sea beneficiosa para la persona acogida.
 - Planificar las actividades de ocio y tiempo libre y los períodos vacacionales de las personas menores de edad atendidas.
 - Mantener la relación y coordinación con los agentes y recursos socio-comunitarios, sanitarios y/o educativos que intervienen en el caso.
 - Colaborar en el seguimiento a llevar a cabo bien desde la entidad pública o bien a través de la entidad colaboradora responsable del programa o del seguimiento.
 - Cumplir con las obligaciones laborales y fiscales establecidas en función del tipo de remuneración que se perciba directa o indirectamente de la entidad pública de protección.

- Funciones específicas de los acogimientos familiares de especial dedicacion:

 - Apoyar a la Institucion correspondiente en el diseño de un plan de intervención señalando los objetivos generales a perseguir periódicamente. Este plan será consensuado con la entidad pública y el equipo responsable del seguimiento.
 - La transmisión de información a los responsables del caso que ayuden en la elaboración de los informes periódicos establecidos legalmente.
 - El mantenimiento de una actitud positiva de cordialidad y respeto hacia la familia de origen especialmente en los intercambios del niño/a o adolescente con motivo del régimen de visitas
 - La asistencia a reuniones de equipo periódicas con un carácter de contraste de la evolución del caso.

Prestaciones y apoyos técnicos: dispondrá de las mismas prestaciones que todos los acogimientos familiares. La intervención desde las familias especializadas será de intensidad media y tendrá un carácter educativo y de acompañamiento que podría implicar lo siguiente:

- Utilización de la pedagogía de la vida cotidiana,

- el acompañamiento emocional y educativo para una autonomización mayor y prepararles para su futuro dentro o fuera de su familia de origen,

- garantizar un seguimiento y coordinación con los recursos especializados intervinientes de atención temprana, etc. y coordinarse y acompañar a los tratamientos que se pauten.

Financiado por la Unión Europea NextGenerationEU
Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia
FICE_Spain
Agintzari
Fundación R3silis

Se considera que estos perfiles de niños y niñas, al no presentar dificultades conductuales, el seguimiento puede asimilarse al de un acogimiento familiar ordinario con la necesidad de desarrollar funciones técnicas concretas y una alta dedicación por parte de la familia de acogida y un seguimiento para evaluar las necesidades y evolución periódico por parte de los equipos técnicos.

Remuneración y apoyos económicos: La familia de acogida debe disponer de tres tipos de apoyos:

- Una compensación económica por los gastos de manutención del chico o chica.
- La cobertura de todos los tratamientos, intervenciones profesionales y de especialistas que atiendan sus necesidades especiales, denominadas comúnmente las ayudas extraordinarias.
- Una retribución económica por las necesidades especiales, las funciones técnicas concretas de mínimos y la dedicación intensiva que requiere:
 - La cuantía debe garantizar cuanto menos que se ajuste entre un mínimo que se establece a través del SMI (Salario Mínimo Interprofesional) y un máximo que se establezca entre el salario medio de un técnico medio tomando como referencia las tablas salariales del Convenio de Intervención Social correspondiente.
 - Se podrá articular, bien a través de un TRADE, o bien a través de una ayuda complementaria no sujeta a contratación mercantil, u otra modalidad de contratación establecida, aspecto a decidir por cada una de las comunidades autónomas en función de la cuantía y las obligaciones fiscales que se deriven.
 - Se considera necesario garantizar la actualización periódica en función del IPC como en cualquier otro trabajo.

Dedicación exclusiva: Esta modalidad se puede aplicar tanto a casos que requieran una dedicación exclusiva como a casos que no. En los casos de dedicación exclusiva deberán recibir la compensación económica correspondiente.

Otros aspectos clave de esta modalidad de AFE:

- El proceso de valoración psicosocial será similar al de las familias de acogida ordinarias, pudiendo llevarse a cabo una valoración de sus habilidades y recursos personales para la atención de situaciones de crisis o en función de las necesidades especiales de cada caso. Por tanto, no requiere una valoración de sus competencias técnicas.
- No requiere una formación técnica complementaria previa al inicio del AFE, si bien se debe facilitar que la familia se coordine con todos los recursos correspondientes y pueda disponer de sesiones de coordinación ad hoc en función de las necesidades de cada caso.
- No llevan a cabo un Plan de Intervención Individualizado, sino un Plan educativo individualizado, que se centra en la atención de necesidades específicas y la atención de las obligaciones de la guarda, requiriendo para ello de una alta disponibilidad.
- Pueden participar en reuniones periódicas con el equipo técnico, pudiendo a su vez participar en formaciones continuas y en grupos de familias, estableciendo una periodicidad mensual para dichos encuentros.
- El seguimiento técnico se llevará a cabo con una periodicidad de visitas domiciliarias garantizado cada dos meses.

c) Un acogimiento familiar especializado de especial preparación

Criterios para esta modalidad:

- La persona acogida debe estar considerado como una persona menor de edad con necesidades o circunstancias especiales.

- La familia de acogida debe cumplir los requisitos en materia de formación y experiencia específicos que se detallan a continuación, debiendo acreditarlos formalmente todos ellos en función de la normativa específica (se toman como referencia los establecidos en el Art 8.2 del Decreto 179/2018, de 11 de diciembre, por el que se regula el acogimiento familiar en la Comunidad Autónoma del País Vasco).

Perfiles de niños, niñas y adolescentes con orientación preferente a esta modalidad de AFE:

En este grupo se integran principalmente chicos y chicas, cuya característica principal es la existencia de importantes necesidades y dificultades a nivel de salud o por la existencia de problemas de conducta y/o psicopatología. Son:

- Personas menores de edad con discapacidad o problemas de salud mental, en los que es necesaria una alta disponibilidad y continuidad de la atención para prevenir riesgos y generar avances significativos (requieren una evaluación del daño, una observación sistematizada, una intervención específica a nivel técnico y la elaboración, desarrollo y revisión de un plan de intervención específico, base de la intervención en estos casos)

- Personas menores de edad con problemas de conducta y/o psicopatología asociada al trauma, la desregulación, la disociación y las consecuencias de sus experiencias tempranas adversas tanto a nivel internalizante como externalizante. El objetivo es generar cambios pequeños y de conductas concretas que favorezcan una normalización de su situación y una disminución del daño psicológico grave que presentan.

Requisitos de formación y experiencia[32]:

- Acogedores/as con formación específica acreditada y homologada por el Ministerio de Educación en titulaciones relacionadas con el ámbito sanitario, socio–comunitario o socio–educativo.

 a) Contar con una Diplomatura, Licenciatura o Grado en Educación Social, Magisterio, Enfermería, Medicina, Pedagogía, Psicopedagogía, Psicología, Sociología, Trabajo Social, Antropología Social y Cultural, o, en su defecto, otros grados formativos no universitarios o titulaciones relacionadas con el ámbito sanitario, socio–comunitario o socio–educativo.

- Acogedores/as con experiencia laboral acreditada de un mínimo de dos años en el desempeño de funciones en el ámbito sanitario, socio–comunitario o socio–educativo relacionadas con la atención, cuidado, educación o protección de personas menores de edadAcogedores/as con perfil formativo específico y experiencia profesional acreditada.

Las funciones a llevar a cabo por la familia especializada y en especial por la persona que acredita los requisitos establecidos de formación al menos serían las siguientes:

- Funciones comunes a todos los acogimientos familiares:

 - Ejercer la guarda de la persona menor de edad acogida atendiendo a su bienestar y siguiendo las directrices establecidas por la Institución responsable de las medidas de protección a la infancia y adolescencia correspondientes.

[32] Se basan en el Art 8.2 del Decreto 179/2018 de País Vasco

- Velar por la adecuada cobertura de sus necesidades básicas siendo éstas de carácter sanitario, emocional, educativas y/o de ocio y tiempo libre.
- Cumplir los derechos establecidos para los chicos y chicas en acogimiento familiar (escucha, participación, …)
- Colaborar en la elaboración del plan de caso de la persona menor de edad acogida planteando las orientaciones y propuestas correspondientes y en todas las decisiones establecidas por parte de la entidad pública responsable del caso.
- Facilitar a la persona menor de edad los contactos con su familia de origen, promoviendo la interacción entre ambas partes, siempre que ésta sea beneficiosa para la persona acogida.
- Planificar las actividades de ocio y tiempo libre y los períodos vacacionales de las personas menores de edad atendidas.
- Mantener la relación y coordinación con los agentes y recursos socio-comunitarios, sanitarios y/o educativos que intervienen en el caso.
- Colaborar en el seguimiento a llevar a cabo bien desde la entidad pública o bien a través de la entidad colaboradora responsable del programa o del seguimiento.
- Cumplir con las obligaciones laborales y fiscales establecidas en función del tipo de remuneración que se perciba directa o indirectamente de la entidad pública de protección.

- Funciones específicas de los acogimientos familiares de especial preparacion:

 - La capacidad para diseñar un plan de intervención individualizado dirigido a la modificación de conducta y la reparación del daño en todas las áreas de la vida del niño/a o adolescente siguiendo las directrices establecidas por la entidad pública responsable en el Plan Individualizado de Protección, el plan de caso o el plan de intervención con la familia de origen.
 Se anexa un modelo de plan desarrollado en el programa de Gipuzkoa y que recoge los contenidos, herramientas e indicadores esperables de cambio que se desarrollarán de manera planificada y estructurada (Anexo VII y Anexo VIII).
 - Desarrollo y evaluación continuada de un plan de Intervención individualizado con el chico o la chica acogida.
 - Adquisición continua de habilidades y conocimientos para poder utilizar herramientas y estrategias específicas durante el acogimiento para abordar el trauma, la disociación, la desregulación y las situaciones de crisis
 - La evaluación de la evolución del acogimiento y de la persona acogida a través de completar informes específicos periódicos según lo establecido a nivel legal o por la entidad pública responsable de la protección.
 - El mantenimiento de una intervención estructurada con la familia de origen para facilitar información sobre la evolución de su hijo/a con una periodicidad quincenal mediante contacto telefónico o envío de mensajes y a través de entrevistas cada tres meses con la presencia e intermediación profesional del equipo técnico responsable del seguimiento y/o del programa
 - Mantener un proceso continuo de trasvase de información y comunicación con el equipo que lleva a cabo el seguimiento técnico, desarrollando el plan de intervención elaborado en el caso y siguiendo las orientaciones establecidas.
 - La realización de informes complementarios y/o de incidencias según lo establecido por la entidad pública responsable del caso y del programa.
 - La cumplimentación de registros de observación, diarios de intervención y pruebas estandarizadas a lo largo de la acogida siguiendo el plan de evaluación de la intervención establecido en cada programa
 - La realización de las tareas técnicas prescritas a nivel técnico y la comunicación del impacto de las mismas.
 - Participación en las reuniones semanales de acompañamiento, así como a las reuniones de revisión de plan de caso o de coordinación con otros profesionales que intervienen con la persona menor de edad y otros miembros de su familia.
 - La formación continuada en herramientas de intervención sobre apego, trauma, disociación, desregulación, así como en el modelo de intervención promovido para este programa…

- Colaborar en la intervención en los casos de suspensión del acogimiento y asumir un trabajo decidido hacia una posible reunificación en todos aquellos casos que pueda ser un deseo planteado por el chico o chica, independientemente que sea un acogimiento familiar temporal o permanente
- La implicación de otros familiares convivientes en la intervención de seguimiento, así como en las acciones grupales establecidas para cada colectivo (parejas, hijos/as propios/as, etc.)

Prestaciones y apoyos técnicos: dispondrá de las mismas prestaciones que todos los acogimientos familiares. La intervención desde las familias especializadas será de intensidad alta y tendrá un carácter educativo – terapéutico que podría implicar lo siguiente:

- La participación en una observación estructurada para completar una evaluación integral y completa de las necesidades del chico/a y de las estrategias de intervención más eficaces en cada caso.

- La puesta en marcha del plan de intervención individualizado a través de tutorías semanales y la realización de tareas técnicas, diarios y completar cuestionarios ad hoc para evaluar la evolución longitudinal del caso.

- La utilización de la pedagogía de la vida cotidiana, así como de las herramientas aportadas desde el equipo de apoyo para el trabajo sobre las revivencias traumáticas, la desregulación y la disociación.

- Una intervención dirigida a modificar y minimizar el impacto del origen del daño emocional y traumático de las personas acogidas a través de una metodología de trabajo sistematizada, de alta planificación de la intervención y que se organiza en torno a dos objetivos estratégicos y una herramienta de prevención de rupturas a llevar a cabo cada seis meses.

Estos acogimientos responden a necesidades a largo plazo, considerando que son casos todos ellos de muy alta intensidad de intervención, con situaciones de crisis periódicas, un elevado riesgo de ruptura de la medida y una previsión de una alta participación e intervención desde recursos de salud mental, educativos o sociales complementarios y especializados.

Remuneración y apoyos económicos: La familia de acogida debe disponer de tres tipos de apoyos:

- Una compensación económica por los gastos de manutención.

- La cobertura de todos los tratamientos, intervenciones profesionales y de especialistas que atiendan sus necesidades especiales, denominadas comúnmente las ayudas extraordinarias.

- Una remuneración económica que paga las funciones técnicas específicas y amplias señaladas. Requiere:

 - La cuantía total mensual debe tomar como referencia lo establecido salarialmente para un técnico medio en cada entorno.
 - Exigirá la necesidad de articularse a través de un contrato mercantil TRADE (Trabajador Autonomo Economicamente Dependiente) no considerando su aplicación a través de una ayuda complementaria, considerando que lo elevado de sus cuantías obliga a garantizar la cobertura de las obligaciones fiscales (IRPF, IVA) por parte de la familia especializada, así como las obligaciones laborales. Este se lleva a cabo con una entidad colaboradora.
 - Esta modalidad de contrato mercantil TRADE es el que mejor se ajusta a las características de la guarda continua de un chico o chica y la imposibilidad de separar esta guarda de las funciones técnicas que se deben cumplir en todo momento. Esto ha sido confirmado en estudio emitido por Price Whaterhouse sobre esta modalidad de acogida.

- Deberá establecer los ajustes pertinentes para las fases de acoplamiento, finalización o transición en procesos de reunificación. También los procesos de suspensión del acogimiento.
- La cuantía a establecer deberá recogerse por resolución administrativa o en documentación de carácter público para garantizar su transparencia. Se establece como referencia en la actualidad un coste por día en Gipuzkoa de 131,51 € en la fase de convivencia y la mitad en el período de acoplamiento.
- Se considera necesario evaluar la actualización periódica en función del IPC.
- Para el pago de la misma, la persona acogedora que cumple los requisitos de formación y experiencia deberá emitir la factura correspondiente que será abonada por la entidad colaboradora en los primeros días del mes siguiente.

Dedicación exclusiva: Esta modalidad no establece la exclusividad como un valor técnico. Muy al contrario, considera que…

- … el perfil de chicos y chicas atendidos y la importante dedicación y disponibilidad que requiere son factores que pueden generar un importante desgaste, un queme profesional, lo que incrementa el riesgo de una ruptura del acogimiento.

- … asimismo las limitaciones laborales y de obtención de otras fuentes de financiación establecidas por el TRADE, permiten garantizar que las familias puedan mantener acciones laborales puntuales y acordadas con los equipos técnicos y la administración correspondiente, fuera del AFE, aspectos que redundan en una actualización de su curriculum profesional, el desarrollo de competencias y dar cierta continuidad a actividades laborales previas que retomarán posiblemente cuando el AFE finalice.

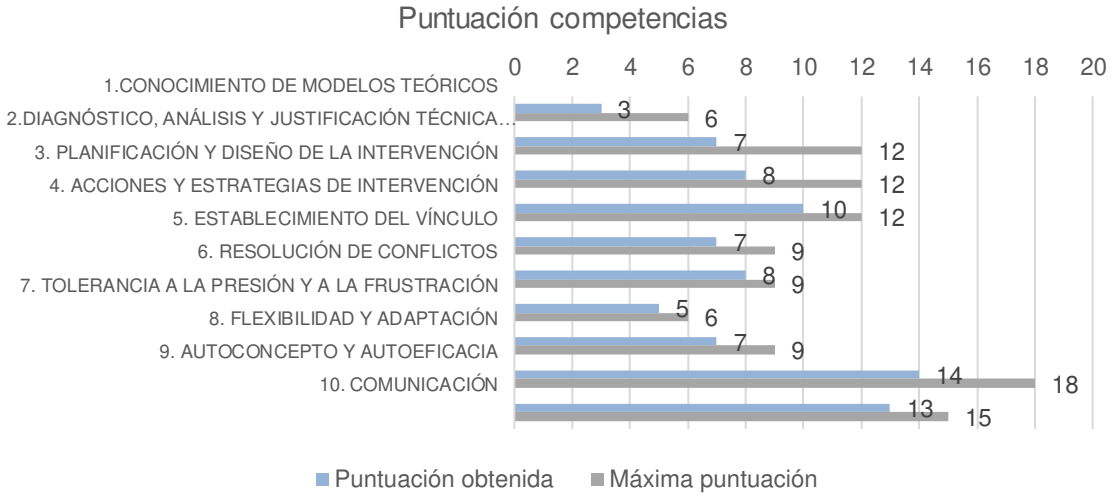
Para garantizar una disponibilidad o dedicación plena, la familia debe definir sus compromisos y disponibilidad a través de una Declaración responsable de las actividades laborales, formativas y de todo tipo que va a mantener durante el AFE (ver Anexo I de Redes AFE), información que será evaluada en el proceso de valoración psicosocial y sobre la que decidirá una valoración positiva o negativa de su incorporación al programa.

Al no ser un acogimiento especializado de dedicación exclusiva no deben recibir la compensación económica por dedicación exclusiva establecida en la LOPIVI y en la Ley 1/1996.

Otros aspectos clave de esta modalidad de AFE:

- El proceso de valoración psicosocial cuenta con dos procesos diferenciados:

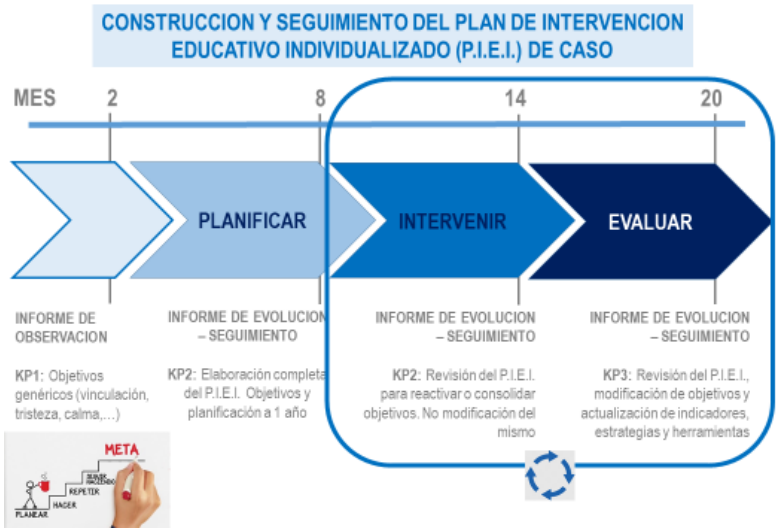
 - Una evaluación de la situación familiar de estabilidad en todas las áreas, valoración similar al de las familias de acogida voluntarias
 - Y una evaluación de sus competencias técnicas a través de la selección de un caso, la presentación y reflexión sobre unas preguntas guiadas por un artículo técnico y el contraste de su propuesta con el equipo evaluador. Se dispone de una herramienta creada en el Programa de Gipuzkoa, sistematizada por la Universidad de Girona y de la que la siguiente gráfica presenta las competencias resumen que se evalúan en cada caso.



- Requiere una formación técnica complementaria individualizada en cada caso y previa al inicio del AFE consistente en un trabajo de aprox 12 horas en las que se trabajan modelos de observación y evaluación, herramientas para la comprensión del significado de la conducta, estrategias para la regulación conductual y el conocimiento de todas las herramientas a utilizar desde el programa. En esta formación puede participar alguna figura del centro de acogida como estrategia para trabajar con la familia dificultades concretas y cómo hacerlas frente en el proceso de acoplamiento.

- Esta formación se complementa con una formación continua que se lleva a cabo mensualmente en torno a los contenidos del trauma, la disociación y la desregulación, incorporando periódicamente otros contenidos como el trabajo sobre la sexualidad, etc en función de las necesidades de cada caso.

- La clave del trabajo de la familia especializada y en concreto de la persona que acredita la formación y experiencia, es la construcción, desarrollo y evaluación del Plan de Intervención Individualizado. La imagen adjunta muestra el proceso de construcción y evaluación continuada de este plan, que se estructura en torno a dos objetivos estratégicos, la delimitación de los indicadores de evaluación del cambio y de las herramientas y recursos a utilizar de manera escalonada y basado en el modelo neurosecuencial.



- Las personas TRADE deben participar en reuniones semanales con el equipo técnico de desarrollo de competencias técnicas, contraste de casos, etc.

- El seguimiento técnico se llevará a cabo con una periodicidad de visitas domiciliarias garantizado una frecuencia quincenal con las familias de acogida y las personas menores de edad (PME) y una frecuencia mensual con las familias biológicas.

- En esta actuación la referencialidad del equipo técnico es clave de manera que dos profesionales intervienen garantizando todas las actuaciones necesarias en el caso desde el seguimiento con la familia de acogida, a la supervisión de visitas… Esto implica una alta disponibilidad técnica y el refuerzo y cuidado de los equipos profesionales para evitar una rotación de personal que perjudique la evolución de los casos.

A modo de resumen, esta modalidad de AFE considera que todo lo que se hace en la intervención del AFE de Especial Preparación forma parte del tratamiento. Es por ello que las claves señaladas para este programa, si no se cumplen, limitan la capacidad de reparación del daño establecido. Por tanto, todos los aspectos descritos en este punto se deben cumplir en todos los casos, considerando que el marco de actuación que garantiza la disponibilidad y evaluación continuada de una familia con formación y experiencia, un seguimiento técnico planificado y estructurado y la alta intensidad de ambos, unido a la formación complementaria y una disponibilidad alta de los profesionales, es un recurso que permite hacer frente al daño de algunos chicos y chicas con un recurso adaptado que permite “hacer terapia mientras se comen garbanzos” (Alberto Rodríguez, director del Programa de AFE en Gipuzkoa y consultor de Redes AFE).

Esta modalidad se está desarrollando en la actualidad en los siguientes territorios:

- En Gipuzkoa está en marcha desde 2007, es dirigido por la Diputación Foral de Gipuzkoa y gestionado por Agintzari SCIS.

- Desde 2022 se está llevando a cabo un proceso de puesta en marcha del mismo, siguiendo el modelo anteriormente citado, en Madrid, Cataluña, Navarra y Araba. Esta iniciativa, que cuenta con fondos Next Generation y el apoyo del Ministerio se lleva a cabo por FICE, Resilis y Agintzari y se prevé completar a finales de 2024.

Bibliografía

Acogimiento familiar profesionalizado. Propuestas internacionales. SIIS Centro de Documentación y Estudios, 2016, 206 p.

Amorós, M., Palacios González, J., *Acogimiento Familiar*. Madrid, Alianza Ensayo, 2004, 280 p.

Baginsky, M. et al., *The fostering system in England: Evidence review. Research report*. Department for Education, 2017, 270 p.

Better data for better child protection systems in Europe: Mapping how data on children in alternative care are collected, analysed and published across 28 European countries, UNICEF y Eurochild, 2021, 187 p.

Brown, L., *Caring for all. A comparative study of foster care for adolescents with "complex needs".* Winston Churchill Memorial Trust, 2020, 48 p.

Chapon, N., *Assistant familial: évolution des profils et enjeux professionnels*, Dialogue, 2022/3 (n° 237), p. 173-191.

Children in alternative care: Comparable statistics to monitor progress on deinstitutionalisation across the European Union, UNICEF y Eurochild, 2021, 22 p.

De Wilde, L., et al., *Foster parents between voluntarism and professionalisation: Unpacking the backpack.* Children and Youth Services Review, n. 98, 2019, p. 290-296.

Del Valle, J., et al., *Out of home care in child protection: An international overview. Psychosocial Intervention*, Vol. 22, nº3, 2013, p. 161-249.

Estrategia Estatal de Derechos de la Infancia y de la Adolescencia (2023 – 2030). Todos los derechos, todos las niñas y niños. Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, Secretaría General Técnica, Centro de publicaciones, 2023, 76 p.

Frederico, M., et al., "*The way all foster care should be": The experience of therapeutic foster carers in the Victorian circle program.* Children Australia, vol. 39, n. 4, 2014, p. 211-215.

Fostering better outcomes: The Government response to the Education Select Committee Report into Fostering and Foster Care in England, Department for Education, 2018, 62 p.

Fuentes-Peláez, N., et al., *Breaking the silence on special needs children in foster care: The diversity of children in foster care, carers and processes*. Children & Society , vol. 36, n. 2, 2021, p. 183-200.

Greeson, J. K., et al., *Complex trauma and mental health in children and adolescents placed in foster care. Child Welfare*, 90(6), 2011, p. 91-108.

Harkess-Murphy, E. et al., *Self-harm and psychosocial characteristics of looked after and looked after and accommodated young people.* Psychology, health & medicine, 18(3), 2013, p. 289-299

Katz, L. Y. et al., *Suicide and suicide attempts in children and adolescents in the child welfare system*. CMAJ, 183(17), 2011, p. 1977-1981.

Kirton, D., et al., *Exploring the anti-professional turn in english foster care: implications for policy, practice and research*. British Journal of Social Work, vol. 52, n. 7, 2022, p. 4021–4039.

Financiado por la Unión Europea NextGenerationEU · Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia · FICE_Spain · Agintzari · R3silis Fundación

Lakjia, M., *Foster care models in Europe – Results of a conducted survey*. Forum for quality foster care, 2011, 38 p.

Larrañaga, K. P., Mielgo, F., *La situación del acogimiento familiar en España: un análisis retrospectivo de la repercusión de la Ley de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia*. Aldeas infantiles, 2022, 72 p.

Macdonald G, Turner W., *Treatment Foster Care for improving outcomes in children and young people (Review)*. Cochrane Library, 2010, 61 p.

MacAlister, J., *The independent review of children's social care. Final report*. The independent review of children's social care, 2022, 278 p.

Narey, M., Owers, M., *Foster Care in England. A Review for the Department for Education*. Department for Education, 2018, 125 p.

Novo, A. et al., *L'accueil familial thérapeutique, un support pour se lire: étude (en cours) du devenir des anciens enfants placés*. Presses Universitaires de France, vol. 61, 2018, p. 149-178.

Observatorio de la Infancia, *Boletín de datos estadísticos de medidas de protección a la infancia (datos 2021). Boletín nº 24*. Serie: Informes, Estudios e Investigación, Madrid, Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, 2022, 181 p.

ONU, *Resolución aprobada por la Asamblea General el 18 de diciembre de 2019 sobre Promoción y protección de los derechos de la infancia*, 2020, 17 p.

Orozco, C., *El proceso del acogimiento familiar especializado: debilidades y potencialidades*. 2017, 144 p.

Ottaway, H., Selwyn, J., *No-one told us it was going to be like this": compassion fatigue and foster carers*. University of Bristol, 2016, 14 p.

Oui, A., et al., *L'accueil familial: quel travail d'équipe?* Observatoire National de l'Enfance en Danger, 2015, 171 p.

Peer Review on "Furthering quality and accessibility of Foster Care service". Better Quality in Foster Care in Europe – How can it be achieved? Comisión Europea, 2021, 35 p.

Pinto, V., *The role of Foster carers in England and Portugal: Is it solely a parenting role?* Children and Society, 36, 2022, p. 249– 265

Review of contemporary practice in out of home care, Act Government, 2022, 56 p.

Romera, R., et al., *Familias de acogida. Análisis de los sistemas de soporte a esta modalidad de cuidado alternativo*. Boletín sobre Vulnerabilidad Social, n. 27, 2022, 233 p.

Schofield, G. et al., *Professional foster carer and committed parent*. Child & Family Social Work, 18, 2013, p. 46-56

SIIS Centro de Documentación y Estudios, *Estrategias de sensibilización y captación para el fomento del acogimiento familiar. Revisión autonómica e internacional*. Pamplona, Observatorio de la Realidad Social, Gobierno de Navarra, 2021, 77 p.

Skivenes, M., Benbenishty, R., *Securing permanence for children in care: A cross-country analysis of citizen's view on adoption versus foster care*. Child & Family Social Work, 2022, p. 1– 11

Specialist foster care placement Project. Evaluation report. Department for Education, 2020, 33 p.

Financiado por la Unión Europea NextGenerationEU
Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia
FICE_Spain
Agintzari
R3Silis Fundación

State of the Nation's Foster Care 2021. Thematic report 1:The status of foster carers, The Fostering Network, 2022, 15 p.

Tarren-Sweeney, M. *An Investigation of Complex Attachment- and Trauma-Related Symptomatology Among Children in Foster and Kinship Care*. Child Psychiatry Hum Dev 44, 2013, p. 727–741.

Vanderfaeillie, J. et al., *Foster care placement breakdown in the Netherlands and Flanders: Prevalence, precursors, and associated factors*. Child & Family Social Work. 2018; 23, p. 337– 345

Weitz, Y. S., Karlsson, M., *Professional or authentic motherhood? Negotiations on the identity of the birth mother in the context of foster care*. Qualitative Social Work, 20(3), 2021, p. 703–717.

Welch, V., et al., *Permanence for disabled children and young people through foster care and adoption: a selective review of international literature*. Children and youth services review, 2015, 30 p.

Wheeler, P., *Multiple modes of being: Exploring the complex role of a Foster carer*. University of Essex, 2022, 177 p.

Anexos

Anexo I

Modelo de declaración responsable de Redes AFE

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE DEDICACION ACTUAL Y PREVISTA PARA LA PARTICIPACION EN

EL PROGRAMA DE ACOGIMIENTO FAMILIAR ESPECIALIZADO DE ESPECIAL PREPARACIÓN (AFE-EP)

Yo, XXX con DNI nº XXX como persona que acredita la formación homologada y la experiencia profesional establecida como posibles requisitos para la participación en el programa…

DECLARO ser conocedor/a de la dedicación plena que requiere mi participación en el programa, considerando que esta dedicación implica, entre otros aspectos,…

- ☐ garantizar la cobertura de la totalidad de las necesidades que el chico/a a acoger pueda requerir a lo largo de la acogida,
- ☐ mi participación en todas las funciones técnicas y de la guarda establecidas desde este programa…
- ☐ contar con una disponibilidad de tiempo amplia que facilite ajustes en el régimen de visitas, la atención al seguimiento técnico intensivo a llevar a cabo en el caso, entre otros.

MANIFIESTO que en la **Actualidad** las actividades que realizo de manera periódica, tanto laborales como personales (formativas, voluntariado, de cuidado de terceras personas,…), que impliquen un compromiso de tiempo en algún momento de la semana son las siguientes:

MANIFIESTO MI COMPROMISO a que **cuando se ponga en marcha la acogida** las actividades que planteo mantener exclusivamente de manera periódica, tanto laborales como personales (formativas, voluntariado, de cuidado de terceras personas,…), serán la siguientes, especificando horarios y dedicación de cada una de ellas…

EXPRESO QUE HE SIDO INFORMADA de los siguientes aspectos:

- ☐ Del uso de esta declaración responsable como un documento clave para evaluar la disponibilidad plena a lo largo del proceso de valoración psicosocial, señalando que las actividades descritas muestran un compromiso efectivo de la familia…
- ☐ Que las conclusiones del proceso de valoración psicosocial sobre la disponibilidad, se ajustarán a esta declaración y que la modificación de las mismas, sin autorización por parte de LA INSTITUCION RESPONSABLE ~~ICAA~~, supone un incumplimiento de las condiciones de la idoneidad / adecuación / estimación y por tanto pueden suponer la revisión, modificación, suspensión o cese de la medida de protección…
- ☐ Que la modificación de estas actividades una vez se inicie la acogida, requiere la presentación de una solicitud a la Institución responsable del caso de manera que sea valorado dicho ajuste de una manera temporal, limitada y no implique afectación en la metodología, funcionamiento y desarrollo del AFE-EP y del caso.

Y para que conste donde procesa, firmo/amos la presente en:

Madrid / Pamplona / Vitoria / Barcelona, a ……. de …… de 2023

Fdo:

Nombre y apellidos

DNI nº

Anexo II

Modelos de acuerdo de acogimiento del Reino Unido

a) **Inglaterra**
b) **Escocia**

CONVENIO DE ACOGIDA[33]

EL PRESENTE CONTRATO DE CUIDADO DE ACOGIDA ESTÁ fechado a…… y se celebra entre:

BRIGHTON & HOVE CHILDREN Y YOUNG PEOPLE'S TRUST

y

NOMBRE DE LA PERSONA(S) CUIDADORA(S):

……

DIRECCIÓN: ……

LA(S) PERSONA(S) CUIDADORA(S) ESTÁ(N) AUTORIZADA(S) A CUIDAR:

Númeo de hijos/as: ……..

Sexo: ……..

Edad: ……

Cualquier otra condición de autorización: ……

Fecha de la aprobación inicial de la(s) persona(s) cuidadora(s): ……

Habiendo sido aprobada(s) como persona(s) cuidadora(s) de Brighton & Hove Children & Young People's Trust acepta(n) trabajar en el marco del Acuerdo de Personas Cuidadoras.

Como persona(s) cuidadora(s), soy/somos consciente(s) de que es mi/nuestra responsabilidad:

- Promover el bienestar de la persona menor/joven y tratarla como miembro valioso de la familia;
- Mantener segura a la persona menor;
- No utilizar ninguna forma de castigo corporal, ni sanciones inadecuadas, tal y como se detalla en la Política de Cuidado y Control;
- Garantizar que se anima y se capacita a la persona menor/joven para:

 - Practicar su religión.
 - Seguir las tradiciones culturales y hablar su lengua materna.

[33] Enlace al documento original: https://democracy.brighton-hove.gov.uk/mgconvert2pdf.aspx?id=57776

- Comprender su historia familiar y valorar su ascendencia y las cuestiones relacionadas con su origen étnico.
- Asistir a la escuela/universidad/trabajo y desarrollar su potencial.
- Mantener el contacto con las personas pertenecientes a su familia y cualquier otra persona importante para la persona menor/joven (salvo que se estipule lo contrario en el convenio de acogida).
- Adquirir habilidades y conocimiento para la vida adulta e independizarse a una edad adulta.

- Ofrecer a la persona menor/joven atención médica/dental/óptica cuando sea necesario y permitir que sea examinada cuando lo requiera la autoridad responsable y con el consentimiento del "**Children & Young People's Trust** -CYPT" cuando proceda.
- Garantizar que la persona menor/joven tenga acceso a una dieta equilibrada y a oportunidades de hacer ejercicio acorde con sus capacidades;
- No facilitar a la persona menor/joven el acceso dentro del hogar a objetos peligrosos, ilegales o inapropiados, como armas, películas para personas adultas, drogas.

También soy/somos consciente/s de mi/nuestra responsabilidad de colaborar con el Departamento de la siguiente manera:

- Informar por escrito a mi/nuestro/a trabajador/a social, persona supervisora de:
 - Cualquier cambio de dirección previsto;
 - Cualquier cambio en la composición del hogar;
 - Cualquier otro cambio o acontecimiento significativo que pueda afectar a mi/nuestra capacidad;
 - Para cuidar de una persona menor o de la idoneidad del hogar;
 - Cualquier solicitud para acoger/adoptar/proveer alojamiento para otra agencia o para solicitar el registro como persona cuidadora de menores;

- Trabajar dentro de los términos del convenio de acogimiento para cualquier persona menor acogida y realizar las tareas acordadas;
- Mantener un registro escrito de cualquier lesión o accidente sufrido por la persona menor internada y del control físico y las sanciones utilizadas;
- Informar a la autoridad responsable de la enfermedad/hospitalización/tratamiento ambulatorio de la persona menor/joven, de cualquier otro suceso grave, por ejemplo, que el/la menor se fugue o tenga relación con la policía y de cualquier propuesta para que la persona menor pase la noche en otro lugar sin la(s) persona(s) cuidadora(s);
- Informar a la autoridad responsable de cualquier plan para llevar a la persona menor/joven de vacaciones durante más de dos noches;
- Informar a la autoridad responsable de la necesidad de un periodo de descanso con la suficiente antelación para que puedan adoptarse las medidas oportunas;
- Cumplir las políticas de la Fundación Trust en materia de protección y cuidado de las personas menores;
- Informar inmediatamente al/la trabajador/a social, persona supervisora de la niña o del niño, si se considera que la persona menor/joven está implicada en la prostitución y poder convocar una revisión urgente de la persona menor tutelada;

- Garantizar la confidencialidad de cualquier información que se facilite sobre una persona menor/joven y no divulgarla sin el consentimiento de la autoridad responsable o por orden judicial;
- Permitir que el personal de la autoridad responsable tenga acceso a la persona menor/joven siempre que sea razonable;
- Permitir que cualquier otra persona autorizada, incluido el personal de inspección del Ofsted pueda visitar mi/nuestro domicilio para vernos a nosotros/as o al menor/joven mediante acuerdo previo;
- Permitir que mi/nuestro(a) trabajador/a social, personal de supervisión realice visitas sin previo aviso; se entiende que habrá al menos una visita sin previo aviso cada año;
- Permitir que la autoridad responsable retire a la persona menor/joven de mi/nuestro hogar si la autoridad decide que es necesario hacerlo;
- Llevar un diario de los acontecimientos relacionados con la persona menor/joven y ponerlo a disposición de la autoridad responsable si ésta lo solicita;
- Asistir a las conferencias pertinentes sobre protección de menores, reuniones de planificación y a las Revisiones de la "LAC" relativas a la persona menor/joven y proporcionar informes escritos si se solicitan y ayudar a preparar a la persona menor /joven para asistir a las revisiones y otras reuniones importantes;
- Acompañar a la persona menor/joven al tribunal y estar en el tribunal como persona adulta responsable;
- Trabajar junto con la persona menor/joven y su asesor/a personal para garantizar que se completa su plan de itinerario;
- Informar a la autoridad responsable si hay dificultades con el acogimiento e intentar evitar que la situación llegue a un punto de crisis sin que se hayan planteado los problemas;
- Asistir a los cursos de formación obligatorios que figuran en el programa de formación para las personas acogedoras;
- A cooperar plenamente en mi/nuestra revisión anual y en cualquier otra revisión adicional que sea necesaria;
- Cuidar de cualquier persona menor acogida por motivos transraciales de acuerdo con la política de la Fundación Trust (páginas 124 - 131 del Manual del Acogimiento) y con el apoyo del Paquete de Recursos para Personas Acogedoras sobre el cuidado de personas menores Negras y de Minorías Étnicas;
- Notificar con un mínimo de 28 días de antelación cualquier intención de poner fin al acogimiento (salvo en caso de urgencia);
- Tener un teléfono fijo y un teléfono móvil;
- Aceptar que no es posible que el Departamento garantice plazas durante 52 semanas al año;
- Transportar a una persona menor en caso necesario.

Soy/somos consciente/s de las siguientes responsabilidades económicas/financieras:

- Informar al Departamento de cualquier pago insuficiente o excesivo de las prestaciones para personas cuidadoras;
- Presentar pruebas documentales de la cobertura del seguro de todo vehículo utilizado para el transporte de una persona menor;
- permitir que el/la trabajador/a social, persona supervisora vea mi(s) permiso(s) de

conducir y la información relativa a los puntos de sanción incurridos, actuales o pasados, así como cualquier inhabilitación y sus motivos;
- Informar a las compañías de seguros que cubren el hogar y el automóvil de mi/nuestra actividad de acogimiento y entregar al Departamento una copia del acuse de recibo de dicha notificación;
- Pagar los impuestos asociados a los ingresos procedentes del Ayuntamiento de Brighton y Hove y del CYPT Trust.

Responsabilidades del Ayuntamiento de Brighton & Hove para con la/s persona/s cuidadora/s:

- Proporcionar asesoramiento, información y apoyo individual por parte del/de la trabajador/a social, supervisor/a y acceso a una fuente alternativa de apoyo si dicho/a trabajador/a no está disponible;
- Proporcionar información sobre el apoyo adicional que ofrece el Departamento, incluido el apoyo "fuera de horario" y los vínculos con otras personas cuidadoras;
- Garantizar que la/s persona/s cuidadora/s disponga/n del folleto del Departamento sobre investigaciones de protección de menores y tengan acceso a apoyo, si es necesario de una fuente independiente, en caso de que se presente una alegación de protección de menores contra ellas;
- Garantizar que la persona cuidadora o cuidadoras reciban copias de todas las políticas del Consejo relacionadas con sus responsabilidades como personas cuidadoras, incluidas las quejas y las consultas sobre normas de atención y que se les informe de cualquier cambio;
- Ofrecer a la persona cuidadora o cuidadoras la oportunidad de aportar sus opiniones sobre cualquier cambio propuesto en la política o la práctica de la agencia;
- Mantener la confidencialidad y seguridad de la información personal sobre la persona cuidadora o cuidadoras y no revelarla a nadie fuera de la agencia sin su consentimiento, excepto cuando esté relacionado con una investigación sobre protección de menores;
- Facilitar a la persona cuidadora o cuidadoras acceso a la información contenida en los registros sobre ellas (con sujeción a las Leyes de Acceso a la Información y de Protección de Datos y a la política del Departamento) cuando lo soliciten;
- Proporcionar una formación continua a la persona cuidadora o cuidadoras que les prepare para la tarea de acogida y les permita desarrollar sus conocimientos y competencias;
- Organizar y facilitar una revisión a la persona acogedora, al menos una vez al año, para animar a contribuir plenamente a la persona acogedora o acogedoras y al resto de las personas miembros de la familia;
- Confirmar por escrito el resultado de cualquier revisión de la homologación;
- Consultar a la persona cuidadora o cuidadoras sobre el calendario de las revisiones y tener en cuenta sus compromisos laborales y familiares a la hora de planificar las visitas a domicilio;
- Proporcionar materiales como un diario a la persona cuidadora o cuidadoras.
- Informar a la persona cuidadora o cuidadoras y registrar en el expediente los elogios recibidos por parte de la persona menor, padre biológico y madre biológica y otros organismos.

Responsabilidades del Consejo en relación con las prácticas.

- Proporcionar información esencial sobre la persona menor/joven y sus antecedentes familiares a la persona cuidadora o cuidadoras en todos los acogimientos;
- Incluir a la persona cuidadora y cuidadoras (así como al trabajador o a la trabajadora social de cualquier persona menor acogida) en el proceso de toma de decisiones sobre si debe llevarse a cabo un acogimiento y en cualquier planificación de presentaciones;
- Asegurarse de que se cumplimente un convenio de colocación, tal como exige la normativa, y de que en él se especifiquen los objetivos, las tareas y los plazos de la colocación, las disposiciones educativas, el contacto con la familia y los detalles de la revisión de la colocación;
- Asegurarse de que la persona menor/joven ha sida sometida a un examen médico conforme a la normativa y de que la persona cuidadora o cuidadoras reciben información sobre el historial médico, el tratamiento actual, las implicaciones de cualquier enfermedad o problema de desarrollo y las disposiciones para el consentimiento al tratamiento médico;
- Recabar la opinión de la persona cuidadora o cuidadoras en relación con los progresos de la persona menor/joven y proporcionar toda la ayuda necesaria para preparar informes escritos para las reuniones;
- Ayudar a organizar la evaluación de las necesidades del niño o de la niña y, en su caso, la terapia o el tratamiento adecuado;
- A falta de otro seguro para cubrir, hasta los límites de la póliza, los siguientes riesgos:
 - Los daños y robos causados por la persona menor acogida en los bienes de la persona cuidadora o cuidadoras o de cualquier otra persona residente permanentemente, con exclusión de los daños o robos en vehículos de motor;
 - El seguro de responsabilidad civil y de accidentes personales en relación.
- Proporcionar información financiera y apoyo sobre:
 - La escala de indemnizaciones, incluidos los pagos adicionales disponibles, el método y la frecuencia de pago
 - Las prestaciones estatales a las que puede tener derecho la persona cuidadora o cuidadoras y la repercusión de la percepción de las mismas en su subsidio de acogida;
 - Las declaraciones a efectos fiscales;
- Garantizar que los pagos se realicen con regularidad y puntualidad.

Confirmo/confirmamos que he/hemos recibido copias de las políticas sobre:

♦ Protección de menores.

♦ Cuidado y control.

Firmado……**Cuidador/a** **Fecha**……

Firmado…… **Cuidador/a** **Fecha**……

Firmado……**Trabajador/a Social Supervisor/a** **Fecha**……

Copia en el expediente de la persona cuidadora y para la persona cuidadora.

Este formulario debe discutirse y firmarse en cada revisión de la persona cuidadora.

Este formulario se basa en una lista de comprobación de acuerdos de acogida elaborada por la difunta Anne van Meeuwen, Principal Policy Officer, Barnardo's. Agradecemos a Barnardo's su permiso para hacer referencia a ella.

REGLAMENTO SOBRE PERSONAS MENORES TUTELADAS (ESCOCIA) DE 2009

CONTRATO DE ACOGIDA

Acuerdo de acogida entre:

(a)

(b)

(En lo sucesivo "persona acogedora")

y

ARGYLL AND BUTE COUNCIL, AUTORIDAD LOCAL

Constituido en términos de Gobierno Local,

etc (Scotland) Act 1994 y con domicilio social en Kilmory, Lochgilphead, PA31 8RT.

Se trata de un acuerdo de conformidad con el artículo 24 del Reglamento sobre niños y niñas bajo tutela (Escocia) de 2009. En él se establecen las responsabilidades y obligaciones del Consejo para con la persona cuidadora de la acogida y de la persona de acogida para con la Autoridad Local, tal como se detalla en el Anexo 6 de dicho Reglamento.

(c) Duración: El Acuerdo está fechado, a no ser que, se rescinda en los términos de este acuerdo.

CUESTIONES Y OBLIGACIONES DE LOS CONVENIOS DE ACOGIMIENTO FAMILIAR

(d) La persona acogedora ha sido aprobada por la autoridad local como persona acogedora temporal de hasta dos menores de menores de ambos sexos con edades comprendidas entre el nacimiento y los 10 años. La persona acogedora puede proporcionar acogimiento familiar de emergencia, provisional y planificado de corta duración o de respiro.

1. **El apoyo y la formación que debe darse a la persona acogedora.**

La Autoridad Local se compromete a proporcionar el siguiente apoyo y formación a las personas cuidadoras de acogida autorizadas por ella, a saber:

a. Se le asignará un trabajador o trabajadora de enlace para prestar apoyo individual a las personas cuidadoras de acogida y a sus familias.

a.(i) (e) El trabajador o trabajadora de enlace de la persona cuidadora de acogida es ……. y puede ponerse en contacto por teléfono en los siguientes números …… o …….....también por correo electrónico a la siguiente dirección: …….....

a.(ii) El trabajador o la trabajadora social visitará al niño o a la niña cada 4 semanas cuando éste o ésta se encuentre en un centro de acogida, y

"al menos cada 2 meses cuando no haya ninguna persona menor acogida. Las disposiciones que no se ajusten a e este plan deberán ser aprobadas por la Dirección del Servicio".

a.(iii) El trabajador o la trabajadora de enlace podrá representar a las personas cuidadoras de acogida en las reuniones, si lo considera oportuno, incluidas las reuniones de enlace y emparejamiento.

a.(iv) Pagará la afiliación individual a The Fostering Network (TFN) de todas las personas cuidadoras de acogida.

a.(v) Las personas cuidadoras de acogida recién aprobadas recibirán el equipo básico necesario para prepararse para la acogida. Los artículos se acordarán en consulta con el trabajador o trabajadora de enlace de la persona acogedora, que tramitará la solicitud de equipamiento. En caso de que, por cualquier motivo, se ponga fin a la autorización de acogida de una persona cuidadora de acogida, todo el equipo proporcionado a la persona cuidadora de acogida por la Autoridad Local en relación con su función de cuidador o cuidadora de acogida deberá devolverse a la Autoridad Local tan pronto como sea razonablemente posible.

a.(vi) El descanso de hasta 2 semanas (es decir, de 14 noches) se considera una parte válida e integral del apoyo a la colocación y se espera que las personas cuidadoras de acogida, en consulta con su trabajador o trabajadora de enlace, elaboren un plan anual de descanso cuando proceda.

a. Ofrecerá un programa anual de actos de formación en consonancia con las recomendaciones de la Revisión de la Acogida Familiar, 2014.

b.(i) Se espera que la persona acogedora asuma la responsabilidad de su aprendizaje y desarrollo personal, especialmente cuando se detecten problemas de colocación, comprometiéndose a participar en actividades de formación, grupos de apoyo y oportunidades de desarrollo personal.

b.(ii) Se organizarán programas de formación posteriores a la aprobación para las personas cuidadoras de acogida de acuerdo con sus necesidades de formación identificadas.

2. **El procedimiento de revisión de la autorización de una persona acogedora.**

 a. Una persona cuidadora de acogida está realizando un trabajo regulado con menores, en virtud de la Ley de Protección de Grupos Vulnerables (Protection of Vulnerable Groups, PVG) y debe inscribirse en el Programa PVG y solicitar un registro del Programa PVG. Todas las personas miembros de la familia de acogida mayores de 16 años deben someterse a una declaración de antecedentes ampliada.

 b. Revisión anual: La situación de las personas cuidadoras de acogida será revisada por el Equipo de evaluación y revisión de la asistencia (Care Assessment and Reviewing Officer's Team - CARO) anualmente, y volverá al Panel de Aprobación y Adecuación de la Autoridad Local (Local Authority's Approval and Matching Panel) al final del primer año, y después, cada 3 años.

 c. La finalidad de la revisión anual es examinar el rendimiento de la persona cuidadora de acogida y la calidad de los cuidados prestados, de conformidad con el procedimiento de revisión de personas cuidadoras de acogida. También es una oportunidad para evaluar si la persona que acoge ha recibido un servicio de apoyo y ayuda por parte de la administración local en el desempeño de la tarea de cuidar a la persona menor.

 d. Revisión adicional: una queja o alegación por o contra una persona cuidadora de acogida y/o cambios en las circunstancias de una persona cuidadora de acogida, como alteraciones en la composición de la familia, pueden dar lugar a una revisión adicional. Es responsabilidad la persona que acoge informar al trabajador o trabajadora de enlace de tales cambios. Cualquier revisión puede, en determinadas circunstancias, dar lugar a la revisión de los términos o a la finalización de la aprobación de una persona cuidadora de acogida.

 e. Baja del registro: la autoridad local estudiará cualquier solicitud de baja del registro, ya sea por parte de la persona cuidadora de acogida o del servicio de asistencia social. Las personas cuidadoras de acogida tendrán acceso a todos los informes presentados al Grupo y podrán presentar informes adicionales.

 e.(i) Si una persona cuidadora de acogida notifica a la autoridad local que ya no desea acoger a menores, la autoridad local pondrá fin a la autorización de la persona cuidadora de acogida, a partir de una fecha especificada en una notificación por escrito.

 e.(ii) Si una persona cuidadora de acogida notifica al Ayuntamiento que una o las dos personas cuidadoras de acogida ya no desean acoger a la persona menor, esta situación se tratará en una revisión con la persona cuidadora de acogida. Tras dicha revisión, el registro de la persona cuidadora de acogida puede cambiar de un registro conjunto a un registro individual.

3. **El procedimiento de tramitación de las quejas y denuncias contra las personas cuidadoras de acogida.**

 a. Reclamaciones contra las personas cuidadoras de acogida.

 La persona responsable designada por la autoridad local será notificada inmediatamente de cualquier queja relativa a las personas cuidadoras de acogida y se encargará de que un trabajador o una trabajadora social competente investigue la situación con el trabajador o trabajadora de enlace. Todas las quejas se tramitarán de acuerdo con los procedimientos de la Autoridad Local. El procedimiento vendrá determinado por el fundamento de la queja. Se decidirá si la queja debe tramitarse a través de los procedimientos de protección de la infancia o del procedimiento legal de quejas. La persona responsable notificará por escrito a la persona cuidadora de acogida el resultado de la investigación y, en su caso, las cuestiones pendientes y la forma en que se abordarán.

 El trabajador o trabajadora de enlace continuará apoyando a las personas cuidadoras de acogida durante la investigación y se asegurará de que las personas cuidadoras de acogida tengan acceso al asesoramiento adecuado, incluido el oficial de mediación de la Red de Acogida, en caso necesario. Las quejas también pueden presentarse directamente a la Inspección de cuidados.

 b. Denuncias contra las personas cuidadoras de acogida.

Aunque todas las denuncias de malos tratos por parte de una persona cuidadora de acogida o de cualquier otra persona miembro de su familia se investigarán con la misma minuciosidad que cualquier otra denuncia, se reconoce que, al cuidar y acoger a los y las menores de otras personas, las personas cuidadoras de acogida pueden ser especialmente vulnerables a las denuncias de malos tratos. Los detalles completos de los procedimientos utilizados en esta situación figuran en los Procedimientos de Protección de la Infancia de la Autoridad Local, cuyas secciones pertinentes se detallan en el Manual de la Persona Cuidadora de Acogida. El trabajador o trabajadora de enlace de la persona que acoge no participará directamente en la investigación y seguirá apoyando a la persona cuidadora de acogida durante la misma. En caso necesario, puede remitirse al servicio de mediación de la Red de Acogida.

4. Los procedimientos en relación con la colaboración de una persona menor.

a) Las cuestiones que deben abordarse en los convenios de acogimiento familiar y las obligaciones respectivas, en virtud de dichos convenios, de la Autoridad Local y de la persona de acogida familiar;

Los procedimientos de colocación de niños y niñas.

Siempre que sea posible, se celebrará una reunión inicial de planificación de la colocación antes de la misma. La información inicial sobre la/s persona/s menor(es)/joven(es) se compartirá con la Persona de Acogida Familiar, proporcionada en el formulario formal de remisión del trabajador social o trabajadora social de la persona menor al trabajador o trabajadora del servicio de acogimiento familiar, antes de que se realicen los preparativos iniciales del acogimiento. Se celebrará una reunión en el plazo de tres días laborables (reunión de planificación de 72 horas) después de que se haya efectuado el acogimiento. A partir de ese momento, la colocación estará sujeta a los procedimientos para menores tutelados. La persona acogedora recibirá la siguiente información:

a.(i) Contrato de acogida (este documento)

Este acuerdo confirma las responsabilidades de la Autoridad Local para con la persona(s) acogedora(s) y las de la persona(s) acogedora(s) para con la Autoridad Local. La firma del Acuerdo de Acogida es un requisito legal y compromete a ambas partes a trabajar juntas en el interés superior de la persona menor o de las personas menores acogidas.

a.(ii) La Nueva Evaluación Universal del Niño y de la Niña (The New Universal Child Assessment - NUCA)

Esta documentación recoge la información básica y debe acompañar a la persona menor/joven en el momento de la admisión, a menos que la Dirección del Servicio de Acogida y Adopción lo autorice (en caso de emergencia). Para cada acogimiento, el NUCA detallará las necesidades de la persona menor/joven y las responsabilidades de todas las partes implicadas en la satisfacción de las necesidades de la persona menor/joven. Esta documentación deberá contener también el consentimiento médico de los padres y las madres.

a.(iii) Historial médico

La persona menor/joven debe ir acompañado de su historial médico. El estado de salud y las necesidades médicas deben establecerse en el momento del acogimiento.

a.(iv) Consentimiento médico

La cuestión del consentimiento médico debe aclararse en el momento del internamiento. Normalmente, el padre y la madre de la persona menor habrán dado su consentimiento al tratamiento médico y su autorización firmada debe acompañar a la persona menor/joven.

a.(v) Documentación legal

En el momento del acogimiento, la persona menor/joven debe ir acompañada de una copia de su documentación legal. Al acoger a una persona menor/joven, la persona acogedora debe tener claro cuál es la situación legal del niño o de la niña y cuáles son sus obligaciones. El trabajador social encargado o la trabajadora social encargada del acogimiento debe explicárselo en el momento del acogimiento.

a.(vi) Evaluación de riesgos

Cada persona menor acogida o que cambie de centro debe ir acompañada de una evaluación de riesgos, de la que se facilitará una copia a la persona cuidadodra de acogida. Esta evaluación se incluirá en la nueva evaluación universal de la persona menor y deberá actualizarse en el momento del acogimiento. El proceso de evaluación de riesgos llevado a cabo por la Autoridad Local incluirá una evaluación del impacto de la colocación en todas las demás personas menores y adultas de la colocación/hogar.

a.(vii) El Plan de la Persona Menor (Plan de Cuidados)

Se detallará en la Nueva Evaluación Universal del Niño y de la Niña y se describirán las necesidades de la persona menor/joven y cómo se atenderán en el futuro. El Plan de la Persona Menor incluirá detalles de cualquier acuerdo de contacto con la familia biológica del niño o de la niña.

Cuando se efectúa un acogimiento, la persona acogedora debe cumplir los términos del contrato de acogimiento y el plan para la persona menor, tal como se detalla en la documentación que acompaña al niño y la niña y se revisa en la reunión de planificación de 72 horas. Se espera que las persona que acogen cooperen plenamente con las disposiciones tomadas por la Autoridad Local para la colocación de la persona menor. Es obligación de la persona de acogida cuidar del niño o de la niña en condiciones de seguridad.

4.b. Disposiciones financieras

Esta sección aborda los acuerdos financieros que deben existir entre la Autoridad Local y la persona acogedora, incluidos los acuerdos financieros especiales en relación con categorías particulares de las personas menores que puedan ser acogidas por la persona cuidadora de acogida.

(f) La persona cuidadora de acogida percibirá una asignación de 273,19 £ semanales por cada persona menor acogida de 0 a 10 años y de 327,82 £ semanales por cada persona menor acogida de 11 a 18 años. Los subsidios son revisados y publicados anualmente por la Autoridad Local. La Autoridad Local abona los subsidios con dos semanas de antelación. En el cuadro 1 (que figura a continuación) se indican las cuantías actuales y las asignaciones previstas. Las personas cuidadoras de acogida percibirán las indemnizaciones de acuerdo con este baremo. Se reembolsarán a a las personas cuidadoras de acogida los gastos de transbordo y el kilometraje de más de 80 km previa presentación de las solicitudes de reembolso de los gastos de viaje acordados según las tarifas de HM Revenue and Customs (45 peniques por kilómetro).

Baremos actuales de pagos semanales del subsidio de acogida de menores.

(g) En vigor desde el 1 de abril de 2017 al 31 de marzo de 2018

TARIFA	0-10 AÑOS	11-18 AÑOS
Subsidio base semanal	**£273.19**	**£327.82**
Componente para cuidadores	76.48	87.42
Ropa y calzado	32.78	43.71
Alimentación	32.78	43.71
Gastos domésticos	19.13	19.13
Dinero de bolsillo y ocio	19.13	30.05
Guardería	13.66	13.66
Formación y encuentros/reuniones	13.66	13.66
Viajes	13.66	13.66
Cuidado personal	7.10	18.01
Seguro/desgaste	19.13	19.13
Cumpleaños y fiestas religiosas	12.02	12.02
Vacaciones	13.66	13.66
	£273.19	**£327.82**

**Los pagos se revisan anualmente.*

Las personas cuidadoras de acogida que asistan a una formación organizada y aprobada por la Autoridad Local y que no tengan una colocación de acogida en curso podrán solicitar el reembolso de los gastos de viaje. Las solicitudes deberán presentarse al trabajador o trabajadora de enlace de las personas cuidadoras de acogida.

Toda consideración de gastos adicionales se tramitará mediante solicitud por escrito dirigida a la Jefatura de Servicio presentada por el personal trabajador de enlace.

Es responsabilidad personal de todas las personas cuidadoras de acogida declarar sus dietas de acogida a HM Revenue and Customs.

4.c. Las disposiciones de la Autoridad Local para hacer frente a cualquier responsabilidad legal de la persona cuidadora de acogida que se derive del acogimiento.

Las personas cuidadoras de acogida están incluidas en el seguro de responsabilidad civil de la Administración Local. Se puede solicitar una copia del mismo.

Como miembros/as individuales de la Red de Acogida, las personas cuidadoras de acogida tendrán acceso a su servicio de asesoramiento jurídico. Las personas cuidadoras de acogida también se beneficiarán del plan de seguro de gastos legales de la Red de Acogida que paga los costes incurridos como resultado de cualquier proceso penal iniciado contra individuos/as o personas miembros de la familia mientras actúan como personas cuidadoras de acogida.

4.d. Procedimiento disponible para las personas cuidadoras de acogida que deseen presentar alegaciones ante la Autoridad Local que acogió a la persona menor.

El trabajador o trabajadora de enlace ayudará a la persona cuidadora de acogida a presentar alegaciones ante la Autoridad Local que acogió a la persona menor, según proceda.

5. Obligación de la persona cuidadora de acogida de avisar por escrito a la Autoridad Local

Tan pronto como sea razonablemente posible, la persona acogedora deberá notificar por escrito a la Autoridad Local lo siguiente:

a. Cualquier cambio de domicilio previsto.
b. Cualquier cambio en la composición de la unidad familiar, cualquier otro cambio en las circunstancias personales, cualquier otro acontecimiento que afecte a la capacidad de la persona cuidadora de acogida para atender a la persona menor acogida o a la idoneidad de la unidad familiar y cualquier condena penal que se produzca entre la aprobación y las revisiones posteriores.
c. El resultado de cualquier petición o solicitud presentada por la persona cuidadora de acogida o por cualquier otra persona miembro de la familia de la persona cuidadora de acogida para acoger a menores o para registrarse en "Mejora de la Asistencia Social y el Trabajo Social en Escocia" (Social Care and Social Work Improvement Scotland) como persona cuidadora de acogida de la menor o del menor, en virtud de la Ley de Regulación de la Acogida (Escocia) de 2001.
d. Cualquier cambio en las circunstancias personales de la persona de acogida.
e. Cualquier procedimiento penal y/o condena de cualquier persona miembro del hogar de la persona cuidadora de acogida que se produzca después de su aprobación como cuidador o cuidadora de acogida.
f. Cualquier otro acontecimiento que afecte a la capacidad de la persona cuidadora de acogida para cuidar de una persona menor acogida en su hogar o a la idoneidad de su hogar.

6. Obligaciones de las personas cuidadoras de acogida

En el Manual de Acogimiento Familiar, que se le entregará cuando reciba la aprobación de la Autoridad Local, se ofrece información detallada sobre los deberes y las obligaciones del Acogimiento Familiar.

Las personas cuidadoras de acogida deberán:

a. Comprometerse a respetar los principios y las políticas del Consejo, incluida la prohibición del castigo corporal. El término «castigo corporal» abarca cualquier aplicación intencionada de fuerza como castigo. Esto incluye el trato brusco y cualquier forma de represalia en respuesta a la violencia de la persona menor.
b. Mantener la confidencialidad de toda la información relativa a la persona menor acogida. Todos los registros relacionados con el acogimiento deben guardarse de forma segura en las cajas con cerradura proporcionadas o según lo acordado, con el trabajador o la trabajadora de enlace y devolverlas a la Autoridad Local cuando ya no sean necesarios.
 Garantizar que toda información relativa a una persona menor acogida, a la familia de la persona menor o a cualquier otra persona que se haya facilitado de forma confidencial en relación con un acogimiento se mantenga confidencial y no se revele a ninguna persona sin el consentimiento de la Autoridad Local.
c. Cumplir lo estipulado en el contrato de acogida y en el plan de la persona menor. La persona cuidadora de acogida tiene la obligación de cuidar a la persona menor acogida como si fuera una persona miembro de su familia teniendo en cuenta las necesidades individuales del niño o de la niña. La persona menor será cuidada de forma segura y adecuada con el fin de promover su bienestar, teniendo en cuenta las disposiciones inmediatas y a largo plazo de la Autoridad Local para la persona menor.

 c.(i) Ser capaz de cuidar física y emocionalmente de al menos una persona menor/joven de edades comprendidas entre 0 y 25 años en función de su inscripción.

 c.(ii) Proporcionar un entorno enriquecedor en el que las personas menores/jóvenes tengan la oportunidad de desarrollar al máximo su potencial social, emocional, psicológico, espiritual y educativo.

 c.(iii) Comprender y gestionar, en la medida de sus posibilidades, con el asesoramiento, el apoyo y la formación adecuada, los comportamientos desafiantes, incluidos los que reflejan sentimientos de dolor, rechazo, pena, pérdida e ira.

c.(iv) Desarrollar y mantener una relación objetiva con las familias de las personas menores acogidas siempre que sea posible.

c.(v) Trabajar con plazos flexibles y planes de colocación duales.

c.(vi) Cumplir los términos de cualquier convenio de acogimiento, incluidos los acuerdos de contacto cuando así lo disponga el Plan de Infancia, la Audiencia de Menores o el Tribunal. En la medida de lo posible, el Consejo tendrá debidamente en cuenta las rutinas de la familia de la persona cuidadora de acogida.

c.(viii) Desalentar activamente el consumo de tabaco entre las personas menores/jóvenes acogidas.

c.(ix) Comprometerse a la Revisión Anual de su familia y sus circunstancias.

c.(x) Asumir la responsabilidad del aprendizaje y desarrollo personal en cuando se identifiquen problemas de colocación.

c.(xi) Notificar inmediatamente a la Autoridad Local cualquier cambio significativo de circunstancias.

c.(xii) Notificar al trabajador o trabajadora de enlace cualquier dificultad de colocación para garantizar que todas las colocaciones finalicen de forma planificada.

c.(xiii) Comprometerse con la formación, los grupos de apoyo y el desarrollo personal.

c.(xiv) Comprometerse a trabajar en colaboración con la Autoridad Local.

c.(xv) Cumplimentar toda la documentación necesaria.

c.(xvi) Participar y contribuir a las reuniones de la persona menor, incluidas las Revisiones del "LAAC".

c.(xvii) Permitir el acceso a una visita sin previo aviso de su trabajador o trabajadora de enlace, al menos una vez al año, tal y como se especifica en las Normas Nacionales de Atención.

6 d. Notificar inmediatamente a la Autoridad Local cualquier enfermedad grave de la persona menor o cualquier otro acontecimiento grave que le afecte.

6 e. Dado que las interrupciones de la colocación son angustiantes y muy a menudo insatisfactorias tanto para las personas menores/jóvenes como para las personas cuidadoras de acogida se espera que todas las colocaciones de acogida terminen de manera planificada dentro de los plazos mutuamente acordados tras conversaciones con el trabajador o la trabajadora de enlace. Cuando una colocación finalice de forma imprevista, se celebrará una reunión con el trabajador o trabajadora de enlace en un plazo de siete días a partir de la fecha de finalización de la colocación para examinar los motivos. Cuando la colocación finaliza por cualquier motivo, la persona cuidadora de acogida debe permitir que la Autoridad Local retire a la persona menor/joven y sus pertenencias del hogar de acogida. Es probable que en un plazo de 4 a 12 semanas sea necesario celebrar una reunión sobre la interrupción del acogimiento para analizar con más detalle los acontecimientos que condujeron a la interrupción y qué enseñanzas pueden extraerse de la experiencia. Esta reunión será dirigida por la presidencia independiente del equipo CARO.

Las personas cuidadoras de acogida forman parte del equipo de profesionales que trabajan con la persona menor acogida y se espera que asistan y contribuyan a las revisiones relativas de ésta. Estas revisiones tendrán lugar periódicamente. Tras la reunión de planificación de 72 horas, la primera revisión debe celebrarse dentro de las 6 semanas siguientes al acogimiento de la persona menor y la segunda dentro de los 3 meses siguientes a la primera revisión. A partir de ahí, la revisión tendrá lugar al menos cada 6 meses en función de las necesidades y circunstancias de la persona menor. Estas revisiones estarán presididas por el equipo CARO de la Autoridad Local.

7. Seguro

Es un requisito de registro que las personas cuidadoras de acogida tengan un seguro de hogar y de automóvil en vigor. Las personas cuidadoras de acogida deben proporcionar al Consejo una prueba escrita de su aseguradora de que han informado a su aseguradora de que son personas cuidadoras de acogida y de que cualquier persona menor en acogida se considera miembros de su familia a efectos de la póliza de seguro. Las personas cuidadoras de acogida están obligados a proporcionar copias anuales de sus pólizas de seguros y certificados a su trabajador o trabajadora de enlace / la Autoridad Local.

8. Acuerdos de contacto

Es responsabilidad del trabajador o de la trabajadora social del niño o de la niña organizar los contactos. Es posible que se pida al a la persona de acogida que ayude a organizar el contacto, proporcionando transporte, si procede, para facilitar la mejor experiencia posible para el niño o la niña. Esto está sujeto a discusión con el trabajador o la trabajadora de enlace, el trabajador o la trabajadora social del niño o de la niña, la persona cuidadora de acogida y la familia biológica del niño o de la niña, según proceda, para llegar a un acuerdo aceptable para todas las partes implicadas.

9. Uso de ordenadores

Se espera que las personas cuidadoras de acogida cumplan con la política de la Autoridad Local relativa a la seguridad y el uso aceptable de los ordenadores, incluido Internet, para sí mismas y para el menor o la menor bajo su cuidado. En particular, la información de carácter confidencial no debe ser comunicada a través de dispositivos electrónicos domésticos o inseguros, como por correo electrónico o texto, etc, ya que esto constituiría una violación grave de la confidencialidad. La política de la Autoridad Local al respecto se pondrá a disposición de las personas cuidadoras de acogida.

10. Traslado de las personas menores

Cuando un niño o una niña requiera ser trasladado urgentemente, ya sea a petición del trabajador o trabajadora social de la persona menor o a petición de la persona de acogida, cuando proceda, esto se hará de conformidad con la Sección 143 de la Ley de Audiencias de Menores (Escocia) de 2011. El trabajador o trabajadora social del menor o de la menor, en consulta con el trabajador o la trabajadora de enlace, organizará el traslado y la persona cuidadora de acogida cumplirá con los requisitos que la Autoridad Local pueda tener en relación con este traslado.

11. Quejas, alegaciones y comentarios de la persona cuidadora de acogida

Si la persona cuidadora de acogida desea presentar una queja, reclamación o comentario a la Autoridad Local sobre cualquier aspecto del servicio de acogida puede hacerlo de las siguientes maneras:

- Mediante comunicación directa con el trabajador o trabajadora de enlace y/o líder de la práctica.
- Haciendo comentarios en el formulario de revisión de la persona cuidadora de acogida.
- Utilizando el procedimiento de comentarios y quejas de la Autoridad Local.
- Recabando el apoyo de la Red de Acogida para presentar alegaciones.
- Poniéndose en contacto con la Inspección de Asistencia Sanitaria.

El Servicio de Acogida de la Autoridad Local se compromete a proporcionar el mejor servicio posible a las personas menores a su cargo y a sus personas cuidadoras de acogida y utilizará todos los comentarios y aprendizajes de forma positiva para mejorar el servicio.

12. Modificación

Cualquier modificación del contrato de acogida con respecto a lo especificado en este documento deberá ser acordada por escrito por la persona responsable de la toma de decisiones de la Autoridad Local con el conocimiento y el acuerdo de la persona acogedora.

13. Revisión/Seguimiento

El Contrato de Acogida será revisado anualmente en la Revisión de la persona cuidadora de acogida.

(h)Firmado por y en nombre del Consejo de Argyll y Bute

…..……

Nombre: Fecha de la firma:……

Designación:

Firma de la persona testigo: …….....

Nombre: Fecha de la firma:……

Firma de la persona de acogida: ……

Fecha de la firma: ..……

Firma de la persona testigo: …….....

Nombre:..... Fecha de la firma:……

Firma de la personas acogedora familiar común:..……

Fecha de la firma: ..……

Firma de la persona testigo: ……

Nombre: Fecha de la firma:……

NOTAS ORIENTATIVAS PARA CUMPLIMENTAR EL CONTRATO DE ACOGIMIENTO FAMILIAR

1. Casilla (a) - Nombre(s) de la/s persona/s acogedora/s que debe/n insertarse.
2. Casilla (b) - Dirección de la persona cuidadora de acogida que debe introducirse.
3. Casilla (c) - Inserte las fechas de inicio y fin del presente acuerdo.
4. Casilla (d) - Rellenar con los datos del registro actual de la persona cuidadora o personas cuidadoras, aprobado por el panel de aprobación y emparejamiento.
5. Casilla (e) - Insertar el nombre del Trabajador o Trabajadora de Enlace con los datos de contacto para los números de teléfono de oficina y móvil; también la dirección de correo electrónico del Trabajador o Trabajadora de Enlace y el email del Servicio de Colocación Familiar, así como el número de teléfono de la Autoridad Local para el público en general.

Anexo III

Modelo de contrato de aplicación en Irlanda, incluido en el texto normativo *Child Care (Placement of Children in Foster Care) Regulations, 1995*.

FORMULARIO DE CONTRATO DE ACOGIDA

EL PRESENTE ACUERDO se celebra el día de19..... ENTRE el.....(en lo sucesivo denominado "el Consejo de Salud") de la primera parte y (en lo sucesivo denominados "los padres y las madres de acogida") de la segunda parte, TESTIGO que dichos padres y madres de acogida aceptan por la presente el cuidado de……. (en lo sucesivo denominado "el niño o la niña").

Por la presente, las personas progenitoras de acogida se comprometen y acuerdan con el Consejo de Salud que:

1. Acoger al niño o la niña en su domicilio y ocuparse de él o de ella en nombre del Consejo de Salud.
2. Cumplir todos los deberes que les impone el artículo 16 del Reglamento sobre el cuidado de niños y niñas (colocación de menores en hogares de acogida) de 1995 con respecto a la persona menor.
3. Cooperar con el Consejo de Salud en el cuidado y la educación de la persona menor.

Y por la presente, el Consejo de Salud acuerda con los padres y las madres de acogida que así lo hará:

1. Pagar a los padres y las madres de acogida un subsidio no inferior a la cuantía actualmente especificada por el Consejo de Sanidad con respecto al niño o la niña.
2. Proporcionar la ayuda financiera o de otro tipo adicional, incluidos los servicios de apoyo, que el Consejo de Sanidad considere necesaria para que los padres y las madres de acogida puedan hacerse cargo de la persona menor.
3. Facilitar la aplicación del plan elaborado por el Consejo de Sanidad para el cuidado y la crianza de la persona menor.

Firmado por…… y ……

Padres/madres de acogida	Dirección General del Consejo de Salud (u otra persona funcionaria en quien se haya delegado esta función).

Anexo IV

Modelo de contrato administrativo del acogimiento familiar especializado de la Diputación Foral de Gipuzkoa que recoge en su Anexo 6 las funciones técnicas a desarrollar por las familias de acogida

FAMILIA-HARRERA ESPEZIALIZATUA ERATZEKO EBAZPENAREN ERANSKINA

DOCUMENTO ANEXO A LA RESOLUCIÓN DE CONSTITUCIÓN DE ACOGIMIENTO FAMILIAR ESPECIALIZADO

BILDU DIRA

XXX, **Gipuzkoako Foru Aldundiko** Gizarte Politiketako Departamentuko (aurrerantzean, SAFA) Familia Harrera eta Adopzio Ataleko teknikaria, erakunde publiko horren ordezkari gisa jardunez, haurrak eta nerabeak babestearen arloan esleituta dituen legezko ahalmenei jarraiki.

XXX XXX XXX, **XXXX**ko **xxxx**aren **XX**n jaioa, **XXXXXX** NAN zenbakiduna, eta **XXX XXX XXX**, **XXXX**ko **xxxx**ren **XX**ean jaioa, **XXXXXX** NAN zenbakiduna, biak adin nagusikoak, **XXXXX** kaleko **XX**an **XXXXX**n bizi direnak, eta **XXX XXX XXX**ko **harrera familia espezializatua gisa (XX/XXXX espediente-zenbakia)**..

XXX (e) (a) n jaioa, XXX (e) n, NAN/Pasaportea/AIZ XXX duena eta XXX (e) n bizi dena, **harreran hartutako adingabe gisa**, aurrerantzean harreran hartutako pertsona gisa.

ADIERAZTEN DUTE

Haurrak Babesteko eta Gizarteratzeko zuzendari nagusiak XXX (e) (a) n emandako XXX Ebazpenaren arabera, Foru Aldundiak formalizatu egin du XXX adingabearen familia-harrera espezializatua iraunkorra (aldi baterakoa/urgentziazkoa), XXX jaunak eta XXX andreak osatutako familia harreragile espezializatuan.

Parte hartzen duten alderdiek familia-harrera formalizatzeko ebazpenarekin batera aurkeztu behar den **Familia Harrerari buruzko Dokumentu Erantsi hau (Kontratua)** formalizatu nahi dute, neurri honetan beren gain hartzen dituzten

REUNIDOS

XXX, técnica de la Sección de Acogimiento Familiar y Adopción del Departamento de Políticas Sociales de la **Diputación Foral de Gipuzkoa** (en adelante SAFA), actuando en representación de esta Entidad Pública, en virtud de las facultades legales que tiene atribuida en materia de protección a la infancia y la adolescencia.

XXX , nacido el XXX en XXX, con DNI XXX, y XXX ,nacida el XXX en XXX, con DNI XXX, ambos mayores de edad con domicilio en XXX, en calidad de **familia acogedora especializada (con nº de expediente XXX)** de la persona menor de edad **XXX**, en adelante familia acogedora

XXX, nacido el XXX en XXX, con DNI/Pasaporte/NIE XXX y domicilio en XXX, en calidad de **persona menor de edad acogida**, en adelante persona acogida

EXPONEN

Que en virtud de **Resolución XXX** dictada el XXX por la Directora General de Protección a la Infancia y de Inclusión Social, se ha formalizado por la Diputación Foral el acogimiento familiar especializado en la modalidad de permanente (temporal/urgencia) de la persona menor de edad XXX en la familia acogedora especializada formada por D. XXX y Dª. XXX

Que las partes intervinientes tienen la voluntad de formalizar el presente **Documento Anexo (Contrato) relativo al Acogimiento Familiar** que debe acompañar a la Resolución de formalización del acogimiento familiar a fin de determinar los

konpromisoak, betebeharrak eta betebeharrak zehazteko, Adingabearen Babes Juridikoari buruzko urtarrilaren 15eko 1/1996 Lege Organikoaren 20.3 artikuluan, Haurrak eta Nerabeak Zaintzeko eta Babesteko otsailaren 18ko Eusko Legebiltzarraren 3/2005 Legearen 70. artikuluan eta Euskal Autonomia Erkidegoan familia-harrera arautzen duen abenduaren 11ko 179/2018 Dekretuaren 46.3 eta 47. artikuluak.

Alderdiek konpromiso eta betebehar hauek betetzeko konpromisoa hartzen dute:

compromisos, deberes y obligaciones que asumen en esta medida, según establece el Art. 20.3 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero de Protección Jurídica de Menor, el Art. 70 de la Ley del Parlamento Vasco, 3/2005, de 18 de febrero, de Atención y Protección a la Infancia y la Adolescencia y los Arts. 46.3 y Art 47 del Decreto 179/2018, de 11 de diciembre, por el que se regula el acogimiento familiar en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Que las partes se comprometen al cumplimiento de los compromisos, deberes y obligaciones que estipulan las siguientes

KLAUSULAK

LEHENENGOA. Familia espezializatutako harreragileak, 179/2018 Dekretuak eskatzen dituen kualifikazio, esperientzia eta prestakuntza espezifikoko baldintzak betetzen dituena, Gipuzkoako Foru Aldundiko Gizarte Politiketako Departamentuarekin lankidetzan aritzeko eginkizuna hartzen du bere gain, erabateko erabilgarritasunarekin, haurrak eta nerabeak babesteko eginkizunak betetzen dituen erakunde publikoa den aldetik.

BIGARRENA. Harrera IRAUNKORRA izango da, eta, hasiera batean, mugagabea izango da. Hala ere, legean aurreikusitako kausaren bat gertatuz gero, amaitu egin ahal izango da.

* (edo **ALDI BATERAKOA**, aldi baterako eta gehienez ere 2 urterako, salbu eta harreran hartutako pertsonaren interes gorenak neurria luzatzea gomendatzen badu, familia berrelkartzea edo behin betiko beste babes-neurri bat hartzea berehala eta aurrez ikus daitekeelako).

(edo **LARRIALDIKOA**, gehienez 6 hilabeteko iraupena izango duena, dagokion familia-babeserako neurria erabakitzen den bitartean)

HIRUGARRENA. Harrerak berekin dakar harreran hartutako pertsonak familia harreragilearen bizitzan

CLÁUSULAS

PRIMERA. La familia acogedora, de carácter especializado, que reúne las condiciones de cualificación, experiencia y formación específica exigidas por el Decreto 179/2018, asume la función de colaboración, con plena disponibilidad, con el Departamento de Políticas Sociales de la Diputación Foral de Gipuzkoa, como Entidad Pública en el ejercicio de las funciones de protección a la infancia y la adolescencia.

SEGUNDA. El acogimiento se constituye en la modalidad de **PERMANENTE** por un periodo de tiempo, en principio, indefinido, sin perjuicio de que pueda finalizar si concurre alguna de las causas previstas en la ley.

*(o **TEMPORAL** con carácter transitorio y por un periodo no superior a 2 años, salvo que el interés superior de la persona acogida aconseje la prórroga de la medida por la previsible e inmediata reintegración familiar, o la adopción de otra medida de protección definitiva).

(o **URGENCIA**, que tendrá una duración no superior a 6 meses, en tanto se decide la medida de protección familiar que corresponda)

TERCERA. El acogimiento implica la plena participación de la persona acogida en la vida de

erabat parte hartzea, eta pertsona horrek bere gain hartzen ditu Kode Zibilaren 173.1 artikuluan, otsailaren 18ko 3/2005 Legearen 69. artikuluan eta abenduaren 11ko 179/2018 Dekretuaren 12. artikuluan aurreikusitako betebehar orokorrak, batez ere harreran hartutako pertsonaren ongizatea eta interes gorena zaintzea, hau da, pertsona hori alderdi guztietan zaintzea, harekin batera edukitzea, elikatzea, heztea, arreta soziosanitarioa ematea eta prestakuntza integrala ematea ingurune seguru eta afektibo batean.

la familia acogedora, quien asume los deberes y obligaciones generales previstas en el Art. 173.1 del Código Civil, Art. 69 de la Ley 3/2005, de 18 de febrero y Art. 12 del Decreto 179/2018, de 11 de diciembre, consistentes, principalmente, en velar por el bienestar y el interés superior de la persona acogida, es decir cuidarle en todos los aspectos, tenerla en su compañía, alimentarla, educarla, proporcionarle atención socio-sanitaria y procurarle una formación integral en un entorno seguro y afectivo.

LAUGARRENA. Harreran hartutako pertsonak gurasoekin, senideekin eta gainerako hurbileko pertsonekin izango duen **bisita-, egonaldi-, harreman- edo komunikazio-erregimena** Foru Aldundiak unean-unean baimendutako aldizkakotasun eta baldintzekin gauzatuko da, Kode Zibilaren 161. artikuluan eta Kode Zibilaren 161. artikuluan ezarritakoaren arabera. Abenduaren 11ko 179/2018 Dekretuaren 63. eta 64. artikuluak, betiere harreran hartutako pertsonaren interes gorena kontuan hartuta.

CUARTA. El **régimen de visitas, estancia, relación o comunicación** de la persona acogida con los progenitores, familiares y demás personas allegadas se llevará a cabo con la periodicidad y condiciones que sea autorizado, en cada momento, por la Diputación Foral conforme lo establecido en el Art. 161 del Código Civil y Arts. 63 y 64 del Decreto 179/2018, de 11 de diciembre, atendiendo siempre al interés superior de la persona acogida.

Familia harreragileak ezarritako erregimena onartu eta errespetatuko du, harrerako pertsona aurrez adierazitako lekura eramanez eta bertan jasoz, eta egin ezin izan diren bisiten, egonaldien eta komunikazioen konpentsazioa erraztuz.

La familia acogedora aceptará y respetará el régimen establecido, trasladando y recogiendo a la persona acogida al lugar previamente indicado y facilitando la compensación de aquellas visitas, estancias y comunicaciones que no se hayan podido efectuar.

BOSGARRENA. Familia-harreran zehar, harrerako pertsonak jasaten dituen kalteen edo hirugarrenei eragin diezazkiekeen kalteen ondoriozko **erantzukizun zibila** Foru Aldundiak sinatutako aseguru-polizaren bidez bermatzen da, poliza horrek ezarritako baldintzetan eta mugetan.

QUINTA. Durante el acogimiento familiar la **responsabilidad civil** derivada de los daños que sufra la persona acogida o de los que pueda causar a terceras personas, queda garantizada mediante la póliza de seguro suscrita por la Diputación Foral, en la condiciones y limitaciones establecidas por dicha póliza.

SEIGARRENA. Harrera-familiak bere gain hartutako betebeharren ondorioz sortutako **gastu** guztiak (besteak beste, mantenuari, hezkuntzari eta arreta soziosanitarioari dagozkionak) familia harreragileak hartuko ditu bere gain zuzenean.

SEXTA. Todos los **gastos** ocasionados con motivo de las obligaciones asumidas por la familia de acogida, entre los que se encuentran los correspondientes a su manutención, educación y atención socio-sanitaria, serán asumidos directamente por la familia acogedora.

ZAZPIGARRENA. Familia harreragileak Foru Aldunditik jasoko du erakunde publiko honek familia-harrerarako ezarritako hileko **konpentsazio ekonomikoa**, bai eta erakunde horrek harrerako

SÉPTIMA. La familia acogedora recibirá de la Diputación Foral la **compensación económica** mensual establecida por esta Entidad Pública para el acogimiento familiar, así como aquellos apoyos técnicos y otro tipo de ayudas que esta

pertsonaren interes gorenari begira baimentzen dituen laguntza teknikoak eta bestelako laguntzak ere.

Nolanahi ere, jasotako konpentsazio ekonomikoak eta, hala badagokio, laguntza ekonomikoak ez du lan-harremanik ekarriko Foru Aldundiarekin.

entidad autorice en atención al interés superior de la persona acogida.

En todo caso, la compensación económica y, en su caso, ayuda económica percibidas no conllevará ni supondrá una relación laboral con la Diputación Foral.

ZORTZIGARRENA. Harrerako pertsonari **osasun-arreta** Osasun Sistema Publikoak emango dio, eta familia harreragileak behar duen arreta medikoa eman beharko dio, baita ospitaleratzea ere, egoerak hala eskatzen badu. Era berean, familia harreragileak berehala jakinaraziko dio SAFAri, Laguntza Teknikoko Programaren bidez, harreran hartutako pertsonarentzat garrantzitsua den edozein gorabehera mediko, ospitaleratze edo bestelako gorabehera, eta hura hobeto zaintzeko eta babesteko egokitzat jotzen dituen neurri guztiak emango dizkio, Foru Aldundiak ematen dizkion jarraibideei jarraituz.

OCTAVA. La **atención sanitaria** a la persona acogida se prestará por el Sistema Público de Salud y la familia acogedora deberá proporcionarle la atención médica que precise, incluyendo hospitalización si las circunstancias lo aconsejan. Asimismo, la familia acogedora comunicará a la SAFA inmediatamente, a través del Programa de Apoyo Técnico, cualquier incidencia médica, de hospitalización u otra de relevancia para la persona acogida, prestándole cuantas medidas considere adecuadas para su mejor cuidado y protección siguiendo las directrices que la Diputación Foral le facilite al respecto.

BEDERATZIGARRENA. Harreran hartutako pertsonak aitortutako **desgaitasunen** bat badu, eskubidea duen laguntza-neurri, -baliabide edo -zerbitzu publikoak eskuratu ahal izango ditu, eta familia harreragileak haietara sartzeko aukera eman beharko du, bai eta familia-harrera formalizatzen denean jasotzen zituenak errespetatu ere.

NOVENA. En el caso de que la persona acogida presente alguna **discapacidad** reconocida, tendrá acceso a las medidas, recursos o servicios de apoyo de carácter público a los que tenga derecho, debiendo la familia acogedora facilitar el acceso a los mismos y respetar aquellos que viniera recibiendo cuando se formalice el acogimiento familiar.

HAMARGARRENA. Familia harreraren **jarraipena** Familia Harrera Espezializatuaren Laguntza Teknikoa emateko Programaren bidez egingo da, **VII eranskinean** agertzen diren baldintzetan, familia harreragileak jarraipen horri laguntzeko betebehar orokorra hartuko du bere gain, profesional-taldeak ezartzen duen aldizkakotasunarekin, dela etxean bertan sartzen lagunduz, dela bi harreragileak bertan daudela adierazten zaion gunera joanez.

DÉCIMA. El **seguimiento** del acogimiento se realizará a través del Programa de Apoyo Técnico al Acogimiento Familiar Especializado, en los términos recogidos en el **anexo VII**, asumiendo la familia acogedora un deber general de colaboración con este seguimiento con la periodicidad que se establezca por parte del equipo de profesionales, ya sea, facilitando el acceso al propio domicilio o acudiendo al espacio que se le indique con la presencia de ambos acogedores.

HAMAIKAGARRENA. Familia-harrerako neurria SAFAk berrikusiko du urtero, nahiz eta neurriaren beste berrikuspen batzuk ere egin ahal izango diren, harrerako adingabearen eta familia harreragilearen inguruabar zehatzak kontuan hartuta.

UNDÉCIMA. La medida de acogimiento familiar será revisada por la SAFA con periodicidad anual, sin perjuicio de realizar aquellas otras revisiones de la medida en atención a las circunstancias concretas de la persona menor acogida y la familia acogedora.

(beste maiztasun bat, adinaren eta harrera-modalitatearen arabera)

HAMABIGARRENA. Familia harreragileak ezin izango die harrerako pertsonaren zaintza beste pertsona edo establezimendu batzuei eman edo eskuordetu Foru Aldundiaren aldez aurreko berariazko baimenik gabe. Ondorio horietarako, ohartarazten zaio jarduera hori delituzkoa dela, Foru Aldundiaren baimenik gabe, Zigor Kodearen 231. artikuluan ezarritakoaren arabera.

HAMAHIRUGARRENA. Harrerako pertsonak eta familia harreragileak kontratu honen **I. eranskinean eta II. eranskinean** jasotako babes-araudian ezarritako eskubideak dituzte.

HAMALAUGARRENA. Harrerako pertsonak eta familia harreragileak kontratu honen **III. eranskinean eta IV. eranskinean** jasotako babes-araudian ezarritako betebeharrak dituzte.

Betebeharren araubidearen barruan, honako alderdi hauek zehazten dira:

(otra periodicidad en función de edad y modalidad de acogimiento)

DECIMOSEGUNDA. La familia acogedora no podrá entregar ni delegar el cuidado de la persona acogida a otras personas o establecimiento alguno sin el previo consentimiento expreso de la Diputación Foral. A estos efectos, queda advertida del carácter delictivo de esta actuación sin mediar el consentimiento de la Diputación Foral, según establece el Art. 231 del Código Penal.

DECIMOTERCERA. La persona acogida y la familia acogedora tienen los derechos establecidos por la normativa de protección que se recogen en el **Anexo I** y el **Anexo II** del presente contrato.

DECIMOCUARTA. La persona acogida y la familia acogedora tienen los deberes establecidos por la normativa de protección que se recogen en el **Anexo III y Anexo IV** del presente contrato.

Dentro del régimen de deberes, se concretan los siguientes aspectos:

I. Familia harreragilearen aldetik

a) Harreran hartutako pertsonaren izen propioa eta abizenak errespetatzea, horiekin ofizialki inskribatuta baitago, haren nortasun pertsonal eta familiarraren parte baita, eta ezin izango du beste izenik erabili Foru Aldundiaren berariazko baimenik gabe.

b) Berehala jakinaraztea SAFAri, Familia Harrerarako Laguntza Teknikoko Programaren bidez, harreran hartutako pertsonarekiko edozein garrantzi.

c) Harreran hartutako pertsonak bere familian erabateko parte-hartzea izan dezan erraztea eta beti berari eragiten dion erabaki bat hartu aurretik entzutea, baldin eta heldutasun nahikoa badu eta, nolanahi ere, 12 urte baino gehiago baditu, eta inolako bazterkeriarik gabe, ezgaitasun aitortua duelako edo arreta espezializatua behar duelako.

I. Por parte de la familia acogedora

a) Respetar el nombre propio y apellidos de la persona acogida con los que figura inscrito oficialmente, dado que forma parte de su identidad personal y familiar, no pudiendo utilizar otros distintos sin el consentimiento expreso de la Diputación Foral.
b) Comunicar de forma inmediata a la SAFA, a través del Programa de Apoyo Técnico al Acogimiento Familiar, cualquier hecho de transcendencia en relación con la persona acogida.
c) Facilitar la plena participación de la persona acogida en su familia y oírle siempre antes de tomar una decisión que le afecte, si tuviera suficiente madurez y, en todo caso, si fuera mayor de 12 años, y sin exclusión alguna por el hecho de que tenga una discapacidad reconocida o requiera de atención especializada
d) Transmitir a la Diputación Foral, a través del Programa de Apoyo Técnico, las peticiones que la persona acogida pueda realizar dentro de su madurez.

d) Foru-aldundiari, Laguntza Teknikoko Programaren bidez, harrerako pertsonak bere heldutasunaren barruan egin ditzakeen eskaerak helaraztea.

e) Harrerako pertsona SAFAren bulegoetan (edo Foru Aldundiak adierazitako beste leku batean) aurkeztea atal honetako langileek eskatzen duten guztietan.

f) Bizilekuz aldatu nahi badute edo hartutako pertsonarekin bizilekutik kanpo edozein joan-etorri egin nahi badute, aldez aurretik SAFAri eskatu beharko diote, atal honek berariaz baimen dezan.

g) Harrerako pertsonak etxetik kanpo gaua igarotzea dakarren edozein jardueraren berri ematea SAFAri, hala nola eskolako jarduerak, udalekuak edo kanpalekuak.

h) Familia Harrerari Laguntza Teknikoa emateko Programaren bidez egoera pertsonalean, familian eta gizartean izandako edozein aldaketa esanguratsuren berri ematea SAFAri, harrera eratzeko oinarritzat hartu ziren datu eta inguruabarrei dagokienez. Datu horien artean honako hauek daude: bizileku-aldaketa, haurdunaldiak, banantzea edo dibortzioa, hirugarren pertsonak (senideak barne) familiaren etxebizitzan elkarrekin bizitzen hastea, gaixotasun garrantzitsuak, etab. Harrera espezializatuak horretarako kreditatutako harreragilearen dedikazio osoa eskatzen duela kontuan hartuta, bere konturako edo besteren konturako lan-jarduera bat hasi dela jakinaraztera behartuta egongo da.

i) Harreran hartutako pertsonari buruz legezko ordezkariari, hau da, Foru Aldundiari, dagozkion erabakiak hartzeari uko egitea. Era berean, harreran hartutako pertsonaren legezko ordezkariak sinatu beharreko dokumentuak/inprimakiak ez sinatzea, Foru Aldundiak dagokion dokumentu ofizialaren bidez berariaz baimentzen dituenean izan ezik. Agiri horretan, familia harreragileak harreran hartutako adingabearen ordezkaritza-funtzioak zein jarduera zehatzetan bete ahal izango dituen identifikatuko da.

j) Foru Aldundiak proposatzen dituen prestakuntza-ekintzetan parte hartzea.

e) Presentar a la persona acogida en las oficinas de la SAFA (u otro lugar que se indique desde la Diputación Foral) cuantas veces sea requerida por el personal de esta sección.
f) En el caso de que deseen cambiar de domicilio o realizar cualquier desplazamiento con la persona acogida fuera del lugar de residencia, solicitarlo previamente a la SAFA para que esta sección lo autorice expresamente.
g) Informar a la SAFA sobre cualquier actividad que realice la persona acogida que implique pernocta fuera del domicilio, como actividades escolares, colonias o campamentos
h) Comunicar a la SAFA, desde el mismo momento en que se produzca, a través del Programa de Apoyo Técnico al Acogimiento Familiar, cualquier cambio significativo en su situación personal, familiar y social relativo a los datos y circunstancias que se tomaron en consideración como base para la constitución del acogimiento. Entre estos datos se incluyen: cambio de domicilio, embarazos, separación o divorcio, inicio de la convivencia de terceras personas (incluidos familiares) en el domicilio familiar, enfermedades relevantes, etc. Teniendo en cuenta que el acogimiento especializado requiere la dedicación plena de la persona acogedora acreditada para tal fin, estará obligada a informar del inicio de una actividad laboral por cuenta propia o ajena.
i) Abstenerse de tomar decisiones con respecto a la persona acogida que correspondan legalmente al representante legal de la misma, que es la Diputación Foral. Así como, no firmar documentos/impresos que corresponda firmar al representante legal de la persona acogida, salvo que sean autorizados expresamente por la Diputación Foral a través del correspondiente documento oficial que identificará la concreta actuación en la que la familia acogedora podrán ejercer funciones representativas en relación a la persona menor de edad acogida.
j) Participar en las acciones formativas que se propongan desde la Diputación Foral.
k) Respetar la debida confidencialidad y reserva de todos aquellos datos relativos a la persona acogida y su familia de origen (personales, familiares, sociales y otros), de las circunstancias del acogimiento y de las medidas y decisiones adoptadas por la Diputación Foral en relación a la persona menor acogida, sin que pueda utilizarlos o cederlos, bajo ningún concepto, al margen del ámbito estricto de las funciones de guarda que ha asumido.

k) Harreran hartutako pertsonari eta haren jatorrizko familiari (pertsonalak, familiakoak, sozialak eta bestelakoak) buruzko datu guztien, harreraren inguruabarren eta Foru Aldundiak harreran hartutako adingabeari buruz hartutako neurri eta erabakien konfidentzialtasuna eta erreserba errespetatzea, eta datu horiek inola ere ezin erabiltzea edo lagatzea, bere gain hartu dituen zaintza-eginkizunen eremu hertsitik kanpo.

l) Norberaren eta familiaren intimitatea eta harreran hartutako pertsonaren irudia babestea, eta ez lagatzea, argitaratzea edo zabaltzea, Foru Aldundiaren berariazko baimenik ezean, pertsona horren nortasun-datuak eta haren irudia (argazkiak, bideoak edo beste formatu digital batzuk barne) espazio edo toki publikoetan, ez eta sare sozialetan ere.

m) Harreran hartutako pertsonaren ondasun pertsonalak behar bezalako baldintzetan errespetatzeko eta kontserbatzeko eskubidea.

n) Harreran hartutako pertsona jatorrizko familiara itzultzea errespetatzea eta erraztea, Foru Aldundiak hala erabakiz gero, bai eta eratutako familia-harrerako neurria beste harrera batera edo harreran hartutako pertsonaren interes gorenerako egokiagotzat jotzen den beste babes-neurri egonkor edo behin betiko batera igarotzea ere.

l) Proteger la intimidad personal y familiar y la imagen de la persona acogida, absteniéndose de ceder, publicar o difundir, salvo autorización expresa de la Diputación Foral, los datos de identidad de la misma y su imagen (incluidas fotos, vídeos u otros formatos digitales) en espacios o lugares públicos, así como redes sociales.

m) A respetar y conservar en las debidas condiciones las pertenencias personales de la persona acogida.

n) Respetar y facilitar la reintegración familiar de la persona acogida en su familia de origen en el caso de ser acordada por la Diputación Foral, así como el tránsito de la medida de acogimiento familiar que se hubiese constituido a otro acogimiento u otra medida de protección estable o definitiva que se considere más adecuada al interés superior de la persona acogida.

II. Harreran dagoen pertsonaren aldetik

a. Familia harreragileari obeditzea bere zaintzapean dagoen bitartean, eta beti errespetatzea.

b. Familia harreragilearen familia-bizitzan parte hartzea, familia hori errespetatuz, bai eta familia-unitatean bizi daitezkeen beste senide batzuk ere (seme-alabak eta beste batzuk).

c. Etxea zaintzen eta etxeko lanak egiten parte hartzea eta erantzunkidetasunez jokatzea, adinaren, autonomia- eta gaitasun-mailaren arabera, sexua edozein dela ere.

d. Familia harreragilearen pribatutasuna errespetatzea eta familia harreragileari eta haren senideei buruzko datu guztien konfidentzialtasuna eta erreserba gordetzea.

II. Por parte de la persona acogida

a. Obedecer a la familia acogedora mientras permanezca bajo su cuidado y respetarle siempre.
b. Participar en la vida familiar de la familia acogedora, respetándola, así como a otros familiares que puedan convivir en la unidad familiar (hijos, hijas y otros u otras).
c. Participar y corresponsabilizarse en el cuidado del hogar y en la realización de las tareas domésticas de acuerdo con su edad, con su nivel de autonomía y capacidad, con independencia de su sexo.
d. Respetar la privacidad de la familia acogedora y guardar la debida confidencialidad y reserva de todos aquellos datos relativos a la misma y sus familiares.

III. Foru Aldundiaren aldetik

III. Por parte de la Diputación Foral

a) Familia harreragileari eta harrerako pertsonari entzutea harreran hartutako adingabeari eragiten dion edozein neurri hartu aurretik, batez ere bisita-, egonaldi-, harreman- eta komunikazio-errejimena aldatu aurretik.

b) Familia harreragileak eta hartutako pertsonak harrerako pertsona babesteko banakako plana egiten parte har dezaten erraztea.

c) Familia harreragileari eta harreran hartutako pertsonari azken horren Babes Plan Indibidualizatuaren berri ematea, harreran hartutako adingabeari dagokionez hartzen diren familia-harrerarekin lotutako babes-neurriei buruz, bai eta aldizkako berrikuspenei eta horien bilakaerari buruz ere.

a) Oír a la familia acogedora y a la persona acogida antes de adoptar cualquier medida que afecte a la persona menor de edad acogida, especialmente antes de modificar el régimen de visitas, estancia, relación y comunicación.
b) Facilitar la participación de la familia acogedora y la persona acogida en la elaboración del Plan Individualizado de protección de la persona acogida.
c) Informar a la familia acogedora y a la persona acogida sobre el Plan Individualizado de Protección de ésta última, sobre las medidas de protección relacionadas con el acogimiento familiar que se adopten con respecto a la persona menor de edad acogida, así como de las revisiones periódicas y de su evolución.

HAMABOSGARRENA. Harreran hartutako adingabearen gurasoek (tutoreek) kontratu honen **V. eranskinean eta VI. eranskinean** jasotako babes-araudian ezarritako eskubideak eta betebeharrak dituzte.

DECIMOQUINTA. Los progenitores (tutores) de la persona menor de edad acogida tienen los derechos y deberes establecidos por la normativa de protección que se recogen en el **Anexo V y Anexo VI** del presente contrato.

HAMASEIGARRENA. Familia harreragileak, harrerako pertsonak edo haren gurasoek (tutoreek) harrerari amaiera eman nahi badiote, aldez aurretik Foru Aldundiari jakinarazi beharko dio.

DECIMOSEXTA. En el caso de que la familia acogedora, la persona acogida o sus progenitores (tutores) deseen poner fin al acogimiento, deberá comunicarlo previamente a la Diputación Foral.

HAMASEIGARRENA. Hartutako erabakiak betetzen ez badira, Foru Aldundiak beretzat gordetzen du egokitzat jotzen dituen neurriak hartzeko eskubidea, baita familia-harrera bertan behera uzteko eskubidea ere, harrerako pertsonaren interesa babesteko beharrezkotzat jotzen duenean, familia harreragileari eta gurasoei entzun ondoren.

DECIMOSEPTIMA. la Diputación Foral se reserva el derecho a adoptar las medidas que considere oportunas si se incumplen los acuerdos adoptados, llegando incluso al cese del acogimiento familiar cuando lo considere necesario para salvaguardar el interés de la persona acogida, oídas la familia acogedora y los progenitores.

Dokumentu hau irakurrita eta ados daudela adierazteko, bertaratutako alderdiek hiru aletan sinatu dute, eta kopia bat bidaliko zaio Ministerio Fiskalari, familia-harrera eratzeko ebazpenarekin batera, Donostian, 20XXko XXXXaren XX (e) (a) n.

Leído el presente documento y en prueba de conformidad, las partes comparecientes lo firman por triplicado, remiténdose una copia al Ministerio Fiscal junto con la resolución de constitución del acogimiento familiar, en Donostia, a **XX** de **XXXX** de 20**XX**.

Familia Harrera eta Adopzioko Ataleko Gizarte Langilea/Trabajadora Social de	**Harrera Familiaren sinadura:** **Firma de la Familia de Acogida**	**Adingabearen sinadura:**

la Sección de Acogimiento Familiar y Adopción		Firma de la persona menor de edad:

I. eranskina

Adingabeen eskubideak

Hala jasotzen du 179/2018 Dekretuaren 9. artikuluak.

9. artikulua.– Harrerapeko adingabeen eskubideak.

Harrerapeko adingabeek honako eskubide hauek izango dituzte:

a) Entzunak izateko eskubidea, bai familia-eremuan, bai zuzenean inplikaturik dauden edozein prozedura administratibo edo judizialetan, horren ebazpenak esparru pertsonalean, familiakoan nahiz sozialean eragiten badie.

b) Babes-neurriak eta babesgabezia-egoeraren deklarazioa aurkaratzeko prozesuan alderdi izateko eskubidea, araudi aplikagarriaren arabera, behar besteko heldutasuna badute eta, edozein kasutan ere, hamabi urtetik gorakoak badira.

c) Doako laguntza juridikoaren onuradunak izateko eskubidea, babesgabezia-egoeran daudenean.

d) Ezarritako familia-harrerako neurria eratzeko, aldatzeko, eteteko eta bertan behera uzteko ebazpenen berri izateko eta horien jakinarazpena

Anexo I

Derechos de las personas menores de edad

Tal y como recoge el artículo el Art. 9 del Decreto 179/2018.

Artículo 9.– Derechos de las personas menores de edad acogidas.

Las personas menores de edad acogidas tendrán los siguientes derechos:

a) Ser oídas y escuchadas, tanto en el ámbito familiar como en cualquier procedimiento administrativo o judicial en que estén directamente implicadas y que conduzcan a una decisión que afecte a su esfera personal, familiar o social.

b) Ser parte en el proceso de oposición a las medidas de protección y declaración de la situación de desamparo, de acuerdo con la normativa aplicable, siempre que tuvieran suficiente madurez y, en todo caso, si fueran mayores de doce años.

c) Ser reconocidas beneficiarias del derecho de asistencia jurídica gratuita cuando se encuentren en situación de desamparo.

d) Ser informadas y notificadas de las resoluciones de formalización de la constitución, modificación, suspensión y cese de la medida de acogimiento familiar que se hubiera adoptado, siempre que

jasotzeko eskubidea, behar besteko heldutasuna badute eta, edozein kasutan ere, hamabi urtetik gorakoak badira.

e) Familia-harreraren prozeduran dituzten eskubide eta betebeharren berri izateko eskubidea, familia-harrerako neurria indarrean egon bitartean eta behin neurria amaitu ondoren.

f) Euren eskubideak defendatzeko eskura dituzten bitartekoen berri izateko eskubidea.

g) Foru-aldundira zuzenean jotzeko eta familia-harrerari buruzko edozein gertaera garrantzitsuren gainean informatuak izateko eskubidea.

h) Jatorrizko familiarekin, beste ahaide eta hurbileko pertsona batzuekin eta, bereziki, nebaarrebekin harremanak izateko eskubidea, betiere foru-aldundiak ezarritako bisita-, harreman- eta komunikazio-araubideari jarraikiz.

i) Arian-arian euren historia pertsonala eta zirkunstantziak ezagutzeko eskubidea, horien onarpena errazte aldera.

j) Pertsona edo familia harreragileen familia- eta gizarte-bizitzan bete-betean parte hartzeko eskubidea.

k) Pertsona edo familia harreragileekin harremanak izateko eskubidea, behin familia-harrerako neurria amaitu ondoren, baldin eta foru-aldundiaren iritziz adingabearen interes gorenerako komenigarria bada eta halaxe onartzen badute adingabeak (behar bezain heldua eta, edozein kasutan ere, hamabi urtetik gorakoak izanik), familia harreragileak eta jatorrizko familiak edo, hala badagokio, adopzio-familiak edo harrera iraunkorrekoak.

l) Artapen indibidualizatua eta pertsonalizatua izateko eskubidea, adingabearen beharrizanak oso-osorik errespetatuz, behin ebaluatuak izan ondoren, eta, betiere posible eta egokia denean, haren nahien arabera, bereziki faktore kultural eta erlijiosoak aintzat hartuz.

m) Desgaitasuna aintzatetsirik duten edo artapen espezializatua behar duten adingabeei dagokienez, euren eskubideak eraginkor bihurtzeko beharrezkoak diren informazioa, zerbitzuak eta laguntza orokorrak aldez aurretik jasotzeko eskubidea.

n) Familia-harreran izaten ari diren zirkunstantziei buruz egokitzat jotzen dituzten erreklamazioak edo kexak Fiskaltzari jakinarazteko eskubidea.

ñ) Ezarritako familia-harrerako neurriaren amaierari buruzko informazioa eskatzeko edo amaiera bera eskatzeko eskubidea, horretarako

tuvieran suficiente madurez y, en todo caso, cuando sean mayores de doce años.

e) Ser informadas de los derechos y deberes que ostentan en el procedimiento de acogimiento familiar, durante la vigencia de la medida de acogimiento familiar y una vez finalizada la misma.

f) Ser informadas de los medios de defensa de sus derechos a su alcance.

g) Dirigirse directamente a la Diputación Foral y ser informadas de cualquier hecho trascendente relativo al acogimiento familiar.

h) Relacionarse con su familia de origen, otros parientes y personas allegadas, y, en especial, con sus hermanos o hermanas, en el marco del régimen de visitas, relación y comunicación establecido por la Diputación Foral.

i) Conocer progresivamente su historia personal y sus circunstancias, para facilitar la asunción de las mismas.

j) Participar plenamente en la vida familiar y social de las personas o familias acogedoras.

k) Mantener relación con las personas o familias acogedoras tras el cese de la medida de acogimiento familiar, si la Diputación Foral entiende que convine a su interés superior y siempre que lo consintieren tanto la persona menor de edad, si tuviera suficiente madurez y, en todo caso, si fuera mayor de doce años, como la familia de acogida y la de origen o, en su caso, la familia adoptiva o de acogimiento permanente.

l) A recibir una atención individualizada y personalizada, con respeto pleno a sus necesidades, una vez hayan sido evaluadas las mismas, y, siempre que resulte posible y adecuado, a sus deseos, atendiendo particularmente a factores culturales y religiosos.

m) En el caso de las personas menores de edad que tengan reconocida una discapacidad o precisen de atención especializada, recibir con la suficiente anticipación la información, los servicios y los apoyos generales que sean necesarios para hacer efectivos sus derechos.

n) Poner en conocimiento del Ministerio Fiscal las reclamaciones o quejas que considere, sobre las circunstancias en que se está desarrollando su acogimiento familiar.

behar besteko heldutasuna badute eta, edozein kasutan ere, hamabi urtetik gorakoak badira.

o) Haien interes gorenari begira beharrezkoa eta komenigarria den laguntza hezitzaile eta psikoterapeutikoa jasotzea administrazio publiko eskudunarengandik, betiere haien beharrizan edo zirkunstantzia bereziak aintzat hartuz edo jatorrizko nahasmendu psikosozialak gainditze aldera.

p) Euren espedientea eskuratzeko eta euren jatorriari eta ahaide biologikoei buruzko datuak ezagutzeko eskubidea, behin adin-nagusitasunera iritsita.

q) Osasuna sustatzeko eta babesteko eskubidea eraginkortasunez baliatzea; horrek berekin dakartza, batetik osasun-egoerari buruzko informazioa jasotzeko eta, hala badagokio, behar den tratamendu medikoa hartzeko eskubidea, betiere adina, heldutasuna eta egoera psikologiko eta afektiboa kontuan izanik, eta bestetik baimena emateko edo ukatzeko eskubidea, azaroaren 14ko 41/2002 Legeak ezarritakoaren arabera (informazio eta dokumentazio klinikoaren arloan pazientearen autonomia eta eskubideak eta betebeharrak arautzen dituen oinarrizko legea).

r) Babes-espediente indibidualean azaltzen diren datuen konfidentzialtasunerako eskubidea, bereziki aurrekari pertsonalei, familiakoei eta sozialei dagokienez; eta datuok erreserbaz erabiltzekoa: berez, ezin izango dira inola ere erabili, pertsona edo familia harreragileek zaintzaren gainean hartzen dituzten zereginetatik harago.

s) Babes-espediente indibidualetan jasotako datuak segurtasun-baldintza egokietan kontser-batzeko eskubidea, eta, nolanahi ere, haien konfidentzialtasuna bermatzeko eskubidea; horrela bada, informaziorako irispide mugatuko prozedurak aplikatu beharko dira.

t) Euren duintasun pertsonala, nortasuna eta osotasun fisikoa errespetatuak izateko eskubidea, nortasuna libreki garatzekoa, intimitaterako eta irudi propiorako eskubidea, bai eta haiei datxezkien gainerako eskubideak eta oinarrizko askatasunak ere.

u) Pribatutasunerako eskubidea eraginkortasunez erabili ahal izatea, bereziki higiene pertsonalaren zaintzari eta norberaren gauza pertsonalak gordetzeari dagokienez.

v) Erreferentziazko profesional bat izendatua izateko eskubidea, artapen-ibilbideak eta esku hartzeko nahiz babes-espediente indibiduala baloratzeko prozesuaren koordinazioa,

ñ) Solicitar información o pedir, por sí mismas si tuvieran suficiente madurez, y, en todo caso, si fueran mayores de doce años, el cese de la medida de acogimiento familiar que se hubiera adoptado.

o) Recibir de la administración pública competente el apoyo educativo y psicoterapéutico que sea necesario y conveniente a su interés superior, en atención a sus necesidades o circunstancia especiales, o para superar trastornos psicosociales de origen.

p) Acceder a su expediente y conocer los datos sobre sus orígenes y parientes biológicos, una vez alcanzada la mayoría de edad.

q) Al ejercicio efectivo de su derecho a la promoción y a la protección de su salud, y que conlleva el derecho a recibir información de su estado de salud y, en su caso, del tratamiento médico al que deban someterse, atendiendo a su edad, madurez y estado psicológico y afectivo, y el derecho a otorgar o denegar su consentimiento, en los términos previstos en la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica.

r) Al respeto a la confidencialidad de los datos que consten en su expediente individual de protección, y, en particular, los relativos a sus antecedentes personales, familiares y sociales; y, el deber de reserva en su utilización, sin que puedan ser utilizados bajo ningún concepto, al margen del ámbito estricto de las funciones de guarda que asumen las personas o familias acogedoras.

s) A la conservación de los datos contenidos en su expediente individual de protección en condiciones adecuadas de seguridad, y al aseguramiento, en todo caso, de la confidencialidad de los mismos, debiendo aplicarse procedimientos de acceso restringido a la información.

t) Al respeto a su dignidad personal, identidad e integridad física, al libre desarrollo de su per-sonalidad, al derecho a la intimidad y a su propia imagen, así como al resto de sus derechos y libertades fundamentales que le son inherentes.

u) Al ejercicio efectivo de su derecho a la privacidad, en especial, respecto al cuidado de su higiene personal, así como a la conservación de sus pertenencias personales.

v) A tener asignada una persona profesional de referencia, al objeto de garantizar la coherencia de

osotasuna eta jarraitutasuna bermatze aldera; eta babes-plan indibidualizatua izateko eskubidea.

los itinerarios de atención y la coordinación, la integridad y la continuidad del proceso de intervención y valoración del expediente individual de protección, así como la elaboración de un plan individualizado de protección.

II. Eranskina

Pertsona edo familia harreragileen eskubideak

179/2018 Dekretuaren 11. artikuluak jasotzen duen bezala.

11. artikulua.– Pertsona edo familia harreragileen eskubideak.

Familia edo pertsona harreragileek honako eskubide hauek izango dituzte:

a) Familia-harreraren izaerari eta ondorio juridikoei buruzko informazio egokia, argia, ulergarria eta ahalik osatuena jasotzeko eskubidea, dekretu honek ezarritakoaren arabera, eta aldez aurreko prestakuntza, jarraipena eta laguntza edo artapen tekniko espezializatua jasotzekoa ere, ezarritako familia-harrerako neurria indarrean egon bitartean eta behin hura amaitu ondoren.

b) Babes-plan indibidualizatuaren gaineko informazioa jasotzeko eskubidea, bai eta harrerapeko adingabeari dagokionez ezartzen diren eta familia-harrerarekin zerikusia duten neurriei eta aldizkako berrikuspenei buruzkoa ere.

c) Adingabearen babes-espedientearen informazioa eskuratzeko eskubidea, euren funtzioak betetzeko beharrezko zaien neurrian, eta haur edo nerabearen beraren informazioa eta haren gizarte- eta familia-ingurunearen informazioa barnean hartuta, baina betiere bazter utzita hirugarrenek intimitaterako duten eskubidearekin eta datu pertsonalen babesarekin zerikusia duten gaiak.

d) Ezarritako familia-harrerako neurria eratzeko, aldatzeko, eteteko eta bertan behera uzteko ebazpenen jakinarazpena jasotzeko eskubidea.

e) Harrerapeko adingabeak desgaitasunen bat aintzatetsia badu edo beharrizan bereziak baditu, haren zirkunstantzien araberako laguntza, aholkularitza, orientazioa eta laguntza edo arreta espezifikoa jasotzeko eskubidea, bai eta gaitasunak eta trebetasunak eskuratzeko

Anexo II

Derechos de las personas o familias acogedoras

Tal y como recoge el artículo el Art. 11 del Decreto 179/2018.

Artículo 11.– Derechos de las personas o familias acogedoras.

Las personas o familias acogedoras tendrán los siguientes derechos:

a) A recibir información adecuada, clara, comprensible y lo más completa posible sobre la naturaleza y efectos jurídicos del acogimiento familiar, en los términos previstos en el presente Decreto, así como preparación previa, seguimiento y apoyo o atención técnica especializada, durante la vigencia de la medida de acogimiento familiar que se hubiera adoptado y al término de la misma.

b) A ser informadas del plan individualizado de protección, de las medidas de protección relacionadas con el acogimiento familiar que se adopten respecto a la persona menor de edad acogida, así como de las revisiones periódicas.

c) A obtener información del expediente de protección de la persona menor de edad que les resulte necesaria para el ejercicio de sus funciones, incluyendo tanto la relativa a la niña, al niño o adolescente como la relacionada con su entorno familiar o social, y a excepción de aquellas cuestiones relacionadas con el derecho a la intimidad de terceros y a la protección de datos de carácter personal.

d) A que se les notifiquen las resoluciones de formalización de la constitución, modificación, suspensión y cese de la medida de acogimiento familiar adoptada.

e) A recibir acompañamiento, asesoramiento, orientación y apoyo o atención específica adaptada a las circunstancias de la persona menor de edad acogida, para el caso de que tenga reconocida una

beharrezkoa den berariazko prestakuntza jasotzekoa ere.

f) Foru-aldundiak entzunak izateko eskubidea, betiere hark harrerapeko adingabeari eragiten dion edozein ebazpen eman aurretik, bereziki jatorrizko familiarekiko bisiten, harremanen edo komunikazioaren araubidea aldatu edo aldi batez eten aurretik.

g) Harrerapeko adingabea babesteko neurriak eta babesgabezia-egoeraren deklarazioa aurkaratzeko prozesuan alderdi izateko eskubidea, bai eta formalizatutako tutoretza-funtzioak dituen familia-harrera iraunkorraren neurriarekin zerikusia duten aurkaratze-prozesu guztietan ere.

h) Foru-aldundian kexak edo iradokizunak formalki egiteko eskubidea eta entzunaldia eskatzeko eskubidea. Hogeita hamar egunetik beherako epean izapidetu beharko dira kexa edo iradokizun horiek, eta, entzunaldia eskatuz gero, epe hori izan aurretik entzun beharko zaie.

i) Foru-aldundiarekin lankidetzan jarduteko eskubidea, harrerarako ezarritako jarduketa- eta jarraipen-planetan.

j) Zaintzari datxezkion eskubide guztiak egikaritzekoa.

k) Harrerapeko adingabearen identifikazio-, osasun- eta hezkuntza-dokumentazio guztia izateko eskubidea.

l) Harrerapeko adingabeak errespetatuak izateko eskubidea.

m) Euren funtzioak betetzean, foru-aldundiaren laguntza eskatzeko eskubidea.

n) Harrerapeko adingabearekin batera bidaiak egiteko eskubidea, baldin eta foru-aldundiari jakinarazten bazaio eta hura bat badator.

o) Harrerapeko adingabearekin harremanak izateko eskubidea, behin familia-harrerako neurria amaitu ondoren, baldin eta foru-aldundiaren iritziz haur edo nerabearen interes gorenerako komenigarria bada eta halaxe onartzen badute jatorrizko familiak edo, hala badagokio, adopzio-familiak edo harrera iraunkorrekoak eta adingabeak (behar bezain heldua eta, edozein kasutan ere, hamabi urtetik gorakoak izanik).

p) Jatorrizko familiari dagokionez, euren datu pertsonalak babesteko eskubidea, datu pertsonalen babesaren arloan indarrean dagoen legeriak ezarritakoari jarraikiz.

discapacidad o requiera de necesidades especiales, así como la formación específica en habilidades y competencias que resulte necesaria.

f) A ser oídas por la Diputación Foral antes de que esta adopte cualquier resolución que afecte a la persona menor de edad acogida, especialmente antes de modificar o suspender temporalmente el régimen de visitas o de relación o comunicación con la familia de origen.

g) A ser parte en todos los procesos de oposición a las medidas de protección y a la declaración de la situación de desamparo de la persona menor de edad acogida, y en todos los procesos de oposición relacionados con la medida de acogimiento familiar permanente con funciones de tutela que tenga formalizada.

h) A formular formalmente, ante la Diputación Foral, quejas o sugerencias, que deberán ser tramitadas en un plazo inferior a los treinta días, y, en caso de solicitar audiencia, ser escuchado con anterioridad a dicho plazo.

i) A cooperar con la Diputación Foral en los planes de actuación y seguimiento establecidos para el acogimiento.

j) A ejercer todos los derechos inherentes a la guarda.

k) A disponer de la documentación identificativa, sanitaria y educativa de la persona menor de edad acogida.

l) A ser respetadas por la persona menor de edad acogida.

m) A recabar el auxilio de la Diputación Foral en el ejercicio de sus funciones.

n) A realizar viajes con la persona menor de edad acogida, siempre que se informe a la Diputación Foral y no exista oposición de esta.

o) A relacionarse con la persona menor de edad acogida al cesar la medida de acogimiento familiar adoptada, siempre y cuando la Diputación Foral entienda que conviene al interés superior de la niña, del niño o adolescente y lo consintiera la familia de origen o, en su caso, la familia adoptiva o de acogimiento permanente, y la persona menor de edad si tuviere suficiente madurez y, en todo caso, si fuera mayor de doce años.

p) A la protección de sus datos personales respecto de la familia de origen, de acuerdo con lo

q) Foru-aldundiak pertsona edo familia harreragileentzat ezarritako konpentsazioak edo laguntza ekonomikoak jasotzeko eskubidea edo, hala badagokio, ezarritako bestelako laguntzak jasotzekoa.

r) Ezarritako familia-harrerako neurria bertan behera uztea eskatzeko eskubidea.

s) Edozein kasutan ere, Administrazio Publikoak gainerako familia-unitateei aintzatetsitako gainerako eskubideak izatekoa.

previsto en la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

q) A percibir las compensaciones o ayudas económicas para las personas o familias acogedoras establecidas por la Diputación Foral o, en su caso, a cualquier otro tipo de ayuda que se hubiera estipulado.

r) A solicitar el cese de la medida de acogimiento familiar adoptada.

s) En todo caso, a los mismos derechos que la administración pública reconoce al resto de unidades familiares.

III. Eranskina

Adingabeen betebeharrak

Hala jasotzen du 179/2018 Dekretuaren 10. artikuluak.

10. artikulua.– Harrerapeko adingabeen betebeharrak.

Harrerapeko adingabeek honako betebehar hauek izango dituzte:

a) Zaintzapean dituzten bitartean, pertsona edo familia harreragileei obeditzea eta betiere errespetatzea.

b) Pertsona edo familia harreragileen familia-bizitzan parte hartzea, haiek errespetatuz, bai eta haien seme-alabak eta beste senideak ere.

c) Etxea zaintzen eta etxeko zereginetan eta arduran parte hartzea, betiere adinaren, autonomia pertsonalaren mailaren eta gaitasunaren arabera, eta sexua edozein dela ere.

d) Pertsona edo familia harreragileen, horien senitartekoen edo familia-etxebizitzan bizi diren gainerako pertsonen kontzientzia-askatasuna, sinesmen erlijioso eta moralak, duintasuna, osotasuna eta intimitatea errespetatzea, inolako diskriminaziorik egin gabe honako hauek direla eta: jaiotza, adina, arraza, sexua, egoera zibila, sexu-joera, gaitasun fisiko edo psikikoa, osasun-egoera, hizkuntza, kultura, erlijioa, sinesmena,

Anexo III

Deberes de las personas menores de edad

Tal y como recoge el artículo el Art. 10 del Decreto 179/2018.

Artículo 10.– Deberes de las personas menores de edad acogidas.

Las personas menores de edad acogidas tendrán los siguientes deberes:

a) Obedecer a las personas o familias acogedoras mientras permanezcan bajo su cuidado, y respetarles siempre.

b) Participar en la vida familiar de las personas o familias acogedoras, respetando a estas, a sus hijos o hijas, así como a otros familiares.

c) Participar y corresponsabilizarse en el cuidado del hogar y en la realización de las tareas domésticas de acuerdo con su edad, con su nivel de autonomía personal y capacidad, y con independencia de su sexo.

d) Respetar libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales y la dignidad, integridad e intimidad de las personas o familias acogedoras, de sus familiares o cualesquiera otra persona que convivan en la vivienda familiar, sin ningún tipo de discriminación por razón de nacimiento, edad, raza, sexo, estado civil, orientación sexual, aptitud física o psíquica, estado de salud, lengua, cultura, religión, creencia, ideología o

ideologia edo bestelako egoera edo zirkunstantzia pertsonal, ekonomiko edo sozialak.

e) Pertsona edo familia harreragileen pribatutasunerako eskubidea errespetatzea eta haien gainean ezagututako datuen konfidentzialtasunari eustea.

f) Urtarrilaren 15eko 1/1996 Lege Organikoak (adingabeen babes juridikoari buruzkoa, Kode Zibila eta Prozedura Zibilaren Legea zati batean aldatzen dituena) 9 quater artikuluan eskola-arloari buruz ezarritako betebehar guztiak.

g) Urtarrilaren 15eko 1/1996 Lege Organikoak (adingabeen babes juridikoari buruzkoa, Kode Zibila eta Prozedura Zibilaren Legea zati batean aldatzen dituena) 9 quinquies artikuluan gizarte-eremuari buruz ezarritako betebehar guztiak.

cualquier otra condición o circunstancia personal, económica o social.

e) Respetar el derecho a la privacidad de las personas o familias acogedoras y guardar confidencialidad de los datos que conozcan de la misma.

f) Todos los deberes relativos al ámbito escolar previstos en el artículo 9 quater de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

g) Todos los deberes relativos al ámbito social previsto en el artículo 9 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

IV. Eranskina

Pertsona harreragileen betebeharrak

179/2018 Dekretuaren 12. artikuluak jasotzen duenez.

12. artikulua.– Pertsona edo familia harreragileen betebeharrak.

Pertsona edo familia harreragileek honako betebehar hauek izango dituzte:

a) Harrerapeko adingabearen ongizatea eta interes gorena zaintzea, haiekin batera izatea, elikatzea, heztea, gizarte- eta osasun-artapena eskaintzea eta prestakuntza integrala ematea ingurune afektibo baten barnean.

b) Harrerapeko adingabearen segurtasun fisiko eta psikologikoa bermatzea eta errespetatzea.

c) Harrerapeko adingabearen partaidetza osoa bermatzea familiaren bizitzan.

d) Harrerapeko adingabeari lehendik jasotzen ari den arreta edo laguntza espezializatuak ematea, baldin eta desgaitasunen bat aintzatetsia badu edo beharrizan bereziak baditu, edo, hala dagokionean eta haur edo nerabearen interes gorenari men eginez, haren beharrizanak asetzeko egokiagoak izan daitezkeen bestelakok eskaintzea.

e) Harrerapeko adingabeari iritzia eskatzea berari eragingo dion edozein erabaki hartu aurretik, behar bezain heldua izanez gero, betiere hamabi urtetik gorakoa bada, inola ere baztertu gabe aitortutako desgaitasunen bat izateagatik edo arreta espezializatua behar izateagatik.

f) Foru-aldundiari jakinaraztea zeintzuk diren harrerapeko adingabeak bere heldutasunarekin egin ditzakeen eskaerak.

g) Foru-aldundiari jakinaraztea adingabeari buruz garrantzia duen edozein gertaera.

h) Harrerapeko adingabeak jatorrizko familiarekin, beste ahaide eta hurbileko pertsona batzuekin eta, bereziki, neba-arrebekin izan ditzakeen harremanak onartu, erraztu eta errespetatzea, pertsona edo familia harreragileen aukeren arabera eta betiere haren alde ezarritako bisita-araubideari jarraikiz eta, hala badagokio, familia berriro elkartzeko araubidearekin bat.

Anexo IV

Deberes de las personas acogedoras

Tal y como recoge el artículo el Art. 12 del Decreto 179/2018.

Artículo 12.– Deberes de las personas o familias acogedoras.

Las personas o familias acogedoras tendrán los siguientes deberes:

a) Velar por el bienestar e interés superior de la persona menor de edad acogida, tenerla en su compañía, alimentarla, educarla, proporcionarle atención socio-sanitaria y procurarle una formación integral en un entorno afectivo.

b) Garantizar y respetar la integridad física y psicológica de la persona menor de edad acogida.

c) Asegurar la plena participación de la persona menor de edad acogida en la vida de familia.

d) Prestar la atención o los apoyos especializados que estuviera recibiendo la persona menor de edad acogida, en el caso de que tuviese reconocida una discapacidad o requiera de necesidades especiales, o, en su caso, y atendiendo al interés superior de la niña, del niño o adolescente, adoptar otros que resulten más adecuados a sus necesidades.

e) Oír siempre a la persona menor de edad acogida, antes de tomar cualquier decisión que le afecte, si tuviere suficiente madurez y, en todo caso, si fuera mayor de doce años, y sin exclusión alguna por el hecho de que tenga una discapacidad reconocida o requiera de atención especializada.

f) Transmitir a la Diputación Foral las peticiones que la persona menor de edad acogida pueda realizar dentro de su madurez.

g) Informar a la Diputación Foral de cualquier hecho de trascendencia en relación con la persona menor de edad.

h) Aceptar, facilitar y respetar las relaciones de la persona menor de edad acogida con la familia de origen, otros parientes y personas allegadas, y, en especial, entre hermanos o hermanas, en la medida de las posibilidades de las personas o familias acogedoras, en el marco del régimen de visitas establecido a favor de aquella y la reintegración familiar, en su caso.

i) Colaborar activamente con la Diputación Foral en el desarrollo de la intervención individualizada con la persona menor de edad y en la

i) Foru-aldundiarekin aktiboki jardutea lankidetzan, adingabearekin aurrera eraman beharreko esku-hartze indibidualizatuan, adingabearen egoeraren ebaluazioan eta ezarritako familia-harrerako neurriaren jarraipenean, foru-aldundiaren ohar eta orientazioei jarraituz.

j) Laguntza ematea familia-harrerapean izandako adingabea bere jatorrizko ingurunera bueltatzeko aldaketa horretan zehar, edo, hala badagokio, adopziorako nahiz haur edo nerabearen interes gorenari begira egokientzat hartzen den familia-harrerako bestelako modalitate baterako aldaketa horretan zehar, bai eta babes-neurri egonkorragoa edo behin betiko babes-neurria hartu ondoren ezartzen den ingurura aldatzeko tarte horretan ere.

k) Familia-harrerako neurriaren garapenari buruz informatzea eta foru-aldundiko teknikariek eskatutako dokumentazioa aurkeztea horretarako ezarritako epeen barruan.

l) Foru-aldundiari jakinaraztea harrera eratzeko oinarri gisa aintzat hartu ziren datu eta zirkunstantziei buruz familia-egoeran izandako edozein aldaketa garrantzitsu, hori gertatzen den unean bertan.

m) Harrerapeko adingabearen aurrekari pertsonalei, familiakoei eta sozialei buruz eskuratu edo ezagutu diren datuen konfidentzialtasuna errespetatzea.

n) Harrerapeko adingabearen intimitaterako eta nortasunerako eskubidea eta haren irudi propioaren errespetua bermatzea, eta haren oinarrizko eskubide eta askatasunak bete daitezen begiratzea.

ñ) Proposatutako prestakuntza-ekintzetan parte hartzea; bereziki, etengabeko prestakuntzarako esparruan proposatzen diren ekintzetan.

o) Kasu guztietan ere, Kode Zibilak edo aplikatu beharreko legeriak guraso-ahalaren titularrei ezartzen dizkien betebehar berberak, harrerapeko adingabeari dagokionez.

evaluación de la situación de la persona menor de edad y el seguimiento de la medida de acogimiento familiar adoptada, observando las indicaciones y orientaciones de la misma.

j) Colaborar en el tránsito de la medida de acogimiento familiar que se hubiese constituido a la reintegración de la persona menor de edad acogida a su entorno de origen, o, en su caso, a la adopción o a otra modalidad de acogimiento que se considere más adecuada al interés superior de la niña, del niño o adolescente, así como al entorno que se establezca tras la adopción de una medida de protección más estable o definitiva.

k) Informar sobre el desarrollo de la medida de acogimiento familiar y aportar, dentro de los plazos establecidos al efecto, la documentación requerida por el personal técnico de la Diputación Foral.

l) Comunicar a la Diputación Foral, desde el mismo momento en que se produzca, cualquier cambio significativo en la situación familiar relativo a los datos y circunstancias que se tomaron en consideración como base para la constitución del acogimiento.

m) Respetar la confidencialidad de los datos relativos a los antecedentes personales, familiares y sociales de la persona menor de edad acogida a los que hayan tenido acceso, o de los que tengan conocimiento.

n) Garantizar el derecho a la intimidad y a la identidad de la persona menor de edad acogida y el respeto a su propia imagen, así como velar por el cumplimiento de sus derechos y libertades fundamentales.

ñ) Participar en las acciones formativas que sean propuestas, y, en particular, en aquellas que se propongan en el marco de la formación continua.

o) En todo caso, las mismas obligaciones respecto de la persona menor de edad acogida que aquellas que establece, para los titulares de la patria potestad, el Código Civil o la legislación que resulte de pertinente aplicación.

V. eranskina
Gurasoen (edo tutoreen) eskubideak

179/2018 Dekretuaren 13. artikuluak jasotzen duen bezala.

13. artikulua. – Gurasoen edo tutoretza betetzen duten pertsonen eskubideak.

a) Familia-harrerako neurriaren ezarpena formalizatzen duen administrazio-ebazpena jakinarazteko eskubidea, bai eta neurri hori aldatu edo bertan behera uztekoa ere.

b) Harreran hartutako adingabearekin bisitak, harremana, komunikazioa edo, hala badagokio, egonaldiak izateko eskubidea, salbu eta horrek adingabearentzat arrisku larria edo kalte handiak eragiten baditu edo adingabearen interes gorenerako komenigarria ez bada.

c) Laguntza teknikoa jasotzeko eskubidea, adingabeari jatorrizko familiara itzultzen laguntzeko eta, hala badagokio, itzultzeko, eta gurasoen edo tutoretza betetzen duten pertsonen eta adingabearen beraren arteko harreman afektiboa hobetzen laguntzeko.

d) Foru Aldundiari eskatzea, legez ezarritako epeen barruan, babesgabezia-egoeraren deklarazioa ezeztatzeko eta adingabea jatorrizko familiara itzultzeko.

e) Ministerio Fiskalari, familia-harrerako neurria hartu zenetik bi urte igaro ondoren, desanparo-egoeraren deklarazioa eragin zuten eta familia-harreraren neurria hartzea eragin zuten inguruabarren aldaketari buruzko informazioa emateko eskubidea, adingabearen guraso-ahala edo tutoretza berriro bere gain hartzeko moduan egotea ahalbidetzen dutenak.

f) Foru Aldundiak familia berrelkartzearen ondorengo jarraipena egiteko eskubidea, bai eta familiari berari behar dituen laguntza teknikoak ematekoa ere.

h) Nolanahi ere, haurrak eta nerabeak babesteko legerian eta hura garatzeko araudi aplikagarrian aitortzen zaizkion eskubideak.

Anexo V
Derechos de los progenitores (o tutores)

Tal y como recoge el Art. 13 del Decreto 179/2018

Artículo 13. – Derechos de los progenitores o personas que ejercen la tutela.

a) A la notificación de la resolución administrativa que formalice la constitución de la medida de acogimiento familiar que se hubiera adoptado, así como su modificación o cese.

b) A mantener visitas, relación, comunicación o, en su caso, estancias con la persona menor de edad acogida, salvo que ello conlleve un grave riesgo o perjuicios relevantes para esta o no resulte conveniente a su interés superior.

c) A recibir apoyo técnico que tenga por objeto favorecer y, en su caso, posibilitar el retorno de la persona menor de edad a la familia de origen, y contribuir a la mejora de la relación afectiva entre los progenitores o personas que ejercen la tutela y la propia persona menor de edad.

d) A solicitar a la Diputación Foral, dentro de los plazos legalmente establecidos, la revocación de la declaración de la situación de desamparo y el retorno de la persona menor de edad a la familia de origen.

e) A facilitar al Ministerio Fiscal, transcurridos dos años de la adopción de la medida de acogimiento familiar, información referida al cambio de las circunstancias que dieron lugar a la declaración de la situación de desamparo y motivaron la adopción de la medida del acogimiento familiar, y que propician que se encuentran en condiciones de asumir nuevamente la patria potestad o la tutela de la persona menor de edad.

f) A la realización, por parte de la Diputación Foral, de un seguimiento posterior a la reunificación familiar, así como a los apoyos técnicos precisos a la propia familia.

g) En todo caso, los derechos que se le reconozcan en la legislación de protección a la infancia y la adolescencia, y su normativa de desarrollo, que resulte de aplicación.

VI. eranskina
Gurasoen (edo tutoreen) betebeharrak

179/2018 Dekretuaren 14. artikuluak jasotzen duen bezala.

14. artikulua. – Gurasoen edo tutoretza betetzen duten pertsonen betebeharrak.

a) Seme-alaben ongizatea eta interes gorena zaintzea.

b) Pertsona edo familia harreragileen pribatutasunerako eskubidea errespetatzea eta haiei buruz ezagutzen dituzten datuen konfidentzialtasuna gordetzea.

c) Hala badagokio, Foru Aldundiak adingabearen zaintzatik eta arretatik eratorritako gastuei mantenu gisa eta bere aukeren arabera laguntzeko onartutako zenbatekoak ordaintzea, bai eta adingabeari berak egindako ekintzengatik egotz dakiokeen erantzukizun zibiletik eratorritakoak ere.

Anexo VI
Deberes de los progenitores (o tutores)

Tal y como recoge el Art. 14 del Decreto 179/2018

Artículo 14. – Deberes de los progenitores o personas que ejercen la tutela.

a) Velar por el bienestar y el interés superior de sus hijos o hijas.

b) Respetar el derecho a la privacidad de las personas o familias acogedoras y guardar confidencialidad de los datos que conozcan de las mismas.

c) Abonar las cantidades que, en su caso, haya aprobado la Diputación Foral para contribuir, en concepto de alimentos y en función de sus posibilidades, a los gastos derivados del cuidado y de la atención de la persona menor de edad, así como los derivados de la responsabilidad civil que pudiera imputarse a esta por actos que ella misma hubiese realizado.

VII. Eranskina
Familia-harrera espezializatuari laguntza teknikoa emateko programaren baldintzak

Harrera espezializatuko talde teknikoak jarraipena eta laguntza emango die pertsona harreragileari eta haren familiari, harreran hartutako haur eta nerabeei eta jatorrizko familiari.

Harrera-familia espezializatuak aitortuta ditu Euskal Autonomia Erkidegoko familia-harrera arautzen duen abenduaren 11ko 179/2018 DEKRETUaren 11. eta 12. artikuluetan jasotako eskubide eta betebehar espezifikoak.

Harrera-familia espezializatuko harreragileak prestakuntzaren eta esperientziaren arloko baldintzak betetzen baditu (179/2018 Dekretuaren 8.2 artikuluan ezarritakoak), kasuaren jarraipenean eta esku-hartzean esleitzen zaizkion eta aurreko paragrafoan adierazitako eskubide eta betebeharren osagarri diren funtzio espezifiko hauek ere bete beharko ditu.

Anexo VII
Términos del Programa de Apoyo Técnico al Acogimiento Familiar especializado

El equipo técnico del acogimiento especializado, realizará las prestaciones de seguimiento y apoyo a la persona acogedora y su familia; a los niños, niñas y adolescentes acogidos, así como a la familia de origen.

La familia de acogida especializada tiene reconocidos los derechos y deberes específicos recogidos en los artículos 11 y 12 del DECRETO 179/2018, de 11 de diciembre, por el que se regula el acogimiento familiar en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

La persona acogedora de la familia de acogida especializada que cumple los requisitos en materia de formación y experiencia (establecidas en el Artículo 8.2 del Decreto 179/2018) deberá cumplir además las siguientes funciones específicas que se le asignan en el seguimiento e intervención en el caso, y que son complementarias a los derechos y deberes señalados en el párrado anterior.

Funtzio eta/edo ataza nabarmenenak aurkezten dira:

- Gipuzkoako harreran dauden adingabeen arreta arautzen duten prozedurak ezagutu eta jarraituko ditu.
- Familia Harrera Espezializatuaren Programaren barne-dokumentuak ezagutu eta jarraituko dituzte, eta bertan jasotako funtzionamendu-irizpideak onartu eta praktikan jarriko dituzte.
- Hartzaile espezializatuek eta haien bikotekideek harreraren jarraipenean parte hartuko dute, programaren lokaletan edo etxean bertan.
- Informazioa eta komunikazioa helarazteko prozesu jarraitua mantenduko du, laguntza teknikoko programatik egiten den jarraipen teknikoarekin, ezarritako orientabideei jarraituz.
- Harreran hartutako adingabearekin banakako hezkuntza-plan bat garatzen eta ebaluatzen parte hartuko du, batez ere.

 Plan hau Banakako Babes Planean (kasu plana) eta kasuaren jarraipen orokorra egiten duten profesionalek ezarritako orientabideen mende egongo da.

- Jarraipena egiten duten profesionalekin batera planifikatuko du haur eta/edo nerabeekiko esku-hartzeari buruzko helburuak, esku-hartzea egindako plangintzara egokitzen dela bermatuz eta dagozkion aldaketak sustatuz.
- Harreran dagoen adingabeak (eta, ahal izanez gero, haren familiak ere bai) plangintza- eta ebaluazio-prozesuan parte har dezan sustatuko dute, ahal duten neurrian, eta erreferentzia-ereduak emango dizkiote, bilakaera-prozesua behar bezala identifikatu ahal izateko.
- Kasuaren bilakaera baloratzeko txostena egingo du, kasu bakoitzean ezarritako

Se presentan las funciones y/o tareas más destacadas:

- Conocerá y seguirá los procedimientos que rigen la atención a las personas menores de edad acogidas en Gipuzkoa.
- Conocerá y seguirá los documentos internos del Programa de Acogimiento Familiar Especializado, asumiendo y poniendo en práctica los criterios de funcionamiento allí reflejados.
- Los acogedores especializados y sus parejas participarán en el seguimiento del acogimiento, a realizar bien en los locales del programa o en el propio domicilio.
- Mantendrá un proceso continuo de trasvase de información y comunicación con el seguimiento técnico que se desarrolla desde el programa de apoyo técnico, siguiendo las orientaciones establecidas.
- Participará principalmente en el desarrollo y evaluación continuada de un plan educativo individualizado con la persona menor de edad acogida.

 Este plan estará sujeto a las orientaciones establecidas en el Plan de Individualizado de Protección (Plan de caso) y por parte de las profesionales que llevan a cabo el seguimiento global del caso.
- Planificará de manera compartida con las profesionales que realizan el seguimiento, los objetivos sobre la intervención con los niños, niñas y/o adolescentes; garantizando que la intervención se ajuste a la planificación realizada y promoviendo los cambios pertinentes.
- Promoverá la participación de la persona menor de edad acogida (y en caso de ser posible, también de su familia) en el proceso de planificación y evaluación, en la medida de sus posibilidades, facilitándole modelos de referencia que posibiliten una correcta identificación en su proceso evolutivo.
- Realizará la elaboración del informe de valoración de la evolución del caso con

denborekin, programak eta GFAk planteatutako metodologiari eta tresnei jarraituz.

- Mutilaren edo neskaren jatorrizko familiarekin komunikazio egituratua eta aldizkakoa izango du, eta programatik ezarriko da, gurasoek beren seme-alaben bilakaerari edo egoerari buruzko oinarrizko edukiei buruzko informazioa izan dezaten.

- Adingabearekin esku hartzen duten baliabideekin erlazionatu eta koordinatuko da, eta informazioa laguntza teknikoko programara eramango du.

- Laguntza teknikoko eta/edo prestakuntzako asteko bileretan parte hartuko du, bai eta kasu-plana berrikusteko bileretan edo adingabearekin eta haren familiako beste kide batzuekin parte hartzen duten beste profesional batzuekin koordinatzeko bileretan ere.

- Harrera-familia osoak parte hartu ahal izango du tailerretan, programatik egituratu beharreko talde-topaketetarako guneetan.

los tiempos establecidos en cada caso; siguiendo la metodología y las herramientas planteadas desde el programa y la DFG.

- Mantendrá una comunicación estructurada y periódica con la familia de origen del chico o chica que se establecerá desde el programa que permita que cuenten éstos con la información sobre la evolución o los contenidos básicos sobre la situación de sus hijos e hijas

- Se relaciónará y coordinará con los recursos que intervengan con la persona menor de edad, trasladando la información al Programa de apoyo técnico.

- Participará en las reuniones semanales de acompañamiento técnico y/o formación, así como a las reuniones de revisión de plan de caso o de coordinación con otros y otras profesionales que intervienen con la persona menor de edad y otros miembros de su familia.

- Toda la familia de acogida podrá participar en talleres, espacios de encuentros grupales a estructurar desde el programa.

Anexo V

Acuerdo de acogimiento familiar de Australia, en concreto, del estado de Australia meridional[34]

[34] Disponible en el siguiente enlace: https://www.childprotection.sa.gov.au/support-and-guidance/service-providers/service-provision-requirements/carer-reviews-and-agreement

Modelo de Contrato de Acogimiento

Se trata de un acuerdo entre usted y su organismo de aopoyo. La Unidad de Revisión y Aprobación de Personas Cuidadoras (Carer Review and Approval Unit - CARU) del Departamento de Protección de Menores (The Department for Child Protection - DCP) que es responsible de las siguientes decisiones de aprobación, previas a la firma de un acuerdo de la persona cuidadora:

1. El tipo de acogimiento para el que la persona está autorizada (acogimiento familiar, acogimiento por familiares o acogimiento exclusivo de menores), teniendo en cuenta que algunas personas cuidadoras están autorizadas a proporcionar más de un tipo de acogimiento.
2. El número de niños y niñas a las que está autorizada a cuidar.
3. Autorización para prestar asistencia general o especializada.
4. Autorización para atender a niños, niñas y jóvenes aborígenes/as.

Este acuerdo se divide en dos secciones:

- **Sección A:** describe las condiciones de la persona cuidadora y sus preferencias (incluidos los cambios de condiciones de aprobación).
- **Sección B:** se centra en las necesidades de información, formación y apoyo de la persona cuidadora y sus conocimientos de la función asistencial.

1. Partes del acuerdo			
Nombre de la persona cuidadora (1):		Agencia de apoyo	
Nombre de la persona cuidadora (2):		Nombre la persona trabajadora de apoyo:	

2. Fase de acuerdo			
	Acuerdo inicial de la persona cuidadora	☐	Revisión de la persona cuidadora (cada 2 años)
☐	Actualización/revisión adicional (por ejemplo, cambio de circunstancias, solicitud de la persona cuidadora). Indique los motivos de la actualización:		

3. Comentarios de la persona gestora de casos	
Nombre de la persona gestora del caso:	Despacho:
Se pedirá a las personas gestoras de casos que proporcionen información sobre el cuidado de las personas menores como parte de la revisión de las personas cuidadoras. Esta información se utilizará para ayudar a identificar sus necesidades de información, apoyo y formación.	

4. Conexión de personas cuidadoras de acogida y familiars (Connecting Foster and Kinship Carers – SA)	
Connecting Foster and Kinship Carers - SA (CF&KC-SA) es el máximo órgano de representación independiente de las personas cuidadoras de acogida y familiares de Australia Meridional.	
☐ Y ☐ N	Yo, persona cuidadora (1) doy mi consentimiento para que mi información de contacto (sólo) sea compartida con CF&KC-SA con el fin de ser contactado o contactada por CF&KC - SA en relación con la afiliación.

Sección A

5. Condiciones de autorización de la persona cuidadora (aplicadas por el Departamento de Protección de la Infancia)			
Actual		**Solicitado - dejar en blanco si no se solicita ningún cambio**	
Categoría de atención:	Acogimiento familiar	Categoría de atención:	Acogimiento familiar
Número máximo de menores y jóvenes autorizados a cuidar:		Número máximo de niños, niñas y jóvenes autorizados a cuidar:	
Atención a personas menores aborígenas/isleñas del Estrecho de Torres:	Sí No	Atención a niños y niñas aborígenes/isleños del Estrecho de Torres:	Sí No
Tipo de atención especializada:	N/A Especialista Respiro especializado	Tipo de atención especializada:	N/A Especialista Respiro especializado
Otras condiciones de aprobación:		Otras condiciones de aprobación:	
Nota: Si solicita un cambio en las condiciones de aprobación de la persona cuidadora, tal y como se ha documentado anteriormente, la persona proveedora de servicios deberá cumplimentar el formulario que figura al final de este documento antes de enviarlo a DCP CARU.			

Durante su evaluación y tras su aprobación y el desarrollo del acuerdo con la persona cuidadora se tendrá la oportunidad de mantener una serie de conversaciones para identificar el tipo de atención que mejor se adapte a sus capacidades, capacidad y preferencias y a las de

su familia. Estas decisiones se basarán en sus circunstancias y consideraciones actuales. Como parte de estas discusiones, su agencia de apoyo se reunirá con usted después de su aprobación para discutir:

- el **tipo de cuidados** que desea proporcionar: sólo cuidados de relevo, cuidados inmediatos de corta duración, cuidados de larga duración
- los **niños, niñas y jóvenes a los que desea cuidar**. Tener en cuenta que, con el tiempo, puede cambiar su perspectiva sobre quién es el más adecuado para cuidar de usted. Esto incluye emparejar a las personas menores teniendo en cuenta su edad, sexo, discapacidad y oportunidades para colocar juntos a grupos de hermanos y hermanas.

6. Preferencias y consideraciones sobre la colocación	
Género	☐ Cualquier sexo **O** ☐ Solo hombres ☐ Sólo mujeres
Rango de edad (años)	☐ Todas las edades (0 – 17 años) **O** Rango de edad específico: _____ a _____
Tipo de cuidados generales	☐ Cuidados inmediatos (de emergencia) (*mientras se identifica a una persona cuidadora a corto o largo plazo*) ☐ Cuidados a corto plazo ☐ Cuidados de larga duración ☐ Cuidados de relevo ☐ Cuidados de respiro
Para las personas cuidadoras que han estado proporcionando cuidados a largo plazo durante algún tiempo, ésta puede ser una oportunidad para discutir su interés en explorar la tutela a largo plazo o la adopción desde el cuidado. Comentarios/Observaciones:	
Nota: Si se desea cuidar a niños y niñas de 0 a 2 años es obligatorio estar al día en la formación sobre cuidados seguros del lactante y que la persona proveedora de servicios DCP/ONG haya evaluado la seguridad del hogar de la persona cuidadora para garantizar la seguridad de la persona lactante.	

7. Prestación de cuidados		
¿Eres capaz de?:		**Comentarios**
Cuidado de hermanos/as (dos o más)	☐ Sí ☐ No	
Responder a las necesidades conductuales complejas de los niños y las niñas	☐ Sí ☐ No	
Responder a las necesidades médicas, sanitarias o físicas complejas de los niños y las niñas	☐ Sí ☐ No	
Responder a las necesidades de los niños y las niñas con discapacidad	☐ Sí ☐ No	
Prestar atención inmediata a los niños y las niñas en caso de emergencia durante el día	☐ Sí ☐ No	
Atención de urgencias fuera del horario laboral	☐ Sí ☐ No	
¿Qué puede afectar a las decisiones de colocación (por ejemplo, capacidad del coche, compromisos laborales, etc.)?	☐ Sí ☐ No	
Lenguaje / Cultura		
¿Habla otro idioma que no sea el inglés?	☐ Sí ☐ No	
¿Se identifica con alguna cultura en particular?	☐ Sí ☐ No	

Sección B

El desarrollo de un nuevo acuerdo de cuidador ofrece a las personas cuidadoras autorizadas la oportunidad de reflexionar sobre su formación y apoyo con su trabajador o trabajadora de apoyo y determinar la información, la formación y el apoyo que mejor les permitirán proporcionar cuidados estables y enriquecedores en el futuro.

El acuerdo de la persona cuidadora se rige por los principios de la Declaración de compromiso – Personas Cuidadoras de Acogida y Familiares de Australia Meridional (Statement of Commitment - South Australian Foster and Kinship Carers) - informadas, apoyadas, consultadas, valoradas y respetadas. La Declaración de Compromiso (Statement of Commitment was developed) fue elaborada por el Department for Child Protection - DCP, Connecting Foster and Kinship Carers SA (CF&KC-SA) y por Child and Family Focus SA (CAFFSA) y compromete al sector a trabajar en colaboración y a valorar a las personas cuidadoras como una persona miembro, esencial y respetado del equipo de atención a niños, niñas y jóvenes. La Declaración de Compromiso puede consultarse en el sitio web de DCP: www.childprotection.sa.gov.au/soc.

Información

Cuando usted elabora un acuerdo de persona cuidadora con su agencia de apoyo, le brinda la oportunidad de informarse sobre sus funciones y responsabilidades y las de DCP y su agencia de apoyo.

- ☐ Comprendo mis funciones y responsabilidades como persona cuidadora, tal y como se describe en el documento de apoyo de la Declaración de compromiso (consulte el documento de apoyo en el apéndice A de este documento).
- ☐ Entiendo que se me proporcionará la información que necesite sobre los niños y las niñas a mi cargo.

Únicamente para las revisiones de las personas cuidadoras:

- ¿Confía en sus funciones y responsabilidades como persona cuidadora?
 ☐ Sí ☐ No
- ¿Le han dado la información que necesita para proporcionar unos cuidados seguros y enriquecedores?
 ☐ Sí ☐ No
- ¿Qué otra información necesita?

Utilice la siguiente tabla para registrar sus necesidades de información y cómo se compartirá la información.

Información sobre mis necesidades:

Información necesaria	¿Cómo ocurrirá?	¿Quién le ayudará?	¿Cuándo?

Soporte

Este acuerdo también le anima a compartir cómo le gustaría ser apoyado como persona cuidadora y qué apoyo necesita en su papel de persona cuidadora. El apoyo puede incluir actividades como formación, otras oportunidades de aprendizaje, derivaciones para asistencia, apoyo individualizado y autocuidado.

☐ Entiendo que se me proporcionará apoyo, orientación y formación para satisfacer las necesidades de los niños y de niñas a mi cargo.

Únicamente para las revisiones de las personas cuidadoras:

➢ He recibido la formación y el apoyo necesarios para satisfacer las necesidades de los niños y de las niñas a mi cargo.

☐ Sí ☐ No

Utilice la siguiente tabla para registrar sus necesidades actuales de aprendizaje y apoyo (tenga en cuenta que, si solicita una modificación de la autorización de asistencia, deberá tener en cuenta qué formación será necesaria para cumplir las nuevas condiciones de autorización).

Mis necesidades de apoyo:

Aprendizaje o apoyo obligatorio	¿Cómo?	¿Quién le ayudará?	¿Cuándo?

Consulta

Como persona cuidadora puede esperar que se le comunique abierta y honestamente y que se le haga partícipe de las decisiones sobre los niños y las niñas a su cargo.

- ☐ Entiendo que se comunicarán conmigo abierta y honestamente en mi papel de persona cuidadora.
- ☐ Entiendo que las directrices para la toma de decisiones sobre los niños a mi cargo se recogen en ¿Quién puede dar el visto bueno? y sé cómo acceder a las directrices

Únicamente para las revisiones de las personas cuidadoras:

- ¿Siente que ha participado en las decisiones sobre los niños y las niñasa su cargo?
 ☐ Sí ☐ No

- ¿Cree que se comunican con usted abierta y honestamente? Debata cómo se podría mejorar la comunicación y anótelo a continuación.

Mis necesidades de comunicación:

Necesidades de comunicación	¿Cómo?	¿Quién le ayudará?	¿Cuándo?

Valoración

La DCP reconoce a las personas cuidadoras como parte integrante del equipo asistencial y valora sus conocimientos y experiencias.

☐ Entiendo que se me incluirá como parte del equipo de atención del niño, niña o joven.

Únicamente para las revisiones de las personas cuidadoras.

- ¿Siente que se le valora como persona miembre integrante del equipo asistencial?
 ☐ Sí ☐ No

- ¿Qué obstáculos se oponen a su participación en el equipo asistencial? Anótelos a continuación, junto con las posibles soluciones.

Barreras y soluciones a la participación:

Obstáculos y soluciones obligatorio	¿Cómo?	¿Quién le ayudará?	¿Cuándo?

Respeto

La DCP y las agencias de apoyo respetan que las personas cuidadoras son personas más allá de su papel de cuidadores y cuidadoras y que tienen relaciones significativas con los niños y las niñas a su cargo.

- ☐ Entiendo que se me respetará como persona y que se trabajará conmigo de forma culturalmente segura.
- ☐ ¿Qué quiere que sepamos de usted más allá de su papel de persona cuidadora (por ejemplo, identidad cultural, discapacidad, familia, motivaciones)?

Únicamente para las revisiones de las personas cuidadoras.

- ➢ ¿Qué le hace sentirse respetado/a o separado/a en su papel de persona cuidadora (como persona y como persona cuidadora)?

Las agencias de apoyo son responsables ante las personas cuidadoras de comprender y responder a sus necesidades de información, formación y apoyo. El acuerdo con la persona cuidadora es un documento transparente firmado por todas las partes que articula el intercambio de información, la formación y el apoyo.

Acuerdo entre las partes		
Este acuerdo requiere la firma de la persona cuidadora o cuidadoras y del trabajador del DCP/ONG. Al firmar este acuerdo, las partes aceptan las decisiones y acciones documentadas en el mismo.		
Nombre de la persona cuidadora (1):	**Firma:**	**Fecha**: / /
Nombre de la persona cuidadora (2):	**Firma:**	**Fecha**: / /
Nombre de la persona asesora de la ONG/trabajador/a de apoyo a la persona cuidadora:	**Firma:**	**Fecha**: / /
Nombre del supervisor/a, gerente/a de la ONG:	**Firma:**	**Fecha**: / /
Aprobación de la persona proveedora de servicios		
Este acuerdo debe ser aprobado por el supervisor/a, gerente/a del DCP/ONG correspondiente.		
Nombre de la persona responsable de la ONG:	**Firma**:	**Fecha**: / /

Por favor, envíelo a CARU para que se actualicen las preferencias de la persona cuidadora en el sistema de gestión de casos del departamento. .

Formulario de modificación

Sólo la sección de proveedores de servicios

Para su uso cuando se solicite una modificación de las condiciones de autorización de la persona cuidadora a raíz de la actualización de un acuerdo de personas cuidadoras.

Justificación del cambio solicitado en las condiciones de aprobación
Describa los motivos por los que solicita que se modifiquen las condiciones de autorización, tal como se indica en la sección 5.
Por favor, describa la evaluación de la agencia sobre la capacidad de la persona cuidadora para acomodar los cambios solicitados para condiciones de aprobación. *Tenga en cuenta lo siguiente:* - *un resumen de la capacidad, aptitudes y experiencia de la persona cuidadora en relación con el cambio o cambios solicitados.* - *apoyos propuestos por la agencia pertinentes para el cambio o cambios solicitados.* - *capacidad del entorno doméstico y composición del hogar.* - *consideraciones culturales (si procede).* ***Si desea obtener la aprobación para añadir cuidados especializados a las condiciones de la persona cuidadora, consulte la Lista de comprobación de la evaluación paso a paso, Cuidados de acogida especializados.***
Capacidad, aptitudes y experiencia demostradas por la/s persona/s cuidadora/s para prestar los cuidados solicitados: si se trata de un cambio continuo en la autorización de la persona cuidadora aporte pruebas obtenidas mediante su evaluación de la capacidad (por ejemplo, tiempo, recursos, apoyos), aptitudes y experiencia de la/s persona/s cuidadora/s para prestar los cuidados necesarios para el/los cambio/s de autorización solicitados. **Apoyos:** apoyos propuestos por el organismo pertinentes para el cambio o cambios solicitados. **Apoyos** para que la persona cuidadora pueda responder a las necesidades y comportamientos identificados del niño, niña o joven. **Capacidad del entorno doméstico:** por ejemplo, cuánto espacio hay en la casa y en el coche y cómo se ha creado, edad y sexo de los niños y las niñas que deben compartir dormitorio. **Impacto en otros miembros de la familia:** cómo afectará el cambio a otras personas miembros de la familia, si apoyan el cambio (incluya las opiniones de los hijos/as biológicos/as y de las personas miembros de la familia). **En los últimos 12 meses, ¿ha habido algún problema de atención sanitaria?** Estado de los problemas de atención sanitaria (abiertos/cerrados), cómo se han abordado/resuelto, medidas de apoyo adoptadas como resultado.

Consideraciones culturales (si procede):

Si se solicita autorización para atender a niños, a niñas aborígenes/as, isleños/as del Estrecho de Torres, datos sobre la formación en sensibilización cultural y la evaluación de la competencia cultural: *Tenga en cuenta que ambos son requisitos previos para poder cuidar a niños, niñas aborígenes/as o isleños/as del Estrecho de Torres.*			
Formación en sensibilización cultural completada:	☐ Sí ☐ No ☐ Ns	En caso afirmativo, fecha de finalización de la formación:	_____/ _____/ _____/
Evaluación de la competencia cultural completada:	☐ Sí ☐ No ☐ Ns/Nc		

En el caso de las personas menores que se encuentran actualmente en acogimiento, describa la opinión de los trabajadores y las trabajadoras sociales del DCP sobre los cambios solicitados en las condiciones de autorización.

Aprobación de la persona proveedora de servicios
La solicitud de modificación de las condiciones de homologación deberá contar con el visto bueno del supervisor/a, gestor/a del DCP/ONG.

Nombre del supervisor/gerente:	**Firma:**	**Fecha**: / /

La documentación del acuerdo con la persona cuidadora debe enviarse a la Unidad de Aprobación y Revisión de la Persona Cuidadora del DCP (Carer Approval and Review Unit - CARU) para que las condiciones de aprobación de la persona cuidadora o las personas cuidadoras y las preferencias de colocación puedan actualizarse en el sistema de gestión de casos del Departamento, como se indica a continuación:

- Un acuerdo de cuidador/a completado como parte de una revisión anual de la persona cuidadora debe enviarse con el documento de revisión anual por correo electrónico a la bandeja de entrada de correo electrónico de revisión de CARU, DCPCarerRegistrationReview@sa.gov.au.
- Un acuerdo independiente de la persona cuidadora debe enviarse por correo electrónico al buzón de correo electrónico general de la CARU, DCPCarerRegistrationReview@sa.gov.au

Para cualquier consulta sobre el proceso o los requisitos del acuerdo de la persona cuidadora, consulte el Procedimiento del acuerdo del cuidador /a o póngase en contacto con la CARU a través del buzón de correo electrónico general antes mencionado o a través del 1800 065 246.

Anexo VI

Modelo de contrato mercantil TRADE de Redes AFE

En Pamplona, a [*día*] de [*mes*] de [*año*].

REUNIDAS

De una parte, [*nombre y apellidos del representante de la Sociedad*], mayor de edad, con DNI nº[*número de DNI*], en representación de **ENTIDAD RESPONSABLE DE LA CONTRATACION MERCANTIL**, con NIF nº (...) y domicilio social en (...) (en adelante el "Cliente").

De otra parte, [*nombre y apellidos de la persona TRADE*], mayor de edad, con DNI nº[*número de DNI*], y domicilio en [*domicilio TRADE*], actuando en su propio nombre y derecho (en adelante, la "Trabajadora Autónoma" o "TRADE").

Las partes (en adelante, conjuntamente, las "*Partes*"), según intervienen, se reconocen mutuamente capacidad legal suficiente para contratar, y a tal efecto

EXPONEN

I. La **NOMBRE DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DE PROTECCION A LA INFANCIA** ostenta competencia exclusiva en materia de asistencia social, política infantil y juvenil, y de instituciones y establecimientos públicos de protección de menores y de reinserción social, de acuerdo con lo establecido en la normativa propia....

II. **ENTIDAD RESPONSABLE SEGUIMIENTO** y INSTITUCION PUBLICA, han suscrito un **Convenio de Colaboración para el desarrollo del Programa de Acogimiento Familiar Especializado de Especial Preparación (Redes AFE).**

En virtud de lo anterior, ENTIDAD asume la responsabilidad de realizar el seguimiento de cada caso de acogimiento familiar especializado de especial preparación y la gestión de todos los procesos técnicos establecidos desde la fase de preparación y acoplamiento hasta la finalización del acogimiento en cada caso, manteniendo un sistema de coordinación estructurado en todo momento con la INSTITUCION PUBLICA, debiendo cumplir con los criterios y directrices establecidos por ésta.

III. El Programa "Redes AFE" es un **programa piloto** que está financiado con los Fondos de la Unión Europea "Next Generation" que fue aprobado por el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, y tiene como objetivo la implantación del acogimiento familiar especializado de especial preparación (en adelante, **"AFE-EP"**), con la finalidad de atender las necesidades de personas menores de edad con necesidades o circunstancias especiales, que se encuentran bajo la tutela de la Administración Pública.

Este Programa piloto de acogimiento familiar especializado de especial preparación (AFE-EP) se implementará **entre enero de 2022 y diciembre de 2024.**

IV. El AFE-EP está destinado a **personas menores de edad bajo la tutela de la Administración Pública**, que presentan circunstancias o características especiales, mayoritariamente problemas de conducta y/o psicopatología asociada al trauma, desregulación, disociación y las consecuencias de sus experiencias tempranas adversas, tanto a nivel internalizante como externalizante.

Por ello, se trata de acogimientos que responden a necesidades de largo plazo, considerando que son casos de **muy alta intensidad e intervención** por parte de los recursos de salud mental, educativos o sociales complementarios y especializados.

V. En el AFE-EP se requiere el cumplimiento por parte de la persona acogedora de los requisitos de **formación específica** acreditada y homologada por el Ministerio de Educación, así como **experiencia laboral** acreditada de un mínimo de dos años.

VI. A diferencia de un acogimiento familiar ordinario, el AFE-EP cuenta con un **enfoque de intervención educativo-terapéutico**, por lo que las personas acogedoras especializadas deben desempeñar determinadas funciones técnicas.

Estas **funciones técnicas** están relacionadas con la intervención de caso de la persona menor de acogida y consisten, a grandes rasgos, en la elaboración e implementación de un plan de intervención, aplicación de herramientas técnicas en cumplimiento de dicho plan, realización de informes de evolución del chico/a y de la intervención que realizan, así como asistencia a reuniones y formaciones para un correcto desarrollo de la intervención de cada persona menor de edad acogida.

Todas estas funciones serán desempeñadas de forma autónoma por parte de la persona acogedora especializada de especial preparación, basado en su específica formación y experiencia, a lo largo de todo el acogimiento familiar, sin perjuicio de las orientaciones y directrices que pudieran establecerse al respecto por parte de la INSTITUCION PUBLICA o del equipo técnico responsable del caso.

VII. En virtud de lo anterior, LA ENTIDAD y la persona acogedora familiar especializada de especial preparación suscriben el presente **contrato de prestación de servicios**, consistentes en todas aquellas funciones técnicas que ésta deberá llevar a cabo a lo largo del acogimiento familiar.

En virtud de todo lo expuesto con anterioridad, es la voluntad de las Partes suscribir el presente contrato de prestación de servicios, contando la persona acogedora con la condición de **persona trabajadora autónoma económicamente dependiente (TRADE)**, haciendo constar expresamente lo siguiente:

1. Que, la Trabajadora Autónoma hace constar expresamente la condición de Trabajadora Autónoma Económicamente Dependiente respecto del Cliente, en virtud de lo previsto legalmente.

2. Que la Trabajadora Autónoma declara que su actividad como Trabajadora Autónoma Económicamente Dependiente no se ejecuta de manera indiferenciada con las personas trabajadoras que prestan servicio bajo cualquier modalidad de contratación laboral por cuenta del Cliente y que desarrolla la actividad con criterios organizativos propios, sin perjuicio de las indicaciones técnicas que pudiera recibir del Cliente, asumiendo el riesgo y ventura de aquélla.

3. Que la Trabajadora Autónoma percibe del Cliente rendimientos de la actividad económica o profesional por un importe de, al menos, el 75% de los ingresos totales que aquélla percibe por rendimientos del trabajo y de actividad económica o profesional, declarando que no tiene a su cargo personas trabajadoras por cuenta ajena, ni contrata o subcontrata, ni va a contratar o subcontratar con terceros, ni en todo o en parte, la actividad contratada con el Cliente ni las actividades que pudiera contratar con otros clientes. Así mismo, declara que dispone de infraestructura productiva y material propia necesaria para el ejercicio de la actividad e independiente de la de su Cliente, que es necesaria para el desarrollo de su actividad económica y profesional, así como los medios, herramientas, equipos de trabajo y materiales precisos para la misma.

4. Que, la Trabajadora Autónoma comunicará por escrito al Cliente las variaciones en la condición de dependiente económicamente que se produzcan durante la vigencia del Contrato, declarando que no es titular de establecimientos o locales comerciales e industriales y de oficinas y despachos abiertos al público, y que no ejerce profesión conjuntamente con otros profesionales en régimen societario o bajo cualquier otra fórmula jurídica admitida en Derecho.

5. Que la Trabajadora Autónoma cumple, para el ejercicio de su actividad, con todas cuantas obligaciones le son exigidas por la legislación vigente, especialmente aquellas de contenido fiscal y de cobertura social personal.

6. Que el presente contrato se suscribe como consecuencia de la suscripción de un Convenio de colaboración para la gestión del seguimiento e intervención entre LA INSTITUCION PUBLICA Y LA ENTIDAD, en el marco del Programa Piloto AFE-EP, gestionado por Redes AFE, y que tendrá una duración comprendida entre enero de 2022 y diciembre de 2024.

7. Que, como consecuencia de lo anterior, el presente contrato se extenderá por el tiempo de duración del Programa Piloto, previsto hasta diciembre de 2024, pudiendo, en su caso, prorrogarse por mutuo acuerdo de las partes una vez alcanzada dicha duración máxima.

8. Que, expuesto lo que antecede, ambas partes acuerdan formalizar el presente contrato de Trabajo Autónomo Económicamente Dependiente de prestación de servicios para el AFE-EP, acogimiento familiar especializado de especial preparación (en adelante, el "**Contrato**") de conformidad con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. La Trabajadora Autónoma prestará sus servicios profesionales para el Cliente como acogedora familiar especializada de especial preparación, desempeñando las **labores técnicas propias de la intervención educativa-terapéutica del AFE-EP**, ajustado a las necesidades y circunstancias de la persona menor de edad acogida.

De este modo, en el marco del acogimiento familiar, por un lado, la Trabajadora Autónoma ejercerá la **guarda** de la persona menor de edad acogida, teniéndola en su compañía en su propio domicilio, velando por su bienestar, alimentándole, educándole, procurándole la atención socio-sanitaria que fuera necesaria y procurándole una formación integral en su entorno afectivo, así como ejerciendo el resto de cuantos deberes y obligaciones se establecen en la (NORMATIVA ESPECIFICA).

Por otro lado, dada la naturaleza especializada del acogimiento, como AFE-EP, la Trabajadora Autónoma, en atención a su especial formación y experiencia, desempeñará, entre otras, las siguientes **funciones técnicas:**

- La elaboración, de acuerdo con las orientaciones de los equipos técnicos profesionales encargados del caso, de un **Plan de Intervención Individualizado**, adaptado a las concretas necesidades de la persona menor de edad acogida, consistente en el diseño y planificación de una intervención educativa-terapéutica adaptada a la persona menor de edad.

- La implementación del Plan de Intervención, mediante la aplicación de las necesarias herramientas técnicas para favorecer el desarrollo de dicho Plan y la ejecución o consecución de los objetivos previamente estipulados al efecto.

- La evaluación y seguimiento de la evolución de la persona menor de acogida, en relación con el Plan previamente diseñado, a fin de poder realizar los ajustes y adaptaciones técnicas que pudieran resultar necesarios para favorecer la correcta intervención sobre la persona menor de edad acogida.

- La realización, en general, de todas aquellas tareas de intervención educativa-terapéutica que favorezcan una evolución positiva de la persona menor de acogida y la consecución de los objetivos previamente establecidos.

- La participación en las distintas acciones de formación y reuniones que puedan ser establecidas a fin de favorecer una correcta intervención de caso y evolución de la persona menor de edad acogida.

- La constante coordinación y comunicación con los equipos profesionales encargados del caso, a fin de garantizar el correcto seguimiento del caso.

- La realización de informes técnicos relacionados con la intervención de la persona menor de edad acogida, a fin de valorar la evolución, así como la consecución de los objetivos fijados en el Plan de cada caso.

Constituyen el objeto del presente contrato de prestación de servicios la realización de las funciones técnicas indicadas anteriormente, así como el resto de las funciones que pudieran ser requeridas a la Trabajadora Autónoma a lo largo del AFE-EP para el desarrollo de la intervención de caso de la persona menor de acogida.

Estas funciones serán desempeñadas por la acogedora familiar especializada de forma autónoma.

No obstante, lo anterior, el equipo técnico responsable del caso realizará un seguimiento del acogimiento, así como de la ejecución y desarrollo de la intervención llevada a cabo por la persona acogedora, a fin de garantizar su correcto desarrollo y la consecución de los objetivos que hayan sido establecidos en cada caso.

A tal fin, la persona acogedora deberá cumplir con las directrices y orientaciones que desde el equipo técnico pudieran emitirse, para garantizar el correcto desarrollo de la intervención respecto a la persona menor de edad acogida.

Asimismo, la persona acogedora deberá igualmente cumplir con las directrices y orientaciones que pudieran emitirse por parte de los organismos dependientes del Departamento de Derechos Sociales, Economía Social y Empleo de la Comunidad Foral de Navarra, que ostenta la tutela de la persona menor de edad acogida, debiendo garantizar el respeto al interés superior del menor y velar por su bienestar a lo largo de todo el acogimiento.

En este sentido, la Trabajadora Autónoma deberá cumplir con todas las obligaciones que pudieran establecerse al efecto en el contrato administrativo de constitución del acogimiento suscrito con el organismo competente de la Comunidad Foral de Navarra, así como sus Anexos, a lo largo de todo el acogimiento familiar.

SEGUNDA. Sin perjuicio de otras posibles ayudas públicas que pueda percibir al respecto, la Trabajadora Autónoma percibirá una **contraprestación económica** por la ejecución de su actividad profesional o económica por el importe fijado en el Convenio de colaboración suscrito entre ….. para cada acogimiento familiar especializado de especial preparación, en el marco del Programa Piloto de Redes AFE.

El importe resultante se facturará a mes vencido y el pago se efectuará en el plazo de cinco días hábiles desde la recepción de la factura correspondiente.

TERCERA. El objeto del presente contrato de prestación de servicios, consistentes en la intervención educativa-terapéutica de la persona menor de edad acogida, en los términos establecidos por la Cláusula Primera, se llevará a cabo por parte de la Trabajadora Autónoma en el marco del acogimiento familiar especializado, en el que ésta ejercerá la guarda de la persona menor de edad acogida.

En atención a lo anterior, y especialmente, a la naturaleza continuada e ininterrumpida de las labores propias de la guarda que ejercerá la persona acogedora, ésta **desempeñará las labores correspondientes a la intervención de la persona menor acogida también de forma**

continuada, debiendo realizar las funciones que constituyen el objeto del presente Contrato con **plena disponibilidad**, durante el tiempo que dure el acogimiento. A tal fin, la TRADE podrá organizar su tiempo de trabajo en la forma que mejor se adecue a las necesidades de la persona menor de edad acogida, disponiendo de su descanso en función de tales circunstancias.

El período de interrupción anual de la actividad de la TRADE será de dieciocho días, realizándose mediante la participación de la persona menor de edad en cualquier actividad lúdica-educativa adecuada a sus capacidades, siendo responsabilidad de la TRADE gestionar estos descansos, previa comunicación al Cliente, siempre salvaguardando el interés superior de la persona menor de edad acogida.

CUARTA. Siguiendo el procedimiento estipulado para la constitución del acogimiento familiar, la persona acogedora especializada cuenta con el certificado de adecuación - idoneidad para su participación en el AFE-EP.

Este contrato TRADE está sujeto a la disponibilidad recogida por la familia en su **Declaración Responsable** y sobre la que se ha basado la idoneidad. En ésta declara las actividades, sean de la naturaleza que sean, que ésta llevará a cabo a lo largo del acogimiento, y que determinen su disponibilidad para desempeñar las actividades propias del acogimiento familiar especializado de especial preparación, con el fin de poder dar debido cumplimiento a sus obligaciones, y desempeñar sus funciones con la disponibilidad exigida, en los términos de la Cláusula Tercera del presente Contrato.

La Trabajadora Autónoma deberá cumplir con el contenido de su Declaración Responsable, que únicamente podrá ser modificado mediante autorización expresa del organismo competente de LA INSTITUCION PUBLICA, debiendo a tal fin presentar un escrito justificativo al efecto, que permita la realización de una nueva valoración de idoneidad, debiendo garantizar en todo caso que no se perjudique la adecuada intervención y correcta evolución del caso de la persona menor de edad acogida.

El incumplimiento de esta obligación podrá conllevar la extinción del Contrato, en los términos de la Cláusula Sexta del mismo.

QUINTA. La **duración** máxima del presente Contrato estará sujeta a la duración del contrato que se firme con **LA ENTIDAD** para cada acogimiento dispuesto por la INSTITUCION PUBLICA y en todo caso no será superior a la duración máxima establecida para el Programa Piloto de Redes AFE, previsto para **diciembre de 2024.**

Sin perjuicio de lo anterior, una vez alcanzada la duración máxima establecida para el Programa Piloto, por mutuo acuerdo las Partes podrán acordar la prórroga del presente Contrato.

La resolución del contrato por la causa justificada señalada en la presente Cláusula no concederá derecho a indemnización a ninguna de las partes.

SEXTA. Serán **causas de extinción** anticipada del presente Contrato, las siguientes:

a) Mutuo acuerdo entre las partes.

b) Incumplimiento, por cualesquiera de las partes, de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

c) Incumplimiento por parte de la Trabajadora Autónoma del contenido de la Declaración Responsable a la que se ha hecho referencia en la Cláusula Cuarta, así como de las directrices e instrucciones dictadas por LA INSTITUCION PUBLICA o por el equipo técnico profesional de LA ENTIDAD encargado del caso en el marco del seguimiento y evaluación del acogimiento de la persona menor de edad acogida.

d) Muerte, jubilación o invalidez – incompatible con la actividad profesional – de la TRADE.

e) Desistimiento de la TRADE, mediante preaviso al Cliente con quince (15) días naturales de antelación.

f) Voluntad de la TRADE fundada en un incumplimiento contractual grave del Cliente.

g) Voluntad del Cliente por causa justificada distinta a la señalada en la Cláusula Quinta, mediante preaviso a la TRADE de quince (15) días naturales.

h) Por decisión de la Trabajadora Autónoma que se vea obligada a extinguir la relación contractual como consecuencia de ser víctima de violencia de género.

i) La adopción de una medida más adecuada a las necesidades de la persona menor, llevada a cabo por la INSTITUCION PUBLICA dentro de sus competencias y responsabilidades. En este último supuesto, y dadas las características de la medida, no procederá preaviso alguno.

SEPTIMA. En el exclusivo supuesto de que la resolución anticipada del Contrato se produzca como consecuencia de la voluntad de una de las partes fundada en un incumplimiento contractual de la otra parte, la parte cumplidora que inste la resolución anticipada del Contrato tendrá derecho a percibir la correspondiente **indemnización** por los daños y perjuicios ocasionados por la parte incumplidora.

Ambas partes pactan de forma expresa y vinculante que la cuantía de la indemnización señalada en el párrafo anterior para la Trabajadora Autónoma o para el Cliente sea la de cinco euros (5€) por cada día que medie entre la fecha efectiva de la resolución anticipada del Contrato y la fecha de duración del contrato prevista inicialmente.

OCTAVA. La TRADE y el Cliente se comprometen a mejorar la efectividad del derecho a la integridad física, la protección adecuada de su seguridad y salud en el trabajo, así como la formación preventiva de la TRADE. Para ello contará, en todo momento, con el asesoramiento profesional del equipo gestor del Programa Redes AFE-EP.

NOVENA. Las partes, para todo aquello no establecido en el presente Contrato, se someten a lo que establezcan las disposiciones de la Ley 20/2007, del Estatuto del Trabajador Autónomo, la Ley Orgánica 1/1996, de Protección Jurídica del Menor, el Código Civil y el resto de la normativa civil, mercantil, fiscal y administrativa de general aplicación.

DÉCIMA. Los datos personales de la TRADE serán utilizados por el Cliente exclusivamente cuando lo requiera la gestión administrativa, contable y económica de la relación, siendo tratados según el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo y la legislación española en la materia, con las únicas cesiones a terceros legalmente previstas, pudiendo ejercer la TRADE sus derechos por escrito al Cliente.

UNDECIMA. El presente Contrato será registrado en el Servicio Público de Empleo Estatal o en el órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma a la que se haya encomendado la gestión, por la TRADE en el plazo de diez días hábiles desde su perfección.

La TRADE comunicará al Cliente que el Contrato ha sido registrado en el plazo de cinco días siguientes al registro, facilitándole una copia sellada del mismo. Transcurrido el plazo de quince días hábiles desde la celebración del Contrato, sin que se hubiera producido la comunicación de registro por la TRADE, el Cliente deberá registrarlo en el Servicio Público de Empleo correspondiente en el plazo de diez días hábiles siguientes.

Y para que así conste y en prueba de conformidad de las partes, las mismas suscriben el presente Contrato por triplicado y a un solo efecto, en cuatro folios de papel común, lugar y fecha indicados.

Fdo.- [*nombre y apellidos del representante*]	Fdo.- [*nombre y apellidos del TRADE*]
[*nombre de la Sociedad*]	

Anexo VII

Plan Individualizado de Protección para AFE elaborado por Agintzari

Ficha de PLAN INDIVIDUALIZADO DE PROTECCIÓN (P.I.P.)

Programa Acogimiento Familiar Especializado de Especial Preparación

Documento elaborado por Agintzari para la gestión del AFE

La Ley 1/1996 de Protección Jurídica del menor señala en el artículo 19 bis lo siguiente:

Cuando la Entidad Pública asuma la tutela o guarda de la persona menor de edad elaborará un plan individualizado de protección que establecerá los objetivos, la previsión y el plazo de las medidas de intervención a adoptar con su familia de origen, incluido, en su caso, el programa de reintegración familiar.

El presente documento viene a cubrir lo establecido legalmente como el Plan Individualizado de Protección. Sus objetivos son:

Recoger de manera resumida la evolución de la intervención y medidas por las que el niño, la niña y/o adolescente ha pasado a lo largo del tiempo,

presentar las actuales medidas de protección y su justificación,

definir los objetivos generales de la intervención

y establecer los planes de contingencias y/o de orientación del caso en función del cumplimiento o no de la familia biológica de los planes establecidos.

Este plan deberá revisarse cada seis meses en los casos de acogimiento temporal y anualmente en los casos de acogimiento permanente excepto el primer año que se revisará semestralmente.

1- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE

Nº de expediente:

NOMBRE Y APELLIDOS:

FECHA DE NACIMIENTO:

LUGAR:

Nº DE HERMANOS Y SITUACION35:

35 Se especificará lo siguiente: si es un hermano con el que convive en la familia de acogida o que vive con su familia biológica, se podrán especificar sus datos y ubicación; para el resto de los casos donde pueda haber medidas de

SITUACIÓN ESCOLAR:

SITUACIÓN LEGAL:

Madre

NOMBRE Y APELLIDOS:

FECHA DE NACIMIENTO: LUGAR:

Padre

NOMBRE Y APELLIDOS:

FECHA DE NACIMIENTO: LUGAR:

Nº Expediente de Familia de acogida Ajena:

2. ANTECEDENTES DE HECHO

Listado de las intervenciones y medidas protectoras adoptadas con anterioridad desde los Servicios Sociales de Atención Primaria.

Intervención/Medida	Fecha inicio	Fecha fin	Localidad

3. MEDIDAS ESTABLECIDAS DESDE LA COMUNIDAD DE MADRID

SITUACIÓN LEGAL

MEDIDAS	Fecha inicio	Fecha fin

protección o ser mayores de edad se pondrá como ejemplo: Alberto, 16 años, ACOG RESIDENCIAL. Las categorías serán: ACOG RESIDENCIAL, ACOG AJENA, ACOG EXTENSA, GUARDA CON FINES ADOPCION, JOVEN EMANCIPADO/A.

☐ Guarda provisional ☐ Guarda Voluntaria ☐ Tutela		
☐ Guarda provisional ☐ Guarda Voluntaria ☐ Tutela		

MEDIDAS DE PROTECCIÓN APLICADAS HASTA LA FECHA

EVOLUCIÓN DEL RÉGIMEN DE VISITAS

4. SITUACIÓN ACTUAL Y ORIENTACIÓN DEL CASO

4.1. MEDIDAS DE PROTECCIÓN ACTUALES Y FINALIDAD DEL CASO (incluye el régimen de visitas)

4.2 OBJETIVOS GENERALES (Se especifican solo las situaciones para acogimientos permanentes)

☐ Mantener la estabilidad de la medida de protección

☐ Valorar la posibilidad de llevar a cabo un proceso de reunificación en caso de completar los indicadores para una posible reunificación y mantenerlos durante un año al finalizar el 4º año de AFE-EP. En caso positivo, iniciar el 5º año un proceso de reunificación progresivo

☐ Valorar el incremento y/o modificación del régimen de visitas en función del cumplimiento del Plan de Intervención con la familia de origen establecido

4.3 CONTENIDOS GENERALES DE LA INTERVENCIÓN

Respecto al niño, niña o adolescente

Se especifican a continuación los contenidos tanto en función del ciclo vital como los contenidos transversales previstos para la intervención en el caso:

Contenidos en función del ciclo vital36	☐ El conocimiento y comprensión de su historia de vida. Entre los 7 y 10 años aproximadamente ☐ La generación de experiencias de autoestima y la conexión con el duelo y sufrimiento. Entre los 11 y los 13 años ☐ Los contenidos de intervención en la adolescencia. Desde los 13 a los 16 años priorizando los siguientes… ☐ La regulación de sus emociones ☐ La conexión con el dolor de las consecuencias de su propia historia, su autoconocimiento. ☐ La prevención de las conductas de riesgo, descontrol y/o desregulación ☐ Las habilidades sociales y de relación interpersonal ☐ La preparación de la mayoría de edad. De los 16 a los 18 años
Contenidos transversales a lo largo de la acogida	☐ La integración de sus dos mundos (su familia biológica y de acogida) ☐ El fomento de una vinculación continuada con la familia de acogida.

Respecto a la familia biológica

Se especifican a continuación los contenidos de la intervención con la familia biológica, señalando que los indicadores de evaluación más concretos vendrán recogidos en el Plan de Intervención Familiar con la familia de origen - PIFO

Apoyo emocional	☐ Toma de conciencia de la situación actual y de los motivos de desprotección, ☐ Colaboración en el acogimiento de sus hijos e hijas. ☐ Refuerzo del rol de los padres y madres en el acogimiento ☐ Acompañamiento y soporte en las situaciones de crisis ☐ Facilitar información sobre la evolución de sus hijos e hijas ☐ Colaboración en la intervención establecida.
Capacidades parentales	☐ Conocimiento de las necesidades básicas y/o específicas de los niños y niñas acogidas ☐ Conocimiento sobre el entorno sociocomunitario y de recursos disponibles para la atención de sus hijos e hijas. ☐ La comprensión del significado de la conducta de sus hijos e hijas. ☐ Habilidades para regular la conducta de su hijo o hija, favorezcan su autonomía y tranquilidad.

36 Se marcará el correspondiente por edad y si hay anteriores no atendidos priorizando dos de estos contenidos solo.

	☐ Capacidad de desarrollar y disponer de un entorno estable, permanente, con disponibilidad de apoyo socio-familiar adecuado, etc. ☐ Los mensajes y/o explicaciones a trasladar a los hijos e hijas, valorando que éstos puedan aportar tranquilidad y eviten generar daño o confusión.
Apoyo familiar y social	☐ Disponibilidad de una red de apoyo familiar y social accesible y adecuada ☐ Mantenimiento de una relación estructurada y de apoyo con recursos formales de intervención y apoyo.
Apoyo Instrumental	☐ Disponibilidad de una vivienda en condiciones ☐ Gestión adecuada de sus ingresos ☐ Participación en acciones formativas encaminadas a su inserción laboral ☐ Mantenimiento de una actitud de búsqueda activa de empleo ☐ Tramitación de ayudas y asistencia a los recursos necesarios ☐ Acompañamiento a recursos.
Situación familiar y sociosanitaria	☐ Deshabituación de problemática de consumos de alcohol o drogas. ☐ Estabilidad psicológica y/o socioemocional (elaboración de duelos, problemas de vinculación, etc) ☐ Estabilización a nivel de salud mental (conciencia de problema, adhesión a los tratamientos prescritos,…) ☐ Capacidad de regularse y prevenir conductas de riesgo ☐ Estabilidad y funcionalidad en la relación de pareja

4.4. INTERVENCION SOLICITADA A REDES AFE

☐ Intervención con el chico o chica acogida en AFE-EP
☐ Intervención y acompañamiento a la familia de acogida
☐ Intervención con la familia de origen o biológica, centrada en los contenidos de…
- ☐ Apoyo emocional
- ☐ Capacidades parentales (mensajes a trasladar a sus hijos e hijas)
- ☐ Supervisión de visitas
- ☐ Intervención en resto de áreas del PIFO cuando la familia comunique que cumple los Indicadores de Reunificación establecidos.

4.5. PLAN DE CONTINGENCIAS

Los planes de contingencias señalan la orientación del caso en función del cumplimiento o no del Plan de Intervención Familiar con la familia de origen (PIF) y/o de los Indicadores de Reunificación, señalando entre otras las siguientes opciones para los casos de AFE-EP:

☐ En caso de evolución positiva de la familia de origen en acogimiento permanente (cumplimiento de normas de visitas y evolución del PIFO establecido en cada caso), se planteará la ampliación del régimen de visitas…

☐ En caso de evolución negativa de la familia de origen en acogimiento permanente (cumplimiento de normas de visitas y evolución del PIFO establecido en cada caso), se planteará (previa autorización de la CPIA) la reducción y/o suspensión del régimen de visitas…

☐ En caso de cumplimiento al finalizar el año 4 de AFE-EP de los indicadores establecidos para Valorar una posible reunificación familiar y mantenimiento de los mismos durante un año, se iniciará un proceso paulatino de reunificación familiar.

5. COMPROMISOS TÉCNICOS

☐ Se establece la necesidad de presentar este plan al chico o chica en AFE-EP

☐ Se establece la necesidad de presentar este plan a la familia biológica

☐ Se establece la necesidad de presentar este plan a la familia de acogida ajena especializada

☐ Se establece la necesidad de elaborar el Plan de Intervención con la familia de origen (PIFO) siguiendo las orientaciones de este documento

☐ Se establece la necesidad de elaborar los Indicadores para valorar una posible reunificación, siguiendo las orientaciones de este documento

☐ Se establece la necesidad de llevar a cabo la revisión de este plan…

- ☐ Cada seis meses (el primer año del acogimiento permanente)
- ☐ Anualmente (en los casos de acogimiento permanente a partir del segundo año)

La fecha de revisión prevista en el caso será la de ……

FECHA Y FIRMA DE RESPONSABLE DE CASO EN LA INSTITUCION PUBLICA

Anexo VIII

Ejemplo de Plan de Intervención Individualizado del Programa PAFE de Agintzari

PLAN DE INTERVENCION ESTRUCTURADO

Febrero 2021 – Febrero 2022

OBJETIVO	ESTRATEGIAS PRIORITARIAS	METODOLOGIA
1. **ILUSIÓN**: fomentar el desarrollo de una ilusión a futuro realista y conectarla con su historia. Indicadores: - Que poco a poco se vaya acercando/esforzando a eso que le ilusiona, no en la fantasía sino en cosas reales. - Que sea capaz de enfadarse con la FAE.	- Dar sentido y entender las consecuencias que ha tenido su historia como una forma de conseguir sacar el enfado y pueda terminar aceptándolo.	• Lectura de expediente por trozos • Hacer preguntas: ¿qué hace más daño abuso sexual o negligencia? • Conectar con otros chicos fuera de Gipuzkoa • Explicar fases del duelo y situarse en él. • Aplicación del mapa narrativo visual.
	- Consolidar y reforzar la ilusión ayudándole a darle un sentido como un intento de reparar su historia.	• Dibujar cuál sería su mayor ilusión a largo plazo y poder explicar a otras personas el impacto que tendría en su vida. (¿por qué es importante esto para ti? ¿Qué supondría lograrlo? ¿Tiene que ver con tu historia?¿ Hay alguien que te inspire? ¿Cómo te ha ayudado? ¿Crees que esto podría ayudar a otras personas? ¿Cómo? hacer preguntas) • Buscar referentes conocidos con una historia similar. • Diseñar un plan B para ajustar las expectativas de su formación profesional. • Encontrar a alguien del entorno que le ayude y le active. O si no algún conocido que le mande mensajes de apoyo y de afirmación de esta ilusión.
2. **PREVENCIÓN DE RUPTURA**: Teniendo en cuenta la preadolescencia y el impacto previsible de la adolescencia. Indicadores: - Haber podido hacer al menos 3 reuniones familiares en un año en las que resolvemos los problemas que se hayan metido en el bote de cristal.	- Mantener las normas de casa claras	• Concienciarle de que decidimos cuando vino a casa no ponerle tantas normas para ayudarle porque sentirse parte de la familia era lo más importante. • Negociar que nos gustaría que cambiase y él nos diga cuáles cree que podrá cambiar y cuáles no. • Plantear el marco de normas (higiene, horarios, aportación a la limpieza general familiar, mantenimiento de sus cosas/espacio). Diseñamos los acogedores una propuesta y luego él hacer la suya propia con sus compromisos en base a lo que le hemos dicho. • Autobservación: si lo cumple o no, cuáles, porqué, de qué depende…
	- Conectar la vinculación con la FAE para llegar a la tristeza y el riesgo de ruptura.	- Video del tiempo que lleva en casa. - Elaboración del álbum anual juntos. La historia de la PME en imágenes importantes. - Llenar un corcho de momentos importantes para él en la habitación.

- Que todos tengan claro cuáles son las situaciones más desestabilizadoras del acogimiento y saber cuáles son los pasos que se darían.		
	- Preparar un posible cese o suspensión para ayudar a que no pase y establecer algunos mecanismos de comunicación que faciliten la negociación. -	- Ver protocolo prevención rupturas que se trabajó en grupo y seguir los pasos que salen ahí. - Estrategias: BLOQUE 1: Generales en momentos de estabilidad. ■ "La caja de los recuerdos": grande, visible y todos podemos ir introduciendo cosas que recuerden momentos especiales, difíciles. Es lo que se llevará cuando se vaya de casa. ■ Refuerzo positivo estructurado: 1 vez por semana decirle algo que sí ha funcionado bien/que ha aprendido/se ha esforzado con respecto al resto de la familia: en el trato, en la comunicación, en el cuidado… Incluir con menos frecuencia algo a mejorar. ■ Poner un bote en casa donde todos podemos poner un papel con algo escrito que nos gustaría mejorar. A resolver/llegar a acuerdos en la tutoría familiar. Puede ser anónimo o no. ■ Hacer un listado de indicadores de distanciamiento o vinculación emocional. • Al final añadir la elaboración de un plan de rescate (con aportaciones de PAFE también de qué personas podrían ayudar.) ■ …

Acogimiento familiar especializado

Un modelo para la reparación del trauma y daño grave para los chicos y chicas con necesidades especiales

REDES AFE
Acogimiento Familiar Especializado

Financiado por la Unión Europea
NextGenerationEU

MINISTERIO DE DERECHOS SOCIALES, CONSUMO Y AGENDA 2030

Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia

Proyecto desarrollado por:

FICE_Spain
Federación_Internacional_de_Comunidades_Educativas

Agintzari
Gizarte Ekimeneko Kooperatiba
Cooperativa de Iniciativa Social

R3Silis Fundació

Elaborado por:

SIIS
Servicio de Información e Investigación Social
Gizarte Informazio eta Ikerketa Zerbitzua
Fundación Eguía-Careaga Fundazioa